

Copiapó, tres de mayo de dos mil veintiuno.

VISTOS, OÍDOS LOS INTERVINIENTES Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que ante la Tercera Sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Copiapó, integrada inicialmente por los jueces señores Sebastián Del Pino Arellano - quien presidió-, Juan Pablo Palacios Garrido y Eugenio Bastías Sepúlveda, (la audiencia que estaba fijada para el día 12 de abril del presente año, se suspendió hasta el día 14 de abril, en que se dio por iniciado el juicio oral, con los tres jueces durante las jornadas de los días 14 y 15 de abril, enfermóndose el juez Sebastián Del Pino Arellano, continuando el juicio con los jueces restante conforme al artículo 76 del Código Procesal Penal, juicio que continuó los días 16, 19, 20, 21, 22, 23 y 26 de abril del año en curso), juicio que se llevó a efecto de manera semipresencial vía sistema de video conferencia zoom, juicio oral relativo a la causa **RUC 1810057384-5; RIT 53-2020**, destinada a conocer la acusación que el Ministerio Público, representado en juicio por el fiscal don **Nicolás Zolezzi Briones**, dedujo en contra de los acusados: 1) **Sergio Luis Godoy Robledo**, cédula de identidad Cedula de Identidad 20.060.370-2; sin oficio, soltero, domiciliado en calle Pascual Baburizza, N°3307, población Torreblanca, Vallenar; (actualmente sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva en el CDP de Vallenar); 2) **Juan Fernando Robledo Robledo** cédula de identidad N° 16.451.046-8, limpiador de autos, domicilio Barrio Estación, Las Tomas, casa 57 Vallenar; ambos acusados fueron representados por el abogado de la Defensoría Penal Pública don Felipe Menas Sandoval, 3) **Donkan Alberto Gallardo Chacana**, cédula de identidad N° 20.600.027-9; domiciliado Juan Pablo II N° 1859, Pablo Sexto, Copiapó, (actualmente sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva en el CDP de Vallenar) sin oficio o profesión, soltero, representado por el abogado de la Defensoría Penal Pública don Gregory Ardiles Bugueño. 4) **Carlos Exequiel Tapia Vergara**, cédula de identidad N°16.451.153-7, domiciliado en calle Pascual Baburizza n° 2336, población Rafael Torreblanca; Vallenar, (actualmente sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva en el CDP de Vallenar) sin oficio o profesión, soltero, representado por el abogado de confianza don Claudio Ríos Aguilera.

Que la parte querellante, acusadora particular y demandante civil, estuvo representada por la abogada Loreto Llorente Viñales.

SEGUNDO:

Eugenio Alejandro Bastías Sepúlveda
Juez oral en lo penal
Fecha: 03/05/2021 17:26:44



1) Que la acusación del Ministerio Público y la querellante se funda en atención al siguiente hecho.

“El 15 de diciembre de 2018, alrededor de las 05:00 horas, CARLOS EXEQUIEL TAPIA VERGARA se acercó al frontis de la casa ubicada en calle Copiapó, N°3.215, población Rafael Torreblanca, Vallenar. Luego, golpeó la puerta de entrada y las personas que se encontraban en el interior de la morada salieron hasta el antejardín para manifestarle que no molestara a esa hora de la madrugada; en razón de ello, aquel discutió verbalmente con los moradores y les dijo “YO SOY EL CARLITOS, USTEDES NO SON DE ACÁ”, como también “ESTOY CARGADO” y, posteriormente, se dirigió a una casa ubicada al frente en la misma calle. Acto seguido, CARLOS EXEQUIEL TAPIA VERGARA regresó a la casa ubicada en el N°3.215 y al pasar por el frontis nuevamente discutió con los moradores que estaban en el interior y les dijo “YA VENGO”, hasta que continuó caminando hasta una casa a poca distancia ubicada en calle Pascual Baburizza, N°3.307, lugar en donde solicitó a SERGIO LUIS GODOY ROBLEDO y DONKAN ALBERTO GALLARDO CHACANA, quienes estaban en el interior de la casa, que concurrieran juntos a la casa en donde había discutido y amenazado a los moradores con la finalidad de atentar contra los moradores, razón por la cual SERGIO LUIS GODOY ROBLEDO tomó una escopeta de su propiedad que guardaba en su casa, la que es apta para el disparo de munición, con número serie 18723, calibre 16. Acto seguido, SERGIO LUIS GODOY ROBLEDO portaba la escopeta en sus manos, CARLOS EXEQUIEL TAPIA VERGARA, DONKAN ALBERTO GALLARDO CHACANA y en compañía de otros sujetos portaban en sus manos palos y fierros, quienes previo concierto de todos concurrieron directo a la casa ubicada en calle Copiapó, N°3.215. Una vez que arribaron hasta el frontis de la casa, SERGIO LUIS GODOY ROBLEDO apuntó e intimidó a las personas que estaban en el antejardín, luego apuntó a SEBASTIÁN PATRICIO CISTERNAS VERGARA, pero se interpuso una moradora al frente de GODOY ROBLEDO, mismo instante en que CARLOS EXEQUIEL TAPIA VERGARA le gritaba en un comienzo “PITEATE LA PATA” y luego continuó gritando “DISPÁRALE; MÁTALO”, lo que determinó en ese momento que SERGIO LUIS GODOY ROBLEDO efectuó un disparo a SEBASTIÁN PATRICIO CISTERNAS VERGARA a pocos centímetros de distancia, cuyo impacto le provocó una herida torácico abdominal por arma de fuego, estallido hepático y perforación gástrica, lesiones que de forma directa le provocaron



la muerte; todo en presencia de CARLOS EXEQUIEL TAPIA VERGARA y DONKAN ALBERTO GALLARDO CHACAN. Luego del disparo, SERGIO LUIS GODOY ROBLEDO, CARLOS EXEQUIEL TAPIA VERGARA, DONKAN ALBERTO GALLARDO CHACANA y los otros acompañantes huyeron del lugar en direcciones desconocidas. Posteriormente, JUAN FERNANDO ROBLEDO ROBLEDO con conocimiento del disparo de la mencionada escopeta que provocó la muerte de SEBASTIÁN PATRICIO CISTERNAS VERGARA, escondió dicha arma de fuego en un canal de regadío “Gallo y Ferrara” en la población Rafael Torreblanca en Vallenar, con el fin de ocultarla y evitar su hallazgo.”

A juicio del Ministerio Público y de la querellante acusadora particular, los hechos descritos son constitutivos del delito de HOMICIDIO CALIFICADO tipificado en el artículo 391, N°1, circunstancia Primera “CON ALEVOSÍA”, del Código Penal; en calidad de autores en grado de desarrollo CONSUMADO, concurriendo respecto de los acusados DONKAN ALBERTO GALLARDO CHACANA y SERGIO LUIS GODOY ROBLEDO la calidad de COAUTOR MATERIAL por la actuación en la comisión del delito de manera inmediata y directa; respecto del acusado CARLOS EXEQUIEL TAPIA VERGARA en calidad de AUTOR INSTIGADOR según lo prescrito en los artículos 14, N°1, y 15, N°2, segunda parte, todos del Código Penal y el acusado JUAN FERNANDO ROBLEDO ROBLEDO como ENCUBRIDOR según lo prescrito en los artículos 14, N°3, y 17, N°2, todos del Código Penal, además al imputado SERGIO LUIS GODOY ROBLEDO se le imputa la autoría del delito POSESIÓN Y PORTE DE ARMA DE FUEGO, previsto en el artículo 9° inciso 1°, en relación con el artículo 2°, letra b), ambos de la Ley N°17.798 en grado de desarrollo CONSUMADO.

Circunstancias modificatorias de responsabilidad:

Que el Ministerio Público como la Querellante indican que respecto del acusado DONKAN ALBERTO GALLARDO CHACANA y SERGIO LUIS GODOY ROBLEDO, le beneficia la circunstancia atenuante de irreprochable conducta anterior en tanto no le perjudican agravantes.

Que para el caso de CARLOS EXEQUIEL TAPIA VERGARA y JUAN FERNANDO ROBLEDO ROBLEDO, no concurren atenuantes ni agravantes;

Eugenio Alejandro Bastías Sepúlveda
Juez oral en lo penal
Fecha: 03/05/2021 17:26:44



Penas solicitadas:

Que en función de aquello, el Ministerio Público, solicita que se les impongan a los acusados por el DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO, a DONKAN ALBERTO GALLARDO CHACANA, SERGIO LUIS GODOY ROBLEDO y CARLOS EXEQUIEL TAPIA VERGARA, la pena corporal de veinte (20) años de presidio mayor en su grado máximo; a las penas accesorias del artículo 28 del Código Penal, estas son, la de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena; al comiso de las evidencias incautadas; al pago de costas y se disponga el registro de su huella genética conforme lo dispone el artículo 17 de la Ley N°19.970. En el caso del acusado JUAN FERNANDO ROBLEDO ROBLEDO, solicita que se condene a la pena corporal de cinco (5) años y un (1) día de presidio mayor en su grado mínimo; a las penas accesorias del artículo 28 del Código Penal, al comiso de las evidencias incautadas; al pago de costas y registro de huella genética. Por el DELITO DE POSESIÓN Y PORTE DE ARMA DE FUEGO, imputado al acusado SERGIO LUIS GODOY ROBLEDO se solicita la imposición de la pena corporal de cinco (5) años de presidio menor en su grado máximo; a las penas accesorias del artículo 29 del Código Penal, estas son, la de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena; al comiso de las evidencias incautadas; al pago de costas y se disponga el registro de su huella genética conforme lo dispone el artículo 17 de la Ley N°19.970.

En cuanto a la pena requerida por la parte querellante en su acusación particular es la siguiente: Por el DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO, en contra de los acusados SERGIO LUIS GODOY ROBLEDO y CARLOS EXEQUIEL TAPIA VERGARA, a la pena corporal de presidio perpetuo simple, respecto de DONKAN ALBERTO GALLARDO CHACANA, la pena corporal de 20 años de presidio mayor en su grado máximo; a las penas accesorias del artículo 28 del Código Penal; comiso; pago de las costas y huella genética; respecto de JUAN FERNANDO ROBLEDO ROBLEDO, la pena corporal de diez (10) años de presidio mayor en su grado mínimo; a las penas accesorias del artículo 28 del Código Penal; comiso; costas y huella genética; por el DELITO DE POSESIÓN Y PORTE DE ARMA DE FUEGO, respecto del acusado SERGIO LUIS GODOY ROBLEDO la pena corporal de cinco (5) años de presidio menor en su grado máximo; a las penas accesorias del artículo 29 del Código Penal; al comiso de las evidencias incautadas; al pago de



costas y se disponga el registro de su huella genética conforme lo dispone el artículo 17 de la Ley N°19.970.

Que la querellante presentó acción civil en contra de los acusados ya señalados por los siguientes hechos:

“Tal como consta de los certificados de Nacimiento y Defunción que se han acompañado, mi representada es la madre de SEBASTIAN PATRICIO CISTERNAS VERGARA , nacido el 14 de enero de 1994, quien a la fecha de su fallecimiento tenía 24 años de edad, y era padre de dos niñas, de 6 y 7 años de edad, trabajador y activo miembro de la comunidad de esta ciudad, en que se esforzó por participar en todo tipo de obras en beneficio de ella, participando como Bombero de esta ciudad, además de intervenir regularmente en obras de beneficencia y otras actividades en beneficio de los demás.-

Dos meses antes de su fallecimiento, Sebastián Cisternas había dejado el hogar de sus padres en el centro de la ciudad, para independizarse, arrendando un inmueble, en compañía de otros tres jóvenes, hogar que se encontraba ubicado en la calle Copiapó N° 3.215, Población Torreblanca, de esta ciudad.-

Es el caso que aproximadamente a las 4:00 AM de día 15 de diciembre de 2.018, Sebastián Cisternas, en compañía su primo Ángelo López Díaz, concurrieron en la camioneta de este último, a buscar a tres amigas, para, después de pasar a comer algo, dirigirse hasta la casa de Sebastián, donde llegaron, aproximadamente a las 4.45 AM .

Estando allí, en el living de la misma, y mientras conversaban y habiendo pasado unos 15 minutos, escucharon que alguien golpeaba la reja y gritaba, llamando desde afuera de la reja del antejardín del inmueble. Ante los gritos, salió Sebastián y una de las jóvenes que se encontraba en el grupo, para encontrarse por Carlos Exequiel Tapia Vergara, quien venía de una casa ubicada en frente de ese domicilio, en la que se encontraba con Jorge Briceño (apodado” Kiri “) y doña Karen Cerda Moya y Alejandra Vega. Cabe hacer presente que la víctima en estos antecedentes, ni sus amigas tenían ningún tipo de relación con ellos.

Cuando la víctima y su amiga salieron de la casa, se encontraron con que Carlos Tapia Vergara pedía a gritos fuego para prender un cigarro de marihuana que portaba, y aunque se encontraba evidentemente sobrio, ante la negativa de los dueños de casa de darle fósforos, y a pesar de que la joven que acompañaba a la víctima le ofreció un



cigarrillo prendido que ella portaba para prender “ el pito “, Tapia Vergara se tornó aún más agresivo, aumentando también su insistencia en obtener de ellos el fuego que requería (cabe hacer presente que la casa desde la que salió se encuentra a escasos metros de aquella donde fue a pedir fuego), y rechazar el cigarrillo prendido que se le ofrecía, razón por la cual Sebastián y su amiga optaron por entrar a la casa.

Estando dentro de ella, los jóvenes escuchaban cómo Tapia Vergara seguía gritando, entre otras cosas, que tuvieran cuidado con la camioneta, que se encontraba estacionada afuera y es de propiedad de Ángelo López. Dados los gritos, los jóvenes salieron hasta el antejardín del domicilio, pidiéndole una de las jóvenes, que los dejara tranquilos, que él siguiera en lo suyo donde se encontraba antes de ir a ese domicilio, y por su parte, ellos se quedarían en su casa.

Ante esto, Tapia Vergara, aún más alterado, nuevamente volvió con amenazas, pero ya no a los bienes que se encontraban a su vista , sino que directamente a las personas, señalaba que “ tuvieran cuidado con él por que andaba cargado “, que “sabía que las niñas no eran de ahí y que él si “, manifestó textualmente que él “ le pegaba al lechón “, en suma, al parecer quería hacer saber que él era el matón de la población, y que los jóvenes debían tener cuidado con enfrentarse a él.

Fue cuando Tapia profería esas expresiones, y habiendo salido todos al antejardín, cuando los jóvenes, entre los que se contaba la víctima, se percataron que al salir, nadie había sacado llaves del inmueble, por lo que, aprovechando que Tapia Vergara se retiró gritando, Ángelo López decidió ir hasta el domicilio de Cristofer Trigo, quien era el otro habitante del inmueble a buscar otro juego de llaves.-

Sin embargo, cuando López salió con la camioneta, Carlos Tapia Vergara, que se había quedado en la casa del frente (donde estaba antes, con Karen y Alejandra, además de Kiri- Jorge Briceño –) pasó con las manos en los bolsillos frente al grupo de jóvenes que se encontraba esperando en el antejardín del domicilio de la víctima y les manifiesta “ ya vengo “.

Dado que nunca hubo mayor reacción de parte de los jóvenes interpelados por Tapia, y que ya habían pasado varios minutos, ni la víctima ni el resto de sus amigos pensó que aquel volvería con más personas armadas, y siguieron esperando la llave del inmueble en el antejardín de éste. Sin embargo, habiendo pasado aproximadamente 5



VTXPXJPZXZ

minutos, Tapia volvió, esta vez acompañado de otras 5 personas más, las que a simple vista aparentaban ser más jóvenes que él.

Entre las personas que llegaron nuevamente al domicilio de la víctima, destacaba Sergio Godoy Robledo, quien portaba una escopeta entre sus manos, en el grupo también se encontraba Donkan Gallardo Chacana, quien portaba un objeto contundente entre sus manos, Juan Fernando Robledo Robledo, Felipe Peñaloza Miranda y Matías Espejo.-

Cabe hacer presente que al llegar los agresores nuevamente al domicilio de la víctima, en calle Copiapó 3.215, éste se encontraba solamente en compañía de las tres mujeres que originalmente habían conformado el grupo, acercándose a no más de un metro y medio del lugar en que ellos se encontraban, el grupo de personas completo entre la acera y el antejardín de la casa, siendo Carlos Tapia, Donkan Gallardo y Sergio Godoy quienes, estando más cerca, por fuera de la reja del inmueble, que a estas alturas se encontraba abierta, quienes directamente gritaban e increpaban a la víctima y sus amigas, permaneciendo los demás miembros del grupo agresor detrás de los tres primeros, pero también a muy corta distancia de sus víctimas, vociferando y haciendo alarde de los objetos contundentes que portaban, durante al menos unos 10 minutos, en que las tres mujeres y la víctima estuvieron todo el tiempo pensando en que a ellas también las iban a agredir.

Estando en eso, repentinamente Sergio Godoy Robledo, levantó la escopeta, en un ademán de acomodarse para pegarle con la cacha de ésta a una de las mujeres, por lo que ella se paró y rápidamente se puso detrás de Sebastián Cisternas. El grupo mientras tanto seguía gritando, sobresaliendo la voz de Carlos Tapia Vergara que decía a Sergio Luis Godoy Robledo: “ahora pónganse choros”, decía “Piteate la pata”. Mientras los insultos continuaban, el aludido, disparó la escopeta directamente al pecho de Sebastián Cisternas, mientras los demás seguían gritando, hasta que, también entre gritos, los demás miembros del grupo, salieron corriendo en distintas direcciones, quedando la víctima tendida a escasos centímetros de sus amigas, mientras estas pedían ayuda a viva voz a los vecinos.-

En los momentos en que Sebastián Cisternas Vergara agonizaba, sus amigas llamaron a Carabineros y a la ambulancia varias veces, sin obtener resultados, por lo que decidieron llamar a Ángelo López para intentar trasladarlo en la camioneta de éste al Hospital de Vallenar, mientras una de las vecinas trataba de prestar primeros auxilios.

Eugenio Alejandro Bastías Sepúlveda
Juez oral en lo penal
Fecha: 03/05/2021 17:26:44



Sebastián Cisternas Vergara falleció en el Hospital de Vallenar, a las 8:25 AM del día 15 de diciembre de 2.018, producto de una “Herida Toraco Abdominal por Arma de Fuego, Estallido Hepático y Perforación Gástrica “, al haber recibido de parte de Sergio Luis Godoy Robledo un impacto de bala con una escopeta sin marca calibre 16, que se encontraba en su poder, ignorando mayores antecedentes acerca de su procedencia.-

Cabe hacer presente que entre la víctima y los querellados no existió jamás ningún tipo de relación, ni de amistad ni de otro tipo, por lo que tampoco existían temas pendientes ni rencilla alguna que motivara los hechos que desencadenaron en su muerte.

Que su pretensión indemnizatoria es que los demandados paguen a la demandante la suma de \$ 300.000.000 (trescientos millones de pesos) por concepto de daño moral, o lo que el Tribunal estime en justicia, de acuerdo al mérito de la prueba que se rinda, suma que deberá estar reajustada y con los intereses que SS. Estime, y con expresa condenación en costas”.

TERCERO: ALEGACIONES DE LOS INTERVINIENTES.

El Ministerio Público en su alegato de apertura, expuso resumidamente que desde diciembre del año 2018, desde la madrugada desde el día 15 de aquel mes, el Ministerio Público ha realizado en esta investigación distintas actuaciones y diligencias para esclarecer este lamentable hecho, el asesinato, el homicidio de Sebastián Cisternas Vergara, un joven que estaba con un grupo de amigos en su casa y que un grupo de personas que son los acusados, imputados en esta causa le dieron muerte en grupo y cada uno cumplió una labor al respecto tenemos que hacernos cargo de cambio de versiones y de falta a la verdad por parte de los imputados, en ese orden de ideas, don Sergio Godoy Robledo y Donkan Gallardo Chacana se han concertado en esta investigación desde el primer día de ocurrencia de los hechos, desde el 15 de diciembre de 2018 a faltar a la verdad han expresado y sin confundir su derecho a guardar silencio, en que pueden manifestar lo que estimen pertinente, sino que derechamente faltaron a la verdad, indujo a errores y trató de confundir a la policía como también a las personas que han sido testigos presenciales y que por cierto van a declarar en este juicio oral, sin perjuicio de eso el Ministerio Público tuvo que hacer frente a estas contradicciones para explicarlo de algún modo, sin entregar un juicio de valor, y en definitiva esclareció el hecho, y lo cierto es que van a

Eugenio Alejandro Bastías Sepúlveda
Juez oral en lo penal
Fecha: 03/05/2021 17:26:44



VTXPXJPZXZ

acreditar más allá de toda duda razonable conforme a la declaración de los testigos civiles que habían tres personas en el lugar de los hechos a pocos centímetros y metros de distancia en el lugar, que son los testigos que van a declarar en este juicio y van a explicar de manera muy clara la conducta desplegada por cada uno de los tres imputados a los que se le imputa por el Ministerio Público la autoría material en el caso de Sergio Godoy Robledo, se acreditará a que él era el poseedor del arma, la escopeta, que él era el que portaba la escopeta y que salió de su casa bajo los efectos del alcohol y droga, hasta la casa donde se encontraba la víctima junto a Donkan Gallardo quien lo acompañó y permitió en definitiva, mientras instigaba Carlos Exequiel Tapia Vergara, con dichos como primero “pitale la pata” y luego de manera reiterada de manera decidida y determinante, “dispárale, mátalo”, en definitiva se acreditará la autoría respecto de estos tres imputados Sergio Godoy Robledo, Donkan Gallardo como autores materiales y Sergio Godoy Robledo autor material también de la posesión del arma de fuego utilizada para perpetrar el hecho del homicidio, respecto del imputado Donkan Gallardo por autoría material del artículo 15 número uno segunda parte, ya que procuró no en impedir que se ejecutara el hecho, y Carlos Tapia como instigador, él es una persona adulta, mayor que los imputados, determinó en ese momento el disparar, y la concurrencia en el delito de Juan Robledo Robledo como encubridor ya que él fue el que escondió la escopeta en un canal. Se va a develar los cambios de versiones y la falta de verdad por parte los imputados.

Por su parte, en el **alegato de clausura** el fiscal en síntesis señaló, que uno de los principios que rigen las actuaciones del Ministerio Público es el principio de legalidad y el principio de objetividad, en ese orden de ideas estos principios regidos a nivel constitucional en la Constitución Política la República y la Ley Orgánica Constitucional y las leyes especiales al respecto, no estuvieron ajenas en esta investigación, transcurrido aproximadamente un mes o tres semanas desde la ocurrencia de esta lamentable muerte, el Ministerio Público recogió la información entregada por unas testigos en compañía de la madre de Sebastián, víctima de este hecho punible lamentable y lo que hizo la fiscalía no fue tomar partido, por decir: “esta es la verdad”, simplemente hizo lo que tenía que hacer, entrega esta información a un funcionario de la P.D.I, de la B.H, para que derechamente se hiciera una nueva investigación, si se quiere y en definitiva tomar una nueva declaración recoger esta información que se entregó y esclarecer el hecho y

Eugenio Alejandro Bastías Sepúlveda
Juez oral en lo penal
Fecha: 03/05/2021 17:26:44



finalmente, el resultado fue que desde el punto de vista policial, se acreditó en la investigación (y así entendemos en este juicio oral), que los señores Carlos Tapia, Donkan Gallardo y Sergio Godoy, por lo menos ellos concurrieron al sector del frontis de la casa de calle Copiapó 3215 Población Torreblanca, Vallenar y el 15 de diciembre a las 5:00 de la madrugada, con la intención, por lo menos, de representarse la intención de, portando un arma precisamente Sergio Godoy propietario de la escopeta, de efectuar un disparó en el lugar lamentablemente Sebastián recibió un perdigón un disparó a quemarropa a 1,85 m, de distancia en altura, de arriba hacia abajo, víctimas que no tenía ningún arma en sus manos, ningún objeto, no se generó ninguna discusión en ese momento, al contrario tanto la víctima como las testigos presenciales con toda honestidad y miedo, señalaron que ellas se asustaron y lo único que hacían era bajar el perfil y tranquilizar la situación, en ese orden de ideas se acreditó a nuestro juicio, más allá de toda duda razonable que el dueño del arma, el poseedor es Sergio Godoy él transportó el arma, hasta el lugar de los hechos y él fue quien realizó el disparo, a su derecha Donkan Gallardo se encontraba en el lugar, portando una especie de palo o fierro, no lo vamos a saber nunca, (bueno en un juicio oral tratamos de reconstruir una historia en la medida de lo posible) las testigos dijeron: tenía algo largo, pero no sabía si era un palo o un fierro, a la izquierda de Sergio Godoy, Carlos Tapia como el que “daba las órdenes” era el que le decía a Sergio Godoy dispárale, primero a la pata, al pie y después pitátele, pégaselo, palabras de esa naturaleza con la intención no de hacer un disparo al aire, si no con la intención de provocar la muerte a alguien y lamentablemente el único hombre que se encontraba en el lugar, al frente, recibió este disparo, en ese sentido a propósito de lo señalado por vuestro tribunal, conforme a la rendición de la prueba de cargo es que entendemos, qué duda cabe Donkan Gallardo es autor material del artículo 15 número 1 y Sergio Godoy también es autor material de 15 número 1, en ese orden de ideas Carlos Tapia, no obstante que en la acusación fiscal en la reformalización con el nuevo antecedentes, en cuanto a la conducta desplegada por todos y cada uno de ellos, se señaló instigador y se acusó como esta figura de concurrencia el delito conforme al artículo 15 número 2, lo cierto es que en este juicio, entendemos y también siendo objetivo como autor material del artículo 15 número 1. En definitiva estas tres personas estuvieron en el hecho, tuvieron el dominio del hecho, (teoría desarrollada por el autor Roxin), tuvieron las riendas del desarrollo del hecho punible, ellos permanecieron en el lugar, decidieron en conjunto, disparar a una persona, ninguno de ellos detuvo el conflicto, ninguno de



ellos detuvo la situación, ninguno de ellos le dijo a otro de estos amigos, vámonos ya está, al contrario se mantuvieron en el lugar y mediante insultos, gritos intimidantes, efectuaron el disparo, por tanto los tres son autores materiales artículo 15 número 1, el señor Juan Robledo encubridor él en su declaración tuvo la intención dolosa, teniendo conocimiento de la muerte de otro, por tanto de un homicidio, de esconder esta escopeta, para evitar que allanaran o la PDI entrara a la casa, la escondió en un lugar, y después se arrepintió, la sacó la dejó en otro lugar y después la terminó dejando a bastantes cuadra de la población Torreblanca en el canal el señor Marcelo González de la B.H, señaló que era imposible y necesariamente una persona tenía que tener conocimiento, es decir Juan Robledo, el lugar preciso, ingresó a una especie de ducto, se sumergió completamente en el agua y rescató la escopeta, por tanto es encubridor del artículo 17 número 2. Quiero decirlo que está mentira, esta falta a la verdad de los imputados el señor Sergio Godoy y Donkan Gallardo, lamentablemente la sostuvieron en este juicio, y no la pudieron sustentar por cuanto en el examen directo el Ministerio Público y en los contrainterrogatorios, incluso ante el señor defensor de Sergio Godoy, en minutos le dijo una cosa al Ministerio Público, a la abogada querellante una cosa y lamentablemente fue notorio como a la defensa le respondía otra cosa, Donkan Gallardo lamentablemente se está inculpando, y a lo mejor no lo vamos a saber, a ciencia cierta, cuál es la real razón, si es que hay dinero de por medio u otra, lo cierto es que está faltando a la verdad, porque creemos, nosotros como Ministerio Público y así lo estableció la PDI en su apreciación policial, que él está bajo presión, seguramente por Carlos Tapia, persona mayor quién “le hace la segunda” es decir lo apoya y lo cubre en estas acciones delictuales y Sergio Godoy también se enfrascó en esa presión dirigida a Donkan Gallardo, Sergio Godoy tiene una condena de octubre del 2018 por microtráfico, la vamos a exhibir ante un eventual audiencia de determinación de pena, vamos a incorporar ese documento, el único que tiene 11 N° 6 de irreprochable conducta anterior es Donkan Gallardo, hace dos meses aproximadamente había cumplido 18 años y yo creo y me permito decirlo, que se pusieron de acuerdo, ese día en la madrugada y en la mañana, quien iba a recibir el menor castigo, un joven de 18 años recién cumplidos, sin antecedentes penales como adulto a diferencia de Carlos Tapia líder de esta banda criminal y diferencia también de Sergio Godoy porque dos meses antes de este homicidio fue condenado por microtráfico en la ciudad de Vallenar por tanto creyeron que Donkan Gallardo iba a recibir una sanción menor. Lo cierto es que esta mentira que comenzó el día 1 en la tarde/noche del 15 diciembre en el

Eugenio Alejandro Bastías Sepúlveda
Juez oral en lo penal
Fecha: 03/05/2021 17:26:44



cuartel de la PDI, no logró sustentarse y fue evidente como faltaron a la verdad. Pero la fiscalía logró, creemos con dificultades, fue complejo, hubo que exponer verdades, sincerar la realidad del defecto del funcionario la PDI, pero lo cierto es que el mandato constitucional del Ministerio Público es la objetividad y el principio de legalidad no obstante de esas consideraciones éticos morales también de los fiscales del Ministerio Público, este asesinato está agravado por un alevosía en indefensión de la víctima, sobre seguro, y por tanto se debe castigar conforme a la autoría material, este homicidio agravado conforme a la agravante de alevosía, no puede ser castigado de otra manera, no había ninguna justificación para disparar, y estaba en desigualdad de condiciones, si hacemos un análisis de esa naturaleza, el perito planimétrico ilustró con las mediciones, el médico legista explicó que fue un disparo de arriba hacia abajo, la herida fue potente, si hubiese sido a bastantes metros de instancia, los perdigones hubiesen ido en distintas direcciones y hubiese tenido impactos en distintos lugares, hubo una herida impresionante, pudimos observar en la fotografía del cadáver lamentablemente de Sebastián como éste disparó a quemarropa con una escopeta, provocó sólo un orificio, y necesariamente desde el punto vista balístico, necesariamente y la medicina científica también lo corroboró esto fue a quemarropa, por lo tanto solicitamos la condena, conforme a la calificación jurídica de la acusación, señalamos que el Señor Carlos Tapia “el Carlitos” no es instigador sino que directamente autor material artículo 15 número 1.

El Ministerio Público en su réplica. Señala que haciendo un resumen de la controversia y la duda razonable que pretende instalar la defensa lo cierto es que entendemos que no hay duda razonable, y el Ministerio Público se encargó de dar la explicación de cada una de las acciones investigativas y en el desarrollo de este juicio oral de manera seria, razonable y verosímil, no es que a las testigos se le ocurrió lo que dijeron en este juicio, llama la atención que no fue exhibida en ningún momento la declaración de las testigos, tanto en su primera declaración o en su segunda declaración, y en este juicio, porque impactantemente estas declaraciones eran coincidentes, desde el primer momento dijeron que la persona que disparó era moreno, muy moreno, y blanco y claro tiene razón don Felipe cuando dice moreno, muy moreno, algo en la cara, redondo y “ojos de maldito”, no tan sólo eso dijeron las testigos de manera muy clara, sino que lo reconocieron en la fotografía, que es la misma vestimenta que tenía el señor Sergio Godoy, lo que señaló en su primera declaración en este juicio a la pregunta este fiscal, si, estaba con la misma ropa no



tan sólo dijeron de que tenían “ojos de maldito” y tenían la misma ropa, sino que reconocimientos y conforme al protocolo interinstitucional de la Defensoría Penal Pública y del Ministerio Público, no es que se mostraron fotos cualquiera y no fueron exhibidas las fotografías que se tomaron el cuartel policial, se exhibieron fotografías conforme a un estándar y las testigos reconocieron, lo que ocurrió ese día a las 2:00 de la mañana del 16 diciembre, es que reconocieron todas a Carlitos Tapia, y Gladys cedió a la presión del funcionario policial, pero lo cierto es que el daño colateral, si se quiere, se tradujo sólo en un reconocimiento insistente, respecto de doña Gladys Acevedo, no es que las tres testigos reconocieron a Donkan u otro, como la persona del disparo, el daño “que se produjo en ese entonces fue respecto de Doña Gladys y eso se trabajó de manera seria, razonable y de manera responsable y esto fue subsanado, donde cuatro meses posteriores a este hecho en Valparaíso respecto a las dos testigos con domicilio en esa región y la testigo acá en la ciudad Vallenar, conforme al reconocimiento con la exhibición de la fotografía reconocieron a los autores Donkan Gallardo, Sergio Godoy y Carlos Tapia como las personas que se encontraban en el lugar, el señor defensor, señor Menas dice de que era imposible que se haya apostado en el lado derecho, quizás no escuchó el relato de la propia testigo Danissa Luna cuando dice estaba sentada al medio y dijo un poquito más a la derecha o más allá de la derecha, se podrá revisar las pistas de audio, ella no dijo en ningún momento, yo estaba apostada en el lado derecho pegada a la pandereta, estas especies de contradicciones que señala la defensa, no fueron, entendemos que no hay contradicción alguna, la prueba es contundente y se dio explicación respecto de todo, por tanto mantenemos nuestra petición y por último si me permite, hubo un grupo de personas unas dijeron 5 o 6 personas, otro dijo eran siete u ocho aproximadamente, la relevancia penal de ese grupo, fueron las primeras personas, las tres personas que se apostaron en la vereda detrás de estas personas, la persecución penal del Ministerio Público y en la investigación estuvo dirigida a esas personas y hay antecedente quiénes estuvieron también en ese grupo, pero la responsabilidad penal se traduce en estas tres personas que estaban a pocos centímetros de esta escalera.

A. Que la parte querellante en su alegato apertura en resumen señala que este juicio se ha extendido por bastante tiempo y S.S. han comprobado que en la relación de los hechos de la demanda civil, esta parte ha hecho un detalle de tal cual sucedieron las cosas es así que es particularmente decidor de la altitud estos acusados, del hecho que además de ir traspasando la responsabilidades a quien a su vista



aparecería como mejor puesto ante la justicia que es don Donkan en definitiva se ha provocado la muerte de un joven de 26 años padre de familia, bombero, hijo, hermano, padre de dos niñas con hipoacusia en definitiva un hombre joven que empezaba su vida que era el sostén y soporte de toda su familia, se ha provocado dolor más allá de los hechos penales, esto ha provocado un dolor emocional que ha sido francamente difícil de soportar, después de los hechos, del fallecimiento y acreditando la autoría en los hechos como han ocurrido tanto como lo señaló el fiscal también han seguido ocurriendo situaciones que no tenían por objeto nada más que provocar temor en los testigos, provocar temor en la familia y en definitiva incluso ofender el sepulcro de Sebastián, Sebastián no tenía nada que ver con ellos, no los conocía, acá hubo una unidad de acción, un capricho por parte del señor Tapia que no conocía para nada a su representado que fue seguido por un montón de jóvenes que al parecer lo deben considerar o lo consideraron en su minuto, algo así como un líder, lamentablemente provocaron la muerte de una persona que no tenía por qué, que no se atravesó, que no provocó de manera alguna los hechos que acontecieron y en definitiva veremos cómo se ha hecho dar gala de una crueldad francamente pocas veces vista, por lo menos en esta ciudad y en cantidad de causas que se llevé como defensora, no había visto una cosa como ésta, no había un interés en perjudicar a nadie, no los conoce, sólo pide que se haga justicia.

La parte querellante en su alegato de clausura, en síntesis expone: desde el punto de vista de esta parte, la familia particularmente, la madre y las hijas muy menores de Sebastián, la verdad es que existe un hecho cierto y es la muerte de Sebastián de una manera alevosa, de una manera grotesca e injusta, que ha provocado prácticamente la desazón para siempre de su familia y no solamente de su mamá, es un hecho cierto y en relación a la prueba que aquí se ha rendido, si yo tratara de dar una explicación o hacer un nexo lógico entre lo relatado por don Donkan, quien desde el punto de vista de esta parte si tiene una razón y si tiene una ganancia evidente en inculparse, además del hecho de que evidentemente es gente con experiencia en condenas y en el mundo delictual, como lo son don Carlos Tapia, don Sergio Robledo y para ella el mismo Donkan a pesar de su corta edad, sabían que en una condena eventual él tenía la posibilidad de obtener la menor, en consecuencia para esta parte, esa es una ganancia, pero también es una ganancia el evitar ser maltratado, golpeado, o amedrentado, me llamó poderosamente la atención como en el relato de todos los imputados evitaron mientras pudieron mencionar el nombre de Carlos Tapia,



solamente hacer la segunda, hablan de acompañarse de un amigo que don Donkan supuestamente no lo conoce, pero está absolutamente dispuesto a hacerle la segunda, pero siempre tratando de evitar su nombre, lo cierto es que la ganancia resulta evidente, ganancia que no tienen ninguna de las testigos de la fiscalía y también de esta parte, de inculpar a una persona o a la otra, el hecho cierto es que Sebastián murió, las testigos y a pesar del sesgo que se les quiso dar en una primera fase de investigación, y posteriormente y lamentablemente por las defensas, han sido absolutamente contestes, llama la atención cómo cada una es capaz a diferencia de los imputados en este relato inconexo, como cada una de ellas es capaz de armar esta realidad, llevarnos al minuto del suceso desde el punto de vista de cada una de ellas, la primera testigo no recuerda bien su nombre, sintió la bala hacia ella, si ella se para la bala le llega a ella, esta parte entiende que don Carlos Tapia, si bien, también se presentó una querella como autor instigador, con la prueba rendida concuerda que es autor del 15 número uno, tiene una ascendencia tal respecto de los otros jóvenes bastante menores que ellos, que es capaz de sembrar en hechos, hacer la idea de tener que disparar, lamenta enormemente que don Carlos Tapia no haya declarado, porque en definitiva para mi parte nunca vamos a saber, porque no lo conocía, Sebastián no tenía ni sus mismos amigos, ni su mismo mundo, no provocó de manera alguna esta situación, en definitiva nos vamos a quedar sin saber porque don Carlos Tapia decidió que había que eliminar a Sebastián Cisternas, es una pena y es una pena porque el mismo Sergio Robledo dice que lo hizo para lucirse, matar a una persona de 24 años padre de familia, una buena persona, una persona perfectamente integrada la sociedad, una persona que tiene sueños que tiene obligaciones que mantiene su familia, para lucirse, notable es que él no tenía en su sangre (en el momento de la autopsia y evidentemente inmediatamente después), nada de alcohol como tampoco tenía según el informe toxicológico ningún tipo de droga en su sistema, de qué manera pudo haber provocado este hecho alevoso, alevoso porque todos los acusados actuaron sobre seguro, no había ninguna posibilidad, ni aun siguiendo a la doctrina más estricta, de que Sebastián pudiese defenderse, estaba solo en compañía de tres mujeres de bastante reducida estatura, estaba más abajo, estaba desarmado, no conocía, esto le vino de sorpresa en definitiva no había manera alguna de que él se pudiera defender, se actuó sobre seguro, se buscó, no solamente se aprovechó la circunstancia en que el autor se ponga en la situación de prever que le pase algo como dice Etcheverry, no se buscó se provocó directamente esa situación, don Carlos Tapia andaba con el odio y salió y se tomó la molestia de ir dos veces, pasó tres veces



por ahí, no le gustó que le pasaran un cigarro prendido, o no le gustó que no cayeran en su juego de agredir, en definitiva tampoco y por una cobardía fuera de serie, es capaz de hacerlo solo, él va y se busca a un grupo de sus “secundones” para ir y matar a la persona que a él lo ofendió, desde su punto de vista, lamentable es que no haya declarado, lamentable es que don Carlos Tapia haya permanecido en libertad hasta esta época de su vida, a don Carlos Tapia lamentablemente y como ustedes lo verán, fue defendido y representado por esta misma abogada por años durante su adolescencia y posteriormente en su adultez, don Carlos Tapia tenía que terminar donde terminó, lo que lamento es que yo lo haya sacado de la cárcel tantas veces, puede sonar al mejor “picar cebolla”, pero la verdad es que la sensación de esta abogada en este minuto es horrorosa, él provocó la muerte de un joven que no tenía nada que ver, pero nada que ver, en definitiva, yo creo que aquí nadie tiene atenuantes, ni siquiera don Donkan que no tiene anotaciones, paso al tema de la indemnización que pretendo, se ha solicitado la suma que yo considero más que razonable, sumamente baja, la vida de Sebastián no se paga con 300 millones de pesos, que muy probablemente nunca vayan a llegar al destino que tienen, que son sus hijas, pero de alguna manera tiene que haber otro tipo de sanción, una sanción que corresponda a lo que se hizo, se encuentran todos y cada uno de los elementos de la responsabilidad extracontractual, además de la norma legal del artículo 1437 y demás pertinentes del Código Civil, hay una acción dolosa culpable por parte de estos tres señores a lo menos, y el cuarto en la manera que el actúo ocultando el arma, hay capacidad, no nos encontramos ante ningún menor de edad, es gente que libremente pudo haber optado por último por irse, tratar de hacer algo para evitar el resultado que ocurrió, hay nocividad, qué duda cabe, hay un daño irreparable, y en este sentido el daño no solamente es moral también es patrimonial, recordemos que Sebastián mantenía a su familia, Sebastián creció sin padre, creció solamente con su madre y tan pronto pudo empezó a trabajar y a mantenerse no solamente él, sino que ayudar a su madre ayudar a su hermana con hipoacusia, ayudar a sus hijas, en notable que haya venido a declarar su ex suegra la madre de su primera hija, no es una cosa normal y que una persona que tuvo ese tipo de relación con Sebastián, se presente, se tome la molestia, hago presente que ellos estuvieron presentes una semana, esperando para poder declarar, ha declarado también su tía de qué manera lo vio crecer, y ese joven que merecía todo se perdió, y esto enlazando con el daño moral, este daño no se va a acabar jamás, hemos visto como pocas, un relato desgarrador de su madre, me pongo en su situación, estar en la noche durmiendo y que te llegue esta llamada, ni siquiera



un accidente de tránsito un disparo a quemarropa que lanzó a un niño que me pesaba más de 100 kilos y media 1,80m más allá, ni siquiera tuvo la posibilidad de evadir ese disparo, que posibilidad tenía a esa altura con ese rifle, me llamó poderosamente la atención, y yo le solicité al señor fiscal por una cosa de gusto, no exhibir el trozo de carne que quedó ahí, lo molieron, simplemente lo desarmaron, por lucirse, en pocos casos como éste hay una conducta tan injusta, en definitiva la relación de causalidad entre el hecho, los señores que están mirando y el resultado nocivo es más que evidente, aquí no existe otra razón, que exista otro hecho para haber provocado este daño, en definitiva, la antijuridicidad de la conducta, aquí no hubo legítima defensa, aquí no hubo una provocación, aquí no hubo nada de nada, salvo estos señores, que se creían los dueños del barrio, que caminan como “los milicos” por el medio de la calle, que lo dice incluso un testigo que no declaró, pero que es la persona que gritó oye que hicieron, los dueños de la Villa, los dueños de la calle, van y deciden asesinar a una persona a mansalva, por eso es que solicito la pena que solicité y la suma que solicite, de alguna manera tendrán que pagar la pérdida, porque realmente fue una pérdida para la sociedad, y como dijo su mamá para que no haya otro Sebastián en Vallenar, no puede ser un deber moral, por lo menos para mí hacer que esta gente salga del sistema, no podemos continuar con esto.

La parte querellante en su réplica en síntesis señala: lo que pretende la defensa es una insuficiencia de prueba, se ha dado una explicación de todas y cada uno de los elementos tanto del hecho o las circunstancias, cuál sería la razón que tendrían las testigos tres personas que no conocen, donde acá dos de ellas no son Vallenarinas, para inculpar a estas personas, que ganancia tienen ninguna aquí de lo que se trata es que cada uno pague por lo que hizo, a diferencia de lo que señala el defensor Menas, es que la testigo la primera siempre habló desde su punto de vista, se trató insistente de confundir a la testigo en relación a quien estaba a su derecha o a su izquierda, fue reiterativo, de hecho el mismo tribunal hizo presente, y aun así la testigo fue capaz, de situar siempre en la misma situación, nadie dijo nunca que ella estaba pegada a la reja de manera que no cupiera nadie, y ella dijo que veía los pies y eso fue lo que reconoció, la misma ropa, no solamente será más moreno o menos moreno, los propios imputados declaran que ellos vestían la misma ropa que esa noche, ellos mismos lo dijeron, esto no fue invención de nadie, en cuanto al concierto previo, ¿no es suficiente concierto que alguien vaya a buscar otro grupo de personas que están haciendo otra cosa y les diga que vayan porque hay un atado unas cuadras



más allá?, ¿ese concierto previo requería sentarse y conversar?, o sea en definitiva estamos hablando de ese tipo de exigencia, yo entiendo que si alguien va a buscar a alguien y este otro accede, manifiesta voluntad de ir, hay un concierto, de lo contrario no van, no ve de qué manera esta falta de acuerdo previo, o este acuerdo previo de que Donkan se culpe, es tan incómoda la situación en que su propio defensor, y es una cosa que todos hemos visto, encamino toda su defensa hacia la absolución y hacia el hecho de que Donkan nunca portó la escopeta, tenemos una confesión de una persona que aparentemente necesita un examen psicológico para determinar, qué es lo que le pasa, esa no es la función ni de la querellante ni de la fiscalía, esa es la función de su defensa, es evidente que toda su defensa, estuvo encaminada hacia ese lugar, y él declara aquí de otra manera, su ganancia es evidente, y se va a demostrar porque se va a incorporar cuál es la razón para decir que existe esta ascendencia de parte de Carlos Tapia, respecto de que en su cabeza pasó esto de que la víctima lo iba a agredir, debemos entender que por el hecho de estar ebrio o drogado tiene menos responsabilidad, justifica eso algo, me acuerdo de las clases de derecho penal, existen los “actos libres en su causa”, aun cuando se hubiera pasado el rollo de que tenía una metralleta, no la tenía, y eso no justifica de manera alguna a la persona que disparó, en las palabras del defensor del señor Tapia que Donkan se haya imaginado algo, libera en algo su responsabilidad en el hecho, que haya estado ebrio, estima que esa prueba no existe bajo ningún punto de vista y mantiene lo solicitado.

Que la defensa de los acusados Sergio Godoy Robledo, Juan Fernando Robledo Robledo representados por el abogado **don Felipe Menas Sandoval** en su **alegato de apertura** afirmó en lo esencial: que el 16 de diciembre del año 2018 a eso de las 12:00 del día en la sala de control de detención del Juzgado de Garantía de Vallenar fueron presentados a control de detención Sergio Godoy Robledo y don Donkan Gallardo Chacana imputados del homicidio de la víctima de estos autos, desde aquella época la defensa de don Sergio Godoy Robledo percibió la información que eventualmente él decía tener para asegurar el derecho de defensa técnica en juicio, se fijó un plazo investigación de 130 días sin perjuicio de que estamos en abril del año 2021 y sólo hoy ha comenzado el juicio respecto de ellos, en el intertanto el señor Juan Robledo Robledo no había tenido participación o no se conocía ningún tipo de participación respecto de él, respecto de Carlos Exequiel Tapia Vergara no compareció a los actos del procedimiento, no fue detenido en flagrancia y se despachó una orden de detención que al tiempo después se ejecutó y compareció a



estrado quedando en una situación de prisión preventiva y tiene defensa privada desde su primera actuación en juicio, en ese orden de ideas corresponderá al tribunal de fondo, al tribunal de SS.SS., evaluar la plausibilidad de las versiones que se entreguen en este juicio, en ese orden de ideas respecto de la defensa de don Sergio Godoy Robledo tenemos que señalar que él es una persona joven, que carece antecedentes prontuarios pretéritos y que en ningún momento ha reconocido su participación en el hecho, el señala haber estado en su casa, haber desconocido cualquier tipo de concierto entre Carlos Tapia y Donkan Gallardo Chacana, lo que en su oportunidad dio lugar a que se declarara la incompatibilidad defensas, respecto de don Donkan y se le asignará un abogado defensor penal público, no reconoce la posesión del arma, no reconoce el disparo y va a cuestionar los antecedentes que aportarán el Ministerio Público y la Querellante para la identificación de él como autor del disparo, como autor material del artículo 15 número uno, por otra parte no señala la acusación algún antecedente del previo concierto que le podría imputar título de autor conforme al artículo 15 número tres, respecto de don Juan Robledo Robledo, se le imputa supuestamente la participación a título de encubridor, ya que de alguna manera habría escondido el arma en un canal de regadío, habiendo sabido del disparo o los hechos que motivaron esta causa también, se va a cuestionar los antecedentes que el Ministerio Público, entrega para que se funde respecto de él participación en el hecho que se le imputa, así las cosas después de este juicio el tribunal se formará la convicción con los medios de prueba que tiene el Ministerio Público, que tiene la parte querellante y que ha tenido la defensa para que la decisión que se tome sea lo más justa posible.

En su **alegato de clausura** don Felipe Menas señala, que en definitiva se ha imputado a mi representado, el hecho de ejercer un derecho, que por lo demás es absoluto, de declarar vinculado a otro derecho que también es absoluto el de otro coimputado de guardar silencio, como el mantenimiento de una mentira, es obvio que sí los imputados tienen el derecho de no declarar y prestan declaración nosotros como abogados de la Defensoría Penal Pública tenemos que resguardar en todo momento el alcance de su declaración, tenemos que darle la oportunidad de que así se haga porque en definitiva es la manera que ellos tienen de colaborar con la decisión que ustedes también se van arribar en ese orden de ideas, acá se ha esbozado de manera liviana alguna suerte de plan para engañar a todo el mundo y en definitiva, hacer una menor consecuencia respecto de una persona, respecto de otros que



podrían tener una mayor consecuencia, señalar que aquello señalado por el fiscal y por la querellante no descansa en antecedente probatorio alguno, y hay un hecho vehemente que un acusado don Donkan Gallardo qué da su versión de los hechos y una declaración de mi representado que también da su versión de los hechos, pero en definitiva aquí el antecedente valorativo desde el punto de vista probatorio, tiene que condecirse con las otras circunstancias del proceso con la prueba que efectivamente el Ministerio Público tiene que hacer valer para que en definitiva el Tribunal pueda juzgarse una convicción de condenada o de absolución en ese orden de ideas el Ministerio Público a fundado y la parte querellante a fundado la petición de condena particularmente en la declaración del médico legista, tres testigos presenciales del hecho, un carabinero, un perito planimétrico y un comisario de la Brigada de Homicidios de la Policía de Investigaciones, a mi juicio hay muchas inconsistencias que nos hacen dudar de la forma en cómo ocurrieron los hechos, que me hacen dudar si es que efectivamente la declaración de las testigos es verdadera, la que eventualmente queremos considerar, para llevar a esta decisión de absolución o condena, por ejemplo de mérito de la prueba rendida en juicio en mi opinión hay algún antecedente que lleva a doña Danissa Luna a equivocarse o a no recordar adecuadamente la forma en que los hechos ocurrieron, toda vez que en su declaración vertida ante este tribunal señala que ella en la escala donde estaba sentada se posiciona en un lugar, en el centro de la escala sin perjuicio de la declaración que entregó a don Marcelo González y al perito planimétrico don Rodrigo Lucero se posiciona en la parte derecha de dicha escalera vista la casa desde el frente, es mas en la declaración del perito don Rodrigo Lucero ante el examen del dibujo número 3 aparece claramente dibujada la testigo Danissa Luna en un lugar distinto al lugar donde ella misma se posicionó a través de su declaración, por otro lado, respecto de la distancia de la escopeta y la posición del disparo el médico legista fue categórico en señalar que el disparó fue a muy corta distancia de la víctima prácticamente apoyado en el abdomen de la víctima, así lo señaló el legista sin perjuicio el fiscal señala que fue a 1.87 m y el señor comisario don Marcelo González indica que fue una distancia entre 1,5 y 2 metros, lo anterior también lo vincula a la declaración de doña Danisa Luna, quién indica que la escopeta estaba por sobre su cabeza, en el lugar donde ella se posicionó en su declaración en estrados y que apuntaba a la persona de la víctima, cuestión que también se contradice con la declaración de doña Gladys Acevedo, que indica que la escopeta estaba detrás de la cabeza de esta testigo, respecto de la posición de la testigo, en la dinámica de los



hechos de Doña Danissa Luna hace muy difícil que si su posición era en el costado derecho de esta escalerita de acceso, vista la casa desde el frente, alguna persona se haya posicionado a su derecha como declaró la testigo Doña Gladys Acevedo, la misma Danissa Luna y el comisario Don Marcelo González, porque si efectivamente dicha testigo estaba en el lugar donde indica el informe planimétrico, no hay forma que una persona se haya apostado con un palo o con un fierro con lo que sea, en dicho lugar, toda vez que había un muro y una reja en ese lugar, a mayor abundamiento en la declaración de doña Claudia Cantillano y después de que supuestamente la persona que llegó al lugar con un arma y habiendo amenazado a la testigo doña Gladys Acevedo, está testigo posiciona a doña Claudia Cantillano en su declaración, posiciona a Doña Gladys Acevedo, en un lugar bastante distante del acceso de la puerta, lugar donde a mi juicio no podría haber visto lo que señaló ver, y tampoco eventualmente se condice con la misma declaración que ella rindió Gladys Acevedo, en estrado, respecto de las eventuales mentiras o las inconsistencias que puede tener, o la consecuencia que puede tener la inconsistencia en la declaración de los derechos que ejercen las personas en juicio particularmente, los intervenientes o los colaboradores de la administración de justicia, señala que hay un hecho indubitable y dichos informes policiales son contradictorios que al Ministerio Público le han sido de un notorio interés: ¿quién es la persona que disparó?, el primer informe policial fundado en los antecedentes de las pesquisas e investigaciones indica que el informe policial, reconoce como persona autor del disparo a don Donkan Gallardo Chacana, el segundo informe indica que la persona que sería que realizó el disparo fue mi representado don Sergio Godoy Robledo, sí efectivamente hay algún vicio, hay algún yerro, algún reproche, ese reproche lo tenemos que eventualmente endosar desde mi particular posiciones de defensor penal público a los agentes del Estado, ya que en el informe policial en la declaración anexa al mismo y en el reconocimiento que hace Doña Gladys Acevedo de la persona de Donkan Gallardo en este primer informe, ella no señala ninguno de los antecedentes vertidos en este juicio acerca del comportamiento del subinspector Badilla, de malos tratos, denostaciones por su condición de mujer o denostaciones por el lugar donde trabajaba, por el carrete, o por otra circunstancia, no hay ningún antecedente del forzamiento o de la inducción a un reconocimiento falso, no hay ningún testimonio allí, en el segundo reconocimiento, en dicha acta no hay ningún antecedente que indique los motivos por los cuales, se ventilaron en este juicio y que aparentemente llevaron a la convicción a doña Gladys Acevedo de que ese reconocimiento había



sido inadecuado por un mal actuar policial, es más en esa declaración, en su declaración en estrado, de la declaración ante el policía en el mes de abril del año 2019, en la ciudad de Valparaíso ella señaló que sólo había tenido un defecto de la memoria, y que como los hechos habían sido tan rápidamente y había estado sujeta estrés se había vuelto a acordar de que ya no era quien había disparado don Donkan Gallardo, sino que don Sergio Robledo, pero aquí la importancia de este hecho, este hecho no sería tan relevante si es que eventualmente, permítaseme decirlo tanto la fiscalía como la querellante, quieren que solo se interpreta en contra de mi representado, aquí como que la testigo en todo momento tuvo completo conocimiento cabal de quienes eran las personas, pero los agentes del Estado la llevaron a este error a esta falta, a esta infracción, por así decirlo, pero dicho testimonio no aparece registrado en ningún sitio, es más los antecedentes que se emitieron respecto a este punto, sólo los conocimos en la audiencia de juicio y también al tribunal pudo oír de que el Ministerio Público, no ha tomado más allá de las acciones que ha tomado “in limine litis” en este procedimiento alguna decisión, no se hizo ningún sumario, no se abrió ninguna causa, no se le permitió al señor Badilla evacuar sus descargos, no sabemos nada de aquello o sea “le echaron tierra”. Por último si vamos al núcleo de la declaración de las testigos presenciales, creemos que hay más que dudas razonable, en posicionar a todas las personas que no sean Carlos Tapia en el lugar de los hechos y en una participación determinada por los antecedentes ya dichos, los reconocimientos son los siguientes, según las circunstancias de hecho: moreno o muy moreno, cara delgada o cara gorda, algo en la cara que eventualmente imposibilitaría a una persona olvidarse de su rostro, “ojos de maldito” y esos antecedentes aparecen vinculados a fotografías que se le exhibieron a las testigos que necesariamente ilustraban el nombre de cada una de estas personas, esas fotografías se tomaron por lo menos un día después de los hechos, no sabemos si eventualmente la misma ropa, era la que tenían estas personas, al momento de esa fotografía, porque lo que indica claramente la testigo Gladys Acevedo y Danissa Luna es que la persona que aparentemente portaba la escopeta vestida de blanco y la que se posicionó al lado izquierdo de Danissa Luna vestía de negro, creemos que no existe al menos, tomando en consideración, la declaración de mi representado de don Sergio Robledo antecedentes para hacer suponer que la tesis o la teoría del caso que sostiene el Ministerio Público pueda darse por satisfecha. Respecto de la participación, don Juan Robledo el entregó antecedentes a la policía acerca del arma, reconoció en estrados lo que había hecho



con ella, que la había roto, que la había escondido en un canal para evitar algún perjuicio para miembros de su grupo familiar, que no está en los parentescos que habitualmente señala la disposición del artículo 17, por lo cual su conducta sería punible, Pero del mismo modo, colaboró creemos y así se va a solicitar en la audiencia respectiva, de una manera más allá de lo razonable, incluso sumergiéndose en el canal de regadío. Entonces a diferencia de lo señalado por el Ministerio Público creemos que hay duda razonable, respecto a la participación de mi representado y habiéndose posicionado este en un lugar distinto a lo señalado por los testigos creemos que el tribunal debe dictar un veredicto absolutorio y respecto el delito de porte ilegal de arma y del delito de homicidio calificado.

En su réplica el abogado don Felipe Menas, en lo pertinente señala: algunas precisiones, yo no he dicho que la testigo estaba sentada donde señaló, lo señaló el perito don Rodrigo Lucero, lo dibujó en la fotografía número dos que se le exhibió que corresponde al cuadro tres de su informe planimétrico, que sea distinto a lo que le dijo a Rodrigo Lucero al momento de los hechos a lo que dijo a Sus Señorías al momento de los hechos me hace dudar, si ninguna duda, respecto de la declaración de las testigos donde, ¿efectivamente hay una declaración?, en la declaración de Ángelo López: sí, las tres testigos presenciales señalaron que no hubo ninguna provocación de ningún acto, pero Ángelo López si indica que enfrenta a Carlos Tapia, la segunda vez que éste va al lugar, Señorías los dichos que eventualmente puedan significar que don Donkan este forzado auto incriminarse, si pudiesen haber correspondido a antecedentes relevantes se debieron haber investigado, pero no podemos aceptar que por un comidillo de pasillo, que el señor González escuchó cuando fue llevado a declarar Donkan Gallardo a dependencias de la fiscalía, haya dicho que fue agredido, que se suponga que fue por esto y que eventualmente hay un precio de por medio, Señorías, hecho de la causa, pruebas, no las hay, comidillos, supuestos como dice el defensor de Carlos Tapia, respecto de la declaración del reconocimiento, hasta el juicio mismo lo que reconocieron las testigos presenciales fueron fotografías, no hubo reconocimiento judicial de ninguno en la audiencia de los imputados, respecto de la alevosía adhiero a la argumentación de mi colega Gregory Ardiles, en el sentido de que no estuvo predisposto esto, no se disminuyeron los resguardos de la defensa de la víctima, y el hecho como se señaló fue muy mediato, lo que impide que se pueda actuar a traición o sobre seguro, la memoria es una capacidad cognitiva que eventualmente no es reflejo de lo que nosotros creemos, la



memoria es como un rompecabezas y en una situación traumática como la que eventualmente evidenciaron las testigos presenciales, ellos tuvieron un flash, de distintas cuestiones que las que se acordaban, pero la memoria ese rompecabezas después lo va llenando con otra información, que no corresponde muchas veces al recuerdo mismo y pasa a ser un recuerdo de un recuerdo, entonces se pregunta: podemos confiar en el primer reconocimiento de doña Gladys Acevedo, podemos confiar en el segundo, lo que eventualmente si obliga la ley, y éste intervenientes es hacer presente que la prueba que eventualmente se ha hecho valer respecto de la trascendencia de una situación como la que se denunció este juicio no aparece "condecible" con la actuación que debió tener el Ministerio Público como intervenientes en este proceso, no podemos aceptar que el Ministerio Público diga que limpió este procedimiento, que limpió esta supuesta declaración forzada, este reconocimiento forzado por unas nuevas diligencias, eso es echarle tierra a algo que incluso puede constituir un delito.

A su vez, en el **alegato de apertura** del abogado don **Gregory Ardiles** en representación del acusado Donkan Alberto Gallardo Chacana, expuso: que no obstante lo que pudiera declarar mi representado en este juicio oral, esta defensa va a pedir absolución por falta de participación en los hechos, los hechos de la acusación relatados dan cuenta de que mi representado no poseía el arma la portaba, no es quien dispara el arma contra la víctima, los antecedentes no dan cuenta de cómo mi representado pudo evitar que esto sucediera, cuestión que cree esta defensa su actuar no se enmarca dentro del 15 número 1, tampoco dentro del 15 número 3, no hay un concierto previo, los antecedentes de investigación son vagos un concierto previo por parte de los tres o cuatro acusados, en dar muerte esta persona, no hay en esta investigación, en resumen la defensa pide la absolución por falta de participación, subsidiariamente si se acredita algún tipo de participación este juicio, la defensa igualmente piden absolución, ya que no concurre la calificante de alevosía, en la investigación no se estableció el origen de esta agresión que dio muerte la víctima, no hay antecedente alguno de que al menos los acusados o su representado crearan o buscarán condiciones de indefensión de la víctima para darle muerte, en ese sentido cree que la figura es homicidio simple y no homicidio calificado.



En su alegato de clausura don Gregory Ardiles, señala: mi representado si bien declaró en este juicio, solamente este defensor va a solicitar que se tenga presente lo señalado en el inciso final del artículo 340 del Código Procesal Penal en relación a su declaración, ahora bien la defensa mantiene su petición de absolución por falta de participación, la fiscalía ha señalado que mi representado sería coautor en los términos del artículo 15 número uno del Código Penal, esta defensa estima que no hay coautoría porque la prueba de cargo nos dice que este hecho al menos la defensa lo divide en dos momentos, un primer momento donde el sujeto apodado el Carlitos interactúa con los residentes de este domicilio, donde se produce el hecho delictual, y un segundo momento cuando aparece este grupo de personas entre los cuales había uno que portaba una escopeta, y los demás supuestamente palos y fierros, los testigos por ejemplo: el comisario de la Policía de Investigaciones de Chile conforme a los relatos habrían sido de siete a nueve integrantes de este grupo las testigos presenciales doña Danissa, doña Claudia y doña Gladys que habrían sido 5 o 6, pero lo cierto es que había más personas distintas de don Carlos don Sergio y don Donkan, pero lo cierto es que respecto este, la doctrina requiere la “coautoría”, requiere que cada individuo domine el acontecer global en cooperación con los otros individuos que tengan el dominio completo del hecho, que el dominio completo del hecho reciben sus manos, entonces bajo esa premisa esta defensa estima que respecto del actuar de don Donkan no fue imprescindible para la Comisión de este delito de homicidio, eventualmente don Donkan y siendo insuficiente la prueba en ese punto está en la misma posición que aquellos que no lograron ser detenidos o acusados, pero lo cierto es que había más personas en ese lugar, para considerar como autor a don Donkan se requiere que su conducta haya sido indispensable en la fase ejecutiva creemos que hubiera estado o no hubiera estado don Donkan, el disparo se hubiera producido igual, la prueba de cargo es insuficiente en este punto, nos señala que nuestros representado no era el dueño de la escopeta, las testigos presenciales que ratificaron en este juicio que no fue quién disparó, de hecho las testigos presenciales doña Danissa, doña Claudia y doña Gladys son solamente claras en las expresiones que habría referido la persona denominada Carlitos, pero no fueron claras en las amenazas o las expresiones proferidas por las otras personas consultadas por este defensor respecto de cuál era la amenaza por los insultos que realizaba don Donkan no señalaron recordarlo, solamente se limitaron a señalarlo en que este supuestamente agitaba un palo o un fierro a pesar de la corta distancia no recordaban esa situación particular entonces las testigos solamente son claras en señalar las



expresiones de este señor Carlitos, que habría sido “dispara, piteate la pata” entonces como podemos asociar esa conducta del señor Carlitos, ese dolo esa intención a la conducta de don Donkan creemos que no es posible porque don Donkan como pide la doctrina no tenía el control de la situación de manera tal que podía decidir o no decidir si este delito de homicidio se cometía, don Donkan no pudo, (cree este interviniente) decidir sobre la consumación de este hecho, hay que recordar también que los testigos presenciales señalan que esta situación ocurre en un tiempo acotado fue todo muy rápido a esto se suma el peritaje planimétrico, también es insuficiente ya que si bien determinó la posición donde se encontraba una de las testigos doña Danissa donde se encontraba la víctima o donde habría caído la víctima fue insuficiente en el sentido que no fueron capaces de determinar la posición de los acusados aun cuando el perito de la P.D. I fue claro que estaban acompañados al momento de esta pericia por doña Danissa, aun así a esta testigo presencial no fueron capaces de preguntarle donde se encontraban los acusados de donde se produjo el disparo, también se suma esto que fue claro y quedó establecido que previo a la detención de don Donkan él tiene una interacción con policía de civil donde los retienen, lo llevan al sitio del suceso y no es reconocido por las testigos presenciales, que se encontraban en ese lugar, eso lo señaló don Donkan lo ratificó doña Danissa Torreblanca, y lo ratificó el comisario de la P.D. I don Marcelo González, que efectivamente su representado fue retenido, por policía de civil, pero no fue reconocido como autor o como partícipe del hecho que había ocurrido la madrugada, incluso ya detenido se le toman muestras de residuos nitrados, para ver la presencia metálica y ese resultado es negativo, como segunda gran cuestión, creemos que no hay coautoría, porque tampoco hay acuerdo de voluntades, que es el requisito subjetivo, lo señaló el señor fiscal si bien este grupo de integrantes portaba una escopeta, la ley exige que haya un acuerdo previo, no que se hubieran representado que si uno de estos sujetos portaba un arma, podría matar a una persona, lo que exige la doctrina, la ley y la jurisprudencia es que haya habido un acuerdo de voluntades que se hayan puesto de acuerdo en ir a matar a alguien, pero no hay antecedentes de aquello, la razones por las que mi representado al menos, quizás acompaña a Carlitos pueden ser múltiples, vamos a amenazar, vamos a amedrentar, de hecho la acusación de la fiscalía señala en este punto que la finalidad era atentar contra los moradores, pero atentar significa cometer un atentado, pueden haber sido diversas las causas por la que mi representado acompañó a don Carlitos, no solamente la intención de matar por lo tanto no hay antecedentes que demuestre de este concierto previo, de hecho si



hubo un plan común entre ellos un concierto previo y este plan cambió, no se le puede atribuir a don Donkan la responsabilidad de ese cambio de plan, en definitiva creemos que no hay fundamento jurídico para sustentar una coautoría que don Donkan Gallardo por lo que solicitamos su absolución.

Réplica de don Gregory Ardiles. Respecto a este grupo de personas como lo señaló el señor fiscal respecto al concierto previo que señaló la querellante, para esta defensa no es suficiente que este grupo de personas haya habido una de ellas hay portado una escopeta, el concierto previo requiere que se hayan puesto de acuerdo en matar, dónde, de qué manera pero la prueba de cargo en ese sentido es nula, no hay ningún testigo que haya dado cuenta que don Carlitos le haya pedido don Donkan tal cosa o Sergio tal cosa de cierta manera no hay antecedentes de que ello se ha fallado y existe jurisprudencia que la sola presencia física en el lugar del delito sin concierto previo es impune, los citó el señor fiscal el jurista Roxin, el caso del vigilante, si en este caso particular don Donkan hubiese sido el vigilante se habría producido o no el disparo, creemos que con la presencia o sin la presencia de don Donkan el disparo se hubiese producido igual, pero no hay ningún antecedente que dé cuenta de lo que le pidió Carlitos a Sergio de lo que le pidió Donkan o de lo que le pidió a este grupo de personas, porque sabemos que era más, ese es un dato de la causa, en definitiva no hay prueba de concierto previo la prueba es insuficiente para probar coautoría mantenemos nuestra posición de absolución.

A su vez en su alegato de apertura el abogado Claudio Ríos Aguilera en representación del acusado Carlos Tapia Vergara en resumen expuso que en atención a la exposición de sus colegas de la defensoría penal pública, esta parte va a poner en duda precisamente la estructura del juicio o la teoría del caso de que ha planteado el Ministerio Público, especialmente porque si nos damos cuenta de que en la acusación hay un conjunto de elucubraciones que suponen cuestiones que pasaron en teoría como por ejemplo que Carlos Tapia hubiese ido a hablar con las personas que se encontraban en el domicilio que son los otros imputados presos son elucubraciones no hay ninguna prueba material o algún testigo que puede decir si esto fue lo que pasó ahí y además en ese sentido la verdad es que esta parte cree que la acusación particular hace mención a otras personas que extrañamente no son imputadas en este juicio, por lo tanto solicita la absolución de su representado, ya que estima que no existen los elementos para establecer derechosamente la realidad, se le plantea la calidad de autor conforme artículo 15 número uno, ni tampoco del 15 número tres,

Eugenio Alejandro Bastías Sepúlveda
Juez oral en lo penal
Fecha: 03/05/2021 17:26:44



planteada defensa anterior, en subsidio en el evento de que se considere que existe algún grado de culpabilidad, en la defensa solicita desde ya que se recalifique el delito por cuanto no se puede considerar que haya alevosía, porque no hay ningún antecedente en la causa de las pruebas que se han rendido de que efectivamente están las condiciones para configurar en dicho sentido esta calificante, esta agravante.

En el alegato de **clausura el abogado Claudio Ríos** señala: por economía procesal y en atención a las correctas exposiciones que han hecho las defensas tanto de don Felipe Menas como don Gregory es que yo hago más lo que son aquellas inconsistencias que existen en esta investigación, y llama la atención que estamos en presencia de la aplicación del derecho de castigo del Estado, y eso no puede ser en base a supuestos, hay bastantes supuestos que simplemente se plantean y se dejan y sobre esa base se pretende establecer un contubernio entre todas estas personas que en algún momento tomaron el acuerdo de ir a matar esta persona, por ejemplo se dice respecto de don Carlos que existe una ascendencia que le tienen miedo, bueno y las pruebas, ¿dónde están?, si acá le correspondía derechamente al Ministerio Público y a la Querellante demostrar que efectivamente eso ha ocurrido, si esa es su tesis debía demostrarlo, y eso no ha ocurrido no hay ninguna prueba que establezca lo que plantea el defensor anterior en el sentido de donde ese acuerdo en orden a matar a esta persona la verdad es que nunca vamos a saber efectivamente cuáles son las condiciones en que ella se producen, y la verdad es que por lo menos la responsabilidad de don Carlos, hubiese dicho o no hubiese dicho lo que los testigos indican, es muy probable que el disparo se hubiese ejecutado igual, si hubiese estado don Ángelo a lo mejor hubiese habido un disparo respecto de él, hay que considerar que en estrado don Donkan efectivamente el reconoce que dispara, y él dice que dispara con el fin de defenderse ya que en su cabeza, en atención a que él había tomado y se había drogado, el cree que Sebastián se mete la mano en los pantalones, en la entrepierna entonces él asume que a lo mejor tiene un arma y en virtud de eso el dispara, para nosotros quizás eso pueda ser algo exagerado, pero es cosa de ver las declaraciones, el contexto del imputados y la forma en que ellos se relacionan, por lo tanto ante eso claramente podemos entender que si existe una posibilidad cierta de que efectivamente esta persona ebria y drogada, haya considerado de que haya tenido una amenaza y derechamente disparó, en atención a la recalificación que plantean Sus Señorías, se nos pretende establecer que ya no serían autores de conformidad al 15 número dos, sino del 15 número uno y la verdad es, que yo hago



mía las palabras del defensor de Donkan en el sentido de, dónde está el acuerdo, dónde esta efectivamente esta colaboración consciente y voluntaria de todos los partícipes de este hecho, en orden a que efectivamente ahora serían coautores, eso no le corresponde esta parte, tener que probar, le corresponde efectivamente hay quien ejerce el ius puniendi en este caso el Ministerio Público y a la querellante, respecto de acreditar que efectivamente se genera este proceso y en este sentido la jurisprudencia es extremadamente extensa, puedo citar por ejemplo el Rit 798 del año 2005 de la Corte Suprema, el Rit 6993 del 2011 de la Corte Suprema, el rol 956 del 2012 de la Corte de Apelaciones de San Miguel, que dicen precisamente que se requiere ese acuerdo, y eso tiene que acreditarse, y eso no se ha acreditado. Hubiese sido súper importante para la defensa, incluso para la propia tesis del Ministerio Público haber presentado al famoso oficial Badilla, para establecer si hubo o no hubo esta presión del órgano estatal, en orden a que esta testigo modificara o dirigiese su reconocimiento en ese sentido, lo pudieron haber hecho, pero no lo presentan, pudieron haber presentado también una pericia psicológica en orden establecer estas condiciones, hay que recordar que el oficial de la P.D. I que declara al final no se indica que el siente que habría una especie de amenaza y que el indica que sería bueno que se tratara a don Donkan con una psicóloga y esto no se hace simplemente quedamos en los supuestos y claramente eso no le corresponde a esta defensa, ante estas circunstancias esta parte derechamente cree que estas inconsistencias en la investigación deben dar como resultado derechamente una sentencia absolutoria.

Réplica del abogado Claudio Ríos: por economía procesal y en atención a las exposiciones de los defensores anteriores me adhiero a esas presentaciones sin más que agregar.

Palabras finales de los acusados:

El acusado don Sergio Godoy no hace uso de la palabra.

El acusado don Juan Robledo Robledo señala en lo pertinente: que me valoren la cooperación que aporté en este juicio, porque el día lunes yo me presenté y no me dieron autorización para viajar a Copiapó porque estamos en fase uno, y me presenté en el Juzgado de Garantía de Vallenar, y tomaron apuntes de eso, que yo me había presentado, yo no me arranqué, para que tomen en cuenta eso también.

Eugenio Alejandro Bastías Sepúlveda
Juez oral en lo penal
Fecha: 03/05/2021 17:26:44



El acusado don Donkan Gallardo, señala: sí, yo soy el autor del homicidio y no el bigote, como dicen las testigo no es así, yo sé lo que hice, yo tengo que pagar por lo que hice, ¿me entienden?

El acusado don Carlos Tapia no hace uso de la palabra.

CUARTO: Que, los intervenientes no celebraron convenciones probatorias.

QUINTO: DECLARACIÓN DE LOS ACUSADOS.

A) Que otorgada la palabra al acusado **Sergio Luis Godoy Robledo** cédula de identidad 20.060.370-2 de conformidad a lo dispuesto en el artículo 326 del Código Procesal Penal, optó por prestar declaración señalando en síntesis que: el día 15 de diciembre se encontraba con Donkan en su casa vacilando tomando unos copetes, en eso lo llamó una amiga, y la invitó a vacilar a la casa y quedaron de juntarse en el parque que queda al frente de su casa, en eso salieron con Donkan a buscar a la amiga y escucharon una bulla en calle Copiapó que queda cerca al parque, se acercaron a calle Copiapó y escucharon unos gritos, una discusión, y con Donkan se acercaron para ver qué pasaba en eso se encontraba Carlos y le preguntó qué estaba pasando en ese momento, Donkan en ese momento desaparece en dirección desconocida, el acusado señala: le digo al Carlos que nos vayamos de ahí porque se estaba poniendo la discusión un poco violenta, en eso cuando ya nos estamos yendo, volvió Donkan con algunos en su manos que era la escopeta y en ese momento se sube las personas a una camioneta que estaba afuera de la casa que era una camioneta de color roja era una Nissan Terrano, en ese momento salen unas personas del antejardín de la casa echando la chorreada al Donkan y en ese momento el Donkan se acerca y dispara a la persona, a la víctima en eso salieron arrancando y él llegó a mi casa y Donkan igual y tuvimos una discusión porque le había disparado a la persona, y Donkan se fue de su casa porque habían peleado, yo me quedé y mi mamá me dijo que me acueste y me acosté, medio copeteado, al otro día me detienen en la tarde, a las seis de la tarde más o menos, la P.D. I.

El fiscal interroga. Señala que su casa de aquella época queda en Pascual Baburizza n° 3307 población Rafael Torreblanca, ciudad de Vallenar.

Señala que fue el 15 de diciembre del año 2018, que este “vacile” empezó alrededor de las 10:00 de la noche, en su casa de Pascual Baburizza, aclara que este “vacile” era una reunión en su casa. Se le consulta si esa noche hubo consumo de drogas y



alcohol y responde que sí hubo alcohol, él consumió alcohol. Estaban tomando vodka negro, y tomé hartos vasos alrededor de la noche.

¿Usted esa noche consumió drogas? Responde: no.

Señala que esa noche el vestía un buzo Adidas negro, en la parte de abajo, en la parte de arriba chaleco plomo marca Puma, con zapatillas Nike azul con blanco.

Esa noche se iba encontrar con su amiga Camila Tapia, aclara que cuando se refiere el parque es el de la población Torreblanca, se llama Villa Cordillera.

El pelo en esa época lo tenía corto, de color negro.

Refiere que cuando escuchó el disparo estaba a unos 15 metros del lugar, se refiere a calle Copiapó, donde falleció la víctima. Él estaba en la vía pública, porque salieron con Donkan a buscar a su amiga, y escucharon que estaban peleando se acercaron al lugar, peleaban unas muchachas y unos tipos que estaban discutiendo ahí en ese momento. No sabe el nombre de estas muchachas, y de este tipo, no sabe quién es.

Camila Tapia no se encontraba ya que todavía no llegaba al parque. En el momento (en que escuchó el disparo, a 15 m, donde murió la víctima) se encontraba ahí con el Donkan y con el Carlos que igual estábamos un poco más allá. Se le pregunta si estaba con el Carlos y responde: si, el fiscal aclara su pregunta y le pregunta si estaba con el Donkan y responde obvio.

Se le pregunta: ¿cuándo dijo el Carlos más allá, a que se refiere más allá?

Responde: Porque en ese momento con el Carlos, nos estábamos yendo de ese lado, y estaba con el Carlos en ese momento.

Respecto a la distancia cuando dice más allá el Carlos se encontraba de usted, contesta que a unos 15 m de la casa donde pasó, a 15 m de la vereda del frente.

No recuerda las vestimentas que tenía Donkan en ese momento.

El apellido de Donkan es Gallardo y el apellido de Carlos es Tapia.

El acusado señala que a él le dicen “el bigote”.

Respecto a Carlos Tapia no sabe si tiene algún sobrenombre.

Respecto de Donkan no tiene ningún sobrenombre.



Refiere que en la calle, él no estaba consumiendo alcohol.

No recuerda cómo estaba vestido Carlos Tapia.

Respecto de la hora en que escuchó el disparo señala que fue como a las cuatro de la mañana.

Reconoce que él en ese momento se encontraba en estado de ebriedad, también Donkan se encontraba en estado de ebriedad en ese momento, respecto Carlos Tapia no sabe si estaba en estado de ebriedad, porque lo vieron en ese rato nomás, cuando estaban discutiendo.

No sabe si esa noche Donkan consumió alguna droga, y tampoco sabe si Carlos Tapia consumió droga.

Confirma que en esta reunión de personas, el vacile de esa noche, Donkan se encontraba en su casa y Carlos Tapia no estaba en su casa.

Refiere que a Carlos Tapia se lo encuentra en la calle Copiapó cuando fueron al parque a buscar su amiga Camila Tapia, y se acercaron para allá a ver qué pasó.

Respecto del apodo de “bigote” señala que su primo tiene un apodo de las mismas características, Juan Robledo Robledo, confirma que Carlos Tapia y su primo Juan Robledo son las mismas personas que están aquí el juicio.

Juan Robledo suprimeo tiene el apodo de “puto”, y confirma que también tiene el apodo de “bigote grande”.

Respecto se hay personas que lo apodian “el negro”, señala que sí, algunas amigas.

Señala que lo apodian “el negro” porque desde chico le dicen así, “porque soy moreno”.

Señala que en la mañana cuando se levantó ahí supo que la víctima estaba fallecida.

Refiere que esa noche no tenía ningún jockey o sombrero que le tapara la cabeza.

Se le exhibe su declaración para refrescar memoria: lee: “Policía de Investigaciones de Chile Brigada de Homicidio Copiapó, declaración policial voluntaria de imputado, datos generales de la diligencia, fecha 15 de diciembre 2018, hora de inicio 9:25, hora de término 10:05, lugar dependencia fiscal Brin de Vallenar Mercedes n° 620 ciudad



de Vallenar datos del testigo que declara: Sergio Luis Godoy Robledo nacionalidad chilena.”

Lee: “primeramente quiero señalar que anteriormente he sido detenido procesado judicialmente por el delito de robo con violencia y microtráfico el año 2017 ahora me encuentro firmando en el CRS de Vallenar. Respecto a los hechos ... están investigando puedo indicar que en la noche hicimos un carrete en mi domicilio ubicado en la calle Pascual Baburizza n° 3307, de esta ciudad donde llegaron puros amigos, a eso de las dos de la mañana el vacile ya había muerto en mi casa, así que fuimos a carretear junto a mí polola Tabiani, a un sitio eriazo, conocido como “Cuatro Palomas”. Volvimos como a las 04:00 la mañana, yo venía junto a mi polola bajando por el parque de la Villa Cordillera, conocido como “Los Pitufos”, cuando de pronto escuchamos un “cuetazo”, supe de inmediato que se trataba de un disparo por un arma de fuego, después vimos al Donkan que iba corriendo sosteniendo una escopeta en la calle Copiapó en dirección hacia la calle Pascual Baburizza, el Donkan iba corriendo con otros sujetos conocidos como Felipe, el Kirie, Carlitos y unos machucados más con chaqueta negra y jockey marcan el Nike, conocido el Donkan saltó la casa de la vecina a la mía en esta casa vive un amigo del Donkan llamado Matías Espejo donde los otros corrieron para las otras calles. Luego junto a mi polola entramos a mi casa porque salió mi mamá e hizo que nos entráramos y pasábamos la noche ahí a la mañana siguiente llegaron los Carabineros de Civil y se llevaron al Donkan y “a mí” (pero el texto dice: ahí me) enteré que había un fallecido producto de un disparo”

Lee: Consulta, a su consulta cuando vi al Donkan corriendo con la escopeta venía vestido con un buzo negro y unas rayas verdes (al costado del) pantalón, el polerón era (una capucha). “Consulta, yo andaba vestido con un peleón blanco con líneas “ardientes” negras en los brazos y un pantalón gris de buzo con la misma ropa que visto en este momento”

Lee: “Sergio Luis Godoy Robledo 20060370-2 nombre apellido y firma del testigo. Datos del fiscal si estuviera presente: Julio Artigas Finger”

Señala que su nombre está escrito a mano, y hay una firma.

Confirma que él escribió ese nombre esa firma ese rut.



Respecto de cómo estaba vestido **el Donkan ese momento, con un buzo gris y un chaleco negro, dice ahí.** Señala que no recuerda cómo estaba vestido Donkan.

Se le exhiben las fotografías del set número uno, imagen 82, señala que ve una chaqueta Adidas y un buzo negro, la persona que se ve es Donkan, el buzo es de color negro, no ve rayas en el buzo, la imagen es del día en que los detuvieron.

El fiscal pregunta si refrescó que el día en que los detuvieron estaba con la misma vestimenta responde: sí.

Imagen 83, ve la misma imagen pero con un gorro.

Fotografía número 84, ve un gorro negro con azul una cadena y un chaleco, es el Donkan.

En las imágenes 82, 83, y 84 Donkan aparece con el pelo corto, pelo de color negro.

Donkan es moreno.

Fotografía número 85, es la misma imagen pero sin el jockey. Ve líneas grises en el buzo, son rayas. Confirma que esa imagen se la tomaron a Donkan cuando estaban detenidos, lo detuvo a él la Brigada de Homicidios Copiapó, confirma que estaban en la P.D.I, en la ciudad de Vallenar.

Fotografía número 88, es un buzo negro y un chaleco de color plomo o negro, es el Donkan. En esa foto está de espalda, en la espalda son los colores, verde, negro y plomo.

Fotografía 89, soy yo, refiere que le tomaron esa fotografía en el cuartel de Vallenar. Está vestido de blanco, un short puma, y unas zapatillas azules con blanco, marca Nike. La parte de arriba es de color blanco, azul y unas líneas negras.

Se le pregunta si al momento de los hechos se encontraba con esas vestimentas.

Responde: sí.

Respecto del hecho del escopetazo: **si, pero con esa, es otra vestimenta con la que pasó al otro día, son los mismos zapatos.**

Respecto de la vestimenta que tenía ese día cuando pasó detenido es esa misma, buzo puma y chaleco blanco.



Se le pregunta: **¿cuándo se produjo el escopetazo, cuando pasó detenido y le tomaron esa foto, se encontraba con la misma parte de arriba?** Responde: Sí. El fiscal pregunta: **¿La que es blanca?** Contesta: Obvio. En esa foto está con pelo corto y pelo de color negro.

Fotografía n° 90, observa una línea negra y azul, un chaleco blanco. Respecto de quién aparece. Señala: yo.

Fotografía n° 93, ahora está de espalda, ¿quién está de espalda? Responde: yo.

Respecto de los colores de las vestimentas de arriba, blanco con azul marino y negro, en general predomina el blanco.

Se le exhibe la imagen 58: es la casa donde falleció la persona, es calle Copiapó, población Torreblanca, Vallenar, confirma que él vive en calle Pascual Baburizza 3307 y la distancia que hay de la casa del imagen 58 a su casa es una cuadra hacia arriba y de ahí se dobla hacia esa calle, confirma que hay una distancia de dos cuadras.

Se le exhibe la imagen 59: es el antejardín de la casa, cuando escuchó el escopetazo no llegó hasta el antejardín están un poquito más arriba cuando llegaron a ese lado a ver qué pasaba. Estaba unos 20m o 15 m, al frente de la vereda. Confirma que logró ver el objeto utilizado para este escopetazo, lo vio cuando venía el Donkan con la escopeta.

Respecto del arma, era con un cacho café y era largo el fierro. Era una escopeta.

Confirma que esta escopeta la había visto antes, en su casa, en su pieza, debajo de la pieza que es prefabricada. Confirma que es la misma arma, no sabe quien dejó esa arma debajo de la pieza. No sabe quién pudo haber dejado el arma debajo de la pieza.

Se le exhibe la imagen 74, señala que es la escopeta, y confirma que es la misma escopeta que el vio que estaba debajo de su pieza y que Donkan subía, a 15 m del antejardín. Refiere que está rota, el cacho donde se afirma, en la imagen ve el mango de color café, el trasero.

Se le exhibe la imagen 75: Ve el fierro y huincha aisladora negra donde va el mango de color café. Además es café la parte donde se toma, confirma que es el mango delantero.



Respecto de lo que hizo después de que Donkan salió corriendo señala que se fueron para la casa, y ahí discutieron, Donkan se fue y yo me acosté, y durmió. Despertó como a las 10 de la mañana, el día siguiente, en la mañana no tuvo ningún contacto con P.D.I.

Fue detenido a las seis de la tarde del día 15 de diciembre.

Refiere que tuvo un encuentro con Donkan, como a las 12 de la mañana cuando lo fue a buscar la Comisión se refiere a los carabineros de civil. Antes de que llegara la Comisión no tuvo ninguna conversación con Donkan.

¿Usted conversó con Donkan antes de la Comisión o después de la Comisión? Refiere que conversaron antes.

No recuerda lo que conversó con Donkan antes de la Comisión.

Si conversaron del escopetazo, no recuerda bien, cuando estaban discutiendo, por qué le había disparado al muchacho y había sacado la escopeta de la casa. Donkan no respondió nada.

Respecto de cómo la escopeta que estaba bajo la pieza llegó a manos de Donkan, señala que la fue a buscar a buscar a su casa, señala que no vio cuando Donkan fue a buscarla a su casa porque él (Donkan) en ese momento salió corriendo.

No recuerda si Carlos Tapia concurrió a la casa a tocar el timbre o la puerta o avisar alguna situación.

El fiscal refresca memoria con una declaración prestada por el imputado el día 6 de mayo de 2019 en la fiscalía de Vallenar ante el fiscal.

Lee: “Declaración en Vallenar a 6 de mayo de 2019 a las 16:22 horas aproximadamente, comparece Sergio Luis Godoy Robledo”

Lee: “Declara voluntariamente lo siguiente en calidad de imputado previa lectura de derechos, de garantías como guardar silencio y ser asistido por el abogado defensor penal público o uno de su confianza, informada de que todo lo que declare podría ser usado en su contra”

Lee: “Estábamos... tomando en mi casa y alguien tocó la puerta como a las cuatro de la mañana, y el Donkan fue a ver quién era. Yo no me di cuenta y el Donkan salió de



la casa y yo me quede la casa vacilando y nos percatamos que el Donkan no llegaba y se demoraba esperamos como 10 minutos apareció raro a esa hora que saliéramos a buscarlo”

Señala que estaban vacilando esa noche con Donkan.

Lee: “A su pregunta yo no vi cuando mataron a la persona, yo (no*) vi el disparo pero sólo lo escuché a la distancia fue como 600 m, yo estaba en el parque y estaba como tres cuadras al lado, ya que estaba buscando al Donkan”. (* se compartió la pantalla y se aprecia que se saltó el “No”, y se agrega para que se entienda).

El fiscal le pregunta: ¿dónde estaba cuándo se produjo el disparo? Responde: en el parque.

El fiscal le pregunta: ¿Pero unos minutos antes dijo que estaba a unos 15 o 20 m del antejardín? Responde: obvio.

Se le pide por el fiscal que precise en este juicio donde se encontraba: el acusado responde que a 15 m o 20 m cerca. **Señala que ahora está diciendo la verdad.**

Lee: “**Ese día yo no tenía armas en mi casa**”.

Señala que qué si tenía, estaba la escopeta, explica que ahora está diciendo la verdad.

No sabe por qué Donkan Gallardo fue a la casa a las cuatro la mañana.

Respecto de si tiene conocimiento de si Carlos Tapia tuvo algún problema con alguien en esa casa de la foto, señala que no, hasta que se acercaron para ver qué pasaba.

Cuando se acercó, estaban discutiendo el Carlos con las personas, y cuando se acercó discutió también él, no sabe cuál fue el motivo de la discusión.

No tiene conocimiento acerca del motivo de la discusión.

Lee de su declaración para refrescar memoria: “A su pregunta: yo tengo entendido que la pelea fue por culpa del Carlos ya que fue a dar jugo a la calle Copiapó en donde (dice estaban) los locos y el loco que mataron. Eso yo lo sé en el juzgado con las declaraciones que dijeron”.

Confirma que el “Carlitos” es Carlos Tapia.



Confirma que cuando se refiere a dar jugo en calle Copiapó, se refiere a la casa que el fiscal le mostró donde describió el antejardín.

El fiscal pregunta: ¿Cuándo dice dónde estaban los locos y el loco que mataron, se refiere a personas que estaban en la misma casa de calle Copiapó? Responde: sí.

Lee parte de su declaración para refrescar memoria:

Lee: “A pregunta: efectivamente en la mañana del otro día yo hablé con el Donkan después de los carabineros civiles lo soltaron. Conversamos afuera de la casa. Yo conversé sólo con él y no había nadie más. El Donkan que había matado y cuando llegó después a las tomas él le dijo que le había dicho que cuando llegó había dicho que mató a un loco, lo hizo para lucirse. Incluso unos locos después me dijeron, es verdad que el “Donkan” (Donkan lo agrega el acusado al leer) él había dicho que había matado un loco. En esa conversación con el Donkan también me dijo que iba a ver a donde iba a esconderse y como yo no tenía nada que ver yo me quedé en la casa no más, después el Donkan me tiró al choque que la escopeta era mía. Me dijo que el Carlitos esa noche lo había ido buscar. Me dijo y el drama era del Carlitos con los locos de calle Copiapó”. “Me dijo que le decían la segunda al Carlitos y el sacó la escopeta y pasó lo que pasó eso nomás me dijo. Cuando los paco lo soltaron conversamos como cinco minutos y después se fue a tomar. Después con las cuatro de la tarde de ese día llegó el Donkan al lado de mi casa”.

El fiscal le pregunta ¿a qué se refiere cuando dice le hice la segunda al Carlitos según le dijo el Donkan?

Responde: que hicimos, la dos, la segunda. Que lo acompañamos, cuando nos encontramos le decimos la dos.

Señala que él no fue detenido por la Comisión civil.

En la tarde de ese día, él despertó y se quedó la pieza hasta que salió de la casa, y lo tomaron detenido los de la PDI.

Vuelve a compartir el documento. Lee; Sergio Luis Godoy Robledo, Rut 20.060.370-2 imputado, confirma que la firma es suya, abajo dice Nicolás Zolezzi.

Confirma que efectivamente el prestó declaración conforme a lo que hizo lectura.



Señala que ese día estuvo en la casa se duchó encargó unas cosas para comer al sabor tropical, y después salió afuera de la casa y lo tomaron detenido.

Confirma al fiscal que ese día la noche el prestó declaración que fue la primera que le mostró.

No recuerda si en la P.D. I en Vallenar los funcionarios de la P.D. I le exhibieron fotografías.

Si efectuó un reconocimiento respecto de otras personas esa noche. Le mostraron hartas fotos de personas que no conocía, él no conocía a ninguna de las personas de las fotos.

No recuerda haber firmado un reconocimiento.

El fiscal pide autorización para exhibir un reconocimiento de fecha 15 de diciembre de 2018 a las 22:03 horas, el tribunal accede.

El fiscal pregunta: usted tiene conocimiento o recuerda si la persona el Carlitos, Carlos Tapia se encontraba en el lugar preciso donde se produjo el escopetazo en este antejardín, contesta: “no me encontraba yo con él en ese momento”.

El fiscal le pregunta: en este reconocimiento usted reconoció usted a Carlos Tapia como una persona que estuvo en el lugar de los hechos.

Responde: sí.

Fiscal pregunta: ¿Recuerda ahora que fue lo que reconoció respecto de Carlitos cuando ocurrieron los hechos? Responde que no lo recuerda.

El fiscal pregunta: ¿El Carlitos tuvo contacto con la persona de calle Copiapó? Responde: no lo sé, eso.

Lee el documento que se le exhibe. “Acta de reconocimiento de imputado que rueda. Exhibición de fotografía, Vallenar 15 días del mes de diciembre de 2018 a las 22 horas aproximadamente, Sergio Luis Godoy Robledo” Lee: “el Carlos lo reconozco, donde el Carlos que insultó al sujeto que falleció posteriormente de un escopetazo, dice Sergio Luis Godoy Robledo”.



Se le pregunta por el fiscal: “¿podrá refrescar memoria si Carlitos, Carlos Tapia efectivamente se encontraba en el antejardín cuando se produjo el escopetazo?”

Responde: sí.

El fiscal pregunta recuerda ahora según lo que pudo decir en este reconocimiento “que Insultó al sujeto que falleció”. Responde: no.

El fiscal pregunta: ¿Tendrá alguna explicación por qué usted puso en ese reconocimiento que Carlitos insultó a la persona que falleció? Responde: No lo recuerda.

Lee del documento: nombre Carlos Exequiel Tapia Vergara alias “Carlitos” cédula de identidad 16.451.153-7 edad 31 años. Confirma que hay una imagen, es una foto de él.

Señala que él tiene 21 años, que el 15 diciembre 2018 tenía 19 años, confirma que Carlos Tapia tenía 31 años es decir el mayor que él.

Respecto de su primo Juan Robledo Robledo estaba en este vacile en la casa contesta; si, estaba con arresto nocturno en la casa.

Se le pregunta si Juan Robledo salió con ellos y señala que no.

No sabe si Juan Robledo tomó conocimiento de este sujeto que falleció en calle Copiapó.

Confirma que ha conversado con su primo, y señala que recién acaban de conversar porque no se veían hace mucho rato.

No conversaron con su primo acerca de este hecho, de si Juan Robledo estuvo en lugar.



No sabe que ocurrió con esta escopeta esa noche, ni como fue hallada o quién la encontró.

De manera posterior a su declaración en la fiscalía, no ha declarado nuevamente.

Interrogado la abogada querellante en resumen señala:

Señala que el día 15 de diciembre él estaba en un vacile con el Donkan en la casa e iban al parque buscar una amiga, los dos solos, en ese trayecto escucharon bulla en calle Copiapó, y se dirigen al lugar, confirma que el vio disparar al Donkan, reitera que sí lo vio, lo vio a una distancia de 15 m, no estaba 600 m, en ese minuto él estaba con el Carlos y nadie más.

Aclara lo que significa hacer la segunda y refiere que fueron a calle Copiapó a ver la discusión con el Donkan y le hizo la dos al Carlitos porque estaba discutiendo ahí, para ver que le pasaba, porque lo conoce.

Con el Donkan conversaron ese día, ese mismo día, rectifica al otro día.

El Donkan no le dio explicación de lo que pasó.

La querellante pregunta: ¿Cuándo usted conversó con don Donkan al día siguiente le dijo por qué había disparado? Contesta que no dijo por qué había disparado.

Respecto de la pregunta si él, Donkan, o Carlos conocían a la víctima responde que ninguno lo conocía, conocía la casa porque vive cerca.

No se acuerda quien llegó a su casa el día del vacile, él no salió en ese momento.

La defensora le exhibe su declaración prestada ante el fiscal Artigas de fecha 15 de diciembre, segunda página, párrafo final.



Lee su declaración: a consulta no sé dónde vive el Donkan solo sé que vive con su mamá, a consulta frente a antecedentes que se refieren a declaraciones de otros testigos el Donkan deseó rectificar que yo me encontraba en mi casa junto al Donkan, Felipe siendo las tres horas apareció el Carlitos donde los había unos locos que fierros entonces tomó una escopeta que estaba en la casa al lado...

Lee el párrafo la abogada querellante debido a que el acusado no lee bien el texto: a su consulta frente a los antecedentes que se me refieren de otros testigos y de Donkan deseó rectificar lo que he declarado, yo me encontraba en mi casa junto con Donkan el Felipe Peñaloza y Gerald, debe haber sido después de las tres horas que apareció Carlitos y nos dijo que había unos locos con uno fierros entonces tomó una escopeta que estaba en la casa del lado que es de Matías Espejo, y salieron a enfrentar a los sujetos con el Carlitos, yo fui detrás de él junto con Felipe Peñaloza y el Gerald, y el Donkan le disparó a un loco que no conocía, al Felipe le saltó sangre del loco, de ahí salimos corriendo yo me fui a mi casa y yo me acosté no supe nada más.

La abogada querellante le pregunta: ¿eso usted lo declaró verdad? Responde sí.

La abogada le pregunta: ¿Estaba usted o no estaba en el lugar en el minuto del disparo? Responde: si, dije que sí estaba, estaba a unos 15 m.

Estaban las tres mujeres que estaban sentadas ahí en el antejardín, como siete personas.

¿Estaban las tres mujeres en el antejardín? Responde: sí.

Don Gregory Ardiles y don Claudio Ríos no tienen preguntas

Interroga el defensor don Felipe Menas.



El defensor pregunta: ¿El día 15 de diciembre de 2008 a eso de las 10 de la noche una fiesta en su casa? Responde: sí. ¿En esa fiesta estaba usted y Donkan Gallardo? Responde: sí. ¿De la persona que están en este juicio Juan Robledo y Carlos Tapia alguno de ellos dos estaban en su casa ese día? Responde: El Juan estaba porque él vive ahí. ¿Carlos Tapia no estaba la casa? Responde: no. ¿Fue a buscar a Camila Tapia en algún momento de la noche? Responde: Sí, ese día era pasado las 12 de la noche era 15, salieron con el Donkan como a las cuatro de la mañana, confirma que la plaza es la plaza de “Los Pitufos” el parque, está al frente de su casa. Se llama la segunda bajada ahí no hay calle porque es una bajada, la plaza está a unas dos cuadras hacia arriba, la amiga no llegó. Se encuentra con Carlos Tapia cuando se acercaron a ver en calle Copiapó, confirma que Carlos nunca fue a golpear la puerta de su casa en calle Pascual Baburizza 3307, cuando salieron con Donkan a buscar a su amiga no salieron con un arma, con nada.

Para entender por qué en algún momento Donkan tenía el arma en su mano por favor explique, contesta que se fue corriendo hacia el parque hacia la entrada de calle Copiapó, ellos estaban en calle Copiapó con Donkan no llegó la amiga, se acercaron a calle Copiapó porque estaban discutiendo, unas mujeres y unos hombres, se acercaron a ver qué pasaba, ellos acercaron a donde estaba Carlos Tapia, producto de esta discusión, que duró dos o tres minutos, confirma que su casa efectivamente está a dos cuadras de ese lugar.

Señala que perdió de vista en ese momento a Donkan que desapareció en ese momento.

Confirma que es posible que en ese momento en que perdió de vista a Donkan el haya ido a su casa a buscar el arma. Donkan podía ingresar a su casa porque él vivía ahí también y Donkan sabía dónde estaba el arma.



Respecto de qué se discutía y por qué se discutía señala que no, por los gritos nada más. Era pesada, una discusión pesada.

Confirma que al menos había tres mujeres en el antejardín y siete personas en total. No recuerda quienes eran las otras personas, señala que Carlos Tapia no era uno, que Donkan Gallardo si estaba cerca de ahí, porque él le disparó. El en ese momento ya había llegado de vuelta.

Confirma al defensor que estaba en la plaza con Donkan Gallardo a la cual había ido después de salir de la casa a buscar una amiga, escuchó con él discusiones y ruido y se fue con él a calle Copiapó, en ese momento se encontró con Carlos Tapia, en ese momento perdió de vista a Donkan Gallardo, y después vuelve a ver a Donkan Gallardo y él ya tenía el arma, pasaron unos dos minutos desde que dejó de ver a Donkan Gallardo y lo volvió ver con el arma.

Cuando volvió con el arma se alejó de nosotros hacia la casa, se refiere a él y a Carlos que estaban al frente. En ese momento se escuchó el disparo, en ese momento el arrancó a su casa, Donkan también llegó a su casa, y discutieron.

Él no le dijo que lo había hecho por lucirse, después de eso Donkan se fue, respecto del arma cree que quedó en la casa, le consta que se fue solo sin el arma.

Cuando despertó al otro día, despertó en su casa, se fue a bañar se levantó con “shores”, **se cambió de ropa**, en la mañana del día 15 se encontró con Donkan, cuando les fue a preguntar la Comisión, confirma que él se había cambiado de ropa andaba con “shores” cuando salió de la casa, **no recuerda si Donkan se había cambiado ropa**. Después Donkan se fue.



Después él fue detenido y fue llevado al cuartel de la P.D. I. No recuerda cuanto duró el interrogatorio, no recuerda si estaba presente un fiscal, no recuerda si estaba presente un abogado defensor en esa declaración.

Respecto del arma estaba en la casa, no sabe donde apareció esa arma, él se fue acostar.

Confirma que cree que el arma quedó en la casa porque vio al Donkan irse sin el arma.

No sabe si alguien tuvo algún tipo de participación en sacar esa arma de su casa.

B) Que otorgada la palabra al acusado **JUAN FERNANDO ROBLEDO ROBLEDO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 326 del Código Procesal Penal, optó por prestar declaración señalando en síntesis que ese día quince, se encontraba con arresto nocturno por un delito que había cometido; estaba en su pieza y su primo hermano estaba compartiendo con sus amigos una fiesta, quienes salieron, escuchó un tiro, después llegaron metiendo bulla a la casa y fue despertado por la mamá de su primo, Juana Robledo, no obstante se fue a acostar “*porque yo no tengo arte ni parte po*”, hasta que llegada la mañana despierta y le empiezan a contar todo lo que había pasado, por lo que ve la escopeta que estaba abajo del piso de la pieza, **la desarma, hace un hoyo y la esconde** en la casa de al lado, pero como pensó que “*está mal donde la estoy escondiendo*”, la sacó de ahí y la fue a botar al canal, para posteriormente, en la noche, bajar su mamá con la “PDI” a ver a su hermano que lo habían llevado en la tarde, mencionándole que iba la “PDI” a hablar con él, porque sabe que había escondido la escopeta.

Por lo anterior, se queda en la casa esperando que llegara la policía, quienes llegan con el fiscal y le preguntan por la escopeta, diciéndoles “*yo no quiero que a mi*



me... que me metan en esto”, respondiéndole que estaba cooperando con ellos por el arma “*pa’ hacer el trámite más corto*”, por lo que lo acompañaron, se fueron caminando al canal a unos quinientos o setecientos metros “*un cálculo así, más o menos, calculando un poco*”, bajó con el fiscal a la misma orilla del canal, “*con la PDI alrededor mío*”, y les indica que ahí, en el canal está, dentro del agua, ante lo cual le dijeron, si se metía a sacarla, razón por la que se metió, la buscó, avanzó “*del túnel pa’ dentro*” como diez metros y encontró “*el puro fierro nomás*”, no así la parte de la madera; la sacó, se vistió, preguntó si le iba a traer problemas y le mencionaron que no, para seguidamente acompañarlos a la “*PDI*”, en donde declaró y después lo trajeron a la casa por el arresto nocturno que estaba cumpliendo.

A las preguntas del fiscal, clarifica que esto fue en diciembre de dos mil dieciocho, cuando estaba en la casa de su primo, ubicada en Pascual Baburiza “*treinta y tres cero siete*”, Torreblanca, Vallenar, en donde vive su tía a la que le dice mamá, su prima hermana que es Constanza, “*el Sergio y yo... vivíamos los cuatro*”, refiriéndose a Sergio Godoy Robledo, su primo hermano, al que apodian “*bigote*” y se encuentra presente en este juicio, agregando que no sabía de la existencia de esa arma antes de este hecho, la que había visto “*de vista nomás, no fijamente, así al paso nomás se dice la palabra*”, la cual estaba abajo del piso de la pieza en que duerme Sergio, “*justo como a la mitad*”, como a treinta o cuarenta centímetros a la altura de la tierra al piso que va a la casa, al turno que especifica que ese lugar queda debajo de la pieza de Sergio, “*en el piso, entre la tierra y el piso de la pieza*”, y explica que estaba viviendo “*pa’l sur*” y llegó a esa casa como dos meses más o menos de lo que pasó, y como una o dos semanas antes había visto esa arma “*así al paso... no verla realmente con detalle, no*”, **asegurando que Sergio es dueño de esta escopeta porque era el único que tenía arma en ese momento, y al**



preguntarle le dijo que era de él, aunque no sabe si tenía además municiones o cartuchos.

Ese día escuchó un tiro cerca de la casa, “*como de las tres cinco calculo*” de la madrugada, porque estaba esperando que le fueran a sacar la firma por la reclusión nocturna, recordando que momentos antes, cuando estaba al interior de la casa de Pascual Baburiza, en la pieza donde dormía, estaban compartiendo sus hermanos con su gente “*yo no me incluyo con ellos, porque ellos son más jóvenes que yo*”, en tanto él estaba en su pieza y ellos estaban tomando, precisando que antes del disparo estaba en la pieza de al fondo, por lo que no se fijó quién entró o salió.

Responde a continuación, que conoce a Donkan Gallardo -que es amigo de su primo hermano e igual se quedaba de repente a dormir en la casa-, quien se encontraba en el lugar esa noche, mientras que a Carlos Tapia, apodado “*Carlitos*”, lo ubica porque es de la misma población donde vive él, añadiendo que cuando escucha el disparo pensó que como vive “*en la Villa Cordillera, Los Pitufos*”, se trataba de algo normal, y luego escucha bulla y discusiones, por lo que se levanta y como a las tres cinco de la madrugada ve que su primo hermano estaba discutiendo con Donkan en el patio de la casa de Pascual Baburiza, aunque no recuerda qué estaban discutiendo; salió para afuera a verlos, pero no quiso meterse y volvió a la pieza, y como entre las cuatro y seis le iban a sacar la firma, firmó y se durmió, despertándose al día siguiente, como a las nueve o diez de la mañana, ocasión en que le preguntó a su “*tía mamá*”, la mamá de Sergio, quien le explicó lo que había pasado, señalándole algo sobre el disparo, específicamente que le habían disparado a “*un cabro*” en calle Copiapó, que supuestamente el que había disparado era Donkan, el que había agarrado la escopeta de la casa, y después como a las doce del día supo que esta persona había fallecido, por lo que como ve la escopeta que estaba



abajo del piso, la pescó, la desarmó, hizo un hoyo en la casa del lado y la enterró, y como al mediodía o dos de la tarde, tomó la escopeta en un trapo, la enrolló en un bolso y la fue a botar al canal.

Cuando tomó el arma la mañana de ese mismo día, se encontraba en el piso de la tierra “*donde le he dicho en todo momento*”, lo que hizo porque después que habló con su tía mamá, estaba el arma ahí “*y yo dije: más que seguro que van a buscar, van a venir p'acá porque estaba con arresto y más encima yo tengo a mi hermana ahí pu' -¿me entiende?- y yo no quiero tener más problemas, que tuviéramos problemas en la casa, porque yo igual estaba viviendo ahí y yo igual tenía derecho a opinión en la casa, por eso yo preferí pescarla, hacer un hoyo en la casa de al lado y enterrarla... después la pensé bien: ‘puta’, pueden venir a hacer tira... no hacer tira, a buscarla entre las dos casas y van a pagar los daños otras personas que no tienen arte ni parte en esto... pesqué, la desarmé y la llevé al canal con una ropa, con un poco de ropa enrollado en un bolso*” o una mochila, y la llevó al canal.

Explicita que pensó que irían los de la “PDI” y para evitar que entraran y la buscaran, tomó el arma para sacarla de la casa porque no quería que tuvieran problemas por su prima hermana, que es menor de edad, quien “*no tiene arte ni parte acá... yo la cuido a ella*”, por lo que la enterró al lado, en un patio, como a las once o doce de la mañana, después de la conversación que tuvo con su tía -cuando ya sabía todo lo que había pasado-, y como una o dos horas después la sacó de ese lugar porque podían “*ir a reventar la PDI esa casa*”, y para no meter en problemas a la vecina, prefirió sacarla e irla a botar al canal, lo que hizo solo, concurriendo al primer canal que está en la Población Torreblanca, que está “*yendo pa' la Torino, las canchas Torino*”, en donde la botó y después se devolvió a la casa, hasta que como a las cuatro, seis o siete de la tarde llegó la “PDI”, salió a mirar y se estaban llevando a



su primo detenido, por lo que le dijo a su tía que fuera a ver que iba a pasar con Sergio, ella baja y se va, y como a las ocho o nueve lo llama por teléfono y le dice “*¿sabís qué hijo? va la ‘PDI’, va p’allá porque saben que tú escondiste la escopeta, todo eso*”, señalándole que los iba a esperar.

Luego -prosigue-, llega la “*PDI*” con el fiscal, a quien le dijo que no podía salir porque estaba con arresto nocturno, manifestándole el fiscal que no se preocupara porque iría bajo su responsabilidad, pues estaba cooperando con ellos, recalzándole que no se metería en este problema, por lo que les dice que sabía dónde estaba el arma y los acompañó al mismo canal a buscarla, metiéndose al agua “*porque nadie quería meterse*”, encontrando el puro fierro “*no encontré na’ el cacho de madera*”, porque “*me habré metido del túnel pa’ dentro, como sus diez, quince metros, encontré el puro fierro nomás*”, lo tiró “*pa’ arriba*” y lo hicieron salir.

Contesta asimismo, que no recuerda si declaró en la “*PDI*” o en la fiscalía de Vallenar, porque “*a mi pescaron como al año y medio después po, de todo esto*”, exhibiéndosele en esta parte su declaración prestada en la fiscalía local de Vallenar el veintitrés de enero del año dos mil diecinueve, ante la fiscal subrogante, en la que reconoce su firma, para seguidamente describir las fotografías 58, 74 y 75 del set número 1 de los “*otros medios de prueba*” de la fiscalía, según se aprecia en el auto de apertura, en las que observa la “*PDI*” y la casa ubicada en calle Copiapó, “*Vallenar, Torreblanca*”, que de acuerdo a lo que le comentaron, en esa casa había sido “*todo lo que sucedió*”; la parte de la escopeta que encontró en el canal, que es la misma que escondió en la casa vecina y luego en ese lugar; y la misma escopeta, respectivamente.



Expone finalmente que solo ubica a Carlos Tapia, “*Carlitos*”, porque es de la misma población, pero no tiene conocimiento si se juntaba o compartía con Donkan y Sergio.

Situado en el cuestionario del defensor Ardiles Bugueño, afirma que cuando estaba en su pieza, escuchó un disparo, llegando momentos después Donkan y Sergio a su casa “*no máximo de cinco minutos*”, a quienes escuchó discutir, se asomó a verlos y se entró “*altiro*” a su pieza, porque no se mete en las cosas de ellos, precisando que ya se habían ido todos los que estaba compartiendo con Sergio, y al otro día en la mañana, cuando despierta y su tía le cuenta lo que había pasado, Sergio estaba durmiendo y Donkan se había ido donde la mamá, “*no me acuerdo realmente*”, lo que supo porque no estaba en la casa cuando despertó y “*en la mañana yo me levanté y hablé con mi mamá, y me dijo: no, si el Donkan se fue parece pa' donde la mamá y el Sergio está durmiendo, nada más que eso*”.

A la ronda de preguntas del abogado Menas Sandoval, puntualiza que después del disparo, cuando volvieron, Donkan y Sergio estaban discutiendo en la entrada, en la parte de adelante; y que dos semanas antes había visto la escopeta “*así al paso*”, la que estaba con un trapo “*así, hundida un poco*”, y como no era suya no se metió “*no quiero meterme en más cosas*”, la cual quebró y desarmó por la parte de la madera para echarla en un bolso o una mochila, porque no cabía entera, por lo que la parte que le falta tiene que haberse ido con el agua, “*la corriente*”, y como el otro es fierro se hundió, no obstante, cuando la llevó, iban las dos partes.

Asegura también, que a Carlos Tapia lo ubica hace como diez años, porque son de la misma población y “*nos habíamos terciado así, en la calle nomás*”, quien vive un poco más arriba de donde vivía su abuela, en tanto las personas que estaban en la casa eran gente cercana a su primo hermano Sergio, y a Carlos Tapia no lo veía en el



VTXPXJPZXZ

grupo de aquél “*porque yo estaba ahí, no salía, y de repente salía y yo salía solo, no salía con ellos*”, agregando que quería proteger a su mamá, a la casa y a su hermana, ya que no quería “*que hicieran tira la casa buscando las cosas*”, pero “*pensándola bien, más tranquilo, estuvo mal lo que hice, para proteger a mi contorno... más yo lo vi por mi mamá y mi hermana*”.

Ese día en la mañana, su tía mamá le dijo que Donkan había disparado con la escopeta de Sergio a un “*cabro*” en calle Copiapó, y por eso la sacó de ahí para no tener problemas por lo de la casa, en donde estuvo hasta como mediodía, después “*me perdí de ahí como a las dos hasta las cinco salí*”, aclarando que cuando fue a botar la escopeta como a las nueve y media o diez, Sergio estaba durmiendo, por lo que no conversó con él, “*no le pedí permiso, la saqué por las mías*”, viéndolo despierto en la tarde, como a las cuatro, cinco o seis, cuando volvió donde su mamá.

Culmina su declaración, expresando que no recuerda cómo estaba vestido Sergio en la madrugada, ni tampoco en la tarde, porque estuvo un rato y después llegó la “*PDI*” y se lo llevó; que dentro de la casa había como cuatro o cinco personas compartiendo “*si es que no es más, si es que no es menos... yo no fui a ver p'allá*”, de los cuales uno era Sergio y el otro Donkan; y que pasó un lapso corto entre que escuchó el disparo y se asomó a ver quien llegó, no fueron más de cinco minutos, al turno que asevera que, antes que escuchara este disparo, no recuerda que alguien haya ido a la casa a golpear la puerta o pedir ayuda “*que haya escuchado yo*”.

C) Que otorgada la palabra al acusado **DONKAN ALBERTO GALLARDO CHACANA** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 326 del Código Procesal Penal, optó por prestar declaración señalando en síntesis que: el día 15 de diciembre de 2018 nos encontrábamos con mi compañero “el bigote vacilando en la casa”, compartiendo trago y después salimos a buscar unas chiquillas, ingresamos al parque



llegando hasta la calle Copiapó, donde había un vacile y *escuchamos que había una discusión, y le querían pegar al Carlitos y yo vine fui a la casa corriendo rescate la escopeta y me fui para allá*, y cuando llegué allá había una camioneta roja con un machucados en la camioneta, en ese momento estaba la víctima en el antejardín de la casa, *la persona empezó echarme la anñada, venía metiéndose las manos en sus extremidades, yo pensé que iba sacar algún un arma y sin pensar vine le apunte a la persona y le disparé*, después corrí para la casa dejé la escopeta y cuando iba saliendo llegó el bigote y discutimos, nos enojamos yo me fui para cuatro palomas donde vivía mi madre para allá, me tomé el último desayuno con ella le conté lo que había pasado, despidiéndome al otro día bajé en la mañana no recuerdo la exacta, llegue de nuevo para allá a los pitufos donde vivía mi compañero el bigote me fui a vacilar de nuevo a las tomas de la población después llegue para la casa me bañe y me cambié ropa después llegaron la policía de civil a buscarme a la casa y yo me salté para la casa de al lado en ese momento se metieron para la casa me sacaron salimos y me dijeron que los tenía que acompañar, yo sabía lo que había hecho, yo me hice el desentendido le dije que no sabía lo que pasaba me llevaron hacia el domicilio donde ocurrió esto y habían dos mujeres ahí, y le dijeron a la chiquillas si me reconocían y no me reconocieron, así que en el momento me soltaron y yo tenía para haberme dado a la fuga pero me confié por lo que habían dicho las damas, después como las seis de la tarde o cinco estaban reventando la población, salieron a la esquina y justo llegó la P.D. I, un control y era, a la “cana”.

El fiscal pregunta:

La casa en que estaba con el bigote está en Pascual Baburizza, no sabe el número, Rafael Torreblanca, ciudad de Vallenar.

Eugenio Alejandro Bastías Sepúlveda
Juez oral en lo penal
Fecha: 03/05/2021 17:26:44



VTXPXJPZXZ

Respecto de la hora en que estaba en la casa en “el vacile”, señala; yo estaba desde temprano pero cuando pasó lo que pasó no recuerdo bien a qué hora era. Consumí alcohol y droga, vodka, cerveza, harto trago, trago en exceso, más de lo común que uno se puede tomar.

Confirma que quedó en estado de ebriedad, señala: me podía los pies, pero no veía claramente.

Confirma que consumió droga señala que consumió: pastillas, marihuana, cocaína, alcohol, cigarro.

No recuerda cuantas pastillas consumió. Señala: que no recuerda desde que hora empezó a consumir cocaína pero fue por un momento nomás, *después acabó y era*, y siguió tomando no más, y fue cuando “la cura” se le fue al cerebro “brigido”.

Reconoce que esa noche estaba drogado.

Esa noche estaba vestido con una chaqueta blanca, un buzo Nike con rayas verdes, con franjas verdes en la orilla, zapatillas azules Adidas, y los accesorios, una cadena, con lo mismo con lo que sale en la P.D. I, pero no la misma ropa porque se bañó, él se baña todos los días, si es posible hartas veces al día, ese día se bañó como cinco veces, se cambió ropa hartas veces.

Refiere que: “**El bigote**” es Sergio su apellido es Robledo si no se equivoca, y confirma que si está presente en este juicio.

Señala que no conoce a la persona Carlos Tapia apodado “el Carlitos” solo lo ubicaba de pasada, ahora lo conoce más. En este vacile no se encontraba Carlitos.

Respecto de si Sergio Godoy el bigote esa noche consumió alcohol, contesta que estaban tomando juntos, señala: no sé si se encontraría tan ebrio como yo, yo estaba ebrio no sé si él, no alcance asimilar bien.



Señala que no sabe si Sergio Godoy consumió drogas, por lo que sabe él (Sergio Godoy) no consumía drogas.

Contesta que no recuerda como estaba vestido “el Bigote”, y señala: con suerte se cómo estaba vestido yo. Ha pasado mucho tiempo ya y además en las condiciones que estaba, y yo no soy detallista en fijarme mucho en las cosas de otras personas, yo si recuerdo cómo andaba vestido, pero no soy de andarme fijando en las personas, yo soy yo y nadie más.

Respecto de si logra recordar cómo se encontraba vestido esa noche señala: si, porque hay una foto de ese día cuando yo estaba vacilando ese día y andaba con esa ropa, no es la foto de la P.D.I. Yo me bañe el mañanero y me cambié ropa.

Confirma que tomó un arma, señala que en ese momento el arma estaba debajo de la cama de Sergio, confirma que fue en esa casa donde estaba compartiendo esa noche, es una escopeta calibre 16.

Respecto de quién llegó a la casa antes de tomar el arma. Señala: antes de tomar el arma, “*no po’*, *si yo fui a buscar el arma*”, yo vi que querían pegarle al Carlos, y en el momento habían muchas personas, como para calmar la cosa, pero no con la intención de disparar”. Aclara que se refiere “al Carlitos”, confirma que Carlos Tapia se encuentra presente en este juicio. Respecto de donde se encontraba Carlos, señala que Carlos se encontraba en la vereda del frente con Sergio, **en el momento yo salí arrancando, rescate la escopeta y cuando volví ellos seguían en el mismo lugar, se fue la camioneta, en el momento había una persona en el antejardín de la otra vereda donde fue esto.**

Confirma que cuando el observó esto se fue a la casa de Sergio. Señala que fue sólo.

Además de ir a buscar el arma, salió sólo de esa casa.



Sergio salió de la casa conmigo cuando fuimos a buscar a las chiquillas.

Confirma que según él, cuando el vio que a Carlos le querían pegar fue a la casa de Sergio, fue a buscar el arma, tomó el arma, salió a la vía pública.

Señala: cuando salí de la casa con el arma salí sólo.

Respecto de si en algún momento posterior de su salida de esta casa, Sergio siguió tras suyo a este lugar contesta que no siguió.

Acerca de si Sergio estuvo todo el tiempo la casa, declara: fuimos a buscar a las chiquillas.

Confirma que él tomó el arma, y fue a la calle Copiapó, estaba preocupado por lo que está pasando. Confirma que salió desde la casa sólo con el arma hasta el lugar donde estaba Carlos.

Se le pregunta: ¿En algún momento se percató que Sergio Godoy, “el Bigote” salió desde la casa? Contesta: *no, po’, si estábamos en la vía pública, si yo en ese momento corrí pa’ la casa, rescaté la escopeta y volví al lugar, donde quedamos nosotros... como le digo.*

Respecto del momento en que salió Sergio desde su casa hasta calle Copiapó donde estaba este problema, contesta; cuando íbamos a buscar las chiquillas, no le estoy diciendo, oiga.

Confirma que Sergio estuvo en todo momento en la calle Copiapó.

Respecto de si Sergio observó cuando llegó a esta calle Copiapó con el arma contesta que al parecer si, por lo que declaró él. Respecto de lo de que declaró Sergio refiere que: él estaba ahí con el Carlos, cuando llegué que con la escopeta enfrentándome



con la persona, la persona me están echando la aniñada se estaba metiendo las manos en las extremidades yo pensé que iba a sacar un arma vine le apunte y le disparé.

Aclara que esto es por lo que recuerda.

Esto se originó, yo cuando le disparé a la persona, fue en la vereda de la casa de la persona donde se encontraban ellos y Sergio y el Carlos estaban en la otra vereda en la del frente, ellos no estaban ni al lado suyo, esto fue en cosa de segundos, salí corriendo rescaté la esta y volví me enredó con el machucado y era, pasó lo que pasó.

Se le refresca memoria con declaración prestada ante la P.D. I firmada ante el fiscal adjunto del Ministerio Público.

“Declaración policial voluntaria de imputado, datos generales de la diligencia fecha 15 de diciembre de 2018 hora de inicio a las nueve horas hora de término diez horas lugar o dependencia física Brigada de Investigación Criminal de Vallenar, Merced número 620, Vallenar datos del imputado que declara nombre apellido: Donkan Alberto Gallardo Chacana”.

“Respecto al hecho investigado debo mencionar que el día de ayer 14 de diciembre de 2018 en horas de la noche m mientras estaba vacilando en la casa de Sergio Robledo a quien apodian el “bigote” lugar donde yo vivo, llegó un sujeto apodado Carlitos, diciendo están los Giles de la Vista Alegre y están dentro de una casa vacilando, por lo cual pesqué una escopeta calibre 16 de propiedad del “bigote”, dirigiéndome junto a este último Carlitos, al lugar donde éste dijo que estaban los de la población vista alegre, cuando llegamos al lugar me acerqué a la casa que había dicho Carlitos, me puse frente a la puerta del antejardín, la cual estaba abierta y en ese lugar había un hombre sentado con un jockey puesto, quien desconozco identidad junto a dos mujeres ante lo cual comencé a encarar diciéndole: qué pasa si te lo pego, qué pasa si



VTXPXJPZXZ

te lo pego, atrás mío estaba Carlitos quien me decía: pégaselo, pégaselo, ante lo cual le disparé, llegándole el tiro a la altura del abdomen, seguidamente salimos corriendo, del lugar dirigiéndonos rápidamente al domicilio de un primo del bigote apodado Juanito quien es vecino de nosotros, este al salir inmediatamente, guarda esto, entiérralo que maté a un huevón, después junto con el “bigote” no fuimos arrancando por el...”.

Lee el nombre de la persona de este documento: Donkan Gallardo Chacana
20.600.097-9

Confirma que hay una firma, refiere: **no es la mía**, está mal escrita, la firma está mal escrita. El nombre y el apellido lo escribí yo, confirma que por tanto la declaración la hizo él, agrega: **“pero, no recuerdo haber hecho esa declaración yo”. Porque a mí nadie me dijo que disparara.**

Confirma que recuerda que se encontraba “vacilando” en la casa de Sergio Robledo “el Bigote”.

Respecto de si en su declaración que acaba de leer dijo que un sujeto apodado el Carlitos llegó al lugar y les dijo están los Giles de la vista alegre a la vuelta y están dentro de la casa vacilando. Responde: no fue así.

Se le pregunta: ¿pero es la declaración que usted firmó con el nombre y apellido que usted escribió? Responde: si pero yo no recuerdo haber hecho esta declaración.

Respecto de si salió de la casa del bigote con Carlitos y Sergio. Señala: yo salí con Sergio cuando fui a buscar a las chiquillas. Confirma que salió con Sergio.

Se le pregunta si recuerda ahora que cuando tenía el arma en sus manos antes de dispararle Carlitos atrás suyo le decía pégaselo, pégaselo contesta: no, no decían eso.



No recuerda haber declarado esto.

Respecto de que ocurrió con el arma que él mantenía su poder. Contesta: que sí, quedó en la casa, él discutió con “el bigote” y yo me fui para donde mi madre después no sé qué habrá pasado.

No recuerda que pasó con el Juanito según la declaración, no recuerda haberle dicho guarda esto entierre que maté un huevón.

Respecto de haber prestado declaración la fiscalía señala: no, guardé silencio. Refiere: guardé silencio porque estaba esperando este momento para declarar.

Se le exhibe la fotografía número 58. Es la casa donde maté a la víctima, agrega que es calle Copiapó, Respecto del lugar donde se encontraba cuando mató a la víctima contesta que estaba cerca de la rueda izquierda de la parte de atrás del jeep.

Respecto del lugar donde se encontraba Sergio Godoy, refiere que no se ve donde se encontraban al parecer es de dónde sacaron la foto. Respecto del lugar donde se encontraba Carlitos, contesta que a ahí mismo desde donde sacaron la foto desde la vereda del frente, que no es la misma en que estaba él.

Fotografía número 59, declara: por lo que recuerdo parece que la persona estaba sentada ahí.

Respecto de donde se encontraba la persona que recibió el disparo en ese imagen señala que ahí mismo donde está apuntando la flecha al parecer estaba sentada y después se puso de pie y después cayó al piso, veo la escalera, confirma que hay dos niveles, el nivel bajo esta dentro de la casa, el nivel más alto en la vereda. Respecto de donde estaba la persona que recibe el disparo, contesta: yo estaba al borde de la solera. La persona se encontraba dónde está la flecha por lo que recuerda, en el nivel



VTXPXJPZXZ

más bajo. Confirma que el nivel más bajo está en el interior de la casa que está viendo.

Respecto del nivel en que estaba Sergio y Carlitos refiere: sólo yo, como le digo porque las otras personas no estaban al lado mío.

Se le exhibe la fotografía 74, es la escopeta con la que cometió el delito.

Se le exhibe la fotografía 82, acerca de que observa, contesta: *yo*, refiere que la fotografía se la tomaron en la P.D.I. Respecto de la vestimenta señala: una chaqueta Adidas ploma con negro, pantalón negro con dorado, zapatillas azules Adidas, tenía el pelo corto en esa imagen, no tenía barba o bigote en su rostro.

Se le exhibe la fotografía 85, declara: *es una foto mía*. Confirma que en la vestimenta de la parte superior puede advertirse algunas rayas laterales, la marca de Adidas.

Fotografía número 86: declara: mis manos, refiere que no sabe porque le tomaron fotos a su manos.

Fotografía número 88: observa y declara: yo de espalda, y confirma que es en el mismo lugar de la P.D.I. Confirma que estaba detenido en ese lugar cuando le sacan la foto, al parecer se ve que era de noche. No recuerda si le tomaron muestras de sus manos para hacer algún análisis.

Imagen 89, observa y declara: mi compañero Sergio, confirma que es “el bigote”.

Respecto de las vestimentas que él tenía en esa foto se crea declara: la chaqueta con la cual andaba yo en la noche, andaba con una chaqueta blanca en la noche, azul, negro y blanco, más blanco que los otros colores. Andaba con esa chaqueta blanca yo y con otro buzo. **“Yo andaba con esa chaqueta blanca que tiene Sergio ahí en la foto”**, pero andaba con otro buzo Nike con franjas verdes en la orilla, las zapatillas



azules habidas que salen en la foto pero en la foto mía esa novela ropa con que andaba en la noche, porque yo me bañe en la mañana me cambie ropa.

Respecto de alguna explicación de por qué Sergio aparece con esa chaqueta contesta: “no sé”.

El fiscal le pregunta: usted recuerda si esa chaqueta, ya que según usted en la misma que usaban la noche, recordará si se la pasó a Sergio. Contesta: no. ¿No recuerda? Contesta: no. El fiscal le pregunta: ¿Tampoco tiene una explicación por qué Sergio aparece con su chaqueta? Contestando: No.

Fotografía número 90; es el bigote, tiene el pelo medio largo al parecer se ve, no tiene barba o barbillas en su rostro.

Fotografía número 93, observa al bigote de espalda, la chaqueta blanca, buzo plomo.

¿Usted dijo en su relato que habían unas personas. Junto al machucado, que es una persona que recibió el disparo, estaba rodeado de personas contesta: por lo que recuerdo dos o tres mujeres habían ahí, ellas estaban sentadas en la escalera.

No recuerda lo que ellos decían.

Respecto de si había algún hombre además de la víctima en esa casa contesta que la víctima nomás.

No conocía a la víctima, no la había visto antes.

Antes del disparo recuerda si esta víctima salió a la calle a la vereda o algún otro lugar.

Contesta no.



¿En todo momento se mantuvo dentro de la casa? Contesta: sí.

¿Usted observó en definitiva que esta persona víctima tenía algún objeto en sus manos? Contesta: no, no pudo ver bien.

¿Las mujeres que estaban sentadas, pudo observar si la mujeres mantenían algún objeto en su manos? Contesta: no me fijé porque estaba concentrado en la víctima.

Refiere que con la víctima antes de que recibiera el disparo nos insultamos mutuamente.

No conoce a la persona que lo apodan Kiri.

¿Respecto de Sergio Godoy el “bigote” usted es amigo de él? Contesta sí.

¿Antes de que usted fuera detenido ese día usted se reunió con el “bigote”? Contesta sí.

¿Dónde se reunieron? Contesta: en la casa, después estuvimos afuera de la casa, donde nos hicieron “la cana”, aclara que se refiere a la detención.

Respecto de lo que conversaron con el bigote, su amigo, señala: ni tocamos el tema casi. Porque uno igual es persona, y uno igual queda traumado en shock con esta cosa.

Respecto de si supo que pasó con esta persona que recibió el disparo, declara: si, me enteré en la mañana cuando volví a la población, me enteré que había muerto la persona cuando estaba toda la policía en la calle, por “*los vecinos, las vecinas, que aquí que allá*”.

¿Cuándo se enteró de que la persona falleció tuvo la conversación con “el bigote”? Contesta: si pero no de lo que había sucedido, ni recordaba, casi lo que he pasado.



Refiere que: No vio al Carlitos esa mañana.

Respecto de si tiene amistad con Carlos Tapia contesta: no, ahora que estamos en la cárcel nos hemos conocido un poco más.

Confirma que él está privado de libertad por esta investigación en prisión preventiva.

Respecto de si en el interior de la cárcel ha sido víctima de agresiones o amenazas.

Contesta: no.

El fiscal le pregunta: ¿Usted ha denunciado que en algunas ocasiones fue víctima de arma corto punzante o de amenazas proferidas por otros internos? Contesta: No.

Respecto de si ha sido sancionado en el Centro Penitenciario donde se encuentra en Vallenar, contesta: sí. Por cosas que me han encontrado y por algunas riñas, por problemas que se generan en la cárcel, uno tiene que sobrevivir. Refiere que no por el tema del disparo sino que por el convivir día a día con más personas.

El fiscal le pregunta si está con Sergio Godoy en la cárcel, contesta: sí, y contesta que dentro de la cárcel no ha conversado este hecho.

Respecto del arma con que según él efectuó el disparo señala que la dejó en la casa, y después con “el bigote” discutió, la dejó la casa, no le pidió a nadie que le escondiera.

Se le pregunta por el fiscal si desconoce la declaración que prestó en la P.D. I.

Contesta: sí.

Interroga la abogada querellante doña Loreto Llorente.

Confirma que señaló que no conocía a Carlos de antes, pero si salió a defenderlo.

Aclara que defendió a Carlos porque lo vimos en problemas, “*le querían pegarle*”.

¿A usted también le querían pegar? Responde: no.



VTXPXJPZXZ

Confirma que fue a defender a Carlos al que no conoce.

Refiere que la escopeta la sacó debajo de la cama en la casa donde vive Sergio.

¿Con esa escopeta él va donde esta persona que iba agredir a Carlos a quien usted no conoce? Señala: yo llegué allá disparando a una persona, pero no era la persona que estaba peleando con Carlos, esas personas se retiraron en la camioneta, pero como yo en el momento en que llegué, la persona se retiraron en la camioneta, en ese momento me enredé con la víctima, ese fue otro problema, ese fue como que yo me enredé con la persona, pero la persona no tenía nada que ver.

Confirma que la persona no tenía nada que ver, no lo conocía de nada.

Refiere que se enteró de que la persona había fallecido al otro día, se enteró por ahí, todo se sabe en las poblaciones corre la voz, no se acuerda quien le dijo, él no es de Vallenar no conoce mucha gente allá.

La defensora hace el ejercicio de refrescar memoria con la declaración que prestó ante la policía de investigaciones y que ya reconoció.

Lee: “*debo indicar que cuando desperté la polola del bigote me dijo: oye hermano el loco que mataste era amigo mío y era enteró piola no andaba metido en cagá, ahí recién me di cuenta que no le había disparado a un gil de la población Vista Alegre y que le había disparado a una persona que no tenía nada que ver con los problemas que tengo*”.

Le pregunta: ¿Se acuerda ahora quién le comentó? Responde: “*no, no lo recuerdo*”.

Se le exhibe la fecha y la hora de la declaración, y lee: “fecha 15 de diciembre de 2018, hora de inicio 21:00 horas, hora de término 10:00 horas lugar dependencia físicas de la Brigada de Investigación Criminal Merced N° 620 millones”



La abogada le pregunta: ¿Esa declaración que usted prestó el día 15 a las 10:00 de la noche, lo que usted le declaró al señor fiscal, de que se bañaba varias veces al día, e incluso nos dice hoy se cambió de ropa, debemos asumir que estaba lúcido cuando prestara declaración? Contesta: *no recuerdo*.

Refiere: Ese día que me hicieron “la cana” ese día yo seguía vacilando.

Confirma que siguió vacilando todo el día, contesta: “*sí, vacilando*”.

Respecto de si alguna de estas personas que tanto la víctima le dijo algo. Contesta: ¿a qué persona se refiere, a las mujeres? No lo dijeron nada que recuerde.

¿Usted era la única persona que estaba cerca de la víctima? Responde: *si, aparte de las chiquillas*.

¿Usted dice que esa persona lo insultó? Contesta: insultó a mi madre, lo que es lo máspreciado para mí, yo por eso reaccioné peor de lo que tenía que haber reaccionado, esa palabra para mí, es explosión para mí.

Confirma que después de que esto sucedió se fue donde su mamá.

¿A su mamá le contó lo que había pasado? Contesta: si, porque yo con ella tengo una confianza, nosotros tenemos una confianza como de amigos.

Refiere que su mamá quedó para la cagá.

La abogada querellante hace el ejercicio de refreshar memoria al acusado con la misma declaración.

Lee: “mi madre Esther del Carmen Chacana Chacana, quien vive en el sector llamado Cuatro Palomas, contándole lo sucedido a mi madre, quien me dijo: puta hijo otra vez, sin decirme nada más para que la...”



Refiere que no recuerda a que se refería a su madre cuando le dijo “puta hijo otra vez”.

Confirma que ha tenido problemas de este tipo antes. No ha matado a otra persona antes. Afirma que ha tenido experiencia judicial antes.

Declara que cuando sucedió esto del homicidio él tenía 18 años cumplidos.

Confirma que él guardó silencio en la fiscalía.

No recuerda la fecha, pero lo llevaron como tres veces y las tres veces guardó silencio.

Reitera que lo llevaron varias veces a prestar declaración pero no prestó declaración.

Le decían cosas como que sus compañeros lo venían sapeando y cosas, así que prefirió guardar silencio.

Aclara que eso es lo que le decía la Policía de Investigaciones con el fiscal y el guardó silencio esperando este momento.

Confirma que él sabía que don Carlos don Sergio y don Juan estaban presos por esto, contesta: sí.

La abogada querellante le pregunta: ¿Y usted nos dice que guardó silencio por un año y medio sabiendo que ellos no tenían nada que ver? **Responde: sí.** ¿Esperó este momento después de un año y medio para que sus conocidos o amigos privados de libertad, esperarán decirlo acá que ellos no tenían nada que ver? Responde: **sí.**

Interroga el defensor don Felipe Menas Sandoval.

Eugenio Alejandro Bastías Sepúlveda
Juez oral en lo penal
Fecha: 03/05/2021 17:26:44



El defensor pregunta: ¿Cuándo usted salió de la casa en la que estaba compartiendo alcohol con su amigo Sergio Godoy, salió a la plaza a buscar a unas niñas según lo que usted dice, eso es efectivo?

Responde: sí.

El defensor pregunta: ¿En esa oportunidad usted salió con Sergio? Responde: si, fuimos a buscar a las chiquillas. Refiere que no se acuerda a qué hora ocurrió eso.

Señala que no alcanzaron a ver si ellas habían llegado, no alcanzaron a llegar a destino.

Llegamos e íbamos por el parque, llegamos a la calle Copiapó y escuchamos esta discusión y pasó lo que pasó.

Confirma que se encontró con las personas que estaban discutiendo y había al menos dos personas y una camioneta.

Respecto de las personas que estaban discutiendo, solo ubicaba al Carlos.

Confirma, que él salió a buscar a las chiquillas y venía con su amigo Sergio y se encontró con el Carlos que estaba discutiendo.

¿Con cuantas personas discutía Carlos? Responde: no recuerdo claramente.

Refiere que esas personas estaban de pie y andaban en una camioneta roja. Esto ocurrió en calle Copiapó.

Respecto de por qué decidió ayudar a Carlos sino lo conocía tanto, responde: no sabría decirle porque en ese momento no andaba con mis quintos sentidos.



Confirma que la forma de ayudarlo él la describe como correr a la casa de Pascual Baburizza 3307 y rescatar una escopeta debajo de la cama de su amigo Sergio y volver al lugar.

¿Usted dijo que le dispara una persona que no tuvo nada que ver con la discusión con lo que pasó?

Responde: la persona que querían pegarle el Carlos se fueron en la camioneta.

¿Cuándo usted disparó pensó que estaba defendiendo a Carlos todavía o disparó porque empezó una nueva discusión? Responde: *empezó una discusión mutuamente, en el momento, lo cual la persona insultó a mi madre que lo más valioso para mí, y yo creo que cualquier persona reaccionaría mal cuando le saquen la madre, porque se está metiendo las manos en las extremidades y yo pensaba que la persona iba a sacar un arma para atentarme, y el momento yo vine y guardé mi vida.*

El defensor pregunta: ¿Usted venía por la calle con su amigo Sergio de una discusión de alguien que conoce con unas personas de una camioneta pretende ayudar de alguna manera va a buscar una escopeta sólo aparentemente, la toma debajo de la cama de la pieza de Sergio vuelve y ya no era necesaria la ayuda de Carlos porque las personas con que discutía ya se habían ido, porque tiene esta discusión con esta persona que le insultó a su madre?

Responde: la persona dentro de la casa empezó a insultarme y yo reaccioné mal porque cuando me sacan mi madre yo reacciono mal.

¿Esa persona tenía algún motivo para insultarlo usted? No sé si habrá tenido motivo pero lo hizo, no sé qué estaría pensando la persona.

¿Después del disparo hacia dónde se fue Carlos? No sé, fue todo tan rápido, disparé salí corriendo dejé el arma ahí, discutí con el bigote y me fui y era.



Confirma que dejó el arma en la casa del bigote, y que después fue a la casa de su madre y tomó tecito, etc.

Respecto de cuántas veces se cambió de ropa desde que disparó hasta que lo detuvo la P.D.I. Contesta: “*me bañé como cinco veces y no recuerdo cuántas veces me cambie de ropa, pero yo cada vez que me baño me cambió de ropa*”. Respecto del fin de bañarse tanta veces declara: “*bueno uno sabe lo que hace, a mí me gustaba bañarme hartas veces al día, hacía mucha calor, yo no tengo que pedirle permiso a nadie para bañarme, yo me baño a la hora que quiero, cuando quiero, donde quiero*”. Señala que se bañó en la casa de Sergio.

¿Podríamos entender entonces que si usted se bañaba en la casa de Sergio se cambiaba ropa y usaba ropa que estaba en la casa de Sergio? Contesta: sí.

¿Eran tan amigos usted como para compartirse ropa? Contesta: sí.

¿Cuándo usted le respondió al fiscal que no recordaba haber extendido la declaración que le mostraron, usted no recuerda ese hecho como que no ocurrió o no hace suyo el contenido del texto? Contesta el momento en que supuestamente sucedió esto.

¿Respecto del contenido de la declaración quiere decir que fue inventado, que lo pusieron y firmó, o quiere decir que sólo usted no lo recuerda, o no recuerda que dijo eso y que ahora está diciendo otra cosa distinta y que lo que dice ahora es la verdad? Contesta: yo, para mí pensar esto fue inventado porque las cosas no fueron así.

¿Quién habría inventado esto? Responde: no sé.

Interroga don Claudio Ríos Aguilera.



¿Cuánto tiempo pasó desde que usted llega al lugar con el arma y se ejecuta el disparo, en tiempo aproximado? Contesta: “*no sabría decirle pero fue todo rápido en el mismo momento, no espero tiempo nada, fue todo rápido*”.

¿Cuándo usted salió con el arma de la casa del bigote salió con el arma con la intención de dispararle las personas? Responde: No. Señala que su intención era tratar de calmar la cosa.

¿Las personas que originalmente estaban en la discusión con Carlos se habían ido o se fueron cuando usted llegó o se fueron antes de que te llegara? Contesta: Cuando yo venía llegando se estaba yendo la camioneta, no sabría decirle cuantas personas eran. Eran hombres.

Confirma que estos hombres discutían con Carlos, y era una discusión más o menos fuerte. Agrega que había insultos como lo común.

Respecto de la ubicación donde se encontraba la víctima, señala que la víctima se encontraba en el antejardín.

Respecto de del farol del antejardín señala que estaba prendido parece, por lo que recuerda, no recuerda bien pero parece que sí.

Respecto de la ubicación de las niñas señala que estaban en la escalera, refiere: detrás de ellas estaba yo, y la víctima estaba enfrente de ellas pero ellas estaban mirando hacia la casa, la víctima estaba mirando hacia la calle.

¿Cuándo usted dice que la víctima se mete las manos en las extremidades a que se refiere? Contesta: a veces uno se guarda cosa ahí, arma o una cuchilla, por algo se está metiendo la mano para sacar algo para defenderse, se refiere entre el pantalón y los testículos, no en los bolsillos, debajo de la ropa.



Interroga el defensor don Gregory Ardiles Bugueño.

Pregunta: ¿Estaban en la plaza con Sergio “el bigote” escuchan esta bulla van a calle Copiapó y se encuentran con Carlitos que está discutiendo con una persona en la camioneta? Responde: sí. ¿Usted vuelve a la calle Copiapó a buscar la escopeta? Contesta: Sí. Confirma que la había encontrado debajo de la cama y señala: sabía que la escopeta estaba ahí, porque yo prácticamente me estaba quedando ahí. Llevaba como un mes en la casa Sergio.

¿Luego de que va al lugar, y ustedes dispara, dice que sale arrancando? Contesta: sí.

¿Vuelven a la casa de Sergio discuten con Sergio y se enojan? Contesta: sí. Se enojan por lo que había pasado, porque yo había sacado la escopeta y por lo que había hecho.

Después él se va a la casa de su mamá, después al otro día él vuelve al lugar, volvió a la casa de Sergio, conversó con Sergio, y ni se acordaba que habían discutido.

Confirma que él dijo que habían llegado policías de civil, parece que eran carabineros, pero andaban de civil, lo llevaron al domicilio donde ocurrió el hecho, y habían dos mujeres ahí que supuestamente eran las que estaban en la noche, y le preguntaron a ellas si lo reconocían, y ellas dijeron que no. Les preguntaron si era el que andaba la noche cuando pasó lo del disparo. Las mujeres dijeron que no, las mujeres no lo reconocieron.

Confirma que lo soltaron y se fue a vacilar a Las Tomas de la población, y en la tarde lo toman detenido la P.D.I.

Pregunta: ¿Ahí el señor fiscal le mostró unas fotos y una de esas fotos, en la foto de sus manos, usted dijo que no sabía porque le habían tomado esas fotos? Contesta: sí. Señala que tampoco recuerda que le tomaron muestras, ni para qué eran esas muestras.

Eugenio Alejandro Bastías Sepúlveda
Juez oral en lo penal
Fecha: 03/05/2021 17:26:44



Señala que no recuerda que le tomaron muestras, y menos va a recordar para qué eran las muestras.

Si recuerda que le tomaron fotos, pero a las manos no, sólo se acordaba de las del cuerpo, Respecto de la foto que le mostró el fiscal de las manos esas manos eran suyas.

SÉXTO: Que el **Ministerio Público** con la finalidad de acreditar tanto el hecho punible como la participación del acusado, rindió la siguiente prueba:

A. PRUEBA TESTIMONIAL.

1. Prestó declaración el testigo doña **NOLMARY ALEXANDRA GARCIA GUERRERO**, run: 25.614.835-8, médico especialista en cirugía, domiciliada en avenida Huasco 392 Hospital de Vallenar, quién previo juramento en síntesis declara:

Confirma que médico y señala que presta funciones en la urgencia del hospital de Vallenar y el servicio de cirugía del hospital de Vallenar. Confirma que atiende a personas detenidas acompañadas de carabineros para constatar lesiones.

Fue citada porque tuve la oportunidad de evaluar durante un turno durante la noche a dos pacientes que fueron llevados a constatar lesiones. Respecto del nombre de estos pacientes señala: Sergio Luis Godoy y Donkan Alberto Gallardo Chacana, la atención fue el 16 de diciembre de 2018 alrededor de la una de la madrugada. Llegaron detenidos acompañados de carabineros. Todas las atenciones quedan registradas en los rpm que es un documento que manejamos en urgencia, ambos pacientes no tenían lesiones en el momento en que los evalué. En el momento en que los evalué no había signos de lesiones o riña.

Confirmar que siempre va escrito el doctor, mi apellido y mi firma.

No recuerda el número de estos R.P.M.

Se le exhiben los documentos números 3 y 4.

Documento número tres: Es el documento R.P.M. del servicio de urgencia, constatación de lesiones, hora de atención médica 01:15 de la mañana, es su letra, y

Eugenio Alejandro Bastías Sepúlveda
Juez oral en lo penal
Fecha: 03/05/2021 17:26:44



VTXPXJPZXZ

sale pacientes sin lesiones, paciente: **Sergio Luis Godoy Robledo**: R.P.M. 765223, en la parte inferior derecha doctora García, su letra y su firma, confirma que es el documento del paciente Sergio Godoy que hizo referencia.

Documento número cuatro: R.P.M. de servicio urgencia 765224, del 16/12/2018, hora 1:07 de la mañana, el motivo de la consulta fue constatación de lesiones paciente **Donkan Alberto Gallardo Chacana**, paciente sin lesiones, Glasgow 15/15 que es totalmente consciente, está su rúbrica en la parte inferior derecha, doctora García su letra y su firma, este es el documento de la constatación de lesiones.

El tribunal tiene por incorporados los documentos 3 y 4, de la prueba de cargo.

La querellante interroga: respecto del documento cuatro de don Donkan Gallardo se le pregunta si percibió si estuviera en estado de ebriedad o bajo los efectos de las drogas y responde: no lo evidencié, ni lo consignó, porque no identifiqué ningún signo, por lo menos cuando yo lo evalué de que tuviera algún efecto de drogas o alcohol.

Sin preguntas de los defensores.

2. Declaró el testigo **Pablo Andrés Fuentes Arriagada**, run: 19.652.554-8, carabinero, domicilio laboral en calle Serrano 1196, quien previa promesa en síntesis expone:

Señala que presta servicio como carabinero en la tercera Comisaría de Vallenar, confirma que el concurre a sitios del suceso a verificar denuncias, respecto de los hechos que motivaron su situación como testigo a este juicio refiere.

El día 15 de diciembre de 2018, en circunstancias que se encontraba de servicio nocturno en el cuadrante dos, en el Z- 6589 acompañado de la carabinero Vicencio, eran las 05:20 horas aproximadamente y recibimos un comunicado radial de parte de la tercera Comisaría de Vallenar, manifestando que su cuadrante se trasladará hasta el Hospital local de Vallenar con la finalidad de verificar una persona que había llegado lesionada en la ambulancia producto de una herida de arma de fuego, nosotros concurrimos al Hospital local de Vallenar, en el lugar nos entrevistamos con la señorita Danissa Polett Luna Torreblanca, quien manifestó que ella junto a un grupo de amigos se encontraban en su domicilio ubicado en calle Copiapó número 3215 población Rafael Torreblanca, se encontraban compartiendo al interior del



VTXPXJPZXZ

inmueble instante en que salen todos al antejardín del domicilio, con la finalidad de fumar un cigarro, al efectuar esta acción se cierra la puerta, y ellos quedan afuera y sin llave para poder ingresar nuevamente, por lo que uno de los de las personas del grupo de amigos que estaban ahí identificado como Ángelo López concurrió al sector céntrico de la ciudad en un vehículo, para ir a buscar una copia de la llave en este inter tanto, mientras ellos se encontraban en el antejardín del domicilio, llegan cinco a seis individuos desconocidos de los cuales uno que vestía, según la versión de la señorita Danissa, vestía un polerón plomo con gorro el cual manifestaba, yo soy el Carlitos yo soy de acá, en esa misma acción le dice: a otro sujeto que portaba una escopeta en su manos, le manifiesta "Piteale una pata", haciendo este sujeto que portaba el arma de fuego haciendo uso de dicha arma, y disparándole a la persona de sexo masculino y que terminó siendo la víctima el señor Sebastián Patricio Cisternas Vergara, quien cae al suelo y los sujetos arrancan en dirección desconocida, sucedió esto la señorita Danissa Luna, toma contacto con personal Samu, para que pudiesen ver a su amigo que se encontraba lesionado.

Confirma que lo que usted acaba de relatar en lo que le dijo esta señorita Danissa Luna, este relato se lo entregó en el Hospital de Vallenar.

Confirma que personal de carabineros le tomó una declaración a esta señorita Danissa Luna.

Respecto de si antes del ir hospital concurrió al domicilio que entregó Danissa y la llamada de Cenco, contesta: No. Porque a nosotros la central nos envía al hospital, primero nosotros tenemos que concurrir al hospital verificar la vista y la veracidad los hechos, y posteriormente, ya teniendo conocimiento de los hechos reales que sucedieron hacer el tema del resguardo del sitio del suceso y todo lo que corresponde.

Confirma que en forma posterior a la concurrencia al hospital fue al lugar de calle Copiapó para aislar el sitio suceso. Se dio cuenta al fiscal Julio Artigas Finger, quien dispuso que se presentara de forma inmediata personal de la SIP de la tercera Comisaría de Vallenar con la finalidad de recabar antecedentes para lograr la detención de los sujetos involucrados en el hecho, además de que se apersonará en el lugar personal de la brigada de homicidios de la policía de investigaciones, y el empadronamiento de los testigos que estaban en el lugar, que en los otros amigos que estaban con la señorita Danissa.

Eugenio Alejandro Bastías Sepúlveda
Juez oral en lo penal
Fecha: 03/05/2021 17:26:44



Refiere que no tuvo ningún contacto con Sebastián Cisternas, que fue el que estaba herido. A esta persona herida la trasladó al hospital personal de SAMU .

Acerca de si en algún momento se encontró con personal de SAMU en el lugar de los hechos refiere que no.

Se le exhibe la fotografía número 58 del set uno.

Ve la imagen, señala que ese es el domicilio donde ocurrieron los hechos, de calle Copiapó 321, población Rafael Torreblanca, Vallenar.

El tribunal tiene por incorporada la fotografía número 58 del set uno.

Refiere que sólo le tomó declaración a la testigo Danissa Polett Luna Torreblanca, quien estaba en evidente estado de shock estaba llorando y notoriamente afectada por la situación que había ocurrido aparte se lo manifestaba.

Don Felipe Menas pregunta:

¿Usted dice que a eso de las 05:20 aproximadamente del día 15 recibió el llamado de Cenco que le ordenó ir al hospital a constatar el ingreso de una eventual víctima herida por arma de fuego, eso es efectivo? Contesta: sí, correcto.

Respecto de si además de la carabinero que lo acompañaba había más funcionarios dentro del móvil refiere que no, sólo los dos.

Acerca de si él estaba a cargo de recabar la información necesaria para saber qué había sucedido, contesta: si yo estaba cargo de la patrulla.

Respecto de la entrevista que le hizo a la persona que esté individualizada como Danissa Luna, acerca de si la hizo al interior del hospital o el exterior del Centro médico. Refiere que en el exterior en los estacionamientos. Respecto de la duración de del procedimiento de entrevista a esta persona y registrar esta declaración. Señala que unos 15 a 20 minutos.

No llegó personal de apoyo al hospital.

Confirma que con posterioridad a esto el concurrió al sitio del suceso al domicilio de calle Copiapó.



Concurrió ahí porque por la gravedad de los hechos, tenía la obligación de ir a clausurar el sitio del suceso para que pudiesen llegar después los equipos especializados para toma de muestras etcétera. Esta diligencia la realizó una vez finalizada la entrevista o la toma de la declaración de la señorita Danissa Luna. A las 05:20 horas nos mandaron a las 05:40 tomó la denuncia, como aproximadamente a las seis de la mañana, aproximado.

Confirma que del hospital con la misma funcionaria y en el mismo dispositivo, se fueron a la población Torreblanca.

Al lugar del sitio suceso, por el tema de horario, y por la complejidad del hecho llegó otro dispositivo después a relevar, para el tema de los cambios de turnos.

No recuerda a qué hora le llegó la policía de investigaciones,

No recuerda si fue testigo del momento en que llegó la SIP o la Policía de Investigaciones.

No recuerda quien relevó en el sitio del suceso.

Sólo participó en el aislamiento del sitio suceso ya que tenía que ir personal especializado, lo clausuramos ya que era un sitio cerrado donde ocurrió el hecho se clausuró para que nadie ingresara, en la vía pública no mantuvimos como punto fijo para que nadie pasara por el lugar, e interviniese el sitio.

3. Igualmente prestó declaración **DANIEL IVÁN ARAYA GONZALEZ**, run: 14.523.560-K, enfermero universitario, domiciliado en calle Huasco 392 base SAMU, Vallenar, quien previa promesa en síntesis declara:

Manifiesta que es enfermero universitario y actualmente trabaja en el “Samu” Atacama, en “base cuatro” de Vallenar y, en tal circunstancia, se encontraba en turno de 20:00 a 08:00 de la mañana, el día catorce de diciembre del dos mil dieciocho, y como a las cinco un cuarto de la mañana recibieron la llamada del centro regulador, informándoles de una persona herida por arma de fuego en el sector de la Población Torreblanca, por lo que con su tripulación -que consta de un paramédico y un conductor- se dirigieron al lugar, solicitando vía telefónica al centro regulador que enviara a Carabineros, pues desconocían la situación.

Eugenio Alejandro Bastías Sepúlveda
Juez oral en lo penal
Fecha: 03/05/2021 17:26:44



Recuerda que, antes de llegar al domicilio donde los habían guiado, ubicado en calle Copiapó, se encontraron en el sector de la calle Manutara con una camioneta de color oscuro, “rojo si no me equivoco”, donde les hacían señales para detenerse, por lo que se detuvieron y se bajaron del móvil, encontrándose con unas personas que manifestaban que llevaban a un herido; se acercaron y en el pick-up de la camioneta iba una persona masculina, de aproximadamente veinticinco años, en el que estaban tratando de contener una herida abdominal que no pudieron apreciar en ese momento desde afuera de la camioneta, y con linterna iluminaron la zona, **observando una herida toraco abdominal compleja con exposición de tejido, de un diámetro no mayor a ocho o cinco centímetros**, circular, con sangramiento escaso, pero contenido por las personas que lo traían, además de ser un paciente que estaba bastante quejumbroso, con un abdomen distendido, “muy mal perfundido” y la sangre no estaba circulando bien, “era un paciente grave”, e inmediatamente procedieron a estabilizarlo, le instalaron una vía venosa con suero para reanimar con fluidos, y lo trasladaron en la camilla del móvil, donde siguieron evaluando con más luz.

Una vez que llegaron a estabilizarlo con oxígeno, él solamente se quejaba y no refirió lo que le había ocurrido, sino que las personas que andaban con él señalaron que le habían dado **un escopetazo a quemarropa, concordante con la lesión que podía ver en ese momento**, sin perjuicio que el sangramiento que tenía en el lugar era bastante escaso, lo que indicaba que la lesión era bastante severa, porque probablemente tenía un sangramiento interno importante, trasladándolo inmediatamente junto con Carabineros que llegó mientras tenían al paciente en la ambulancia, quienes los escoltaron para llegar al Hospital.

Menciona que eso aproximadamente debe haber sido a las 05:35, cuando llegaron a la urgencia, informando al centro regulador que llevaban un paciente grave y lo entregaron en la urgencia a los colegas, recordando que estaba de turno el doctor Crespo, quien recibió al paciente, al igual que todo el personal de urgencia que estaba esperando, porque había llamado vía telefónica al centro regulador para que solicitara el recuperador por un paciente grave, respecto del cual apoyó las maniobras de reanimación, pero fue trasladado rápidamente a pabellón, “y hasta ahí nosotros nomás prestamos asistencia”, enterándose posteriormente, cuando se devolvió a implementar la ambulancia para dejarla operativa, que el paciente estaba en pabellón y debía pasar a la “UCI” una vez que saliera de allí, y después le informaron que el paciente había fallecido.

Eugenio Alejandro Bastías Sepúlveda
Juez oral en lo penal
Fecha: 03/05/2021 17:26:44



Ya finalizando su testimonio, puntualiza que se encontraron con esta camioneta en Avenida Manutara, entrando a la Población Torreblanca, en el sector de una multicancha, cerca de un cruce “que se hace la fiesta de la Cruz de Mayo acá en Vallenar”; que como tiene que completar una ficha clínica del paciente, recuerda que éste se llamaba Sebastián Cisternas Vergara; que en esta camioneta roja habían tres personas, “si no me equivoco” una de sexo femenino que venía con el lesionado; y que en el interior de la ambulancia realizó una inspección al paciente, quien fue ingresado de la camioneta a la camilla y luego a la ambulancia, aseverando que en este caso en concreto no halló ningún arma u objeto, sino que solamente lo expusieron, lo giraron para ver si tenía salida de proyectil, lo cual no era así, y revisaron si tenía otra lesión en el cuerpo y no había nada.

4. Prestó declaración la testigo don **JORGE SALOMÓN ALONSO** run: 3.725.422-3, médico, domicilio laboral en el Hospital Provincial del Huasco, quien previo juramento en resumen declara:

Expresa que trabaja en el Servicio Médico Legal de Vallenar, además de cumplir funciones como médico en el servicio de urgencia del Hospital Provincial del Huasco “Monseñor Fernando Ariztía” y, en ese contexto, el quince de diciembre del año dos mil dieciocho, a las cinco y media de la mañana, ingresó un joven de veinticuatro años aproximadamente, de nombre Sebastián Cisternas Vergara, quien concurre al servicio de urgencia **por tener un impacto de arma de fuego en la región toracoabdominal derecha**, lo cual provoca que el paciente llegara **sumamente grave**, iniciándose de inmediato las maniobras habituales de mantención y estabilización para poder llevarlo a pabellón, “se le pasa suero, sangre, etcétera”, y alrededor de las seis veinte de la mañana ingresa a pabellón con otro colega para verificar **los daños que habían, los que eran importantes, sobre todo al nivel del hígado, que lo tenía destruido en un setenta por ciento, con múltiples municiones** “**porque esto teóricamente es un escopetazo de corta distancia**”, y también mantenía lesiones en el estómago, por lo cual “nuestra función ahí” se limitó a cerrar el estómago que estaba drenando comida y líquido; hacer un taponamiento del hígado, **donde sangraba profusamente**, y proceder a terminar la intervención, la que concluyó como una hora después, y de ahí fue derivado a la Unidad de Cuidados Intensivos.



Recibió a esta persona en el servicio de urgencia, acompañado de un internista, el doctor Fernando Crespo, en donde la atención duró como cuarenta minutos, porque el doctor pidió algunos exámenes básicos para poder llevarlo a pabellón mientras se le transfundía sangre y suero para estabilizarlo, y a los cuarenta minutos después ya estaban en pabellón, no obstante el doctor Crespo no ingresó allí, sino que “ingresé yo” y el doctor Héctor San Martín, aproximadamente como a las 06:20, ya que la herida era por arma de fuego con salida de contenido abdominal, tenía a la vista el epiplón, así es que tenían que entrar a verificar los daños que habían y si existía la posibilidad de hacerle algo más, siendo la apreciación que **tenía mal pronóstico**, de partida porque el sangramiento del hígado -que es un órgano muy blando- era profuso, además de tener lesiones múltiples en el estómago y probablemente había lesiones mayores en intestino, o sea, no tenía otra salida **“fue una valoración de lo que provocó el arma, el disparo”**.

Responde igualmente, que la intervención quirúrgica terminó como una hora después, esto es, como a las siete y media más o menos, y al retirarse a las ocho de la mañana no sabía el resultado de la misma, hasta que horas después se conectó con alguien en el Hospital, y supo que el paciente había fallecido y trasladado al médico legal, agregando que tanto la atención en urgencia como el ingreso al pabellón, quedó consignado en el “RPM” de ingreso y la ficha clínica del paciente.

En este punto, el acusador exhibe al facultativo **el documento número 2) de la prueba de la fiscalía**, según se lee en el auto de apertura de juicio, en el que observa el “RPM”, es decir, la ficha de ingreso, cuando el paciente Sebastián Patricio Cisterna Vergara llegó al servicio de urgencia, a las cinco cuarenta de la mañana, con el diagnóstico con la letra del doctor Crespo que dice “una herida por arma de fuego torácica derecha”, con observación de neumotórax derecho y toraco abdominal con salida de epiplón, instalándose suero fisiológico dos mil y solicitándose los exámenes, radiografía de tórax y abdomen, con el diagnóstico señalado y la orden de hospitalizar por cirugía, aclarando que no se traslada de la Unidad de Urgencia, sino que ahí se hace todo y se está solicitando el pabellón urgente, para que llegue el anestesista y la gente “pero no se manda a otro sector”.

Señala que como médico legista tiene una experiencia de 10 años. Explica que le impresionó un escopetazo de corta distancia, por el forado que hizo en el abdomen



y la cantidad de municiones que había en el área, lo que abarcó todo un sector del abdomen en un punto preciso y se dispersó por el tórax para la región media “en fin”, siendo una impresión “que uno tiene” **de la experiencia de haber recibido a otros pacientes con escopetazos, por lo que puede que la distancia entre el arma y la persona que recibió el disparo sea “de entre dos o tres metros, una cosa así”.**

Concluye diciendo que, en el pabellón, encontraron muchos perdigones en la zona de la herida misma y dispersos para los lados, pero una concentración de perdigones en el hígado sobre todo y en el estómago, tomándose algunos que fueron encausados en cadena de custodia y enviados al Servicio Médico Legal. No se trató de una herida lineal ni “nada por el estilo”, sino que una destrucción, un forado que le hizo el arma con salida de contenido.

5. Prestó declaración el testigo don **ÁNGELO GINO LÓPEZ DÍAZ** Run: 17465161-2 soltero, 31 años, trabajador independiente, su domicilio se lo reserva, y el Tribunal prohíbe su divulgación en cualquier forma, quien previo juramento en síntesis declara:

El testigo señala que tiene 31 años. El fiscal pregunta al testigo a qué se dedica, el testigo indica que se dedica a trabajos en forma independiente como a realizar fletes, pulidos de focos, ayudante mecánico.

Le señala al fiscal que está en el juicio debido a que es testigo de un hecho, el testigo refiere que ese día estaba con su primo, el día anterior de los hechos, menciona que se juntó con él cerca de las 23:00 horas en su domicilio, narra que estuvieron conversando de qué cosas iban a hacer y a dónde iban a ir. Indica que su primo estuvo conversando con varios amigos por WhatsApp para ver a dónde estaba y viendo quien le contestaba. Dice el testigo que no sabe quién le habrá contestado realmente, luego se subieron a la camioneta del testigo cerca de las 12:00- 12:10 horas, dirigiéndose al centro a comprar a una botillería ubicada en calle Valparaíso, donde estuvieron comprando bebidas y otras cosas para compartir; luego se dirigieron a buscar a una amiga a calle Coquimbo, luego se fueron alrededor de la antena que está por detrás de Enami, indica que él se bajó de la camioneta y su primo se quedó adentro de ésta conversando con otros amigos. Dice que estuvieron alrededor de una hora y luego se dirigieron al centro, hacia la calle Santiago a la altura del night club Libido ya que estaba un amigo de guardia en ese momento, para hacer la hora y conversar con él, para esperar a unas amigas. Señala que en ese rato estuvieron



conversando alrededor de una hora y media a dos horas, y alrededor de las 03:30 – 04:00 hr, llegaron sus amigas a su lado y se quedaron con ellos, luego se fueron a un carrito de completos “el filete” saliendo hacia Copiapó, donde estuvieron alrededor de 20 a 30 minutos donde estuvieron conversando tranquilamente, luego se fueron a la casa, estuvieron como 5 minutos conversando dentro de la casa en el living, y llegaron gritando al “gitano”, que era uno de los niños que vivía ahí, y su amiga Danissa que estaba ahí salió a ver y detrás salió su primo Sebastián Cisternas, le preguntaron si tenían fuego a lo que respondieron que no, los niños le pasaron una colilla de cigarro que pidieron para encender un pito que tenía el otro niño, la persona se identificaba como Carlitos y siempre estuvo discutiendo solo, **llegó discutiendo solo y se fue discutiendo solo**, y en un rato comenzó a gritar “**tengan cuidado con la camioneta, yo no soy huevón**”, luego salieron al ante jardín para conversar y ver que la camioneta estuviera bien para que no hicieran nada.

Señala que cuando iban saliendo de la casa a sentarse al antejardín y en el momento que van saliendo se les cerró la puerta, y él la iba abrir con el carnet y le dijeron que no, y le dicen que vaya a buscar las llaves donde Christopher , por lo que se dirige al centro en donde Christopher que estaba trabajando de guardia en night club Libido, y en ese momento encuentra que él estaba saliendo del trabajo, se sube a la camioneta en que iba el testigo dirigiéndose a la casa, y una cuadra y media antes de llegar a la casa de su primo, lo llaman y le informan que le dispararon a su primo, indica que él se apura más ya que estaba a una cuadra y media, a dos cuadras, aproximadamente, y al llegar ve a su primo que estaba botado en el suelo, señala que con las niñas que estaban con ellos más Christopher lo pusieron atrás de la camioneta para acercarse a la ambulancia que encontraron cerca de la cancha meseta azul, eso es en la parte de abajo saliendo de la Torreblanca. Indica que cuando traspasaban a su primo desde la camioneta a la ambulancia, llega carabineros para escoltarlos, luego la ambulancia salió directamente al hospital, indica que estuvieron hasta alrededor de las 06:30 hrs, en el hospital, al menos él estuvo hasta las 06:30.

El Fiscal pregunta si recuerda la fecha de ese día, testigo indica que se juntó con su primo el 14 de diciembre 2018 a las 23:00 horas, le preguntan el nombre completo de su primo, testigo señala que el nombre es Sebastián Patricio Cisternas Vergara, pregunta el fiscal el color de su camioneta, el testigo responde que es una Nissan roja, pregunta si el pick up de la camioneta estaba descubierto o con alguna cabina, testigo señala que estaba descubierto completamente, fiscal pregunta si sabe en donde

Eugenio Alejandro Bastías Sepúlveda
Juez oral en lo penal
Fecha: 03/05/2021 17:26:44



vivía su primo en esa época, a los que el testigo responde que es una villa que le dicen “Los Pitufos” que se ubica en calle Copiapó, población Torreblanca en Vallenar. Le pregunta también quiénes eran las personas que vivían con Sebastián, indica que eran Christopher, Danissa y Gladys.

Le señala que el sobrenombre que tiene Christopher era el de “gitano”.

Fiscal pregunta quien de las personas que vivían con Sebastián trabajaba en el night club, testigo señala que Christopher, el cual cumplía la función de guardia. Le señala al Fiscal que los nombres de las amigas con las que se juntaron eran Claudia, Danissa y Gladys. El testigo señala que Danissa y Gladys son las mismas personas que vivían en la casa de Sebastián en la calle Copiapó.

Señala que no recuerda el apellido de la persona de nombre Claudia.

Le responde al fiscal que alrededor de las 3:30 a 4:00 de la mañana Claudia, Danissa y Gladys se reunieron afuera del night club Libido. Esas tres personas no eran trabajadoras del night club, sino que trabajaban a la vuelta en la calle Prat, en el local Sexy Bar. El fiscal pregunta qué función cumplían Claudia, Danissa y Gladys en el local, el testigo responde que eran meseras y repartían tragos. El fiscal pregunta si al juntarse con las 3 mujeres él estaba con su primo Sebastián, testigo señala que sí. El fiscal pregunta si a la hora señalada cerca de las 4 de la mañana al interior de la camioneta roja Nissan se encontraban las 3 mujeres que mencionó más Sebastián, a lo que el testigo responde que sí.

Le pregunta el fiscal si Christopher continuó con su trabajo o se reunió con ellos, a lo que el testigo indica que continuó con su trabajo hasta las 4:30 horas. Le pregunta el fiscal si se dirigieron en forma inmediata al domicilio de Sebastián ubicado en calle Copiapó, a lo que el testigo menciona que no, ya que se dirigieron a un carrito de comida rápida por 20 -30 minutos. El fiscal pregunta si consumieron alcohol en el carrito o en el vehículo mientras estaban comiendo, testigo señala que no y tampoco consumieron marihuana, pasta base o cocaína. El fiscal pregunta cuando terminaron de comer a dónde se dirigieron, el testigo indica que se fueron a la casa de su primo Sebastián y llegaron alrededor de las 4:30 horas. El fiscal pregunta si en la casa estaban solo ellos o se sumaron más personas, a lo que el testigo señala que solo están ellos. El fiscal pregunta si compraron alcohol o algún bebible para consumir en el domicilio, testigo señala que sí, pero no alcanzaron a consumir nada. Fiscal le



pregunta que fue lo que compraron y testigo señala que compraron cervezas y una bebida, fiscal pregunta cuántos minutos pasaron cuando ellos estaban en el living y llegó la persona que llaman el Carlitos gritando, testigo señala que fue al alrededor de 15 minutos. Se le pregunta cómo se dieron cuenta, a lo que el testigo señala que la persona referida como Carlitos llegó gritando afuera de la casa. El fiscal pregunta qué era lo que gritaba, el testigo indica que gritaba “gitano”. El fiscal pregunta quién salió en primer lugar al escuchar los gritos, testigo señala que fue Danissa y luego Sebastián. El fiscal pregunta si él salió también al patio al escuchar los gritos en la primera llegada, el testigo refiere que no. El fiscal pregunta si el escuchó lo que dialogaba Daniza y Carlitos, a lo que el testigo señala que sí, escuchando que les pidió si tenían fuego y que le pasaran fuego, y ellos (Sebastián y Daniza) le pasaron una colilla de cigarro, y Carlitos se retiró enojado y después volvió gritando que tengan cuidado con la camioneta. El fiscal pregunta si en esa primera ocasión hubo alguna pelea verba, riña o discusión entre Carlitos, Sebastián y Danissa, testigo indica que no, que se enojó el Carlos por no pasarle fuego y le estaban pasando el cigarro para que prenda el pito, no fue una pelea solo se enojó el Carlos ya que él quería fuego por que se le apagaba el pito, luego de eso Daniza y Sebastián se entraron.

El fiscal pregunta cuántos minutos transcurrieron entre la primera vez que Carlitos llegó gritando y la segunda vez, testigo indica que alrededor de 2 minutos. Le pregunta el fiscal cómo se percataron que Carlitos volvió por segunda vez a la casa, a lo que el testigo refiere que se dieron cuenta por la perra que estaba fuera, que empezó a ladear, y le dijeron a Carlitos que se fuera, y éste repite que “no era tonto, que no era “weón” que tuviéramos cuidado con la camioneta” y yo le paré el carro, “*oye que te pasa na’ que ver lo que estai haciendo, nosotros el dijimos porque nosotros estábamos tranquilos*”.

El fiscal pregunta si la segunda vez que volvió Carlitos él salió al antejardín, testigo señala que sí. Le señala al fiscal que cuando se refiere a la camioneta habla de la camioneta Nissan roja que conducían esa noche, la cual mantenía afuera de la casa de su primo.

El fiscal le pregunta que cuando él le paró el carro a Carlitos, este qué respondía , el testigo señala que Carlitos decía: “*que tuviéramos cuidado con la camioneta, que él no era tonto , no era weón, que estaba cargado que nosotros no eramos de allá y otras cosas*” “*en una ocasión nos sacó la madre*”, luego de eso salieron a ver la



camioneta, en ese momento se les cerró la puerta de la casa , y se dirigió al trabajo de Christopher a buscar las llaves. El fiscal pregunta qué puerta se cerró, y el testigo indica que la de la casa de su primo. El fiscal pregunta que cuando dice “salimos afuera” a qué se refiere, el testigo indica que salieron al antejardín para cuidar la camioneta y en ese momento se les cerró la puerta, por tanto quedaron todos afuera en el antejardín. El fiscal pregunta si en las dos ocasiones el Carlitos estaba solo o acompañado, testigo señala que fue solo, pero él estaba en una casa de al frente. Le dice al fiscal que él dijo que iría a buscar las llaves al trabajo de Christopher al night club. El fiscal pregunta si esa persona es la misma que le dicen gitano y que vivía en esa casa, el testigo refiere que sí.

Le señala al fiscal que fue solo en la camioneta a buscar las llaves al trabajo de Christopher, y cuando él fue a buscar las llaves se quedaron en el domicilio su primo Sebastián, Claudia, Danissa y Gladys.

El fiscal pregunta si llegó al Libido, a lo que testigo responde que sí. El fiscal pregunta si Christopher se quedó en su trabajo o subió a la camioneta, contesta que se subió a la camioneta, él iba saliendo del trabajo cuando llegó, esto alrededor de las 04:55 a.m. se subió a la camioneta Christopher solo, Christopher tenía la llave y se fueron con dirección a la casa de su primo en calle Copiapó. El fiscal pregunta si es efectivo que cuando lo llamaron iba a una cuadra y media, a lo que el testigo indica que sí. Le pregunta el fiscal quien conducía la camioneta, a lo que el testigo indica que él y que Christopher contestó el teléfono. El fiscal pregunta qué pudo escuchar cuando Christopher contesta la llamada, a lo que el testigo señala que Christopher le dice que le habían disparado a su primo y en ese momento aceleró la camioneta.

El fiscal le pide al testigo que le relate lo que observó al momento de llegar a la casa en calle Copiapó, a lo que el testigo menciona que al llegar las amigas estaban gritando auxilio y pidiendo ayuda, ya que aún no llegaba la ambulancia, empezaron a levantar a su primo que estaba botado en el antejardín al lado de la puerta de la casa, en ese momento decidieron levantarla y subirla a la camioneta, subiéndose Christopher y Claudia atrás, indica que él con Gladys lo tomaron y su primo caminó hacia la camioneta, y lo apoyaron subiéndolo en la parte posterior, luego los demás cerraron la casa y se dirigieron a buscar a la ambulancia que venía en camino y la encontraron a fuera de la cancha meseta azul, a la bajada de Torreblanca en Vallenar.



El fiscal pregunta que cuando él llegó a la casa y se encontró con la escena Carlitos se encontraba en el lugar, a lo que el testigo indica que no. Le pregunta también si en el lugar se encontraban otras personas distintas al grupo de amigos, indica que sí, pues se encontraban los vecinos del lado de la casa. Le pregunta el fiscal si al llegar a la escena pudo observar alguna riña o discusión, a lo que el testigo indica que no. El fiscal también pregunta si al momento de llegar a la casa el primo estaba consiente, a lo que el testigo señala que estaba vivo y consiente. El fiscal pregunta si él pudo ver alguna herida a Sebastián en ese momento, a lo que el testigo señala que él se sostenía con un paño que le apoyaron y él (su primo) diciéndole cómo hacerlo, él era bombero así que le decía “*presióname la herida*”, “*haceme esto*”, “*poneme*” donde tenía que estar, como apoyarse, señala que no pudo ver la herida, solo las manchas de sangre que tenía alrededor, en su estómago. El fiscal pregunta hasta qué hora estuvo en el hospital, testigo indica que hasta las 06:30 am. El fiscal pregunta si los carabineros llegaron al hospital, a lo que el testigo señala que llegaron atrás de la ambulancia. Le pregunta el fiscal si carabineros se entrevistó con ellos, a lo que el testigo responde que sí, y que carabineros les tomó declaración a todos. El fiscal le pregunta adónde fue después de que salió del hospital, a lo que el testigo señala que a la casa de su primo ya que le habían pedido una ropa, luego se fue nuevamente al hospital ya que se estaba reuniendo todos los amigos y familiares. Le pregunta el fiscal si él tuvo conocimiento de lo que le pasó Sebastián con el disparo, a lo que el testigo señala que su hermano Marcos López le avisó antes de las 9:00 am que su primo había fallecido.

El fiscal le pregunta al testigo si él tiene problemas de lenguaje y/o expresión, a lo que el testigo indica que cuando era pequeño tuvo que aprender hablar de nuevo porque tuvo un accidente donde se cayó a un tambor de agua cuando tenía 4 años.

El fiscal le pregunta si él prestó declaración en la investigación en relación a la muerte de su primo Sebastián, a lo que el testigo indica que sí, primero ante carabineros en hospital y después ante la PDI al medio día del día 15 mismo y la tercera declaración ante la PDI el año 2019.

El fiscal pregunta si al pasar los días pudo hablar con Danissa, Gladys y Claudia sobre lo que ocurrió cuando él salió a buscar las llaves, a lo que el testigo señala que algo pudo hablar ya que ellas estaban muy mal y nerviosas. El fiscal le pregunta si ellas, sus amigas, le indicaron quién había hecho el disparo y qué características tenía



la persona que realizó el disparo, a lo que el testigo señala que tenía cara delgada, vestía polera y short, contextura muy flaco, muy moreno y no recuerda más. El fiscal le pregunta si el hizo algún reconocimiento ante la PDI, a lo que el testigo señala que solamente la casa y el auto que estaba al frente de ellos, en donde estaba Carlitos.

Se le exhiben las siguientes fotografías del set N°1

Fotografía N° 58: el testigo señala que la imagen corresponde a la casa que su primo arrendaba con las niñas en calle Copiapó. El fiscal le pregunta en qué parte él estacionaba la camioneta Nissan roja, a lo que el testigo indica que justo al frente de la casa, en la fotografía en donde muestra un jeep de la PDI, la camioneta la estacionaba justo atrás de este vehículo.

Fotografía N° 59: el testigo señala que la imagen corresponde al antejardín de la casa en donde vivía su primo, el fiscal pregunta si se puede ver algún desnivel entre el ante jardín y la vía pública, a lo que el testigo indica que la casa está más baja que la solera, por lo que existe el desnivel.

Fotografía N°61: el testigo señala que la imagen corresponde al garaje de la casa de su primo.

Fotografía N°66: el testigo señala que la imagen corresponde a la entrada de la casa de donde estaba viviendo su primo, se ve la puerta de la entrada de la casa, el fiscal le pregunta si esta es la puerta que él indicó que se les cerró cuando salieron en la segunda ocasión cuando Carlitos llegó, a lo que el testigo señala que sí.

Fotografía N° 67: el testigo señala que la imagen corresponde al living de la casa en donde estaba viviendo su primo, fiscal pregunta si él se encontraba en ese lugar compartiendo, testigo indica que sí.

Fotografía N°29: el testigo señala que la imagen corresponde a la casa en donde estaba Carlitos sentado al frente de la casa, el fiscal le pregunta si esa casa estaba al frente de la casa de su primo, a lo que el testigo responde que estaba un poco más abajo.

El tribunal tiene por incorporadas las fotografías 59, 61, 66, 67, y 29.

El fiscal le pregunta en qué momento las amigas le informaron que el sujeto y las características de quién había realizado el disparo, a lo que el testigo señala que en el



momento en que estaban en su casa. El fiscal solicita autorización para refrescar la memoria en virtud del art. 332 del CPP. Para los efectos anteriores se le exhibe la declaración del testigo en la PDI de fecha 2 de mayo de 2019, donde indica en lo pertinente “debo señalar que me recuerdo en el hospital las niñas me habían dicho que el sujeto iniciando el problema llamado Carlitos le gritaba a otro sujeto de short y polera blanca que le dispara y lo matara a mi primo”.

El fiscal le pregunta nuevamente al testigo si recuerda ahora en qué lugar sus amigas le contaron a él que el sujeto que le disparó era de las características que acaba de leer, a lo que el testigo responde que se lo dijeron en el hospital, pero también con más claridad en su casa más de forma más clara. Le pregunta el fiscal si él había visto antes a Carlitos, a lo que el testigo señala que lo ubica nada más. **El fiscal pregunta si en la segunda ocasión que fue Carlitos su primo Sebastián tuvo alguna discusión verbal o pelea con aquél, a lo que el testigo responde que no.**

Preguntas de la querellante doña Loreto Llorente.

Le pregunta si él recuerda si las niñas le comentaron algo en relación a la persona que había llevado la escopeta, a lo que el testigo responde que las niñas le comentaron **que era muy moreno, flaco, de polera y short**. Le pregunta si las niñas le dijeron si en algún momento la escopeta cambió de manos o la tomó otra persona, a lo que el testigo indica que en ningún momento la había tomado otra persona, solamente él la andaba trayendo.

Al defensor Felipe Menas, el testigo le menciona que él declaró que se juntaron el día 14 en la casa de su primo y que luego fueron a una botillería en calle Valparaíso en su camioneta. Pregunta si al salir de la casa de su primo rumbo a la botillería salieron solos o con alguien más, a lo que el testigo señala que salieron solos los dos. Le pregunta qué fue lo que compraron en la botillería antes de ir a la antena, a lo que el testigo le refiere que compraron un display de cervezas de 12 unidades. Le señala al testigo si al momento de llegar a la antena él se bajó de la camioneta y el primo se quedó adentro, preguntándole con quién se quedó su primo Sebastián en la camioneta, a lo que el testigo refiere que no recuerda el nombre, pero era un conocido de ellos, varón. Le pregunta si al momento de bajar e ir al night club menciona que esperarían a unas amigas, le pregunta cómo concretaron reunirse con esas amigas, a lo que el testigo menciona que las iban a buscar casi todos los días al trabajo. Le pregunta que cuando él indicó que solo ubicaba a Carlitos, en qué circunstancias lo



ubicaba, a lo que el testigo refiere que conoce a gente que indica que vive hacia abajo en la villa, **además él igual decía (el Carlitos) que era del sector, como aclarando que él era el dueño del sector.** Le pregunta si sabe cómo es físicamente Carlitos, a lo que el testigo responde es **moreno, delgado y con la cara chupada.** Le menciona el defensor que él dijo que encaró a Carlitos cuando dijo que cuidara la camioneta, a lo que el testigo **responde que frente a frente no lo encaró**, pero que le gritó que “córtala y que nada que ver lo que estaba haciendo” sin decirle ningún insulto, y que Carlitos no lo insultó a él con otros epítetos aparte de sacarle la madre. Le pregunta también que cuando en el relato él indicó que cuando Carlitos fue a pedir fuego la primera vez y salió el primo con una amiga al antejardín, pregunta en algún momento salieron del ante jardín hacia la calle o se abrió la puerta en algún momento, a lo que el testigo indica que no. Le pregunta si en la segunda vez que se acercó Carlitos eso sucedió, a lo que el testigo responde que sí, ya que se abrió la puerta de la reja y **él salió a la calle a revisar la camioneta, y su primo y la amiga salieron hasta el antejardín**, pero no salieron a la calle pues se quedaron en el antejardín. Le pregunta si al momento de salir al antejardín se quedaron ahí o salieron derechamente hacia la calle, a lo que el testigo vuelve a señalar que él salió a revisar la camioneta, y el primo y las niñas salieron al antejardín y siempre estuvieron ahí. Le pregunta **cómo supo que Carlitos venía de otra casa del frente, a lo que el testigo menciona que lo supo porque estaba gritando desde esa casa.** Le pregunta si eso fue antes de que fuera la primera vez, a lo que el testigo refiere que sí. Le pregunta por qué Danissa no le prestó fuego a Carlitos, a lo que el testigo responde porque **tenían un solo encendedor.** Le indica que él le señaló que carabineros le tomó declaración en el hospital a lo que el testigo indica que sí. Le pregunta el defensor a quién más le tomaron declaración, a lo que el testigo indica que a Gladys, Claudia y Danissa.

Preguntas del defensor Gregory Ardiles.

Le pregunta por qué Carlitos llegó gritando por el gitano y qué fue lo que dijo respecto del gitano, a lo que el testigo indica que siempre fue llamando al gitano el Christopher y no sabe si era por qué lo estaba buscando. Le pregunta quién es el gitano, a lo que el testigo menciona que es Christopher, quien se desempeñaba de guarda en el nigth club Libido. Le pregunta si Christopher había tenido alguna rencilla anterior con Carlitos, a lo que el testigo señala que lo desconoce.

Preguntas del defensor Claudio Ríos.



Le indica que le describa la estructura de la reja de la casa de su primo, a lo que el testigo señala que había una parte que era de madera y la otra era de fierro, indica que en la parte de la puerta entre medio es solamente fierro y la otra parte era con madera entre los fierros. Le pregunta en relación al disparo lo que ha declarado es porque se lo contaron, a lo que el testigo indica que sí, ya que él no estaba en el momento de ocurrido el hecho ya que había ido a buscar las llaves.

6. Prestó declaración la testigo doña **DANISSA POLETT LUNA TORREBLANCA**, Run: 17.806.841-5, soltera, 30 años, dueña de casa, su domicilio se lo reserva, y el Tribunal prohíbe su divulgación en cualquier forma, quien previo juramento en síntesis declara:

Fiscal pregunta en qué tiempo llegó a vivir en Vallenar, a lo que testigo indica que desde el año 2018 que solo vivió por 3 meses, fiscal pregunta por qué motivo se fue a vivir a Vallenar, a lo que responde que se fue a trabajar en un “café con piernas” llamado Sexy Bar Paraíso. El fiscal pregunta cuál era la labor que realizaba, testigo señala que trabajaba de garzona en las noches.

El fiscal pregunta cuál era su domicilio en Vallenar, testigo indica que vivía en una casa en calle Copiapó en población Rafael Torreblanca de Vallenar. El fiscal pregunta si los 3 meses que vivió en Vallenar vivió sola o con alguien más, a lo que la testigo indica que vivía con 2 amigos y una prima. Señala que el nombre de la prima es Gladys Acevedo Torreblanca, y las otras 2 personas que vivían en la casa eran Cristopher y Sebastián Cisternas. Le pregunta el fiscal si Cristopher tenía algún apodo, a lo que la testigo indica que sí, que era el "Gitano". El fiscal pregunta si la casa la arrendaban, a lo que la testigo responde que sí. El fiscal pregunta cuál fue el motivo de que se fuera de la ciudad de Vallenar, a lo que la testigo señala que se fue porque mataron a su amigo Sebastián Cisternas.

El fiscal le solicita a la testigo que relate todo lo que sabe y recuerda respecto del hecho que observó, indicando que el día 15 de diciembre 2018 se encontraba trabajando y a eso de las 03:30 o 03:45, salió de su trabajo, y Sebastián y Ángelo, que era primo de Sebastián, la fueron a buscar. Indica que se fueron a comer a un carrito de nombre filete, estuvieron aproximadamente una hora y de ahí se fueron a la casa ubicada en calle Copiapó, llegando a esa casa se iban a compartir cervezas y cigarros, pero no alcanzaron a hacer nada de eso, debido a que llamaron a la puerta, gritando “aló”, señala la testigo que ella sale y Sebastián va detrás de ella, llegó un tipo que



ella no conocía, a conseguirse fuego, la testigo refiere que ella le da a entender al tipo que no tiene más que un encendedor y le ofreció la colilla de cigarro, ante lo cual el tipo se molestó, y dijo que quería fumarse un pito, a lo cual testigo le señala que como ella no consume marihuana le dijo que se lo fuera a fumar a otro lado y le pasó la colilla de cigarro. Señala que al retirarse el tipo de ahí comenzó a decir que él no era “weón” y que era “el Carlitos”, en ese momento como él se autodenominó el “Carlitos” supo su nombre. Relata la deponente que cuando el tipo se estaba yendo gritaba: “*que tuviera cuidado con la camioneta que él no era na’ weon y miles de otras cosas más entre insultos y garabatos*”, a lo que la testigo le pregunta “*qué onda con la camioneta*”, y no le dieron mayor importancia al asunto y luego se entraron a la casa. Expresa que ya estando dentro de la casa decidieron salir a fumarse un cigarro afuera, esto por las amenazas que hizo respecto de la camioneta, y al salir al antejardín para fumar sintieron que se cerró la puerta, ante lo cual ella pregunta a sus amigos y prima si sacaron llaves a lo que respondieron que no. Explica que seguido a eso Ángelo indica que él iría a buscar las llaves donde el gitano que trabajaba en el “Libido”, y como nadie lo quiso acompañar, Ángelo se fue en la camioneta a buscar las llaves, y en eso que Ángelo se retira con su camioneta el tal Carlitos comenzó a decir que él era de ahí y que venía “altiro”, dijo: “yo soy de aquí, yo soy el Carlitos, vengo altiro, voy y vuelvo”. Señala que luego pasaron unos minutos y “*él venía con una pandilla de abajo, que venían con palos, con fierros y con escopeta, prácticamente rodeándonos a nosotros, amenazaron a mi prima*”, la cual se paró del lugar donde estaba, indica la testigo que ella **quedó sentada en la escalera, de espalda hacia los tipos que dispararon**, con el miedo a que le podían volar la cabeza, señala: “*porque el tipo le pegó por encima de mi cabeza, Carlitos dando la orden de que le pitíara la pata a mi amigo, de que lo matara*”, “*todos insultándonos los tipos*”, “*este tipo que quedó detrás de mí*” (de la testigo Danissa), “*le tiró el escopetazo a mi amigo*”, salieron todos corriendo, salió un tipo que estaba anteriormente con Carlitos, cuando él fue a pedir fuego y él gritó “*¡weón qué hicieron!*” y todos corrían y su amigo quedó tirado y **le saltó un pedazo de carne producto del escopetazo**. Señala que luego ellos por sus propios medios lo llevaron al hospital, se encontraron con la ambulancia dónde hay en una cancha en Torreblanca e hicieron el traslado de la camioneta a la ambulancia, y de ahí se fueron al hospital. Refiere que en ese momento él pasó directo para ser atendido y ella habló con carabineros, indica que no pudo dar un buen testimonio de lo que había pasado ya que se encontraba en estado de shock producto de lo ocurrido, además tenía mucho



miedo ya que la escopeta estaba por encima de ella y en cualquier momento le llegaba un disparo a ella. Dice que luego esperaron un largo rato y se enteraron que Sebastián había fallecido producto del escopetazo.

El fiscal le pregunta qué más sucedió en el hospital, la testigo indica que la fueron a buscar al hospital, ya que había llegado PDI a la casa y ella tenía las llaves, no recuerda si la fue a buscar el Yan o el Jona que ambos eran familiares de Sebastián, al llegar a su casa estaba PDI que le hicieron unas preguntas, le hicieron que reconociera “*dónde estaba parado mi amigo*” (Sebastián) “*y dónde estábamos puestos el resto de nosotros*”, le preguntaron si Sebastián se había defendido o si él tenía un arma.

El fiscal pregunta quién es Ángelo, testigo indica que era primo de Sebastián y dueño de la camioneta, y que el apellido de Ángelo es López. El fiscal pregunta de qué camioneta era dueño, la testigo señala que la camioneta que estaba fuera de la casa y Carlitos dijo que tuvieran cuidado dando a entender que le harían algo. El fiscal pregunta el color de la camioneta, la testigo responde que era de color rojo. El fiscal pregunta con quién estaba en el Sexy Bar, ella responde que estaba con Gladys Acevedo y Claudia Cantillano. El fiscal pregunta si Claudia Cantillano trabajaba en el Sexy Bar y la testigo indica que sí. Le pregunta el fiscal cuál era la función de su prima Gladys y de Claudia en el Sexy Bar, la testigo señala que todas tenían la misma función eran garzonas. El fiscal pregunta si Claudia Cantillano vivía en la casa de calle Copiapó, la testigo responde que no. El fiscal pregunta a qué hora Ángelo y Sebastián las recogen en el local, la testigo señala que fue entre las 03:45 y 04:05 am aproximadamente. Le pregunta el fiscal si Ángelo estaba solo o con Sebastián o había más personas, la testigo indica que Ángelo sólo con Sebastián. El fiscal refiere que estaban los 5 en la camioneta y testigo señala que sí. El fiscal pregunta la ubicación del sexy bar, y la testigo responde que queda en calle Prat. Le pregunta el fiscal si desde el sexy bar se van al carrito de comida, la testigo indica que sí. Le pregunta el horario de llegada a casa ubicada en calle Copiapó, la testigo indica que como a las 4:45 am aproximadamente. El fiscal pregunta si llegaron las mismas 5 personas o se incorporaron más personas, la testigo señala que las mismas 5 personas. El fiscal pregunta si la camioneta de Ángelo quedó estacionada fuera de la casa o en otro lugar, la testigo indica que quedó al frente de la casa. El fiscal pregunta dónde permanecieron los primeros minutos que llegaron a la casa, la testigo indica que estuvieron en el living. El fiscal pregunta qué tipo de alcohol había para consumir, la testigo indica que había cerveza. El pregunta fiscal si ella consume drogas, la testigo



indica que no. Le pregunta si su prima Gladys consumía drogas, la testigo señala que sí (marihuana) pero en ese momento no. El fiscal pregunta si al llegar a la casa alguien encendió un cigarrillo de marihuana, a lo que la testigo responde que no. El fiscal pregunta cuántos minutos pasaron desde que ellos llegaron a la casa y aparece el Carlitos. La testigo indica que alrededor de 3 a 4 minutos. El fiscal pregunta si Carlitos tocó un timbre o golpeó la puerta, la testigo señala que gritó. Le pregunta que era lo que gritaba, la testigo indica que “aló”. El fiscal pregunta que cuando ella salió de la casa hasta dónde llegó, la testigo indica que hasta la reja por dentro. El fiscal pregunta si la siguió alguien, la testigo responde que Sebastián. El fiscal pregunta si en esa primera ocasión quién más salió aparte de ella y Sebastián, la testigo señala que sólo ellos dos. Le pregunta en dónde se quedó Ángelo en esa ocasión, la testigo indica que adentro de la casa. El fiscal pregunta si en el diálogo que mantuvo con Carlitos, Sebastián también se incorporó, la testigo indica que fue solo entre ella y Carlitos. El pregunta el fiscal si se produjo alguna discusión verbal entre Sebastián y Carlitos cuando éste se estaba retirando, la testigo indica que no. Le pregunta si ella pudo observar la dirección que tomó Carlitos cuando se fue del lugar en la primera ocasión, la testigo indica que sí, que al frente de la casa había un auto en pana e indica que atrás de ese auto él estaba con otra persona. El fiscal pregunta si logró ver a la otra persona, la testigo indica que no, fiscal pregunta si Carlitos vuelve en una segunda ocasión, la testigo responde que sí. Le pregunta el fiscal cuántos minutos pasaron entre la ida de Carlitos en la primera ocasión y la vuelta de éste en una segunda ocasión, la testigo señala que como 2 a 3 minutos, ya que ellos entraron y salieron a fumar al antejardín para aprovechar de echar un vistazo a la camioneta, **cuando Carlitos llegó comenzó a insultar y ellos no respondieron nada a los insultos.** Le pregunta el fiscal en dónde estaba ella al momento que Carlitos amenaza por la camioneta, la testigo indica que estaba en el antejardín.

Le pregunta el fiscal qué decía Carlitos en relación a la camioneta, la testigo señala que dijo que tuvieran cuidado con la camioneta, que él era vivo, que él era de ahí y ellos no. El fiscal pregunta cuando él dice esas palabras recuerda que hizo Ángelo, la testigo indica que nada. El fiscal pregunta dónde estaba Ángelo cuando Carlitos vuelve la segunda vez, testigo indica que Ángelo había salido con ellos igual al exterior de la casa. El fiscal pregunta si fue en ese instante que se les cerró la puerta, la testigo señala que sí. Le pregunta por qué ellos decidieron permanecer afuera, la testigo indica que decidieron esperar ahí mientras iba Ángelo a buscar las llaves en el



“libido” ubicado en el centro de Vallenar, en donde trabajaba el gitano. El fiscal pregunta si es un local distinto al Sexy Bar, la testigo señala que es distinto. El fiscal pregunta en qué trabajaba el gitano, testigo responde que trabajaba de guardia. El fiscal pregunta si Ángelo se fue solo o acompañado en la camioneta, la testigo indica que se fue solo y que del grupo de quedaron afuera Claudia, Sebastián, Gladys y ella (Danissa). Le pregunta el fiscal qué tiempo trascurrió desde que Ángelo se fue y llegó el grupo de personas que describió anteriormente, la testigo indica que fueron como 7 a 8 minutos. El fiscal pregunta si estas personas venían caminando o en un vehículo, la testigo señala que venían caminando por la calle. El fiscal pregunta en qué lugar se encontraba cuando estas personas se acercaron, testigo señala que estaba sentada al medio de la escala. El fiscal pregunta en qué lugar estaba su prima Gladys, la testigo responde que a su izquierda sentada en una escala. Le pregunta si recuerda en dónde estaba **Sebastián** cuando se venía acercando este grupo, testigo indica **que estaba frente a ella en el antejardín**. El fiscal pregunta en dónde se encontraba Claudia Cantillano cuando el grupo de acercaba, la testigo responde que estaba al lado de Sebastián. **Le señala al fiscal que la calle estaba iluminada en ese momento, ya que había un poste y ellos también tenían luz afuera de la casa en el antejardín que iluminaba.**

El fiscal pregunta qué pasó en el momento que las personas los rodearon, la testigo refiere que cuando ellos llegaron se pusieron 3 personas atrás y una persona al lado de ella, testigo señala que los rodearon debido a que ocuparon los espacio que había en el antejardín. El fiscal pregunta si ella se paró de donde estaba sentada cuando llegaron las personas, a lo que la testigo indica que no, porque tenía la escopeta encima de ella. Le pregunta el fiscal en qué momento se dio cuenta que tenían una escopeta, la testigo indica que se dio cuenta cuando ellos venían caminando. El fiscal pregunta si era una escopeta o más escopetas, la testigo señala **que era una escopeta** lo demás era una especie de palos y fierros. **El fiscal pregunta si recuerda cómo era la persona que tenía la escopeta cuando caminaba por la calle y traía la escopeta, la testigo indica que no recuerda la cara, pero sí la vestimenta, tenía un polerón o polera blanca y short.** El fiscal pregunta que más percibió de la persona, la testigo indica que **era muy moreno**. El pregunta el fiscal que por qué dijo anteriormente que tenía miedo de que “le volaran la cabeza”, la testigo **señala que él puso la escopeta encima de su cabeza**. Le pregunta el fiscal si en ese momento cuando le pone la escopeta en la cabeza **a quien apuntaba, la testigo señala que a Sebastián**. El fiscal



pregunta en dónde estaba de pie, la testigo señala que frente a ella dentro del antejardín. Le pregunta el fiscal si existe un desnivel entre la calle y el interior de la casa, la testigo indica que sí. El fiscal pregunta a quién apuntaban con la escopeta, la testigo indica que a su amigo Sebastián. El fiscal pregunta si recuerda qué hizo su amiga Gladys en ese momento, la testigo responde que Gladys se paró del costado en donde estaba sentada y se ubicó al lado de Sebastián. Pregunta el fiscal por qué Gladys se paró y se ubicó al lado de Sebastián, testigo señala porque primero la apuntaron a ella y luego a Sebastián y en ese momento quedó Carlitos al lado de la testigo a su izquierda, quedó en el lugar de Gladys.

Respecto de si a su lado derecho se encontraba alguna persona, señala que recuerda las vestimentas de él, la cual era de una chaqueta oscura con flúor. Dice recordar eso porque durante los garabatos e insultos él movía no sabe si un palo o un fierro, por eso es que recuerda su vestimenta.

Le pregunta el fiscal que cuando los sujetos llegaron y los rodearon a ellos hasta el disparo cuántos segundos transcurrieron, a lo que responde que fueron unos segundos pues fue todo muy rápido.

Le pregunta el fiscal si Sebastián en esos segundos tuvo algún altercado o pelea con alguno de sus sujetos, a lo que responde que no, tampoco Sebastián insultó o le dijo algún garabato a estos sujetos.

Le dice al fiscal que ni ella ni sus amigas tampoco insultaron o se enfascaron en alguna discusión con esos sujetos, sino que sólo les decían que se les cerró la puerta, por qué estaban ellos ahí y que querían que los dejaran tranquilos, nadie les dijo nada.

Señala que ninguno de los sujetos que las rodearon dijo en algún instante que se fueran de ahí o que las dejaran tranquilas.

Refiere que los de atrás nos insultaban, el tipo que estaba lado de ella de nombre Carlitos, le decía al tipo que tenía la escopeta que le “pitriara la pata, que lo matara”, para ella le daba una orden.

Menciona que la persona que estaba a su lado derecho en ningún momento se interpuso o trató de parar la discusión.

Dice que cuando se produjo el disparo todos los sujetos salieron corriendo.



Se le exhiben las siguientes fotografías del set número uno:

Fotografía número 29: señala que corresponde al auto que estaba en pana ahí, de donde salió el Carlitos, de color burdeo.

Fotografía número 58: imagen que corresponde a la entrada de la casa de la testigo, fotografía que está tomada desde el frente.

Fotografía número 59: imagen que corresponde a la entrada del antejardín. En cuanto a la dinámica del hecho, señala que **ella estaba sentada al medio de lo que se observa en esa fotografía, como un poquito a la derecha**, al lado suyo estaba Gladys, **adentro del antejardín estaba Sebastián frente a ella y estaba Claudia al lado como de la puerta**, todo ello en el momento en que se acercaron personas. Señala que en esa foto la escalera se observa y conecta a la puerta del antejardín, por lo tanto el antejardín se ve en un nivel más bajo en esa foto. Dice que ella se encontraba sentada al principio al frente de la puerta, como al medio, mirando hacia el frente de ella. Antes que llegaran los sujetos Gladys se encontraba al lado izquierdo de ella y estaba sentada. **Refiere que cuando llegaron los sujetos y los rodearon, el que iba con la escopeta se encontraba detrás de ella**. Le dice al fiscal que **el Carlitos se encontraba apgado a la muralla**, y la persona que estaba al lado derecho en la imagen estaba al lado del que tenía polera blanca. Le responde fiscal que de todos los sujetos que llegaron y se apostaron en las posiciones que ha señalado, **sólo le pudo ver el rostro al Carlitos**. Respecto de Carlitos **señala que las características era que andaba con polerón gris con puntos flúor de color verde, era súper flaco de cara y tenía un poco de barba en el mentón, andaba con una capucha y abajo andaba con algo oscuro**.

Le señala al fiscal que ella asimila que el tal Carlitos en relación a los demás sujetos era una persona mayor por el tema de su cara.

Fotografía número 60: imagen en que ella le muestra a la PDI el lugar donde llegó su amigo. No recuerda quien le tomó esa foto. Le responde al fiscal que en esa foto donde ella está apuntando estaba el pedazo de carne y donde cayó Sebastián.

Fotografía número 66: señala que esa imagen corresponde a la entrada de su casa donde se ve la puerta que se cerró.



Fotografía número 67: imagen del living comedor de la casa donde estaban compartiendo.

Fotografía número 89: señala que es la imagen de uno de los tipos, que era el que andaba con la vestimenta blanca y que venía con la escopeta. Le responde al fiscal que desde que vio a ese tipo cuando venía caminando por la calle y hasta que se arrancaron, él en todo momento estaba con la escopeta.

Fotografía número 90: señala que es la imagen del rostro, describe diciendo que es moreno, delgado, bigote.

Fotografía número 93: indica que corresponde a la vestimenta de la espalda de color blanco con un cosito negro. Dice que corresponde a la misma persona de las fotos que le ha mostrado recién.

El tribunal tiene por incorporadas las fotografías 60,89, 90 y 93.

Se le pregunta cómo eran las características del arma que se posicionada sobre su cabeza, a lo que responde la testigo que tenía un mango café y tenía el cañón largo, y que era una escopeta.

Le señala al fiscal que el día 15 ella fue al hospital y que ese día no durmió. Señala que la llevaron a la casa, entraron y a ella la tuvieron afuera porque no podía entrar, llegó la PDI. Dice que era de día cuando ella tuvo el primer contacto con la PDI, y la trasladaron al cuartel de la PDI, y ahí ella dio su declaración, la cual firmó. Refiere que en esa declaración dijo lo mismo que ha dicho el día de hoy.

Le responde al fiscal que hizo un reconocimiento en la PDI, y que ahí reconoció al Carlitos. Le pregunta el fiscal qué puso en su reconocimiento respecto de Carlitos, a lo que responde que en la foto que le mostró la PDI por el rasgo de sus ojos y su mentón lo volvió reconocer, pero en persona él estaba más flaco y con barba y en esa foto estaba como más repuesto, y a pesar de esas diferencias el resultado de la diligencia fue que **ella reconoció al Carlitos y firmó ese reconocimiento.**

Le responde al fiscal que ella no pudo reconocer a otra persona, lo cual se produjo porque los otros sujetos estaban detrás de ella, sin perjuicio de que ella pudo entregar en su declaración el dato de que el que venía con la escopeta tenía una vestimenta blanca arriba.



Señala que en la tarde de ese día se fue al servicio médico legal, donde estaba la familia de Sebastián, estuvieron un rato ahí y luego bajaron a la PDI nuevamente porque estaban declarando Gladys y Claudia, por lo que estuvo un momento afuera esperando que ellas declararan.

Le dice al fiscal que esa noche durmió donde el gitano, explicando que no fue a dormir a su casa porque ésta estaba resguardada y porque además ella tenía miedo. Le señala fiscal que el gitano vivía en la casa de calle Copiapó, pero estaba el taller de su padre y ahí fue donde se fueron a dormir. Señala que además durmieron con ellos en esa casa Ángelo, Gladys y Claudia. Menciona que ella esa noche se durmió como a las 00:45 horas.

Dice que el día anterior a esa madrugada ella no durmió porque estaba trabajando en el Sexy Bar. Le responde fiscal que hasta que durmió en el taller del padre del gitano llevaba dos días sin dormir. Le menciona al fiscal que no durmió en el día cuando ocurrió lo de Sebastián porque andaban de allá para acá, porque la PDI le solicitaba que fueran a algún lado y ellos iban.

Menciona que la PDI llegó como a las 2:00 de la mañana a hacer el reconocimiento de las personas que tenían detenidas. Describe que llegaron los de la PDI con unas hojas que con su puño y letra escribieron ellos mismos, porque dice la testigo que ella solamente firmó, porque hizo el reconocimiento de la persona que fue el Carlitos, y estaba Claudia, Gladys y Ángelo, a quienes despertó para que ellos firmarán, y llegó la PDI con burlas hacia ellos, diciéndoles cosas como que estuvo bueno el carrete, que la habían pasado bien, a lo cual la testigo señala que les dijo que era fome que dijieran eso, porque no habían dormido en dos días, no estaban tranquilas en dos días y él llegaba con eso, diciéndole ella que ojalá hubiese sido un carrete. Manifiesta que luego de eso los PDI le entregaron sólo una hoja que ya venían listas y que ellos sólo debían firmar, donde reconoce ella, reconoce Claudia y Gladys, expresando la testigo que igual el reconocimiento fue un poco forzado.

El fiscal le pide que explique por qué según ella los PDI llegan con esos papeles y dice que fue forzado ese reconocimiento cuando se dejaron caer los policías a las 2:00 de la mañana, a lo que la testigo responde que al momento en que ellos tenían que leer lo que iban a firmar, su prima Gladys Acevedo le señala que la persona que ellos están haciendo firmar no es la persona y le insiste en que él está confeso, así que debe firmar. Le pregunta el fiscal si eso ella lo escuchó o se lo dijeron después alguna de



sus amigas, a lo que responde la testigo que ella lo escuchó porque estaba ahí. Le dice al fiscal que ese día a las 2:00 de la mañana con la PDI se encontraban dentro de la casa del papá del gitano, en el living donde había una mesita de centro, y ahí fue donde las hicieron firmar los reconocimientos, y la PDI le dijo que había una persona confesa de que él había disparado. Sobre lo anterior dice que la PDI le mostró la foto esa persona que estaba confesa y que era el reconocimiento que tenía que firmar Gladys. La testigo señala que cuando la PDI le mostró esa foto e hizo el comentario, ella les dijo que eso no podía ser e incluso Gladys le quita un papel al PDI y le dice que esa es la persona que disparó, ante lo cual el PDI le quita el papel nuevamente y le dice que él estaba confeso y que firmara. Sobre lo anterior menciona la testigo que con dos días sin dormir no estaban muy bien con todo lo que habían pasado, siendo Gladys la única que firmó ese reconocimiento de la persona.

Dice que a pesar de la insistencia la PDI ella sí firmó el reconocimiento de Carlitos en esa noche que era el que ella reconocía. Le dice al fiscal que ella nunca tuvo dudas acerca del reconocimiento que hizo de Carlitos, porque su cara no se le olvida, sus ojos no se le olvidan. Dice que estaban como frente a frente con el Carlitos, y él la miraba a ella cuando decía que mataran a su amigo y que “*le pitiaran la pata a mi amigo*”. Señala que el reconocimiento de Carlitos lo hizo en la madrugada.

Le pregunta el fiscal si esa noche ella firmó algún documento de una persona que no corresponde a la persona que había disparado, a lo que responde que no, por tanto sólo se quedó con el reconocimiento del Carlitos.

Menciona que a su prima Gladys Acevedo la PDI le decía que firmara porque él estaba confeso de haber disparado, y recuerda que Gladys le decía al PDI que él no era, pero el PDI estaba como enojado, pues si ellos decían algo a él no le parecía, poniendo caras y mirándolos mal. Dice que Gladys antes de firmar le quitó una hoja al PDI de sus manos, y le dijo que ese había sido el que disparó, porque sus ojos jamás se le iban a olvidar, y el PDI le volvió a quitar la hoja y le dijo que el otro estaba confeso. Dice la testigo que su prima Gladys finalmente firmó.

Dice que ese día las 2:00 de la mañana cuando fue la PDI también estaba Claudia Cantillano, a la cual también le decían lo mismo en cuanto a que firmara por el tipo que estaba confeso, pero Claudia insistía que no. Señala que Claudia tuvo dos reconocimientos, y ella le dijo a la PDI que iba a firmar por Carlitos, porque lo reconocía y fue el que dio la orden, pero cuando le insistieron por el otro tipo, ella



dijo que no porque no era él el que había disparado, y usó casi la misma expresión de Gladys que le dijo que la cara de maldito esta persona que disparó nunca se le iba a olvidar, y por ende no firmó.

Le pregunta el fiscal si la llamaron para avisarle los de la PDI que iban a ir a las 2:00 de la mañana, ya sea a ella o alguna de sus primas o amigas, a lo que la testigo responde que no, que sólo recuerda que la llamaron cuando estaban afuera.

Le pregunta el fiscal que si posterior a las dos de la madrugada de ese día 16 de diciembre volvió a prestar declaración ante carabineros o la PDI, a lo que la testigo responde que en esos días no.

Le responde fiscal que esa insistencia de la PDI a la que ha venido haciendo referencia la conversó con la familia de su amigo Sebastián, particularmente con la madre de éste que se llama Claudia, con quien habló después del entierro de su amigo, a lo cual la señora Claudia les dijo que hablaron con el fiscal. Dice que luego de eso concurrieron con Ángelo y con Gladys al ministerio público, lo cual fue en el mes de diciembre del año 2018, y fueron dos veces a la fiscalía. Dice que fueron a la fiscalía por el tema de la PDI cuando llegaron aquella vez a las dos de la madrugada, y por el tema de que querían sacar sus cosas y no tenían resguardo. Señala que llegaron a la fiscalía pero no los atendió el fiscal, y fueron a carabineros a pedir resguardo para sacar sus cosas, a lo cual carabineros le dijo que no porque necesitaban una orden de la fiscalía. Dice no recordar el nombre del fiscal por el que preguntan porque nunca hablaron con él, y no sabe si el fiscal se encontraba presente o no en la fiscalía.

Señala que fue una tercera vez a la fiscalía en enero del año 2019, y fue con la mamá Sebastián, con Ángelo y con Gladys, llegaron donde el fiscal Zolezzi, y le hicieron saber la inquietud que tenían por el tema de la PDI, y ahí fueron atendidas en la fiscalía. Señala que le hicieron presente la molestia que tenían por lo que había hecho la PDI en cuanto al reconocimiento forzoso, y también hicieron reclamos por el tema de que la PDI no les dio el resguardo policial para ir a sacar sus cosas y tampoco les ayudó a sacar la ropa de su amigo que estaba en el servicio médico legal. Dice que no recuerda mucho la respuesta que se les dio en la fiscalía, pero sí dice recordar la cara de impresión del fiscal ante todo lo que le estaban diciendo.



Señala que posterior a esa reunión en la fiscalía de Vallenar ella no prestó declaración en la PDI.

Le responde al fiscal que en la ciudad de Valparaíso tuvo una reunión con un funcionario de la PDI, la cual fue en el 14 de mayo del año 2019, donde dice que hizo su tercera declaración con la PDI en la fiscalía de Valparaíso, donde dice que se encontró con el funcionario de la PDI don Marcelo quien estuvo con ellos en Vallenar, dice que él llegó para que ellos prestaran declaración, le preguntó si mantenía su declaración antigua, a lo que ella le dijo que sí, pero que le quería agregar algunas cosas, porque después de un tiempo uno tiene la mente más clara y reconoce o se acuerda de más cosas. **Dice que luego de eso firmó su declaración y leyó bien antes de firmar, e hizo reconocimiento nuevamente del Carlitos.**

Le responde al fiscal que hizo el reconocimiento en el cuartel de la PDI en Valparaíso, como a las 11:00 de la mañana.

Le responde al fiscal que todos los horarios que ha mencionado durante su declaración están consignados en las respectivas actas.

Dice que el resultado del reconocimiento que efectuó en Valparaíso por parte de don Marcelo fue que reconoció a Carlitos.

Le responde al fiscal que en Valparaíso no pudo reconocer a otras personas, lo cual explica porque los otros sujetos estaban detrás de ella.

Dice que las actas del reconocimiento que ella hizo en Valparaíso del Carlitos las hizo de puño y letra, y las actas que le hicieron firmar en Vallenar las firmó, pero no las escribió ella.

Le responde al fiscal que el funcionario de la PDI de nombre Marcelo es de Copiapó, y ese señor fue el que viajó a Valparaíso a hacer la diligencia.

Señala que ese funcionario de la PDI al que se ha venido refiriendo de nombre Marcelo no estuvo presente en el reconocimiento que se efectuó en la casa del abuelo de Christopher a las 2:00 de la mañana cuando intentaron hacer este reconocimiento de acuerdo a lo que ha venido relatando; pero sí estuvo presente el día 15 de diciembre durante el día.



Indica que cuando estuvo con el funcionario de la PDI de nombre Marcelo en Valparaíso le comentó a él lo que ocurrió aquél otro día a las 2:00 de la mañana, a lo cual dicho funcionario movía su cabeza como de molestia.

Le responde al fiscal que en la diligencia de declaración y reconocimiento que hizo en Valparaíso, además de ella también lo hizo su prima Gladys Acevedo, pero no sabe si ella reconoció a otras personas aparte del Carlitos.

Responde la testigo que posterior a esa declaración en Valparaíso no ha prestado otra declaración.

Menciona que en los tres meses que estuvo viviendo en Vallenar nunca había visto antes a la persona del Carlitos, y tampoco antes de la situación del disparo se enfascó en algún problema o conflicto con algún familiar o cercano del Carlitos. Tampoco en los tres meses que estuvo en Vallenar tuvo algún problema o conflicto con la persona de blanco que venía caminando con el arma.

Dice que la motivación que tiene para venir a declarar es para que se haga justicia por la muerte de su amigo y de que cada uno de ellos paguen por el actuar que tuvieron.

Se le exhibe a la testigo la evidencia material número uno, señalando la testigo que corresponde a la escopeta con la que dispararon. Indica que el cañón de la escopeta es largo. Señala que esa escopeta tiene una parte de color café, y le responde al fiscal que ese fue el color que pudo percibir cuando los sujetos iban caminando y se posicionaron dónde estaban ellos. Le responde al fiscal que la persona de blanco que era la que tenía el arma la mantenía en ambas manos, y cuando venía caminando la tenía al frente del pecho, hasta que llegó detrás de ella y procedió a apuntarla posicionando ese cañón largo sobre su cabeza.

El tribunal tiene por incorporada la prueba material n°1 de la fiscalía.

Preguntas de Loreto Llorente.

Le preguntan a la testigo según relato anterior los 3 meses que indicó que vivió en Vallenar fue la única vez que ha vivido en esa ciudad, la testigo señala que no ha vivido antes, pero sí había estado en el lugar. Le preguntan si cuando había estado antes conoció a algunos de los acusados, la testigo señala que no, preguntan si la vez que los vio venir caminando era la primera vez que los vio, la testigo indica que sí. Le



VTXPXJPZXZ

pregunta si existe una razón de que ella quisiera incriminar a uno por sobre otro, la testigo responde que no. Le pregunta si la **escopeta que le exhibieron era la misma que traía el sujeto de blanco** y la que apoyó sobre su cabeza, la testigo señala **que sí**, la abogada menciona que se entiende que el disparo lo sintió encima, la testigo señala que sí. Le pregunta la abogada si ella tuvo alguna consecuencia a raíz de ese disparo, la testigo indica que ella es sorda de un oído y cree que por eso no tuvo mayor riesgo, pero sí refiere que tiene un “pito” en el otro oído, pero jamás lo asimiló que podía ser a raíz de eso. La abogada indica que aparte del shock que le provocó la situación no quedó con ninguna herida, la testigo señala que no resultó herida. La abogada le pregunta entonces el pedazo de “carne” que le saltó no era de ella, la testigo señala que no era de ella. La abogada pregunta cuánto tiempo conoció a Sebastián, testigo indica que como 5 ó 6 meses. Le pregunta que durante el tiempo que conoció a Sebastián que supo de él como persona, qué hacía, en qué trabajaba, la testigo señala que era muy buena persona, era presidente de un club Tuning, trabajaba esporádicamente porque se encontraba sin trabajo en el momento que lo conoció, hacia “pololitos”, sacaba escombros, trabaja en el gas. Le pregunta si él tenía hijos, a lo que testigo responde que sí, que tenía 2 hijas y no recuerda las edades de ellas. La abogada señala que en el relato ella indicó que Carlitos estaba a su izquierda que es la persona que alcanzaba a ver y además a su izquierda describió a otra persona en virtud de esto abogada le pregunta de qué color era su ropa, testigo señala que vestía ropa oscura con rayas flúor. Le pregunta la abogada que la persona que vio venir caminando con ropa blanca arriba, que traía en la parte baja de vestimenta, la testigo señala que un short. La abogada pregunta por qué recuerda ese short, la testigo señala que cuando ellos venían caminando estaba el poste ahí, por eso no le pudo ver los rostros pero sí sus vestimentas. Le pregunta si existe alguna característica física que le permite recordar que andaba con short el sujeto, testigo indica que sí, el short era de un color beige y ahí se veía su tono de piel que era oscura, muy moreno.

Preguntas de Felipe Menas.

El defensor pregunta si es efectivo que ella reconoció una escopeta exhibida por fiscal, la testigo señala que sí. Le pregunta el defensor en una apreciación somera qué largo tenía la escopeta que reconoció, la testigo indica que no sabría decir la longitud puede ser un metro aproximadamente. Le pregunta la parte del cañón de la escopeta que reconoció a cuánto correspondía de la escopeta, la testigo señala que correspondía a más de la mitad de la escopeta. El defensor pregunta si esa es la



escopeta que ella refiere que usó la persona que estaba atrás de ella para disparar a su amigo, la testigo responde que sí. El defensor señala que cuando estaba sentada en el escaño de la escalera que está para ingresar a la casa en donde vivía ubicada en calle Copiapó en la ciudad de Vallenar en ningún momento vio la escopeta mientras estuvo sentada ahí, la testigo refiere que sí la vio cuando ellos venían caminando. El defensor pregunta si solo vio la escopeta cuando ellos venían caminando, la testigo señala que sí. El defensor le indica que ella en dos oportunidades relató que en dos oportunidades que estaba sentada frente a su amigo Sebastián mirando hacia el frente de la casa y por otro lado dijo que las personas que venían “la pandilla” venía por la mitad de la calle, le indica que cuente de qué manera ella apreció la escopeta a qué distancia, cuántas personas venían, la testigo señala que ellos venían por el medio de la calle por donde vivían ellos, venían como 5 a 6 personas y el que traía la escopeta venía caminando al principio como liderando a todos hacia atrás. El defensor pregunta desde qué distancia comenzó a ver a la pandilla hasta que se posicionan a su alrededor, el testigo responde que desde unos 3 a 4 metros. El defensor pregunta si la escopeta que reconoció es la escopeta integra que traía la persona que vestía de blanco que lideraba la pandilla, la testigo señala que no es que lideraba la pandilla, sino que venía caminando primero que el resto. Le pregunta si esa es la escopeta que mide aproximadamente un metro, la testigo señala que sí. El defensor indica que cuando llegó la pandilla a rodearla el relato se centra en tres personas, la que tenía la escopeta que estaba atrás de ella, una que se posicionó a la izquierda donde estaba su prima Gladys que reconoce como Carlitos y otra persona que estuvo a la derecha y que vestía un buzo oscuro con flúor. El defensor le pregunta si eran rayas flúor o eran puntos, ya que al fiscal le dijo que eran puntos y a la querellante le dijo que eran rayas, la testigo señala que lo que le dijo al fiscal que eran puntos lo que traía Carlitos y a la otra persona le dijo que traía rayas, ya que la persona que estaba a la derecha del tipo de la escopeta tenía rayas. El defensor señala que la persona que estaba con la escopeta ella no pudo advertir quién era, nunca lo reconoció, testigo responde que no. El defensor señala que la imputación respecto de esa persona es porque lo vio llegar al lugar con una ropa blanca en oposición a otra persona que tenía ropa oscura, la testigo señala que sí. Por otro lado el defensor refiere que ella había dicho que venían 5 ó 6 personas más y que ella reconoció al menos a 3 en su relato, le pregunta el defensor en dónde estaban las otras 2 ó 3 personas del grupo, la testigo señala que estaban ubicados detrás de ella y detrás de las personas a las que reconoce sus vestimentas.

Eugenio Alejandro Bastías Sepúlveda
Juez oral en lo penal
Fecha: 03/05/2021 17:26:44



El defensor pregunta si eso lo puede precisar porque lo escuchó o por lo que vio y se entiende que eso fue rápido y que la escopeta estaba por sobre su cabeza y que en ningún momento giró la cabeza, la testigo señala que no. El defensor indica que solo podía ver parcialmente a la izquierda en donde estaba Carlitos y parcialmente a la derecha en donde estaba la persona que tenía el buzo plomo con rayas flúor, la testigo señala que no es así, que el buzo no es plomo y que el buzo plomo es de Carlitos y la otra persona era una chaqueta oscura con rayas flúor. El defensor pregunta en la parte de abajo esa persona cómo estaba vestida, la testigo responde que con ropa oscura. Le pregunta cómo estaba vestido Carlitos en la parte de abajo, la testigo señala que con ropa oscura igual y que el pantalón era largo. El defensor señala que ella refirió al fiscal que no sabía por qué había pasado eso que no encontraba explicación a lo que la testigo señala que es efectivo, el defensor señala que ella indicó al fiscal que ninguna de las personas que conformaban su grupo (Danissa, Sebastián, Ángelo, Gladys y Claudia) insultaron o increparon a las personas que estaban a fuera sea Carlitos o al grupo entero, la testigo señala que nunca los insultaron. Le pregunta si alguien salió de la casa para tener algún enfrentamiento con las personas que estaban afuera sea Carlitos o al grupo, testigo indica que no salió nadie en ningún momento. El defensor señala que yendo al punto de este falso reconocimiento cuando fue a hablar con el fiscal con su prima Gladys y la mamá de Sebastián y el fiscal se sorprendió con los antecedentes que aportó y tuvo que volver a prestar declaración en mayo del año 2019 con el funcionario Marcelo de la PDI, pregunta si ella fue citada, si la llamaron de la fiscalía por algún tipo de investigación que se haya hecho en contra de estos funcionarios policías por algún delito, testigo señala que no, que no ha participado en ninguna investigación ni reconocimiento. El defensor pregunta si sabe si Gladys declaró, fue citada a algún cuartel policial a sostener algún tipo de denuncia a actuar como testigo en alguna causa que se haya abierto en la fiscalía por algún falso reconocimiento de la PDI, la testigo señala que no lo sabe, el defensor indica que lo único que se puede saber a propósito de esta información que ella entregó con Gladys y la mamá de Sebastián es que el fiscal se sorprendió mucho y que ella prestó una declaración en mayo en Valparaíso, la testigo responde que sí. El defensor señala que ella dijo que esa noche del día 14 llegó a trabajar al local sexy bar, la testigo indica que sí. El defensor pregunta a qué hora llegó a trabajar, la testigo indica que a las 21:00 horas y terminó de trabajar a las 03:45 horas a.m. El defensor pregunta si mientras trabajaba había bebido alcohol a lo que la testigo señala que no. El defensor menciona que luego que sale del trabajo fueron al carrito de comida y luego a la casa



y lamentablemente pasó lo que pasó, luego fueron al hospital y estuvo hasta las 06:00 am allí, la testigo indica que ella estuvo en el hospital hasta como las 18:00 horas. El defensor señala en qué horario fue a la casa porque había llegado la PDI, la testigo indica que como a las 09:00 de la mañana. El defensor pregunta si la llevaron al cuartel para prestar declaración, la testigo indica que sí. El defensor pregunta si en ese momento tuvo que reconocer a algunas personas, la testigo indica que en ese momento de la declaración no. Pregunta el defensor en qué momento tuvo que reconocer personas en el cuartel de la PDI, la testigo señala que en el cuartel de la PDI no tuvo que reconocer a nadie. El defensor pregunta en qué momento reconoció a Carlitos, la testigo señala que fue cuando llegó la PDI en la madrugada. El defensor señala que la única oportunidad que reconoció a Carlos Tapia "Carlitos" fue en la casa del padre del gitano en la mesita cuando la PDI le exhibió las fotos, la testigo indica que reconoció con firma y todo sí, pero en la casa de calle Copiapó cuando ella fue ahí un carabinero o PDI no lo recuerda ya que estaba de civil y le mostró unas fotos y en esas fotos reconoció a Carlitos y ahí no firmó reconocimiento. El defensor señala si en algún momento personal de carabineros o de la PDI le hizo ver de manera presencial a alguna persona para que la pueda reconocer como partícipes del hecho, la testigo responde que sí, que ocurrió en la casa en la tarde, indica que llegó una persona, pero no recuerda si era carabinero o PDI, ya que estaba de civil **con Donkan y se lo pusieron de frente y ella le hizo saber que no podía decirle si era o no era él, si estaba o no durante lo sucedido, ya que estaba de espalda a ellos por lo que no le había visto su rostro.** El defensor pregunta qué le pidieron que hiciera, quién era la persona que tenía que reconocer, la testigo señala que ella supo que él era Donkan porque un PDI dijo viene Donkan en un taxi y luego llegaron con él y se lo pusieron de frente y le preguntaron ¿él fue? y ella les indicó que no y les hizo saber en la declaración que ella estaba de espalda y por es no lo podía reconocer, y por eso sabía que él era el Donkan por el PDI. El defensor pregunta que para ella Donkan era una persona desconocida, testigo señala que sí. El defensor pregunta si recuerda cómo estaba vestida el día en que sucedieron las cosas, le indica que estaba vestida con un buzo Adidas. Le pregunta si recuerda cómo estaba vestido Ángelo, la testigo indica que no. Le pregunta cómo estaba vestida su prima Gladys, testigo responde que no. Le pregunta si recuerda cómo estaba vestida Claudia, la testigo señala que sí, andaba con unas calzas negras y una polera clara y una chaqueta negra. El defensor pregunta cómo anunció su llegada Carlitos la primera vez que fue a pedir fuego, la testigo indica que grito "aló" una o dos veces y ellos salieron de inmediato. El defensor



menciona que ella se pudo dar cuenta de dónde venía o solo lo vio cuando estaba afuera, la testigo señala que lo vio cuando estaba fuera, pero sabía de donde venía porque lo vio cuando se fue y volvió al mismo sitio detrás del auto que estaba abandonado. Le pregunta el defensor si ahí había otra persona, la testigo responde que sí. El defensor pregunta si estaba detrás del auto en la vía pública o en una casa, la testigo indica que estaban detrás del auto en el patio de la casa. El defensor indica que debe entender por “ellos” que se refiere a Carlitos y la otra persona, la testigo señala que sí, que estaban solo ellos. El defensor pregunta si cuando sentía que la escopeta estaba por sobre su cabeza tenía los ojos abiertos o cerrados, la testigo señala que tenía los ojos abiertos. El defensor pregunta si sintió miedo, la testigo indica que sintió mucho miedo. El defensor pregunta que cuando ella mencionó que la persona que llegó con la escopeta intimidó a Gladys ese movimiento también se hizo sobre su cabeza, la testigo señala que no. El defensor pregunta cómo lo vio, la testigo responde que eso fue cuando ellos venían llegando y le apuntó.

Preguntas defensor Gregory Ardiles.

Pregunta si cuando ella dice que venía la pandilla, se percata cuando venía a mitad de calle o los vio salir de alguna casa, la testigo indica que ellos venían subiendo por la calle y no los vio salir de alguna casa. Le pregunta si eran solo hombres o había mujeres, la testigo indica que eran solos hombres. Le pregunta si la persona que traía la escopeta es la misma que dispara, testigo señala que sí. Le pregunta cómo está segura de eso, la testigo indica que él se puso detrás de ella y nunca cambio nada, ni de mano ni de posición, indica que él se puso detrás de ella y ahí se quedó. Le pregunta si a su izquierda estaba Carlitos, la testigo responde que sí. Le pregunta si la persona que le mostraron hace un tiempo de nombre Donkan lo podría situar en el hecho, la testigo señala que era el que andaba con ropa oscura y rayas flúor. El defensor indica que hace un rato había señalado que Carlitos era como el que mandaba, la testigo señala que sí, que él daba la orden. Le pregunta si la persona que estaba a la derecha daba alguna orden, si dijo algo, la testigo señala que no, que ellos solo los insultaban.

Preguntas del defensor Claudio Ríos.

Pregunta para precisar a qué distancia ella vio a la pandilla que venían por la mitad de calle, la testigo señala que a unos 3 ó 4 metros. Le pregunta a qué distancia está la casa que está al frente en donde estaba el vehículo, la testigo indica que estaba a unos



8, o 10 metros. El defensor señala que entonces la casa está más lejos que cuando pudo percibir a la pandilla, pero ella indicó que la pandilla la pudo percibir a mitad de cuadra, la testigo señala que esa cuadra es corta. El defensor indica que dijo que Carlitos se fue y había otra persona ahí por lo que le solicita poder describir esa persona, la testigo refiere que a esa persona nunca la vio pero si la escuchó y la vino a escuchar y ver cuando pasó todo y arrancaron y el tipo salió de ahí mismo y les dijo que habían hecho, mientras todos corrían. Le pregunta si cuando Carlitos se va a hablar con esta persona ella asume que está esta persona porque lo escucha, la testigo señala que sí y eso es a 8 metros aproximadamente, indica que ella no es muy buena con los metros pero que eran como 6 ó 7 metros y no es tanta la diferencia de ambos lados. El defensor le indica que ella dijo que tenía problemas de audición, la testigo menciona que ella escucha a lo lejos y no tiene pérdida total. Le pregunta por qué ella no se para cuando vio a la pandilla y se quedó sentada, la testigo señala que cuando ella los vio dijo ¡¡mentira!! Y se quedó ahí porque jamás pensó que llegarían ahí en donde ellos estaban ya cuando los rodearon quedó “plop”. Le pregunta que en toda esta situación ella da la espalda a la persona que dispara, testigo señala que sí. El defensor menciona que entonces ella no vio a la persona que dispara, testigo señala que no le vio su rostro. El defensor señala que entonces asume que esa es la persona que traía el arma, testigo responde que sí.

7) Declaró, en calidad de testigo don **RENÉ ALFONSO GODOY CASTAÑEDA**, run:8.034.842-8, casado, edad 58 años, Jubilado de Carabineros, domicilio en parcela Remanso, ruta C-46 Vallenar, quien previo juramento en síntesis o resumen declara:

Quien afirma haberse desempeñado como encargado de oficina del sector de Vallenar, en lo que es armas y explosivos, en coordinación a los registros existentes por la Dirección General de Movilización Nacional y, en este contexto, como maneja la información por el sistema “Aries” de la “D.G.M.N.” -un sistema interno a nivel nacional al que tienen acceso los encargados de la oficina, donde ingresan los datos de un arma o de alguna persona que quiera permiso para polvorines o explosivos-, en febrero del dos mil diecinueve, Investigaciones les solicita por intermedio de un oficio, la identificación de un arma que fue utilizada en un delito, otorgándoles la serie de lo que marcó la inspección ocular que le hicieron ellos, ingresando la serie de arma al sistema referido, el que arrojó a quién pertenece y si está inscrita o no, además de darles una serie nueva “ID”, que es la identificación que tiene “Aries”.

Eugenio Alejandro Bastías Sepúlveda
Juez oral en lo penal
Fecha: 03/05/2021 17:26:44



VTXPXJPZXZ

En ese sentido, aclara que una serie le puede dar muchas armas, pero el sistema “Aries”, una vez inscrita el arma, les da un “ID” que es único, “ninguna otra arma la puede tener”, siendo por eso que se identifica el arma tanto por la serie, el “ID” y la descripción que les da el sistema “Aries” donde fue ingresado.

En este caso, el número de la serie correspondía al 18723, la que al ser consultada al sistema “Aries” arrojó siete escopetas de un cañón calibre dieciséis de diferentes modelos, dueños e “ID”, lo cual fue informado a “PDI” por medio de un oficio donde les dieron los datos completos de las siete armas diferentes, en los que figuran dos que estaban destruidas, y las otras estaban con distintos dueños y ubicación dentro del país, especificando que el ID del arma que dio la DGMN era 87034.

La exposición anterior la corrobora ante la exhibición e incorporación de la documental número 12) del Ministerio Público, según se lee en el auto de apertura de juicio, en que observa el **oficio de la autoridad fiscalizadora 012 Vallenar** a la Brigada de Homicidios de Copiapó, número 9000/03/10, de fecha doce de febrero del año dos mil diecinueve, suscrito por él y el Comisario Héctor Rojas Castillo, jefe de la autoridad, el que informa que efectuada una revisión en el sistema “**Aries**” de la “D.G.M.N.”, **la serie 18723 de una escopeta calibre 16, correspondiente a la “N.U.E.” 5190196**, relacionada con el homicidio de Sebastián Patricio Cisternas Vergara, ocurrido el “quince del doce del año dos mil dieciocho”, **arroja siete inscripciones con diferentes personas y direcciones a nivel nacional**, según reporte de la Dirección, **conforme al detalle de las diferentes armas identificadas por la serie con su respectivo “ID”**, ahí están los propietarios y en dos casos los extravíos adjuntándose los reportes de armas ofrecidos con los números 5), 6), 7), 8), 9), 10) y 11) de la misma documental.

El tribunal tuvo por incorporado el documento n° 12 de la prueba documental de la fiscalía.

El fiscal lee lo siguiente documentos

5) “**REPORTE DE ARMAS**” de la DGMN de fecha 16 de diciembre de 2018 respecto de la escopeta N° serie 18723 ID ARMA 87052, datos del inscriptor, nombre Reyes Álvarez Rosa, tipo de arma escopeta.

Eugenio Alejandro Bastías Sepúlveda
Juez oral en lo penal
Fecha: 03/05/2021 17:26:44



6) “REPORTE DE ARMAS” de la DGMN de fecha 16 de diciembre de 2018 respecto de la escopeta N° serie 18723 ID ARMA 87053, tipo escopeta, inscriptor: Troncoso Flores Martín Aurelio,

7) “REPORTE DE ARMAS” de la DGMN de fecha 16 de diciembre de 2018 respecto de la escopeta N° serie 18723 ID ARMA 87054, tipo escopeta, nombre inscriptor, Gahona Gahona Pedro Orlando.

8) “REPORTE DE ARMAS” de la DGMN de fecha 16 de diciembre de 2018 respecto de la escopeta N° serie 18723 ID ARMA 87055, tipo escopeta nombre del inscriptor, Jaramillo Becker Ramón Enrique.

9) “REPORTE DE ARMAS” de la DGMN de fecha 16 de diciembre de 2018 respecto de la escopeta N° serie 18723 ID ARMA 713128, tipo escopeta, no registra inscripción, registrada Arsenales de guerra, destruida.

10) “REPORTE DE ARMAS” de la DGMN de fecha 16 de diciembre de 2018 respecto de la escopeta N° serie 18723 ID ARMA 745939, tipo escopeta no registra inscripción, registrada Arsenales de guerra, destruida.

11) “REPORTE DE ARMAS” de la DGMN de fecha 16 de diciembre de 2018 respecto de la escopeta N° serie 18723 ID ARMA 856888, tipo escopeta nombre del inscriptor Villagra Cavieres Gonzaló Andrés.

El tribunal tiene por incorporados los documentos: 5, 6, 7, 8, 9, 10, y 11 de la prueba documental de la fiscalía.

El testigo confirma que estos documentos son los acompañados en el oficio.

Expresa por último, que recibió el arma en un primer momento con la culata destruida, lo que no aparecía consignado en el oficio remisor, por lo que la devolvió y la recibió nuevamente más detallada tanto en la cadena de custodia como en el oficio de la Brigada de Homicidios de Copiapó.

8) Declaración de la testigo **GLADYS ELSA ACEVEDO TORREBLANCA**, Run:18.567.125-9 soltera, 27 años, estudiante, se reserva su domicilio por razón de seguridad el tribunal prohíbe su divulgación, quien previo juramento en síntesis declara:

Eugenio Alejandro Bastías Sepúlveda
Juez oral en lo penal
Fecha: 03/05/2021 17:26:44



Refiere que ella no vive en Vallenar, que es estudiante, y trabaja como asesora inmobiliaria, que ella vivió en Vallenar, llegó el año 2016 y el año 2018 tuvo que venirse producto del asesinato de su amigo Sebastián Patricio Cisternas Vergara.

Sobre este hecho señala: La noche del 15 de diciembre, llegamos a la casa veníamos de comer de un carrito, cuando a la puerta empiezan a gritar, “aló, aló, aló”, Sebastián y mi prima Danissa se paran en la puerta y salen a ver quién era, esto fue de madrugada, y aparece un hombre que se denominó el Carlitos, el mismo decía que era del Carlitos y estaba consiguiéndose fuego, resulta que mi prima no tenía fuego, tenía la colilla de un cigarro, y le ofreció la colilla de cigarro, de hecho se lo entregó y él le dijo que no que él quería fuego que él quería un encendedor para encender un pito, y mi prima le dijo que no tenía fuego y le entregó la colilla de cigarro y él se fue reclamando el grito cuidado con la camioneta si por , y empezó a gritar garabatos, mi prima y Seba, dicen: ¿qué onda por qué con la camioneta? Cerraron la puerta y nosotras estamos adentro con Claudia y con Ángelo y dijimos fumemos un cigarro afuera, llévate la camioneta Ángelo, nosotros nos quedamos afuera y nos fumamos el cigarro para echarle un ojo, y pasó, vamos saliendo y el último que sale es Ángelo y cierra la puerta y ninguno de nosotros tenía llave, de hecho salimos con un puro celular, que era el mío porque yo lo tomé, llegamos a la puerta y en eso mi prima me dice no vayas a responder nada porque este hombre está gritando, que está cargado, y gritaba: “ustedes no son de aquí, yo soy el Carlitos” y gritaba garabatos y que estaba cargado, a lo que yo pensé tiene que ser algún elemento que pueda hacernos daños, me imaginé una pistola un cuchillo, algo con que pudiera dañarnos.

La cosa es que Ángelo sale y cierra la puerta, y nos quedamos afuera en el antejardín, Ángelo posterior a esto se sube a la camioneta y se va a buscar las llaves donde Christopher que se encontraba trabajando en lo que Ángelo se sube a la camioneta y se va y nos quedamos, Claudia, Danissa yo y Sebastián ahí tres mujeres y un hombre nos quedamos ahí en el antejardín y pasa este tipo Carlitos en las manos en los bolsillos y dice ya vengo ya, yo me acuerdo que en el momento en que yo lo vi pasar medio una mala espina y le dije los chiquillos, si quiebra la ventana, y me dijeron no, si quiebran las ventanas, este tipo se pueden meter igual después y no vamos a exponer, terminé de decir esto me siento y en eso veo llegar cinco o seis tipos caminando por la calle, prácticamente marchando como los milicos, uno con una pistola así puesta, y alrededor de ellos, iban todos en fila con palos, con piedras, con fierros, nosotras estábamos sentadas en la escala de la entrada, y lo vemos llegar



y mi prima dice, ¡mentira! y cuando miro y veo llegar a estos tipos así, yo me quedé sentada, pero me dio temor, en eso ellos llegan y se paran ahí, el que estaba con la escopeta que estaba vestido de blanco, con su cara alargada moreno, muy moreno me amenaza que me va a pegar con la escopeta, no me pegó, pero lo que yo sentí fue: “*un no estoy ni ahí que seas mujer*”. *Me amenazó que me iba a pegar y en eso yo me paré en frente de ellos, me paré junto a Sebastián y el otro lado estaba Claudia y mi prima se quedó sentada donde está la escalera, como en el medio tirada hacia el lado, frente a donde estaba yo anteriormente en eso yo miro a estos tipos y estaban todos gritando y amenazando con garabatos y este tipo Carlitos que fue el que los fue a buscar y llegó con ellos, le empezó a dar la orden les decía dispárale vuélale la pata, en muchas ocasiones, el dio la orden, y después de eso este hombre le dispara a mi amigo Sebastián, después ellos salieron arrancando, y después de ellos, salió una persona que estaba al frente en una casa donde había un auto de color burdeo o rojo, en esa parte estaba oscuro lo ve salir y decir, “pero que caga se mandaron que caga se mandaron”.*

Contesta que durante el período en que estuvo viviendo en Vallenar, en esa época estuvo trabajando en un local nocturno, y estudiando en la Uda, la carrera de técnico en administración de empresas. Ese local nocturno se llama “Sexy Bar Paraíso”, y ella repartía tragos, esa era su labor, local ubicado en avenida Prat.

Refiere que el nombre de su prima es Danissa Luna Torreblanca. Esto ocurrió el año 2018, el 15 de diciembre del año 2018.

Cuando ocurrió este hecho ella vivía en calle Copiapó población Torreblanca. Señala: arrendábamos todos esa casa, en esa casa vivía Danissa mi prima, Sebastián Cisternas, Christopher Trigo y también yo. Agrega que el apodo de Christopher Trigo es “El Gitano”.

Confirma que habían ido a comer a un carrito, eso ocurrió esa noche antes del asesinato de su amigo.

Señala: en este carrito cuando nosotros fuimos a comer estaban Sebastián, su primo Ángelo, Claudia, Danissa y yo. Aclara que el apellido de Claudia es Cantillano.

Respecto de las personas que mencionó las que trabajaban en el local Sexy Bar, señala: Danissa, y Claudia, confirma que las tres cumplían la misma función.



Refiere que “El Gitano” trabajaba en un local nocturno llamado “El Libido” y él era guardia.

Señala que antes de este carrito, se encontraban trabajando.

Respecto de cómo se traslada de su lugar de trabajo a este carrito contesta que Sebastián y Ángelo la fueron a buscar en una camioneta roja, conducía Ángelo.

Respecto de la hora en que salió de su trabajo junto a Danissa y Claudia contesta: si mal no recuerdo como a las 02:30 horas, y llegamos a la casa como a las 04:00 o 4:15, porque a las 04:45 llega este tipo. Confirma que es la casa de calle Copiapó.

Esa noche no fueron a buscar para ir a comer, Claudia se iba a quedar con nosotras esa noche y teníamos un pack de cervezas de botellines, que ni siquiera alcanzamos a destapar y le pégue un sorbo, no pretendíamos hacer carrete, nos íbamos a tomar unas cervezas y cada uno se iba a su cuarto a acostarse.

Acerca de si en su lugar de trabajo, es anoche consumió o no alcohol contesta: “no, yo no bebía”. Respecto de si en su lugar de trabajo tenía la posibilidad de consumir alcohol. Señala: si, pero si yo bebía alcohol no ganaba dinero, no sirve de nada trabajar estando curada, porque lo que yo tenía que hacer era tomar, nosotros tomábamos agua aquarius nadie nos obligaba, agua de pera, de manzana.

El fiscal le pregunta si era para simular que era alcohol, y contesta: mmm, es que nadie nos probaba nada, así que no estábamos obligadas.

Refiere que ingresaron aproximadamente a la casa entre las 4:15 y 4:30, estaban ellas solas con Ángelo y Sebastián, los primeros minutos permanecieron en el living de la casa.

Refiere que desde que ingresaron a la casa hasta la llegada de esta persona pasaron entre 15 minutos a media hora, porque a las 4:45 horas llegó este hombre a gritar “Alo”. En el primer momento él estaba solo, cuando él solicitó el fuego, yo estaba adentro del domicilio y mi prima y el Sebastián estaban ahí en la puerta hablando con él.

Cuando él llegó gritando aló, pidió fuego para prender un pito ahí mi prima no se lo dio porque no tenía encendedores, tenía un cigarrillo con fuego nada más, y gritaba, si yo conozco a el gitano, y que no sé qué, después dijo pero, si yo quiero el encendedor



pal pito y después cuando mi prima no se lo pasó (el fuego), le dijo que tengan cuidado con la camioneta, ustedes no son de acá, también gritaba, yo nunca entendí si gritaba ustedes no son de acá porque no somos de Vallenar o porque no éramos de la población.

Confirma que en este encuentro en algún momento ella salió al exterior y declara: sí, después de eso nosotros conversamos dentro de la casa como cinco minutos y dijimos mejor salgamos y no fumamos un cigarro afuera, salimos al antejardín y ahí fue cuando nos quedamos sin llave, ahí fue cuando yo vi su cara por primera vez.

Se refiere a la camioneta de Ángelo, que se encontraba afuera de su casa, estacionada en la calle.

Contesta que salió todo el grupo; refiere salimos todos y se cerró la puerta de nuestra casa, la cerró Ángelo sin darse cuenta que no teníamos llave.

Refiere: decidimos que Ángelo iba a ir a buscar las llaves, y nosotros íbamos a esperar en la casa porque no teníamos como dejar la puerta de la reja cerrada.

Declara que Ángelo salió en la camioneta a buscar las llaves. Refiere que la persona era el Carlitos quien decía yo soy el Carlitos ustedes no me conocen no son de aquí.

Respecto de si en el momento en que Ángelo salió buscar las llaves el Carlitos se encontraba presente, contesta: si, estaba ahí, en ese momento cuando Ángelo se va aunque todavía no le veía la cara él estaba donde está ubicado el auto que yo reconocí estaba ahí y yo reconocí que había alguien porque escuchaba la voz y veía el fuego del cigarro, tenía un fuego y como cuando uno fuma y está oscuro y habían dos, estaba el fuego del cigarro. Ese auto se encontraba frente a la casa estaba en la calle del frente.

Confirma que se acercó un grupo de cinco o seis personas como marchando como milicos, relata que venían caminando por la calle, yo estaba sentada en la reja en el lado izquierdo, estaba Danissa sentada entre el medio pero tirada hacia el lado derecho. De hecho ella fue la primera que los vio y dijo ¡mentira!, y en eso miré yo.

Respecto de la escalera señala que esto queda en la vereda pero en la parte de la casa.



Respecto de la ubicación de Claudia Cantillano y su amigo Sebastián en ese momento contesta: al lado del ventanal que había en la casa, en la pared, queda hacia el frente. Estaban adentro del antejardín.

Relata: En ese momento en que me amenazó con pegarme yo estaba sentada y producto de eso yo me paré. Refiere que se dirigió hacia el frente, aclara que ingresó al antejardín. Afuera se quedó Danissa que no tuvo el tiempo de pararse.

Se le pregunta que tenía en su mano cuando, dijo que marchaban. Contesta: tenía una escopeta de cañón largo, la mantenía, entre las dos manos una mano arriba y la otra mano a la altura del estómago, la otra mano al lado de la cara, parada como cuando los milicos marchan con su fusil.

Refiere que era una escopeta larga.

Respecto de las vestimentas de las personas que llegaron al lugar refiere: el que tenía la escopeta estaba vestido de blanco tenía algo blanco arriba, mangas blancas, me di cuenta porque él tenía la escopeta y me estaba amenazando y le vi las mangas, tenía la cara alargada era muy moreno, no me fijé en el pelo, le vi la cara, a su derecha estaba una persona con la cara redonda, estaba vestido de oscuro, tenía un signo de Adidas, lo que tenía arriba era un polerón y era menos moreno que el que tenía la escopeta, no recuerdo si tenía un palo o un fierro, y si el sujeto que se autodenominó Carlitos que fue el que originó todo esto, estaba vestido con un polerón con capucha, polerón gris oscuro que tenía puntos o marcas de color verde flúor.

Respecto de las características del rostro de esta persona autodenominada Carlitos, señala: era moreno tenía una pequeña barba en el mentón. Respecto de si a pesar de la capucha se le veía el rostro contesta; sí se le veía su rostro lo que le cubría era el pelo.

Respecto Las demás personas, de dónde se posicionaron las restantes personas. Refiere: estaban todos así: primero Carlitos estaba parado junto al que tenía la escopeta y después que yo me paré se puso en mi lugar, como rodeando a Danissa, estaban todos rodeando la puerta de la casa, y todos tenían cosas en las manos. Refiere; nos gritaban garabatos nos amenazaban y hablaban todos al mismo tiempo, pero la voz que más se distinguía era la del tipo que dio la orden de disparo.



Respecto a que se refiere cuando dice daba la orden la testigo señala que decía: “PITEALE LA PATA, DISPÁRALE, PITEATELO, EN REITERADAS OCASIONES”, esto se lo decía al hombre de la escopeta.

Respecto de la duración de esto señala que para ella se le hizo una eternidad, recién se ordena con los tiempos cuando salieron de la casa y llegaron al hospital.

Respecto de lo que pasó después de esta orden declara: el tipo después de la orden de este hombre, dispara y cuando disparan arrancaron todos, a lo que mi prima empezó a, pedir ayuda a gritar ayuda, ayuda, y yo me quede con Sebastián, y sale detrás el otro hombre que sale gritando: “que caga se mandaron, que caga se mandaron”, sale detrás de ellos.

Refiere que ella estaba al lado izquierdo (de Sebastián), él estaba al medio, Claudia Cantillano al momento del disparo estaba al lado del ventanal, Danissa estaba sentada de hecho le pasó por encima, si ella se hubiese parado le vuela la cabeza, aclara que le pasó por encima la bala, a la hora que Danissa se para el disparo le llega a ella en la cabeza.

Se le pregunta si ella logró escuchar la cantidad de disparos y señala: uno.

Respecto si la persona que describió en todo momento tuvo la escopeta. Refiere que siempre tuvo la escopeta él, porque él llegó así, después llegó apuntando, me amenazó y empezó a apuntarnos.

Acerca de si en este grupo de cinco o seis personas pudo advertir la existencia de otra arma de fuego, contesta: no había otra arma de fuego, los restos eran una piedra blanca grande eran fierros y palos.

No recuerda quién tenía la piedra blanca grande, refiere: porque mi mirada se fue a la escopeta.

Acerca de cómo se percató que Sebastián recibió el disparo la testigo señala: porque vi cuando le disparó y saltó un pedazo de carne, ni siquiera saltó sangre. Agrega que este pedazo de carne salió de su tórax.

Respecto de si se llamó a carabineros o a la ambulancia señala: yo le pasé mi celular a Danissa porque estaba muy nerviosa y ella llamó a la ambulancia y a carabineros y yo me quedé con Sebastián hablándole, me quedé con Sebastián tratando de mantenerlo



despierto, no sé cuánto rato habrá pasado, se me hizo una eternidad, llegó Ángelo, subimos a Sebastián a la camioneta en la parte de atrás y yo me fui con él atrás (en la cola de la camioneta, no en los asientos, donde está descubierto) conversándole tratando de mantenerlo despierto, lo tapamos con una frazada, a la mitad del camino, por donde está la Cruz de la Torreblanca, en ese sector, yo hasta ahí llegué Sebastián en la parte de atrás, porque Danissa le hizo señas a la ambulancia y creo que también estaba carabineros, esa fue la última vez que vi a Sebastián con vida, porque se lo llevaron en la ambulancia. Nos fuimos al hospital, estaba tan nerviosa que no se ni dónde me fui sentada.

Refiere que se quedó en el hospital hasta las 11:30 de la mañana de ese día.

Danissa se retiró antes del hospital, no sabría decir a la hora que ella salió, ella salió porque tenía las llaves de la casa, entonces llegó allá a hablar con la P.D. I parece.

Respecto de si concurrió carabineros al hospital señala, cuando nosotros llegamos ahí hubo un momento en que estaba carabineros y hablamos con ellos.

Refiere: Si mal no recuerdo el falleció a las 8:30, la hermana me iba diciendo yo no creía yo recién tomé conocimiento a las 10:30 de la mañana de que él había fallecido. La hermana de Sebastián, que se llama Claudia.

Posterior al hospital fuimos a la P.D. I, de Vallenar, recuerdo que declaré como a la 1:45 (de la tarde) aproximadamente, ahí reconocí la casa y reconocí el auto que estaba en frente que es donde estaba este tipo.

Acerca de si la declaración es la misma o es distinta contesta: no, es la misma.

Se le exhibe la Fotografía 29 ya incorporada del set número uno, ese es el auto del que yo reconocí en la primera declaración. De color Rojo Burdeos. Confirma que este es el vehículo que se encontraba frente a la casa que ella refiere. El vehículo está como abandonado.

Confirma que estaba frente la casa que ella refiere.

Se le exhibe la fotografía 58 señala que es la casa en que yo vivía. Confirma que la que ha referido en todo momento.

Imagen número 59, esa es la escala donde estábamos sentada con Danissa, esa escala divide de la calle, está la vereda, está la escala, está la vereda y está la calle, está más



alto porque uno baja esa escala y llega al antejardín. Confirma que el antejardín está más bajo respecto de la vereda.

Imagen número 60, señala: mi prima y donde está sentada más al lado es donde estaba yo, hacia el medio.

¿Usted dijo en su relato que estaba hacia el medio? Contesta: Hacia ese, mi lado donde está, pero en la parte del medio, ahí estaba sentada ella, y yo estaba sentada donde está ella ahora en esa misma foto pero al frente.

Vuelve a la Imagen número 59 Respecto del lugar donde se encontraba cuando observa que venía este grupo contesta: donde está la cosa del agua, el medidor, Sebastián estaba al medio y Claudia estaba hacia el ventanal, que es donde empieza la reja o la puerta.

Señala que en el primer momento en la escalera ella se encontraba sentada en el lado izquierdo de la imagen (que le están mostrando), declara: cuando se produjo el disparo yo estaba donde está el medidor del agua, y Sebastián estaba a mi lado derecho.

Imagen número 66 es la puerta de la casa, es donde llegó Sebastián a la altura de la ventana y la puerta, y yo estaba más pegada hacia la puerta tratando de mantenerlo despierto, confirma que esa es la puerta que se le cerró.

Imagen número 67 es el living donde estábamos compartiendo.

Como a las 1:45 horas le tomaron declaración y reconoció este auto abandonado, confirma que esa declaración y ese reconocimiento ella lo firmó.

El día de la declaración no hizo otro reconocimiento, luego dice: la casa.

Respecto de si estaba acompañada de la P.D. I refiere que estaba Danissa, estaba Ángelo y cree que estaba Claudia, luego lo confirma porque ella declaró.

Contesta que ese día en la tarde se desocupó la P.D.I como a las tres de la tarde, en la tarde estuvo esperando que los demás declararan, trataron de ir a la casa pero no está segura, estuvo todo el día afuera de la P.D.I.

No pudo llegar a la casa de calle Copiapó ni siquiera en la noche, no podían ir a meterse allá, recuerda que después dijeron que habían estado escuchando balazos ahí



afuera de la casa, tenía mucho miedo no podían ir a meterse y lo peor era que tenían que sacar la ropa de Sebastián para poder vestirlo lo que no se pudo y su mamá tuvo que comprarle pantalones a su hijo muerto.

Para pasar la noche refiere que fueron a la casa de gitano del papá de él, había un taller mecánico, una vulcanización, cerca de la Petrobrás. En ese lugar permaneció con Claudia con Ángelo y Danissa en esa noche estaban juntos por todo lo que habían vivido no se podían separar y todos tenían miedo.

Respecto de si ese día tuvo contacto con la madre de su amigo Sebastián, señala: ese día cuando la vio en el hospital, no recuerda si la vio ese día cree que no.

Señala la testigo: Ese día llegamos a la casa me acuerdo que nos prestaron ropa, no sé si de Ángelo o del Gitano, un buzo para poder dormir, y ahí nos bañamos, porque estábamos con la ropa de ese mismo día, nos bañamos, nos acostamos, ya era de madrugada, alcanzamos a haber dormido menos de media hora y Danissa me despierta, porque la había llamado la P.D. I y habían llegado allá a la casa, como las 2:10 de la mañana, llegaron como a la una y tanto faltando un tanto para las dos y a las 02:10 o 2:15, recuerdo que me tomaron declaración, recuerdo que dormí como 15 minutos y en dos días que no dormíamos, llegan diciendo: "estuvo bueno el carrete", así molestando diciendo: "ya nosotros vinimos porque está uno confeso así que tienen que firmar", y llegaron mostrándonos las fotos, ahí yo reconocí al "Carlitos" y después me están pasando la foto de otro de estos hombres que tiene la cara redonda y el moreno pero menos moreno que el que tenía la escopeta, me muestra esa foto y me dice él está confeso, yo le digo pero él no es el que disparó, y él me dice: "pero este está confeso así que firma" me insistieron mucho, mucho, rato que firmara y yo le dije: no, permiso porque me di cuenta de la otra foto, al que yo sí reconocí que tenía la escopeta le dije: me da permiso y le quité la hoja y le dije: este es el que disparó. No pero por el otro esta confeso, firma, no este es el que disparó, lo recuerdo porque hice este mismo comentario: "esos ojos de maldito a mí nunca se me van a olvidar, nunca, jamás en la vida se me van a olvidar sus ojos y su cara porque era la misma cara que yo describí y describí en un principio también, y me dijo: "pero el otro esta confeso". Pero es que no fue el otro fue este, aquí ellos escribieron y me hicieron firmar.

Ellos escribieron en el momento y yo quedé con la duda porque ellos me insistían mucho que yo tenía que firmar otra cosa, que yo sabía que no era, a lo cual a mí me



dio miedo, pero en el momento estaba tan cansada, estaba tan agotada, estaba tan mal psicológicamente en shock que yo firmé en el momento confiándome que lo que yo había dicho ellos habían escrito pero después empezó a pensar, pero ellos insistían tanto que me pareció dudoso, después que yo ya había firmado.

Confirma que ese día a la una de la tarde firmó una declaración en la P.D. I.

El fiscal le pregunta: ¿Las características de esta persona que disparó tanto del rostro como la vestimenta lo consignó en la declaración que a la una de la tarde guste señaló en la P.D. I de Vallenar? Contesta: si porque lo describí que estaba de blanco, describí que tenía la cara alargada y describí queda moreno y a los tres yo los describí con la forma de la cara y las vestimentas, los colores.

Confirma que a la persona que lo acompañaba al lado derecho y a la persona autodenominada Carlitos, los describió con la misma rigurosidad.

El fiscal le pregunta: ¿O sea, no es que a las dos de la mañana a usted se le ocurrió decirle al P.D. I mire sabe que, este no es el que disparó y fue este? Responde: exactamente.

¿En el caso suyo usted a cuántas personas según el acta de reconocimiento de ese día a las dos de la mañana, aparece consignada su firma? Responde: a dos, primero reconocí al “Carlitos” y después al tipo de la escopeta, al asesino.

¿Respecto de esta persona el tipo de la escopeta el asesino en la persona de quien aparece en este reconocimiento?, El de cara alargada que tenía la piel más morena y estaba vestido de blanco.

¿En este reconocimiento de las 02.00, de este segundo sujeto, ese reconocimiento en el acta lo escribió usted o lo escribieron los funcionarios de la P.D.I.? Responde: los funcionarios de P.D. I.

Confirma que estaba Ángelo y estaba Claudia Cantillano.

Respecto de Claudia Cantillano, recuerda que si hizo un reconocimiento, y la P.D.I. también la estaba haciendo firmar el otro documento, en el que aparecía la foto del otro imputado, que sí reconocí, pero que no está en ningún registro, porque querían que yo pusiera que él había sido y el no disparó.

Señala que hasta donde yo recuerdo (Claudia Cantillano) reconoció al Carlitos.



Señala que Claudia no accedió a esta insistencia de la P.D.I, refiere que Claudia dijo que no iba a firmar nada porque él no disparó, él estaba pero no disparó.

La testigo confirma que sólo ella accedió a esta presión e insistencia de la P.D.I.

Esa diligencia de las dos de la mañana fue al día siguiente. Señala: después que ellos se fueron pudimos dormir.

La testigo refiere: le expresé mi inquietud después de eso conversamos el tema con las niñas y le expresé mi inquietud a la mamá de Sebastián, porque yo no sabía efectivamente que habían escrito, yo solo firmé, la mamá de Sebastián se llama Claudia Vergara, posterior a eso nosotros tratamos de ubicar, entre medio que todavía necesitamos ir a la casa y necesitábamos resguardo policial para poder subir, a sacar cosas nuestras, sacar los perros y sacar ropa de Sebastián necesitamos una orden del fiscal para nosotros poder llegar allá y también necesitábamos hablar con él, producto de esto, cosa que no conseguimos nunca, fuimos dos veces a tratar de conversar con él pero nada pasó, no nos dieron resguardo, en ese momento él nos dio la orden ni para resguardo ni tampoco le pudimos expresar lo que había pasado con la policía de investigaciones en ese momento, después de eso pasaron los días intentamos conseguir algo para poder subir, y por medio del fiscal nada pasó, se hizo el funeral ahí ya le habían comprado la ropa al Sebastián y nosotras todavía seguíamos inquietas con esto, tuvimos que devolvernos a Valparaíso en la temporada de las fiestas, (Navidad y Año Nuevo) pero después de eso nosotros volvimos, si no me acuerdo fue entre el 21 y el 22, tuvimos que devolvernos a Valparaíso posterior a esto nosotros regresamos y ahí nuevamente conversamos con la mamá de Sebastián con la tía Claudia porque estábamos inquietas por ese tema de la declaración de P.D. I después de eso nosotros, la tía Claudia no lleva, y logramos comunicarnos con usted, y ahí nos dimos cuenta que el fiscal ya no estaba y ahora estaba usted. Si no me equivoco (esto se produjo) en la fiscalía de Vallenar, estaba la mamá de Sebastián, Danissa estaba yo y si no me equivoco el padrastro de Sebastián. Confirma que lo que ha señalado lo comunicó en esta reunión.

Refiere: Producto de esto la tuvo que ir a buscar su mamá en un camión, porque ya no podía seguir viviendo en Vallenar, esto el año 2019.

Declara que en mayo del año 2019 prestó declaración ante la P.D. I pero en Valparaíso señala: declaramos, si no me equivoco, en investigaciones porque ahí



también citaron a mi prima que también estaba la ciudad y don Marcelo no tomó la declaración con otro policía, ahí me mostraron muchas fotos, don Marcelo es el P.D. I. No sé si es de Copiapó Vallenar.

Refiere que don Marcelo no se encontraba ese día las dos de la mañana en la casa del gitano.

Confirma que prestó declaración escrita por ella y firmada. Respecto de si en esta declaración ella reiteró lo que declaró, señala. Añadí más detalles que fueron llegando a la memoria transcurrido el tiempo porque estaba mucho más tranquila, detalles como cosas que dijo, no recuerdo con exactitud, pero si volvía a reiterar las vestimentas los rostros, volvía reiterar eso, lo otro fueron como detalle que se fueron añadiendo de cosas que pasaron, pero lo de mayor relevancia seguía igual. Me presentaron muchas fotos de distintas personas y entre ellas yo logré reconocer a tres, al que disparó, al que estaba a la derecha del que disparó que estaba con un fierro o un palo, y al que inició todo el problema, (al que se denominó Carlitos).

Confirma que este reconocimiento y quedó consignado en un acta, señalando: si, yo escribí, y escribí yo reconozco a tal y tal persona portar tal la acción.

Confirma que el documento lo escribió ella de puño y letra y firmó estos reconocimientos.

Declara: Nosotras testificamos dijimos lo que había pasado y nosotras reconocimos o por lo menos yo reconocí.

Se le exhiben fotografías ya incorporadas.

Fotografía número 89, del set número uno, ¿qué observa? Contesta: el tipo que le disparó a mi amigo, el tipo que mató a mi amigo. Señala que está vestido de blanco como ese día, en la parte de arriba, le reconozco su cara alargada.

Imagen número 90: señala: la forma de su cara morena, muy morena y cara alargada, sus ojos, que en ese momento estaban como blancos transformados, por eso le digo que sus ojos los reconozco, confirma que la misma persona de la foto anterior.

Imagen número 93, señala: el polerón blanco, la ropa, parte de arriba blanca, ahí está de espalda.

Le exhibe las fotografías.



Imagen 82, refiere que es el tipo que estaba a la derecha del que disparó que esta vestido de blanco, este es el tipo que estaba a la derecha y reconozco la parte de arriba oscura con ese símbolo con esa marca Adidas.

Imagen 83, la testigo señala: también la cara redonda y moreno.

Imagen 84: refiere: reconozco su cara.

Imagen 85 señala: es la misma forma de la cara.

Imagen 88; manifiesta: la vestimenta oscura, el polerón oscuro, ahí está de espalda.

El fiscal le pregunta: ¿Los sujetos que usted ha descrito, son aquellos que formaron parte del grupo que se encontraba en el lugar cuando usted escribió? Contesta: sí.

Confirma que son los mismos sujetos que ella reconoció en la exhibición de fotografías en Valparaíso el año 2019.

Aclara que él de cara redonda estaba a la derecha del que disparó, desde la posición donde yo estaba cuando estaba de pie, yo estaba al lado izquierdo de Sebastián y yo a ellos los vi de frente y el orden era el que estaba de blanco estaba al medio al lado derecho estaba el de cara redonda vestido de oscuro y al otro lado del hombre que disparó estaba el Carlitos que fue el que dio la orden del disparo. Reitera que el de cara redonda estaba la derecha del que disparó.

Respecto a donde estaba dirigida su mirada contesta: Cuando fue el disparo estaba dirigida la escopeta, confirma que estaba dirigida hacia la calle.

Se le exhibe la evidencia número uno de la prueba material.

Señala que ve una escopeta de cañón largo, la escopeta con la que le dispararon a mi amigo.

Respecto de algún color, señala de la escopeta no del cañón si, le llamó la atención el cañón largo.

Cuando estábamos en el hospital después de todo lo que pasó estábamos conversando de lo que había pasado y cómo habían pasado las cosas.

El fiscal pide la incorporación de las fotografías 82, 83, 84, 85, y 88, el tribunal las tiene por incorporadas.



La abogada querellante interroga.

En el principio mi prima no estaba directamente al frente sino que estaba hacia el medio tirada un poco hacia el frente y ella primero se percata y mira hacia el frente y lo ve y dice mentira en eso mi mirada se va hacia la calle y los veo caminar como marchando hacia nosotros.

Respecto de la distancia señala: No sabría decir en metros, pero si usted ubica el lugar de la casa ellos estaban, habían avanzado sólo un poco, esto era en dirección a la plaza que estaba a la vuelta nuestra casa, ellos ya habían avanzado un poco pero no sabría decirle cuánto distancia.

Acerca de la visibilidad declara: si estaba iluminado ese sector, y la casa también tiene iluminación.

Respecto de las circunstancias en que conversó con la mamá de Sebastián señala: la fuimos a ver por todo lo que estaba pasando y ahí le manifestamos ese temor por el tema de la firma de la declaración del reconocimiento, cuando eso ya había pasado, ahí conversamos con ella.

Confirma que ella vivió dos años en Vallenar y se fue a raíz de esto.

Antes de esa noche no había visto nunca a los acusados.

Respecto de si tiene alguna razón para imputar a uno en vez del otro, señala: no porque, no los conocía, no sabía quiénes eran ellas hasta el momento de los hechos.

El defensor Felipe Menas interroga.

Refiere: En la escalera estaba sentada en la parte izquierda de la escalera. A mi derecha estaba Danissa en el medio hacia el lado, confirma que esa casa está en calle Copiapó en la población Torreblanca, al final de esta calle hay una plaza, no sabría darle una dimensión o distancia. El grupo vino del frente, venían desde la plaza, desde esa orientación.

El defensor le pregunta: ¿usted dice qué llega este grupo, esta persona de blanco con una escopeta que venían marchando como milico, y dice que la intimida primeramente con el arma? Responde: sí.



¿Usted se pone de pie y dice que se posiciona frente al medidor del agua? Contesta: en el medidor del agua, no me siento pero estoy ahí parada, en el medidor, en la misma altura del medidor pero adelante, no hacia el frente hacia la otra parte la escalera.

Frente al medidor del agua está la puerta y reja hacía ya y reja hacia ambos lados.

El medidor del agua está frente a la puerta, y la puerta abierta estaba hacia el otro lado donde estaba yo. Aclara que se refiere a la puerta de la reja de la calle.

¿Usted dice que se suprima se hubiera adelantado le hubiera llegado el disparo en su cabeza, eso quiere decir que la escopeta estaba atrás de la cabeza de su prima? Contesta: hacia la parte de arriba de la cabeza de mi prima por ahí pasó la bala.

¿La escopeta estaba posicionada cuando se disparó atrás de la cabeza de su prima? Contesta: si atrás.

¿Lo que quiere decir que si suprima se hubiera levantado como la escopeta estaba atrás de su cabeza la bala que salió de ese cañón le hubiera impactado en su cabeza primero y no en el abdomen de su amigo? Contesta: exactamente.

¿Eso usted lo veía de frente o medio en diagonal? Contesta: estaba frente a ellos, los vi a todos de frente.

¿Había alguna parte de la escena de este grupo de personas que estaban rodeando la entrada de la casa entre ellos a su prima que seguía sentada la escalera que usted no pudiera ver, o veía toda la escena desde el lugar donde usted estaba posicionada, cuando se posicionó en el interior del antejardín en el medidor del agua? Contesta: cuando yo me pare en el medidor, yo los vi a todos incluso ayuno que se paró justo donde yo estaba sentada por lo tanto yo los pude ver a todos.

¿Cuándo usted estaba parada en el medidor o al lado del medidor del agua, usted veía todo de la escena o sólo una parte de la escena, veía a todas las personas que estaban ahí? Contesta: sí.

¿A los cinco se quitaban con palos o fierros? Contesta: si se veía a todos.

¿Respecto de la persona que usted describe cómo Carlitos, la persona moreno de cara redonda que estaba a la derecha su prima y la persona que se posiciona en el lugar



donde usted estaba sentada tenían una actuación más principal que lo que estaban atrás, que es lo que hacían los que estaban atrás?

Contesta: antes que todo quiero destacar que la persona que estaba de oscuro con cara redonda estaba a la derecha y este hombre que dio la orden estaba hacia el lado izquierdo y la participación de los otros, era que tenían todos cosas en las manos, recuerda que había alguien con una piedra blanca, pero mi mirada siempre se centró en la escopeta y al mirar la escopeta se veían ellos tres los podía distinguir más a ellos tres, los demás estaban gritando garabatos estaban amenazando con las cosa que tenían en las manos.

¿Actuaban más que amenazaban y gritaban? Señala: si, lo que estaban a los alrededores si estaban gritando y amenazando.

¿En definitiva usted describe a la persona que tenía la escopeta como una persona que tenía ropa blanca, cara muy morena, muy morena, rostro alargado y ojos de maldito, esas son las principales características que la llevan a reconocer a la persona que disparó? Contesta: Si.

¿Y la persona que estaba con un fierro o un palo vestido de oscuro la única diferencia con esa persona es que en sus versos sección esta persona tenía el rostro más redondo? Contesta; si, y era menos moreno que el otro que tenía la escopeta. Confirma que uno era moreno y el otro era muy moreno.

Respecto de los ojos de este sujeto señala: no, porque me fui a los ojos del que me estaba apuntando con una escopeta.

¿Estaban en el domicilio, después de que fueron al carrito a comer, cuando salieron de su trabajo con Claudia y Danissa y los pasó a buscar Ángelo y Sebastián en la camioneta roja eso es efectivo? Responde: sí.

¿Usted dice que en un primer momento cuando se disponían a tomarse esta Chelita después del trabajo y acostarse tranquilamente, llegó una persona gritando aló, aló? Responde: sí.

¿Usted le dice que salió Sebastián con Danissa, usted no salió en ese momento? Contesta: no.



¿Cómo había proferido esta persona unas amenaza respecto la camioneta ustedes decidieron salir a fumarse un cigarro? Responde: exactamente para qué Ángelo pudieran llevarse la camioneta. Aclara que salieron al antejardín.

¿En algún momento usted salió de la propiedad? Contesta: de la propiedad en el momento en que estuve en la escalera, pero eso sigue siendo propiedad de la casa, por lo que yo tengo entendido.

¿Desde que se escuchó el aló hasta que salió de la propiedad, alguno de ustedes Claudia Danissa Sebastián o Ángelo amenazaron a esta persona cayeron en el juego de la discusión, lo increparon de alguna manera le pararon el carro? Contesta: no, porque desde un principio este hombre estaba gritando que estaba “cargado”.

¿En ningún momento hasta que Ángelo se fue a buscar las llaves, ninguno de ustedes amenazó a esta persona? En ningún momento ni antes ni después, nosotros no le dijimos nada.

¿La primera intervención con la justicia fue cuando unos carabineros hablaron con usted unos carabineros? Responde: en el hospital hablaron con nosotros, no recuerda si firmó algún tipo de declaración con carabineros. Señala yo hablé con ellos pero no me acuerdo de haber firmado algo. Aclara que habló de lo que había pasado.

Confirma que recién a las 10:30 aproximadamente asimiló que su amigo había fallecido.

¿Después unas tres horas después usted lo posiciona a las 13:45, usted fue el cuartel de la P.D. I y prestó una declaración e hizo un reconocimiento es efectivo? Contesta: alrededor de las 13:45 ya estaba hablando con la P.D.I, e hice el reconocimiento de la casa y del auto.

¿Con posterioridad al día siguiente, ya se había dormido y usted dice que personal de la P.D. I llamó a su amiga Danissa? A mi prima Danissa y en eso que llamaron yo desperté,

¿Ahí sucedió todo esto que le contó al fiscal, que estaba siendo obligada a reconocer a una persona que no era? Contesta: Si.

¿Y usted por un poco que estaba cansada, formalmente usted firmó el reconocimiento? Contesta: yo les dije quién era la persona, yo no escribí, y ahí



después que yo le dije firme pero yo le dije otra cosa, yo le dije que lo reconocía al que había disparado?

¿Le estoy preguntando si firmó el documento? Contesta: sí firmé.

¿Con posterioridad se preocupó, lo encontró raro, mal hecho le entró esta inquietud, habló con la mamá de Sebastián, y cinco meses después en mayo de 2019 volvió a prestar una declaración? Contesta: si, después volví a prestar una declaración en mayo, y confirma que volvió a ser un reconocimiento esta vez en Valparaíso.

¿Y ahí volvió todo como debía estar por que el reconoció a las personas que habían participado de la forma que habían participado? Responde: sí.

¿Usted en esa declaración dejó testimonio de que estaba retractándose de un mal reconocimiento anterior? Lo que yo dije fue que estaba cansada ese día que reconocimos, y que habían pasado dos días, y ahí me mostraron muchas fotos e hice el nuevo reconocimiento.

¿No dijo que la habían forzado u obligado a reconocer una persona que no era?

Si hizo ese comentario.

¿Pero dejó testimonio? Responde: escrito no.

¿Por último la siguiente vez que usted reconoce alguien es ahora en esta audiencia cuando el fiscal le mostró las fotos de esta persona vestida de blanco? Responde: si y también a la otra persona.

¿Cuándo usted entró a trabajar ese día 14 a este lugar donde usted trabajaba en este club nocturno a qué hora ingresó a trabajar? Contesta: como a las ocho. Confirma que ese es el día 14 anterior hay que ocurrieron los hechos. Ese día despertó como a las 11 de la mañana.

¿Estuvo despierta desde las 11 de la mañana del día 14 hasta las dos de la mañana pasadito, del día 16 casa de manera ininterrumpida en ningún momento durmió? Contesta: En ningún momento dormí.

¿Usted dice que sólo tomaba agua acuarios de distintos sabores en su trabajo, cuando usted vendía estos alcoholes a las personas que iban allá, esas personas pagaban esas



bebidas que usted consumía como agua o cómo alcohol? Contesta: lo compraban como una copa, yo elegía lo que tomaba lo que ellos pagaban era la copa.

Don Gregory Ardiles interroga:

¿Usted dice que la persona que dispara previamente la amenaza usted?

Contesta: si me amenaza, la amenaza fue el gesto con la escopeta para pegarme.

¿Le dijo te voy a haber roto el disparar? Refiere: fue el gesto con la escopeta como que me iba a pegar, yo llegué a ser así.

¿Ese gesto de amenaza con la escopeta lo hizo esta persona por sí sola o por orden de alguien? Contesta: no, ahí él lo hizo sólo.

¿Usted dice todos amenazaban insultaban, la otra persona que estaba a la derecha que usted escribe como menos moreno y de cara redonda que tenía un paló o un fierro, esa persona cual fue la amenaza recuerda que dijo o cual eran los insultos o amenaza en específico?

Contesta: en específico como gritaban tanto todos no recuerda lo que él decía pero si movía las manos como que iba a pegar con el paló o fierro.

¿A quién? Responde: a todos como que iba a pegar.

Confirma que en ese momento ella se había parado.

Señala él me va a pegar yo me paro y ahí los veo a todos de frente.

¿La persona que se autodenominó Carlitos que daba la orden de disparo, esa orden fue al que tenía la escopeta? Contesta: al que tenía la escopeta.

¿Le dio alguna orden a la persona que estaba la derecha? Contesta: no, al que tenía la escopeta, confirma que solamente al que tenía la escopeta.

¿Al día siguiente cuando llega la P.D. I a la casa de su amigo el gitano el Christopher, esta persona que le muestran que estaba confeso es la persona que estaba a la derecha del que efectuó el disparo? Contesta: sí.

¿Usted dice que le quita otra foto al P.D. I y le dice este fue el que dispara? Dice: exactamente.



Señala que es la persona de cara más alargada. Confirma que es la persona del polerón blanco.

El defensor Don Claudio Ríos interroga:

¿Cuándo usted nos indica que ve a esta turba, estas personas que vienen marchando como milicos usted estaba sentada o estaba de pie? Responde: estaba sentada en ese momento, confirma que en la escalera del ingreso la casa.

¿Estaba mirando hacia la casa? Responde: cuando estaba sentada estaba sentada hacia la izquierda con mis pies hacia los peldaños por lo que mi vista estaba hacia el frente no hacia la casa.

¿Hacia la calle entonces? Responde: exacto.

¿En qué momento te separa y se va hacia el antejardín? Contesta: cuando este hombre me amenaza con pegarme con la escopeta.

¿Usted se quedó ahí en este espacio hasta que estas personas llegaron estas personas? Contesta: sí.

¿Usted nos indica que se coloca dónde está el medidor de agua? Responde: si.

Respecto de la estructura de la reja de la casa señala: la estructura de la reja era reja, al otro lado estaba la entrada tipo estacionamiento, estaba la puerta justo al frente donde estaba ella y hacia el otro lado estaba reja igual.

Confirma que ella estaba al frente de la puerta.

Señala: la puerta estaba hacia el otro lado, era un espacio bastante reducido donde estábamos los tres, pero si estaba dando frente y estaba dando la puerta abierta.

¿A qué lado estaba Sebastián?

Responde: al medio, al lado mío, a mi lado derecho, no a mi lado izquierdo, ubicándose a mi lado izquierdo, porque yo estaba asimismo en este mismo orden él estaba acá.

¿Él estaba a la izquierda de este medidor de agua también? Contesta: Si.

¿Ahí hay una pared? Contesta: sí, hay una pared y Claudia estaba junto al ventanal que está dentro de esa misma pared.



¿Entonces Claudia estaba hacia la izquierda de Sebastián?

Responde: sí.

¿La reja no tiene maderas entremedio, la reja es en metálica? Responde: es metálica y tiene madera por lo tanto deja pequeños orificios entreabiertos.

Por lo tanto usted podía observar lo que pasaba la calle solamente por esos orificios? Contesta: yo podía ver todo porque estaba mirando desde la puerta estaba al frente donde está el medidor, hacia el frente estaba la puerta y de ahí se veía todo, recuerde que parte alta y nosotros estábamos más abajo porque el antejardín uno tiene que bajar una escala y está el antejardín por lo tanto ahí se veía.

¿Usted los veía hacia arriba?, Contesta: si los veía hacia arriba.

¿Usted dice que esta calle estaba iluminada, el poste de luz está cercano? Responde: si, está cercano.

¿Esa luz le llegaba usted de frente? Contesta: no llegada de frente porque como estaba hacia abajo se podía ver iluminado desde arriba, no tenía el foco en mis ojos.

¿Cuándo se produce el disparo, Sebastián se encontraba la izquierda suya? Contesta: sí.

¿El hacia dónde cae?, Responde: cuando yo tomé conciencia después que a él le dispararon, él estaba de tirado en la puerta de la casa, donde uno entra al living, en esa parte estaba, justo abajo de la ventana, ahí estaba él tirado, cómo el cayó no sé, producto de los nervios.

¿Usted nos indica que detrás de él estaba la pared? Contesta: sí, detrás de él estaba la pared, confirma que el espacio es reducido.

¿El cae en el sector que esta esa puerta y esa pared? Responde: a él le disparan ahí y él.. cuándo yo vi, cuando le dispararon, y sé que Danissa me dijo que se fue moviendo, a él no le saltó sangre y murió al tiro, sino que él se fue moviendo, ¿cómo él llegó a estirarse? No lo recuerdo producto de los nervios.

¿Usted dijo que estas personas eran cinco o seis? Contesta: sí.

¿Usted indica que estas personas todo el tiempo estuvieron amenazándoles? Contesta: sí.



VTXPXJPZXZ

¿Gritaban fuerte o despacio? Responde: gritaban alto, todos al mismo tiempo, gritaban garabatos y amenazas, había una sola voz que se distinguía más.

¿La voz de quién sería? Responde: la de Carlitos.

¿Qué es lo que él decía? Responde: “vuélale la pata, pitéatelo, pitéale la pata” en reiteradas ocasiones.

¿No escuché bien? Responde: “Vuélale la pata, pitéale, pitéatelo”.

9) Prestó declaración la testigo **Claudia Patricia Cantillano Oviedo**, cédula de identidad: 18520814-1, 27 años, cesante, soltera, domicilio reservado, se prohíbe su divulgación en cualquier forma, quien previo juramento en síntesis declara:

Soy técnico universitario en administración de empresas estudió en la Universidad de Atacama en la sede Vallenar.

Con Sebastián éramos amigos desde hace varios años, ese día que pasaron los hechos después de tanto tiempo nos volvimos a juntar, nos pasó a buscar al trabajo donde trabajábamos con las otras dos niñas, nosotras salimos del trabajo pasamos a un carrito a comer afuera de Vallenar, estuvimos como 15 o 20 minutos y de ahí nos fuimos a la casa de Sebastián y de las niñas a todo esto yo nunca en mi vida había ido para allá, no conocía ese lugar para nada, llegamos pasadito las 4:30, pasamos nos sentamos en el living, los niños alcanzaron a destapar unos botellones Heineken, a lo que llegó el Carlitos, él llegó diciendo que él era el Carlitos, llegó consiguiendo fuego que necesitaba fuego, que el pito se le apagaba, él insistió por fuego a lo que la Danissa le dijo que no, le estaba pasando una colilla de cigarro, y él no aceptó y siguieron discutiendo, “*que yo soy el Carlitos, yo no soy na' huevón, ustedes no son de acá yo soy de acá, yo le pego al lechón*” y empezó a decir varias cosas, ya después cerraron la puerta y el Carlitos en una dice: “*cuidado con la camioneta*”, a lo que los niños salimos a fumar afuera para que no le hiciera nada a la camioneta, no se quien cerró la puerta, nos quedamos afuera, las llaves se quedaron adentro, y dijeron que hacemos, fue el Ángelo pescó la camioneta y se fue a buscar al otro niño a Christopher que era quien vivía con ellos que tenía llave, entre eso en que la Ángelo salió a buscar el otro niño, pasó el Carlitos con la capucha y las manos en los bolsillos y dijo “ya vengo” de una forma burlesca, entre amenazante y burlesca, la cosa es que nosotros seguimos conversando, “mala la volá que nos quedamos afuera”, y llegaron estos niños que se notaba que tenían entre unos 18 a 20 años se notaba que eran niños



todavía y además el Carlitos, llegó uno con escopeta llegó uno con, no sé si con un palo o con un fierro, llegó otro con un camote y venían uno o dos niño más atrás además del Carlitos y de estos niños que le estoy nombrando yo me fijé directamente en el niño que venía con escopeta, lo primero que nos fijamos fue que venía el niño con escopeta y lo primero que se nos vino a la mente fue que nos vienen a matar a todos, la cosa que llegaron estos niños se pararon ahí en la reja donde estaba yo, al frente y empiezan a echar garabatos todos al mismo tiempo, echaban garabatos, garabatos, en una de esas este otro niño Carlitos empieza decir "*pitáte la pata, pitáale la pata*" en ese momento todos echando garabatos, y las niñas así como, oye cálmate no es para tanto, y quede así como congelada, que está pasando acá qué onda, me acuerdo bien que estaba hacia el frente de los niños, la Danissa estaba sentada al izquierda, la Gladys estaba sentada a la derecha, al frente mío, estaba este niño de la escopeta, Sergio me parece que se llama, que es uno muy morenito muy flaquito, y a su derecha me acuerdo que estaba este niño Donkan que algo traía la mano que agitaba, se notaba que era diferente, eran los tres pero los tres eran diferente entre ellos, a la derecha estaba el Donkan, se notaba que era diferente porque la carita redonda morenito, pero no muy morenito como era el niño de la escopeta, al otro lado del niño de la escopeta, a mi derecha estaba el Carlitos que estaba con la capucha y la manito se los bolsillos, la cosa es que el Sergio manda el escopetazo, el más morenito manda el escopetazo y yo lo que alcance a sentir fue el escopetazo, sentí como que quede aturdida con el escopetazo y sentí un pito así "piii", un buen rato, a lo que yo me empiezo a girar porque quedé aturdida con el escopetazo, empecé a girar como en cámara lenta, y de repente veo, están las niñas desesperadas, el Seba estaba tirado en el suelo, estaba un poquito más atrás de lo que yo recuerdo que él estaba, y había un pedazo de carne como de 4 o 5 cm de diámetro redondo, estaba tirado más allá, estaba el Seba ahí acostado y había una poza de sangre, después que pegaron el escopetazo yo no sé qué se hicieron esos niños porque desaparecieron, la niñas estaban desesperadas, salieron unos vecinos a prestar ayuda, me acuerdo que la niñas llamaban a la ambulancia, llamaban mucho pero no contestaban, me acuerdo que también llaman a carabineros pero tampoco llegaban, llaman a Ángelo para avisarle que es lo que había pasado, le contaron y ellos llegaron con el Christopher pescaron a Sebastián, Sebastián nos iba diciendo a nosotras como prestarle primeros auxilios, llegaron los niños, pescaron al Sebastián lo pusieron en la parte de atrás de la camioneta, se fue la Gladys, el Christopher y el Sebastián manteniéndolo despierto yo me fui sentada en los asientos de atrás y adelante iba la Danissa y el Ángelo que iba



manejando, en el camino nos encontramos con la ambulancia, no recuerdo exactamente en qué lugar, porque yo no me ubico para nada en la Torreblanca, hicieron el cambio ahí nosotros seguimos al Hospital, llegamos y le avisamos a la tía Claudia y todo eso.

Este hecho fue el 15 de diciembre de 2018, respecto de la hora en que fueron al carrito señala que debe haber sido pasado las cuatro de la madrugada, porque nosotras salímos a las cuatro de la madrugada, entre que nos cambiábamos unos 10 o 15 minutos, y entre lo que fuimos a comer unos 15 10 minutos más, unos 15 a 20 minutos y después llegamos a la casa de la niña y no estuvimos más de cinco minutos, alcanzamos a destapar las cervezas, de hecho la cerveza quedaron ahí servidas, y de ahí empezó con este problema.

Yo en ese tiempo estaba trabajando en el “Night Club Sexy Bar Paraíso”, yo trabajaba sirviendo trago, con Danissa y Gladys, tengo entendido que son primas hermanas.

Respecto de cómo se trasladan desde este lugar Sexy Bar al carrito señala que nos pasó a buscar el Ángelo con Sebastián en la camioneta, que Ángelo conducía, era una camioneta roja, el nombre completo de su amigo es Sebastián Patricio Cisternas Vergara, respecto de las personas que iban en la camioneta desde su local de trabajo hasta el carrito de comida refiere que se encontraban dentro de la camioneta señala: iba manejando Ángelo, Danissa, Sebastián, Gladys y yo.

Después del carrito se fueron a la casa, yo sé que la calle se llama Copiapó y que la población es Torreblanca, en la ciudad de Vallenar. En esta casa vivían, Danissa, Gladys, Sebastián y Christopher.

Respecto de si Christopher estaba en ese trayecto y en la casa señala: El Christopher en ese tiempo estaba trabajando en “El Libido”, era una night club.

Su lugar de trabajo el Sexy Bar quedaba en calle Prat.

En ese tiempo estaba en el último año del técnico que saqué, confirma que ella financiaba sus estudios, esta carrera de técnico en administración, confirma que se tituló finalmente de esta carrera.

Christopher se llama Christopher Trigo, refiere que tiene el apodo de gitano.



Declara que llegaron a la casa de calle Copiapó pasado las 4:30 de la mañana.

Confirma que ingresaron a la casa.

Adentro de esta casa se encontraban Ángelo, Sebastián, Gladys, Danissa y yo.

Respecto de la finalidad de reunirse en esa casa señala: yo me quería juntar con Sebastián porque no nos veíamos desde hace bastante tiempo y como le había mencionado con Sebastián éramos amigos de mucho tiempo. Ese día nosotros llegamos y nos sentamos en el living, cuando llegamos los niños pasaron a servirse una Heineken lo destaparon, un botellín de Heineken y que ni siquiera se lo tomaron.

Respecto de cuánto tiempo transcurrió cuando llegó esta persona el Carlitos preguntando por fuego. Contesta: no más de cinco minutos llegó al ratito.

Yo me quedé adentro, respecto de la persona que salió atender a este Carlitos contesta: primero salió la Danissa y después salió el Sebastián, porque se estaba demorando mucho conversando con él.

Yo alcancé escuchar, lo que yo entendí, es que él insistía mucho por fuego, “préstame fuego, yo conozco el gitano, el pito se me apaga, me lo fumo acá fuera, préstame fuego”, que se yo, insistía mucho por fuego.

El fiscal le pregunta: ¿Desde que llegó hasta que se fue amurrado usted logró escuchar alguna discusión entre Sebastián su amigo y esta persona el Carlitos, una discusión verbal o insultos? Contesta: no, en ningún minuto, nadie los insultó a ellos, corrige al Carlitos porque en ese rato estaba solo el Carlitos, pero a él nadie lo insultó. El Sebastián no insultó a nadie.

¿Usted escuchó que se fue esta persona y dijo cuidado con la camioneta, Sebastián y Danissa permanecieron afuera o volvieron al interior? No, después se entraron.

Confirma que después volvió esta persona.

Respecto del tiempo que transcurrió, después a la segunda ocasión, contesta: después de que él dijo cuidado con la camioneta, después nosotros salimos porque pensábamos que el le iba a hacer daño a la camioneta, porque ya había dicho antes que andaba cargado, entonces como dijo eso salimos a ver que iba a pasar con la camioneta y ahí nos quedamos afuera



Respecto del tiempo que transcurre desde que se fue el Carlitos amurrado la primera vez hasta que salieron para ver la camioneta, contesta: en el mismo rato, decir dos minutos es mucho.

Cuando refiere que se les cerró la puerta de la casa no sabe a quién se le cerró la puerta, aclara que la puerta que conecta el living.

Respecto del hicieron cuando permanecieron afuera, señala: yo me quede fumando en el antejardín afuera, en el antejardín, parada al lado de la reja pero hacia dentro, respecto del nivel del antejardín señala que recuerda que habían como tres o cuatro escalones de la calle para abajo, el antejardín quedaba más bajo.

Acerca de si sentó o se quedó de pie responde: yo me quedé en el lado que estaba nomás.

El fiscal le pregunta ¿Cuánto tiempo transcurrió desde que se quedan afuera para cuidar la camioneta hasta la llegada de este grupo de personas? Contesta: No creo que más de cinco minutos, fue todo muy rápido.

Refiere: Yo me quede en el mismo lado parada al lado de la reja yo no me moví de ahí. Sebastián estuvo todo el rato adentro del antejardín. La Danissa se quedó dónde ella estaba, porque ella dice el niño le disparó, le pasó la escopeta por encima y la Gladys me acuerdo que estaba sentada desde donde yo miraba hacia fuera, hacia mi derecha, me acuerdo que niño Morenito el muy Morenito de la escopeta como que le va a pegar a la Gladys, de ahí la Gladys se para rapidito, y no sé por dónde se va y se pone al otro lado del Sebastián, porque el Sebastián estaban entre medio de la Gladys y yo, ahí ella se mueve y después que ella se mueve, ahí le mandan el escopetazo a Sebastián.

Respecto de donde dirigía su mirada refiere: hacia Sergio hacia el muy morenito de escopeta de hecho yo quedé de frente, confirma hacia el exterior hacia la calle, señala: yo quedé frente con ella, por eso me acuerdo exactamente donde estaban.

¿Desde su mirada a su izquierda quien estaba? Señala, desde donde yo estaba hacia fuera estaba a la izquierda estaba el Donkan que era el que andaba trayendo algo en la mano que lo agitaba, al medio estaba el muy morenito, el flaquito muy morenito de la escopeta y cuando la Gladys se paró y se cambió se puso al lado el Carlitos, el que toda la noche se presentó como que él era el Carlitos. A su derecha estaba Carlitos.



VTXPXJPZXZ

Danissa se quedó fuera, ella dice que cuando el niño mandó el escopetazo ella veía la escopeta arriba de ella.

Respecto de las vestimentas de esta persona flaquito y muy moreno que andaba con la escopeta señala: yo me acuerdo que andaba con algo blanco y abajo andaba con algo no tan oscuro.

Acerca de la persona que a su respecto estaba la izquierda de cara redonda, me acuerdo que el andaba con un buzo oscuro, no me acuerdo detalladamente que era lo que tenía pero era un buzo oscuro.

Respecto de su derecha la persona que usted dice que era el Carlitos si recuerda sus características físicas o de rostro. Señala: me acuerdo que andaba con un polerón con capucha, andaba con capucha y andaba con las manitos adentro de los bolsillos y abajo andaba con un buzo oscuro. Respecto del rostro del Carlitos contesta: de las facciones del Carlitos era moreno pero no tan moreno era delgadito, la mejillas muy delgadas, como el andaba con capucha se le alcanza a ver unos mechoncitos que se le asomaban en la frente, y me acuerdo que tenía un poquito de barba en el mentón.

Confirma que estas tres personas que describe, eran los que estaban en la primera línea.

El fiscal le pregunta respecto de las personas que estaban al lado o atrás, contesta: yo me acuerdo que no eran tres, era más personas, pero yo me fije en ellos tres porque era la que estaba al frente y el niño de la escopeta fue el que más nos llamó la atención porque de verdad pensamos que nos iban a matar.

¿Cuantas personas usted logró ver en forma aproximada además de estas tres personas? Responde: En este mismo grupo, me acuerdo que eran 5 o 6.

Respecto de donde se encontraban refiere que estaban atrás de ellos.

Respecto del disparo, fue uno o más disparos. Señala: fuese ese nomás.

Respecto del tiempo que transcurrió desde que estos señores se pararon en la escalera hasta el disparo. Contesta: no sabría decirle, porque el momento fue tan eterno, fue tan chocante, la verdad es que se hizo eterno, no sabría decirle si fue tan eterno, fue tan chocante, la verdad es que se hizo eterno, no sabría decirle si fueron 5 minutos o



10 minutos o 3 segundos, la verdad es que se hizo eterno no sabría decirle una respuesta exacta.

¿Además de los insultos, se produjo alguna pelea a combos entre Sebastián y estos jóvenes? Responde: no.

¿Sebastián en ese inter tanto discute dio con estos señores les dijo algún garabato, los insultó o tuvo algún conflicto con estas personas estando ellos parados en la escalera? Responde: no.

¿Recuerda lo que hizo Sebastián? Contesta: yo lo que me acuerdo, es que era así, como que, cálmense, cálmense, o sea ahí... yo quedé así congelada, recuerdo que los niños le decían, niños cálmense si ya fue, ya relájense, ya fue. Aclara que cuando se dice que los niños se refiere a Sebastián, Danissa y Gladys. Ángelo en ese rato no estaba, había salido a buscar a Christopher, para ir a buscar las llaves, porque nos habíamos quedado afuera.

Respecto del lugar en que cayó al suelo su amigo Sebastián, refiere que cayó más atrás de donde él estaba parado. Recuerda que él tenía un hoyo en la boca del estómago, que le salía sangre. Señala que ya había dicho que en el momento en que yo me gire a ver al Sebastián el morenito le disparó todo, había un trozo de carne circular, como el hoyo de la escopeta, de unos cuatro o 5 cm, era un trozo grande, estaba al lado del Sebastián.

Yo me di vuelta, y estaba ese trozo de carne, estaba el Sebastián en una posa de sangre porque le salía mucha sangre, fue horrible, mientras le salía la sangre, me acuerdo que él nos decía como él era bomberos y sabía primeros auxilios, nos decía aprieta acá, hazme esto, hazme esto otro, lo último que conversamos con Sebastián fue que me dijo mi niña arrodíllate para apoyar mi cabeza tus piernas, me acuerdo que me arrodillé y le hacía cariño en la cabeza y le decía amigo si vas a estar bien, aunque sabía que no era así, después de eso llegó Ángelo y Christopher, y ¿qué hacemos cómo ayudamos acá?, Lo pescaron y lo llevamos hasta donde nos alcanzó la ambulancia, nosotros nos fuimos con Ángelo, Christopher, Gladys y Danissa al hospital atrás del ambulancia. Acerca de ese día en el hospital de cuánto tiempo estuvo, señala: no sabría decirle porque nosotros llegamos junto con Sebastián, llegó carabineros a tomarnos declaraciones, le avisamos a la mamá del Seba llegó la tía (Claudia), pasaron un par de horas y nos avisaron que Sebastián había fallecido.



Refiere que cuando le avisaron que Sebastián había muerto ellos se encontraba en el hospital.

Señala: no me acuerdo muy bien, pero nos llevaron a calle Copiapó donde habían pasado los hechos y después nos llamaron urgente que teníamos que subir al hospital, porque estaba la Brigada de Homicidios, nosotros subimos al hospital y la misma PDI nos llevó a la PDI a tomarnos declaración, esperamos mucho rato y recién como a las cuatro nos toman declaración de ahí hasta como las cinco y después nos fuimos al terminal a cambiar los pasajes de las niñas y después nos fuimos a mi casa donde yo estaba viviendo en mi otra casa, después en la tarde nos pasó a buscar don Oscar Trigo que es el papá de Christopher y nos fuimos a la casa de ellos, para que estuviéramos seguros, nos sintiéramos tranquilas, confirma que es una casa. Afuera tienen su taller mecánico de vulcanización, una cosa así de autos, en esta casa estábamos Christopher, Ángelo, Danissa, Gladys y yo, nosotros después de que pasó lo de la Torreblanca en el hospital no nos separamos más los cinco, porque mataron una persona delante de nosotros, estábamos en shock, llevamos más de dos días sin dormir, pusimos unos colchones en el living del Christopher, y eso de las dos un poquito antes llegó P.D. I, lo que me acuerdo es que estaba durmiendo, y habría un ojo entre dormida, llegó la P.D.I, y dijo: “estuvo bueno el carrete” y nosotros “qué onda”, por la cara que traímos, porque trabajamos de noche, no sé con qué intención hicieron ese comentario tan desubicado, la cosa es que nos empezaron a explicar, que había uno de los muchachos que estaba confeso, que había entregado la escopeta, la cosa es que llegó P.D. I, nos dijo que este muchacho estaba confeso, que había entregado la escopeta, la cosa es que llegó P.D. I, nos dijo que este muchacho estaba confeso, en nosotros: “no po’, este niño no fue el que venía con la escopeta”.

“No, es que él dijo que él había disparado, él está confeso entonces tení que firmar no más porque él dijo que fue él”. Ellos insistieron mucho en que este otro muchacho, que había confesado, teníamos que firmar por él, porque él había confesado y nosotros teníamos que firmar, y fueron muy insistentes en eso, entonces nosotros, o por lo menos yo, así como ellos fueron insistentes conmigo, por este otro chico que no era, yo también insistí que no era, así como de mala gana: “ha, ya”.

Ese día reconocimos, no sé si fue la casa, y al “Carlitos” que fue este niño que llegó presentándose que era Carlitos, como le dije yo me quise firmar porque no era, y no sé si después a finales de abril, principios de mayo, por esa fecha me llamaron para



declarar de nuevo, acá a P.D. I de Vallenar y definitivamente me mostraron fotos, yo dije: a no po' este niño traía esta cosa, porque me mostraron fotos de estos muchachos, y dije: este fue el que disparó porque este es muy moreno y no me olvidó de su cara, porque algo tiene su cara que es imposible olvidarse, la cosa es que ahí yo reconocí, este niño el Sergio el muy morenito de la escopeta, al otro niño moreno, que no era tan moreno, más moreno normal que andaba agitando un palo o fierro, y al Carlitos que también estaba reconocido de antes.

El fiscal le pregunta ¿En cuántas ocasiones declaró por escrito en la P.D.I? Responde: dos veces. ¿La primera vez recuerda el día y el horario? Responde: la primera vez fue el 15 de diciembre de 2018, que fue ese mismo día en que habían pasado las cosas, pero nos tomaron declaración más tarde como a las cuatro de la tarde, en su caso fue a las cuatro tarde. Confirma que esto fue en la P.D. I de Vallenar. En ese momento estábamos los cinco juntos que estamos en el hospital, el Christopher, el Ángelo, la Danissa, la Gladys y yo, nosotros cinco desde que pasó todo, desde que pescamos al Sebastián y lo pusimos en la camioneta no nos sepamos más.

El fiscal pregunta: ¿Además de esto en su declaración, usted dijo hace unos minutos que reconoció algo, un objeto? Refiere que reconoció la escopeta, y al niño que estaba con la escopeta y al otro niño que no andaba con la escopeta, que supuestamente andaba la escopeta y no andaba la escopeta.

El fiscal pregunta ¿En la primera declaración que esté hizo la firmó? Responde: en la primera sí. ¿Además de esa declaración firmó usted algún otro documento algún reconocimiento en la P.D. I de Vallenar? Responde: si, la casa de dónde andaba Carlitos.

Esta casa es esta en la misma calle, está la casa donde vivía la niñas y cruzando la calle caminando un poquito hacia la derecha, desde, viendo desde la casa de la niña, ahí está esa casa. De esa casa salió el Carlitos a pedir fuego, y el niño estaba al lado de él estaba fumando.

¿Después cuando salieron a ver la camioneta el Carlitos continuaba en ese lugar o se fue a otro lugar? Responde: no, el como que se paseaba entre la casa esa y la casa de nosotros corrige, la casa de las niñas.

Se le exhibe la fotografía número 29 del set fotográfico número uno: esa es la casa de donde yo le decía que salió el Carlitos, ve que están las latas de Royal y que no tiene



reja, las latas de Royal se encuentran en un murito, ve el auto desteñido, no sé si es rojo o rosado, el auto está sucio.

Ese reconocimiento de la casa ella firmó el acta. Ese día se desocupó como a las cinco de la P.D.I.

Refiere que ella no logró dormir ese día en la tarde.

Nosotros nos juntamos con él (don Oscar Trigo), porque andaba buscando al Christopher como las 6:30 a 7:00, el habló con nosotros y nos dijo nos vamos mi casa ahí no les va a pasar nada, van a estar bien, van a estar seguras, hay espacio, y de ahí nos fuimos a esa casa y estuvimos hasta el otro día. Aclara que uno se refiere a esa noche está hablando de esa noche, la PDI llegó antes de las dos de la mañana, durmió como 20 minutos antes, los hicimos pasar.

El fiscal le pregunta: ¿Ante esta actitud que ya ha relatado, usted accedió a reconocer a esta persona que estos señores le decían a usted? No, ellos decían que el otro niño el Donkan había disparado y ellos insistían mucho que nosotras firmáramos por él, era demasiada la insistencia de P.D. I.

No obstante lo anterior reconoció a Carlitos y firmó el acta de reconocimiento, él estaba pidiendo fuego, el inició el problema, y él fue el que le decía a este otro niño que le dispara.

Respecto de quienes estaban presentes esa noche las dos de la mañana responde: nosotros cinco que ya la había nombrado, el Ángelo, el Christopher, la Danissa, la Gladys, y yo, y además estaban estos dos caballeros de la P.D. I que insistían mucho.

Respecto de la segunda ocasión en que prestó declaración ante la P.D.I el 2019, confirma que firmó esta acta de la segunda declaración, confirma que ese día le exhibieron estas varias fotos, confirma que en ese reconocimiento reconoció a estas tres personas.

El fiscal le pregunta: ¿usted los reconoció por las vestimentas o por los rostros y las características de estas personas? Responde: Por las dos cosas.

Respecto de quien escribió esta declaración señala: la primera vez que yo fui a declarar la escribió caballero que me atendió en la P.D. I que me estaba tomando



declaración y la segunda vez que yo fui a declarar a P.D. I ahí escribí yo con mi puño y letra.

Se le exhibe la fotografía 58 del set uno.

Señala: esa es la casa donde vivían las niñas y donde le dispararon a Sebastián.

Imagen 59: ahí es donde le comentaba que estaban sentadas las niñas, esa es la parte de afuera de la casa donde vivían las niñas Danissa estaba sentada a un costado de afuera de la casa del escalera, yo estaba para el lado donde se abren la puerta, con la Gladys estaba hacia el otro lado frente la Danissa sentada hacia el lado donde está la llave de la reja, y al momento cuando ellos llegaron, se pusieron al borde de las niñas como rodeándolas, este niño el muy morenito estaba ahí al medio donde yo les dije y cuando fue a pescar la escopeta y la fue a pegar a la Gladys, fue hizo esto, la escopeta como que la tiró hacia la derecha y después apuntó.

Respecto de su ubicación, la testigo señala: Donde se abre la puerta de la reja hacia adentro porque yo me acuerdo que la distancia que había entre el muro y yo era la misma distancia que estaba la reja, yo estaba detrás de la reja que se abría.

Confirma que ella miraba hacia la calle.

Respecto de la ubicación de Sebastián segundos antes de recibir el disparo, señala: Sebastián estaba hacia mi derecha, porque él estaba metido hacia donde está la ventana y, más allá está donde empieza el murito para abrir la puerta, él estaba un poquito más allá de donde está el murito, donde se dobla para abrir la puerta.

Acerca de la ubicación de Gladys refiere: ella estaba más al fondo, hacia la derecha pero hacia el lado donde empieza la otra casa, como para ese lado estaba ella.

Al momento del disparo ella estaba parada al lado de la pared confirma que estaba junto a Sebastián.

Se le exhibe la Fotografía 66, esa es la puerta de la casa de las niñas, se alcanza a ver el living, que se nos quedó cerrada.

Fotografía número 67, ve las cervezas que estaban servidas, el living, la cerveza que alcanzaron a destapar los niños.



Se le exhibe la Imagen 89, la testigo señala que es el niño de la escopeta, es muy morenito, muy delgadito, y demasiado delgado, confirma que puede ver sus vestimentas,

El fiscal le pregunta: ¿cómo es la vestimenta de la parte de arriba de la cintura hacia arriba? Contesta: blanco.

Se le exhibe la fotografía número 90: observa al morenito de la escopeta, el Sergio.

Al ver la Fotografía número 93 señala: el flaquito, morenito de la escopeta, al Sergio, esta de espalda. Respecto de la espalda, de la vestimenta en la parte de arriba, señala que es blanca.

Se le exhibe la fotografía número 82, señala que este es el Donkan, este es el niño que nos decía la P.D.I que firmáramos por él, él está de buzo oscuro (como ya había dicho), él es morenito pero no como el otro en más morenito normal, por decirlo así, y carita redonda.

Se muestra la Fotografía número 83 señala es el mismo niño, el mismo Donkan.

Fotografía número 84 es el Donkan. Respecto de la vestimenta que ve en esa parte de la foto señala que es un buzo negro oscuro.

Fotografía número 85, es también un buzo oscuro.

Fotografía número 88, el Donkan de espalda, confirma que esta de cuerpo completo. Respecto de los colores o tonalidades de las vestimentas que él tiene. Refiere que son oscuras.

El fiscal le pregunta ¿es la vestimenta que él tenía al momento de los hechos, cuando ellos llegaron a la escalera? Responde: me parece que sí, yo me acuerdo que él venía con algo oscuro, yo no me acuerdo detalladamente, exactamente la ropa, que es lo que traía, si traía monos. El fiscal le aclara: ¿Le estoy preguntando colores y tonalidades? Responde: sí.

Acerca de las características del arma señala que era una escopeta, porque yo quedé de frente con ellos, yo a ello los vive frente, ellos quedaron de frente conmigo a una distancia de no más de 1 m y medio.

Respecto de la parte de adelante de esta escopeta refiere que era negra y larga.



Se le exhibe una evidencia que está incorporada.

Observa: la escopeta del Sergio, confirma que puede distinguir la parte delantera y la trasera de esta escopeta, señala que la parte delantera es esa parte negra, esa parte negra es larga, es negra, y la parte trasera es café.

Respecto de la iluminación de la calle señala estaban los postes están en la calle,

El fiscal pregunta ¿ese día en la noche cuando ocurrieron los hechos, usted dijo que salió de este local nocturno donde esté trabajaba, usted consumió alcohol esa noche? Responde: no.

¿Si usted trabajaba repartiendo o sirviendo tragos, no existía la posibilidad de que a lo mejor usted consumiera algo de alcohol en ese momento? Responde: no porque nosotras teníamos que seguir lúcidas hasta las cuatro de la mañana. Nosotras no podíamos atender gente en estado de ebriedad, ni nosotras, ni atender gente ebria de afuera, de tomar alcohol nosotras allá, no.

Respecto de la cerveza señala que nadie alcanzó a consumir nada.

La abogada querellante interroga.

Doña Claudia usted dice que usted salió fundamentalmente porque se quería reencontrar con Sebastián, contesta: sí.

¿Exactamente hace cuánto tiempo se conocían? Refiere: con Sebastián nos conocíamos de los 15 o 16 años. Respecto del tipo de relación que tenían refiere que nosotros con Sebastián era mucho como amigos, como quien tiene un amigo que es muy amigo, que te quiere mucho, que te apoya, esa clase de amistad, muy cercana, refiere que de antes que él falleciera nos habíamos visto como en verano de ese mismo año, pero una cosa como fugaz así como de “ola y chao”, *nosotros nos queríamos juntar porque mucho tiempo que no juntábamos y no conversamos*.

¿En qué minuto usted se da cuenta que vienen estos jóvenes que usted dijo que se notaba niños jóvenes? Responde: cuando ya estaban llegando a la puerta.

¿No los vio venir por la calle? Responde: no, porque yo estaba hacia dentro, las niñas pidieron cuando ellos venían llegando pero yo los vi cuando ya estaban llegando a instalarse donde estuvieron ellos.



¿Quién era el que venía con un camote? Responde: yo me acuerdo que había más niños, pero los tres que quedaron al frente en primera línea por decirlo así, fue en este mismo orden desde lo que yo vi Donkan que traía el Fierro o el palo, o algo que venía agitando, el Sergio, el morenito muy morenito de la escopeta y el Carlitos que quedó al lado de ellos y le decía dispárale, dispara.

Don Felipe Menas es interroga:

La testigo confirma que a su amigo no lo veía desde hace un tiempo, varios meses de enero a diciembre más o menos del año 2018, que decidió después del trabajo ese día 15 de diciembre, juntarse con él.

Confirma que la pasaron a buscar para ir este domicilio de calle Copiapó pero antes fueron a comer a un carrito. Que en ese carrito estuvieron muy poco tiempo, no más de 20 minutos, de 15 a 20 minutos.

Acerca de lo que comieron señala: me acuerdo que con las niñas como que pedimos un “ke..” y un churrasco una cosa así y los niños pidieron un tecito o una bebida algo poco.

El defensor pregunta: ¿Después, cuando usted dice, que llegó a esta casa de la población Torreblanca, que usted dice que no conoce pero que queda en calle Copiapó, llegaron de la camioneta, se bajaron de la camioneta, entraron abrieron la cerveza, no alcanzaron a tomar nada, y usted dice que llegó este sujeto Carlitos? Responde: sí.

¿En una parte de su declaración usted dice que esa casa salió el Carlitos a pedir fuego, en que sustenta usted esa afirmación, como vio al Carlitos salir de la casa de él frente que usted reconoció en una fotografía a pedir fuego? Responde: cuando nosotros nos bajamos de la camioneta el como que se dio cuenta que llegamos y cuando nosotros llegamos en la camioneta pasamos, porque la vía va desde el otro lado, de donde está la casa, del otro lado veníamos desde allá, la vía va de derecha a izquierda nosotros cuando veníamos en la camioneta como veníamos desde allá vimos que él estaba ahí, nosotros cuando no vajamos vimos que él estaba ahí en esa casa de la foto y cuando ya íbamos entrando él se acercó pero él venía de esa casa porque nosotros lo vimos cuando pasamos en la camioneta.



Señala: no supuse que venía de ahí, yo no he dicho eso, yo no he dicho que supuse que venía de ahí, nosotros cuando veníamos en la camioneta y se lo vuelvo a repetir, nosotros cuando veníamos en la camioneta, veníamos los cinco, nosotros vimos antes de llegar a la casa, porque nosotros no aparecimos adentro del living, nosotros nos bajamos de la camioneta, en la calle cuando nosotros veníamos, como se ven las otras casas se veía que él estaba en esa casa de la foto.

Defensora le pregunta: ¿Usted vio a Carlitos salir de esa casa cuando fue a pedir fuego? Responde: sí. ¿Lo vio? Responde: sí. ¿Usted dijo: algo tiene en la cara que es imposible de olvidar? Responde su expresión. ¿Qué expresión?: responde no sé cómo decirlo para que no sea ofensivo esa expresión como sin alma, sin humanidad, de maldad, aparte se notaba que era él, porque él es muy diferente a los otros niños.

Usted dice que estaba frente la puerta responde si y usted dice que su amigo Sebastián en el momento del disparo estaba a su derecha responde si, estaba más allá o más acá de este como construcción pequeña donde está el medidor del agua responde estaba unos centímetros más hacia la pared la otra casa, estaba inmediatamente al lado suyo o había alguna distancia entre usted y él? Responde: *entre Sebastián y ellos había una distancia de un poquito más de 1 m y medio a su derecha y ella estaba justo de la puerta.*

¿Usted dice que cuando llegó esta persona que tiene un gesto maligno la cara muy morenito que amenazó con la escopeta a su amiga Gladys o la persona que usted conoce, no sé si amiga suya Gladys está se paró y se fue hacia dentro de la casa, dígame ella se fue más lejos de ustedes más a la derecha de Sebastián? Responde: si, ella se va más a la derecha de Sebastián.

Sebastián quedó entre medio entre Gladys y yo.

Usted dice estaba casi cerca de la pared de la casa del lado responde si hacia la derecha.

¿Por así decirlo si usted estaba frente la puerta Gladys quedó a unos 3 m de este? Responde: si, menos porque no era tan grande el espacio del antejardín.

¿Pero si Sebastián estaba 1 m y medio Gladys estaba más a la derecha un más allá de 1 m medio? Responde: si, pero decir 3 metros yo creo que sería mucho.

¿Cuánto debió esté, 2 m y medio, 1,80 m? Responde: Claro, entre 2 metros.



VTXPXJPZXZ

¿Para precisar usted dice que antes de que llegaran estas personas, este grupo de personas, con palos, piedras y un arma, ustedes salieron al antejardín porque habían amenazado, que le podía pasar algo a la camioneta? Contesta: sí.

El defensor pregunta: ¿Usted dice que se quedó de pie al interior de la casa? Responde: Sí. ¿Frente la puerta? Responde: sí. ¿Afuera estaba Gladys y estaba Danissa? Responde: ya, sí. ¿Estaban sentadas ellas en la escalinata? Contesta: sí. ¿Estaban sentadas en los bordes de la escalinata? Contesta: sí. ¿Usted posiciona al Gladys donde se abre la puerta en ese murito? Contesta: sí. ¿Usted ubica a Danissa en el sector en que está la barra que fija la puerta? Contesta: sí. ¿Quién estaba sentado frente usted en el escaño, en que se ingresa la casa? Contesta: no, en ese rato estaban sentadas solamente ellas dos, con Sebastián estábamos adentro.

Confirma que ella no vivía en esa casa, y que quería conversar con su amigo, porque largo tiempo que no lo veía, y habían abierto unas cervezas que no pudieron tomárselas por este evento lamentable que ocurrió. Respecto de si quería carretear con su amigo. Señala: no sé si carretear, porque tampoco estaba la energía así como: "oh me voy de fiesta, oh que entretenido, estar toda la noche vacilando, tampoco así", era así como conversar, compartir y listo, tampoco cómo para armar carrete.

Respecto de cuál era su plan de ese día antes de que pasara esto lamentable, señala: era juntarme con mi amigo, conversar un rato, y al otro día irme a mi casa.

¿Cuándo la persona que tenía la escopeta disparó, esta persona estaba posicionada: detrás de Danissa, al lado izquierdo de Danissa o a la derecha Danissa? Responde: Lo yo tengo entendido o sea, lo que yo me acuerdo quedaron al frente mío Danissa estaba sentada hacia acá, la Danissa después quedó sentada como en la esquina de donde estaba sentada y antes, estos tipos quedaron atrás de ella y al lado, como que ella la tenían rodeada.

¿No estaba atrás de Danissa entonces cuando disparó? Contesta: si, estaba atrás.

Interroga el defensor don Gregory Ardiles

¿Usted señaló nombres, dijo el Donkan, dijo Sergio pero usted no conocía estas personas antes de que ocurriera esto, como supo los nombres? Responde: Por la P.D. I cuando le fueron a hacer las declaraciones.



VTXPXJPZXZ

¿Usted describe a tres personas que habrían rodeado a su amiga Danissa, de estas personas que usted dice que habría tenido palos o fierro que agitaba, amenazó insultó o no dijo nada? Responde: mire yo como dije más temprano ellos llegaron todos juntos y empezaron a echar garabatos, todos echaban garabatos, todos estaban gritando garabatos al mismo tiempo que no se le entendía bien quien hablaba qué, pero si se entendió al Carlitos que decía: “*Pítate la pata, dispárale a la pata, pítate la pata*”.

¿Esta persona Carlitos a quien le decía Pítate la pata, a la persona del fierro o la persona de la escopeta? Responde: a la persona de la escopeta.

Interroga el defensor Claudio Ríos.

¿Dónde se encontraba usted cuando va Carlos a pedir fuego a la casa en que parte físicamente? Responde: En ese momento yo estaba dentro de la casa. (El fiscal objeta por pregunta reiterada y pide al tribunal encausar el contrainterrogatorio y la testigo no sigue respondiendo, el defensor señala que recientemente el defensor Felipe Menas es hizo la misma pregunta y no hubo objeción, el busca que te pregunta sea base para otra pregunta). El túnel resuelve: constando que la información proporcionada por la testigo ya había sido entregada por lo que la pregunta se vuelve repetitiva, lo que la puede inducir errores se acoge la objeción, el tribunal considerando que ya se han hecho pregunta reiterativas por el defensor Felipe Menas, el tribunal insta que las preguntas que se realizan en contra examen tiendan a obtener información nueva y no reproducir la que ya se ha vertido por la testigo una y otra vez.

El defensor no tiene más preguntas.

10) Presto declaración en calidad de testigo doña **CLAUDIA CAROLINA VERGARA TRONCI** Run: 12.349.908-5, soltera, 47 años, dueña de casa, domicilio se lo reserva, el tribunal prohíbe su divulgación, quien previo juramento en síntesis declara.

En cuanto expresa que tomó conocimiento de lo que estaba pasando por las niñas que le dijeron, cuando estuvo más calmada por la muerte de su hijo Sebastián Patricio Cisternas Vergara, que Donkan no había sido, sino que el que había disparado a Sebastián era Sergio, lo que ellas lo tenían muy claro.



Informa que Sebastián era su hijo mayor de los hombres, que tenía veinticuatro años cuando lo asesinaron, de quien siempre se sintió orgullosa porque fue una persona “maravillosa en todo sentido”; siempre bueno con sus hermanas y “conmigo siempre preocupado de mí, de lo que faltara en la casa”, le encantaba cocinar y cuando salía la llevaba y traía en la camioneta, “le di muy buenos valores”, describiéndolo como “muy creyente... muy amigo de sus amigos”, tanto así que cuando lo estaban velando, llegaban las mamás de los amigos de él llorando y contando que a muchas personas que no tenían presupuesto, les compraba el gas o les llevaba las cosas para cocinar, por lo que “creo que hice buena labor en haberlo criado”, destacando su importancia como “cabecera de la casa” y preocupado de sus hermanas, cuestión que ejemplifica en que tiene una hija discapacitada y, cuando estaba la “Teletón”, iba a la plaza con sus amigos y juntaban plata, como también conseguía la camioneta para Halloween, con el objeto de juntar “pastillas” con sus amigos y repartirlas donde “había necesidad”.

Siguiendo con lo anterior, asevera que “él siempre fue una persona de bien”; quería seguir estudiando y dos semanas antes de su fallecimiento le dijo que quería estudiar mecánica y electricidad, “siempre le gustaron las tuercas como decía él... él... había un caballero en la esquina que es viejito y que él siempre le iba a arreglar la instalación electrónica”, pues le inculcó desde niño que “a la familia ni a los adultos mayores se le cobra”, y él lo sabía y no lo hacía.

Respecto a las hijas de Sebastián, refiere que tiene dos nietas de cinco y cuatro años “cuando mi hijo partió”, las que éste “adoraba... mi hijo era de los papás que se sentaba con ellas en el computador, y les bajaba películas y se ponía a ver las las películas con ellas”, las cuales han sufrido mucho: “mi nieta más chica me dice con mi ... con su otra abuela también un día le dice: abuela, se me está olvidando la cara de mi papá porque no me, en mi tacita -porque tiene una taza- porque no me pegas una foto mía con mi papá en la taza, para que no se me olvide”, y así lo hizo “la Margarita”, en tanto su hija Antonella duerme con su foto y va a almorzar con su foto, de manera que cuando su hijo recibió el escopetazo “también lo recibió toda la familia”, porque a toda la familia le hizo daño la situación de haber perdido a su hijo, “mi hijo querido no era malo, era un niño súper bueno, de buen corazón, humilde, él nunca estuvo... nunca me exigió algo de marca, todo lo que yo le podía dar él lo recibía... era un niño que siempre andaba contento, siempre se andaba riendo, era muy humilde”, recalando que él quería donar sus órganos para dar vida a otras



personas, que tenía muchos planes y que efectuó diversos trabajos en “Lipigas”, la mina de su tío, haciendo diseños en el computador e incluso poniendo música.

Responde también, que cuando tomó conocimiento de lo que había pasado estaba durmiendo; llamaron a su hija, quien la despertó y le dijo que le habían disparado a Sebastián, por lo que fue al Hospital de Vallenar, en donde le preguntó al doctor Crespo si lo habían visto ingresar, manifestándole que tenía un forado en el estómago y que estaba grave, que tenía que rezar mucho, frente a lo cual se arrodilló y “clamé a Jehová para que no se lo llevara, que me lo dejara como quedara”; entró a la parte donde estaba el pabellón y cuando pasó su hijo lo escuchó gemir cuando la vio, pero no la dejaron entrar, autorizándose su ingreso posteriormente por el doctor Bravo y una enfermera.

Por otro lado, afirma que cuando le dispararon a Sebastián estaban presentes las tres testigos, Claudia, Daniza y Gladys, y el primo de nombre Ángelo, rememorando que, cuando estaba más tranquila y ya en su casa, el mismo mes que su hijo recibió el disparo, ellas se acercaron y le contaron cómo habían sido los hechos, puntualizando que había ido la “PDI” como a las dos de la mañana a decirles que estaba confeso Donkan y las estaban obligando a firmar respondiéndoles que no, e incluso una de ellas tomó la foto de Sergio y le dijo a uno de la “PDI” que era él, pero no le creyeron porque llegaron de una forma burlesca, pese a que fueron “súper claras” cuando dijeron a la policía que Donkan -la persona que se había culpado- no había sido.

Frente a esto, les dijo que tenían que hacerlo saber al fiscal que iba a llevar la investigación, acercándose a la fiscalía de Vallenar, pero no tuvieron respuesta porque en ese tiempo el fiscal no estaba, no obstante después “cuando llegó usted como fiscal, fue la primera persona que yo le informé y le... y quien me ayudó qué tenía que hacer, porque a mi hijo lo habían matado y no sabía qué hacer”, lo que ocurrió una tarde, más o menos en enero de dos mil diecinueve, agregando que conoció a las testigos cuando se acercaron a conversar con ella, sin perjuicio que una vez fue la chica a lavar a la casa, dos semanas antes que asesinaran a su hijo, y que a Claudia la conocía de mucho antes porque era muy amiga de su hijo.

A la ronda de preguntas de la querellante, asegura no conocer de antes a los acusados, como tampoco su hijo, quien dos meses antes se había independizado “entre comillas”, ya que él pasaba en la casa, tanto así que días antes que lo asesinaran fue toda la tarde porque su niñita había salido de Kínder y él la llevó a un



restaurante chino para felicitarla, e incluso la invitó a su casa, y a las once de la noche llegó y fue la última vez que lo vio.

Recalca que su hijo era bombero, aunque no estaba activo ahora; medía un metro ochenta y “tenía bien bonito físico... era grande... era así como más gordito... últimamente estaba más gordito” y, pese a que fumaba mucho, por lo general, cuando salía con su primos, era el que mayormente manejó porque consumía poco alcohol; mientras que las niñas de Sebastián tienen ahora ocho y nueve, encontrándose la mayor a su cargo, las cuales mantenía él, “antes que falleciera le había mandado doscientas lucas a la mamá”, y para él eran lo más importante; son de distinta pareja, “la Javi y mi gordita chiquitita... son iguales a mi hijo, son idénticas”, siendo su intención “que se haga justicia... quiero que verdaderamente la persona que mató a mi hijo tome conciencia”, porque “mi hijo era una persona que respiraba y que vivía, que tenía familia, y le arrebataron su vida como un objeto”, insistiendo que cuando le dispararon con la escopeta “también le dispararon a toda una familia, y yo voy a vivir eternamente así porque yo... la pérdida de un hijo es lo más terrible que una madre puede tener, sobre todo si el hijo no estaba metido en nada y que era bueno”.

Explica que también forman parte de la familia de Sebastián sus hijas de treinta y veintiún años, subrayando que la menor tiene una discapacidad y su hijo sabía señas para comunicarse con ella y le enseñaba a sus amigos, a quien le pidió que siempre cuidara a su hermana cuando ella “faltara”, al turno que resalta que “han sido años terribles... yo lo veo, a veces lo escucho, hay veces que voy caminando en la calle y lo veo pasar, hay veces que lo escucho en la casa que se ríe, hay veces que no duermo... ahora tengo que estar siempre atenta por mi niña chica y es lo que me levanta... me dice ‘yayita’ y tengo que luchar por ella, por mi bebé hermosa”.

Testimonia que, al principio y siempre cuando está abierto, va a ver a su hijo al cementerio, constatando que en una ocasión a su tumba le habían hecho con un sable “una ele en el pasto así”, por lo que con su pareja buscaron un palo para ver si era de profundidad, como igualmente después hicieron un hoyo donde esta la lápida, en tanto a su hija que tiene discapacidad le mandaron “cana, cana le ponían”; una vez amenazaron de un auto blanco diciendo “te voy a matar”, y a su yerno, esposo de su hija mayor, la hermana de Sebastián, le gritaron que lo iban a matar desde un auto blanco que iba pasando.



Por último expone que ayuda a las niñas, pues la mayor de ellas, Antonella, necesita hartas cosas, “tiene seis coma cinco de pérdida visual”, y ahora que le indicaron que tiene una cadera desviada, mientras que Pía está con su mamá.

11) Prestó declaración el testigo **MARCELO ALEJANDRO GONZÁLEZ SILVA**, cédula de identidad 14150204-2 casado, 40 años, funcionarios de la policía de investigaciones, comisario, domiciliado institucional en Atacama 1098, (Copiapó), quien previo juramento en síntesis declara.

Presta funciones de la brigada de homicidios, su grado de comisario, toda su carrera ha estado en la brigada homicidios, va a cumplir 22 años.

El día 15 de diciembre del año 2018 se solicitó la concurrencia de la brigada de homicidios de Copiapó por el fiscal Julio Artigas Finger, fiscal de turno de Vallenar, en primera instancia por un homicidio frustrado, porque había una persona grave lesionada por una arma de fuego, supuestamente en el Hospital de Vallenar, esta solicitud fue alrededor de las 6:40 la mañana, en virtud de esto se conformó un equipo de trabajo, el cual mi persona lideraba, la subcomisario Catherine Caro, Gonzalo Escobar, un asistente policial que era el señor Marco Contreras, el detective Rivera y se solicitó la cooperación a funcionarios de otras unidades, Juan García porque no tenían el personal suficiente debido a que habían tenido procedimientos la misma noche en Copiapó, en virtud de esto nos trasladamos a Vallenar como primera instancia lo hicimos hasta el Hospital de Vallenar, una vez que llegamos nos percatamos, que la persona ya había fallecido, por ende la concurrencia ya no era un homicidio frustrado, sino un homicidio, una vez que llegamos al lugar nos dirigimos hasta la sección de anatomía patológica, estableciendo en el lugar que una persona de sexo masculino de contextura gruesa, la cual fue identificada como Sebastián Vergara Cisternas, lo primero que se realiza es el examen externo policial del cadáver con la finalidad de establecer, si presentaba alguna lesión lo cual no se pudo desarrollar al 100% ya que la persona había sido intervenida, y presentaba una lesión toracoabdominal en forma zigzagueante bastante considerable la cual abarcaba su abdomen y esta lesión había sido cocida con alambre con la finalidad de salvarle la vida por parte de los doctores en virtud a esto no se logró establecer si el efectivo que tenía un impacto balístico o tenía varios impactos balísticos, ya que la lesión era bastante grave y era muy considerable, tratamos de ver si tenía vestimentas y lo único que vestía en ese momento eran las medias anticoagulantes y trombo, ya que las



vestimentas en ese momento se encontraban a cargo de personal de carabineros, quienes se encontraban trabajando desde la noche con don Julio Artigas, seguidamente a esto se tuvo el antecedente donde había sido el principio de ejecución del ilícito, o la agresión de esta persona don Sebastián, por ende nos trasladamos hasta calle Copiapó 3215 de la localidad de Vallenar, en el lugar nos pudimos percatar que se trataba de un inmueble de material sólido, de un piso, el cual poseía una reja perimetral de madera y fierro, madera de color barniz, lo que se apreciaba también en primera instancia era que en el lado lateral derecho de la propiedad, justo en el frontis había una escalera con una inclinación de unos 50 cm aproximadamente hacia el interior del inmueble desde el nivel de suelo de la calle hacia el interior había un desnivel de aproximadamente de unos 50 o 60 cm, se procedió a verificar si en el domicilio si había alguna evidencia útil como rebotes impactos balísticos etcétera, no logrando la ubicación de ningún tipo de evidencia útil, seguidamente se procedió a hacer un empadronamiento, y analizar los sectores vecinos el sitio suceso con la finalidad de poder establecer si había alguna evidencia logrando la ubicación en el inmueble de Copiapó 3178 de una cámara de seguridad, debido a esto se solicita al propietario del inmueble ver esas cámaras las cuales se podían ver, pero no se tenía conocimiento si grababan, esta persona accedió de forma voluntaria a entregar el DVR y fue enviado a peritaje, ya que de todos los funcionarios que habíamos ninguno tenía conocimiento como verificar si habían imágenes grabadas o no que se pudiera observar el hecho, seguidamente a esto, como se había hecho un empadronamiento, y los vecinos no aportaban mayores antecedentes, y se había logrado obtener el DVR se siguieron desarrollando diligencias y nos trasladamos nuevamente al hospital con el objetivo de entrevistar a unas testigos presenciales del hecho, las cuales fueron indicadas por el fiscal don julio Artigas estas personas fueron identificadas como la señorita Danissa Luna Torreblanca, la señorita Gladys Torreblanca y la señorita Claudia Cantillano, estas señoritas vivían con el fallecido don Sebastián por lo cual se le solicitó concurrir hasta el cuartel para poder tomarle una declaración, ellas prestaron declaración, la primera de ellas la señorita Gladys es quien aporta mayor cantidad de antecedentes y detalles, manifiesta que ella el día anterior en la noche habían estado trabajando en un local nocturno de Vallenar llamado Sexy Bar, ellas trabajan ahí como garzonas, dice que están en el lugar pasó la hora, y llega su amigo Sebastián acompañado de su primo Ángelo quienes las van a buscar al local y dicen que van en la camioneta de Ángelo con su primo Sebastián y se trasladan en primera instancia hasta un carrito a comer, incluso da el nombre que se llama filete, en



Vallenar, donde come y están un rato después se trasladan hasta su domicilio los lugares donde llegan, iban a compartir un par de cervezas, dice que están compartiendo un par de cervezas ellas tres, Gladys, Claudia y la señorita Danissa, más Sebastián y Ángelo cuando de repente empiezan a sentir que gritan en el frontis de su casa, que gritaban y decían aló, aló, dice que sale mirar y se percatan que había un sujeto el sujeto le solicita fuego, ella le dice que no tiene, y les señala o le ofrece su colilla de cigarro porque ella estaba fumando, para aprender el cigarro, el sujeto se molesta y le dice que quiere aprender un pito, ella le dice que no tiene y le vuelve a reiterar que le ofrece la colilla para que él pueda prender el pito el sujeto se molesta y le dice en forma irónica que lo que él quiere esfumarse el pito afuera de su casa se origina un intercambio de palabras con el sujeto y el sujeto se retira del lugar caminando, pero cuando se está retirando la manifiesta a la señorita Gladys y le hace un gesto y le indica que tengan cuidado con la camioneta en la camioneta que habían llegado ellos que era de Ángelo haciendo alusión como que algo le haría a la camioneta, debido a esto cuando, escucha la señorita Gladys esto, se origina nuevamente un intercambio de palabras, incluso manifestarle que le habrían dicho que iban a llamar a carabineros, este sujeto se retira caminando y camina en dirección hasta un domicilio cercano donde había un vehículo abandonado, en la misma calle Copiapó, cercano a un par de casas de hecho desde su casa se visualizaba el vehículo en mal estado afuera de esa casa, en esa casa este sujeto se encontraba acompañado de otro hombre y de dos mujeres, dicen ellas que están en el antejardín pasan unos minutos se quedan en el antejardín don Sebastián don Ángelo, toma sus dos amigas que están sentadas en el antejardín y se le cierran la puerta, de forma fortuita se cierra la puerta y quedan afuera de la casa, por ende le solicitan a Ángelo que si es posible ir al lugar de trabajo de su amigo el gitano o don Christopher que también vive con ellas que estaba trabajando en un local en el centro de Vallenar, a buscar las llaves para poder abrir la casa, don Ángelo accede a esto y se retira en su camioneta a buscar las llaves del domicilio, en ese inter tanto cuando se retira don Ángelo vuelve este sujeto a la casa donde estaba la señorita Gladys y se origina un intercambio de palabras, incluso manifestándole que él era apodado el Carlitos, que era el Carlitos que andaba cargado, incluso le hace alusión, que él le pegaba a unos amigos de ella a uno apodado “el lechón”, y “el gitano” que es Christopher que también vivía ahí, a lo cual ella no le da importancia, dice que se produce un intercambio de palabras, él les dice que el anda “cargado” que “él no era huevón” y se produce un pequeño intercambio de palabras y este sujeto se retira del lugar, ellas se preocuparon un poco, pero que no



le dieron mayor importancia, porque estaban a la espera de que llegara Ángelo con las llaves para poder ingresar hasta el domicilio, señala que se sientan en la escalinata, de la escalera, que como ya lo señalé es un desnivel, se sientan en la escalera y la señorita Danissa, la señorita Gladys, Sebastián queda en el antejardín acompañado de la señorita Claudia a la espera de don Ángelo dice que pasan unos minutos y se percata que viene caminando el mismo sujeto con el que habían tenido el intercambio de palabras, acompañado de un grupo de sujetos, y se percata la señorita Gladys que venía un sujeto vestido de blanco con una escopeta en sus manos, dice que se acercan a ellas de forma inmediata y quedan posicionados, al lado de ellas, incluso manifiesta que el sujeto que ella había visto y con el que ella había intercambiado palabras el tal Carlitos le gritaba al sujeto de la escopeta que le volara un pie o le volara una pata, decía específicamente a su amigo Sebastián, en ese intantito el sujeto que portaba la escopeta y vestía de blanco apuntaba a don Sebastián a la señorita Claudia e incluso manifiestan ellas que pasaba la escopeta por encima de la cabeza de la señorita Danissa y en un momento el sujeto que portaba la escopeta hace un gesto técnico como que la va a golpear con la escopeta, lo que origina que ella se ponga de pie y se traslade desde el lugar, desde la escalera donde estaba sentada hasta el lado de don Sebastián con la finalidad de refugiarse o de buscar resguardo en el interior de su domicilio, dice que seguidamente el sujeto sigue reiterándole, incitándole que le dispara a Sebastián y el sujeto en ese momento le dispara en el pecho, manifiesta que ella ve cuando le dispara el sujeto en el pecho y cae su amigo Sebastián, que salta como “carne o sangre”, y cae su amigo Sebastián al suelo y estos sujetos huyen del lugar, ella dice que llaman a la ambulancia, llaman a su amigo Ángelo para poder trasladar a don Sebastián el hospital dice que llega en primera instancia don Sebastián rápidamente lo suben a la camioneta y lo trasladan hasta el hospital cuando van en el trayecto se encuentran con la ambulancia, cambian a don Sebastián a la ambulancia, quienes lo terminan de trasladar hasta el hospital lugar donde lamentablemente fallece a Sebastián, eso es lo que se manifiesta la señorita Gladys.

La señorita doña Danissa y la señorita Claudia son reiterativas en el relato sin perjuicio que ellos dan detalles diferentes de los sujetos que llegan ya que por las posiciones que estaban no pudieron percibirse de la presencia o ver bien a todos los imputados, no obstante ello si tenían claridad y eran coincidentes en decir la dinámica de que este sujeto que habría iniciado la agresión se encontraba en la casa de una



VTXPXJPZXZ

vecina donde había un vehículo abandonado que había ido a buscar a amigos que habían vuelto y habían disparado.

Siguiendo con las diligencias en virtud a este antecedente que era el único antecedente concreto que se manejaba que era que el que había instigado a la agresión se encontraba en un domicilio cercano donde había un vehículo abandonado, se procede a concurrir a calle Copiapó nuevamente específicamente al domicilio de 3146 donde había efectivamente un vehículo abandonado de color burdeo o según lo que había manifestado los testigos, se concurre hasta ese domicilio, donde se logra tomar contacto con la propietaria quien manifiesta que ella no tenía conocimiento de nada, no obstante si manifiesta que en ese domicilio también vivía su hermano y que este tenía una pareja la señorita Catherine Cerda, y que esa noche la señorita Catherine Cerda había estado en el lugar compartiendo con una amiga de nombre Alejandra Vega y ella dos habían estado y si algo había ocurrido ellas podían tener conocimiento de esto, se logra la ubicación de la señorita **Karen Cerda y de la señorita Alejandra Vega**, ellas vienen se les consulta respecto al homicidio manifestando ellas que efectivamente la señorita **Karen Cerda y la señorita Alejandra**, ellas habían estado en el frontis del domicilio de calle Copiapó, estaban compartiendo fumándose unos cigarros, cuando llegan unos conocidos de ellas, después dijeron que eran amigos, uno apodado **el “Carlitos”** y el otro apodado **el “Kiri”**, empiezan a compartir con ellos el sujeto apodado **el Carlitos** les pide fuego y la señorita Karen Cerda no le quiso prestar porque sabía que estos estaban bebiendo y no quería tener problemas, incluso le manifiesta que adentro estaban sus hijos durmiendo y que estaba su suegro, para que no molestara más, y Carlitos se va a una casa que esta frente a la de ella cercana a pedir fuego.

Refiere que el segundo sujeto apodado el “Kiri” dice que él se sienta en la vereda, al frente de su casa, y que él se quedó ahí fumando y bebiendo sin molestar a nadie, en ese intertanto va Carlitos a la casa del frente, **donde habían unas mujeres, se origina una discusión.**

Vuelve Carlitos se ponen a conversar **dicen ellas**, ella le vuelve a reiterar de que está su suegro y que ella no quiere tener problemas y se retira Carlitos, Carlitos cuando va caminando, ella se percata que vuelve a intercambiar palabras con estas mujeres con las que ya había tenido a inicialmente una discusión y se retira del lugar, manifiesta la señora Karen Cerda, **que al pasar unos minutos ve aparecer desde una plazoleta**



cercana alrededor de siete a nueve sujetos, encapuchados manifiesta ella y llegan de forma inmediata al lugar donde estaban estas mujeres, dice que al pasar unos segundos siente un disparo un fuerte ruido y ellas con su amiga Alejandra se entran al domicilio, para ver a los hijos, dice ella, dice que pasan unos minutos de esto, de que sintieron el tiro, vuelven a salir y lo único que ellas observan, es que ven a dos mujeres llorando y pidiendo ayuda, y que estaban llamando a la ambulancia, en virtud a esto se le consulta quiénes son sus dos amigos el tal Carlitos y el Kiri, identificando ellas a **don Carlos Tapia** como su amigo el Carlitos, y a el Kiri como don Jorge Briceño, a ellas se les exhiben diversas fotografías identificándolos en un 100% como sus amigos a don Carlos Tapia y a don Jorge Briceño.

Siguen realizando diligencias y se logra la ubicación de don Jorge Briceño apodado el Kiri, este sujeto don Jorge Briceño es trasladado hasta el complejo policial de forma voluntaria lugar en donde el presta declaración manifestando que el efectivamente la noche anterior había estado compartiendo en una plazoleta después había ido hasta la casa de un amigo, don Sergio Godoy Robledo, dice que estuvo un rato, después salió en compañía de un amigo de él apodado el Carlitos o el señor Carlos Tapia, dice que se van hasta la casa de unas amigas en donde estuvieron compartiendo momento y que él después se quedó sentado en la calle, **dice que Carlitos en un momento camina y que él ve que tuvo como un intercambio de palabras**, pero él se desentiende de eso, como él estaba sentado en la calle dice que pasan unos segundos **y que él siente un tiro de escopeta**, él no señala saber el que originó esto, dice que él cuando siente el tiro de escopeta, **les grita al grupo de sujetos, entre los cuales identifica a su amigo Carlitos, identifica a don Sergio Godoy Robledo, e identifica a otro sujeto que también es amigo de ellos a don Donkan Gallardo Chacana**, y les grita: “**que es lo que hicieron**”, estos sujetos no le dan respuesta, y huyen del lugar, al ver él que corren del lugar, él sale corriendo detrás de ellos.

En virtud a esta información que entrega don Jorge Briceño, se realizan los reconocimientos fotográficos en donde identificó a don Donkan Gallardo Chacana a don Sergio Godoy Robledo y a su amigo Carlitos que ya señaló anteriormente.

En virtud a esta información, se procede a hacer redes familiares y se trasladan en búsqueda de estas tres personas, don Sergio Godoy Robledo registra un domicilio en calle Baburizza, debido a esto nos trasladamos hasta calle Baburizza, llegando hasta la esquina de La Pintana con Baburizza, donde nos percatamos que se encontraba don



Donkan y don Sergio, se les consulta respecto a lo que se está investigando y se le solicita si pueden concurrir hasta el complejo policial para prestar declaración, manifestando que no tenían dinero, acceden de forma voluntaria a ser trasladados al complejo, para ser entrevistados, una vez en el complejo policial, estaba el fiscal de turno don julio Artigas en el lugar, quien los entrevista personalmente a ambas personas, don Julio Artigas entrevista en primera instancia a don Donkan, quien les señala que el efectivamente había originado un disparo en la noche y que había matado a una persona, entregándolo siguiente detalle, manifestó que el estaba en el domicilio de su amigo Sergio Godoy, en el transcurso de la noche cuando llega un amigo de ellos, don Carlos Tapia quien le manifiesta que estaba con sujeto de la población con quienes ya había tenido problemas anteriormente en una casa cercana por ende les pide ayuda para salir a agredirlos don Donkan dice que él accede a esto y toma una escopeta de su amigo Sergio Godoy y salen los tres corriendo hasta esa casa dice que llegan al lugar, cuando su amigo Carlitos le decía que le disparará y él dice lisa y llanamente que le dispara. Se le consulta porque estaba en la calle y él manifiesta que ellos estaban tranquilos porque después de esta situación ellos van al domicilio de don Sergio le entregan la escopeta a un primo...

Don Donkan manifiesta que ellos después del disparo corren hasta la casa de don Sergio Godoy en el lugar se contactan con un primo de don Sergio Godoy a quien le solicitan que entierre o que oculte el arma se le entregan y después dice que huyen hasta la casa de su mamá, hasta la casa de don Donkan acompañado de don Sergio manifiesta que incluso ellos estuvieron compartiendo tomando desayuno con su mamá y que después de esto ellos regresan hasta el domicilio de don Sergio Godoy cuando llegan al domicilio se percatan que había personal de civil que eran carabineros, estos carabineros los toman, a don Donkan y lo trasladan hasta el domicilio donde había ocurrido el ilícito exhibiéndole a don Donkan a las testigos que señalé anteriormente, la señorita Gladys, la señorita Claudia, y la señorita Danissa, no obstante le exhiben a esta persona y ellas no lo identifican, qué es lo que dice don Donkan, por miedo manifiesta él en su declaración que ellas no lo identifican, así que le dicen que se vaya, al ver esto don Donkan se relaja, vuelve a dónde don Sergio manifiesta que siguen compartiendo y que por eso ellos estaban en la plazoleta de forma relajada porque tenían la certeza que ya las testigos a él no lo habían identificado después de esto el fiscal don julio Artigas entrevista al señor Sergio Godoy Robledo, quien en primera instancia presta su declaración y manifiesta que el



en horas de la noche había estado en su domicilio acompañado de su polola Tabiani, señalando que él desconocía lo que había ocurrido, y que es lo que había pasado en ese intertanto el fiscal lo contrainterroga y le señala que hubo testigos del hecho de que su amigo don Donkan había declarado y en esa misma declaración don Sergio procede a cambiar y a argumentar que efectivamente él, sí había estado en su domicilio cuando llega su amigo Carlitos a pedir ayuda y que sale Donkan junto con él, salen de la casa, pero que él iba mucho más atrás que ellos, dice que van a un domicilio cercano lugar donde Donkan procede a dispararle un sujeto matándolo, se vuelven y que le entregan la escopeta a un familiar, no da más detalle de esto. Por instrucción de don julio Artigas manifiesta que no se le haga residuos nitrados se le consulta por las vestimentas, él manifiesta que esa noche, había estado vestido de la misma forma como nosotros lo habíamos encontrado con una polera de tipo polerón de color blanco y Donkan estaba vestido de la misma forma, de forma oscura, lo mismo se le consulta por el fiscal a don Donkan, también reitera lo mismo que estaba con ropa oscura, en virtud a esos nuevos antecedentes el fiscal de turno solicita la orden de detención al magistrado de turno, otorgando la orden de detención para ambas personas, para don Sergio para don Donkan quienes fueron detenidos alrededor de las 10 de la noche de ese mismo día, se le constatan lesiones, a ellos se les realiza un acta voluntaria para toma de fotografías, porque ellos accedieron de forma voluntaria a que se le sacaran fotografías de la forma que vestían, en virtud de todos estos antecedentes y debido a la gran cantidad de diligencias que quedaban.

El fiscal le pregunta: ¿cuándo usted se entrevista verbalmente con estas testigos como a qué hora aproximada fue? Responde: el primer encuentro fue alrededor de las 10:00 de la mañana, con ellas, en anatomía patológica, fue bastante complejo en virtud a las condiciones en que estaban, habían visto fallecer a su familiar y a su amigo, pero en primera instancia fue alrededor de las 10 de la mañana, que es una entrevista en forma informal.

¿Posteriormente usted en su relato, señaló que se les tomó declaración a éstas testigo en el cuartel de Vallenar? Responde: sí. Respecto del horario de esta declaración señala que fue después de almuerzo. Porque nosotros como le señalé anteriormente, la cronología que tuvimos que realizar para poder llegar a las identidades de los autores fue primero ir al domicilio, de la persona donde estaba el vehículo, hacer el sitio del suceso, trabajo del cadáver, fue después de almuerzo a las 15:00 horas aproximadamente.

Eugenio Alejandro Bastías Sepúlveda
Juez oral en lo penal
Fecha: 03/05/2021 17:26:44



Confirma que está hablando del 15 de diciembre de 2018.

Confirma que en presencia el fiscal se le tomó declaración a estas dos personas, respecto de la hora en que se les tomó declaración a ésta dos personas, (Donkan Gallardo y Sergio Godoy), señala que no recuerda el horario específico, pero fue antes de la 22:10 horas que fue la hora en que se pidió la orden de detención.

¿Con esta declaración el fiscal solicita la orden de detención, más los antecedentes que había recabado? Contesta: si la confesión que estaba dando don Donkan en presencia del mismo.

Se le pregunta el nombre completo de estas personas de Sergio Godoy y Donkan Gallardo, contesta: Sergio Godoy Robledo, don Carlos Tapia Vergara, y Donkan Gallardo Chacana.

El nombre completo de la persona nombrada como Donkan es Donkan Gallardo Chacana.

El nombre completo de la persona apodada Carlitos, es Carlos Tapia Vergara.

Confirma que se pidió la detención y se procedió a la detención.

Aparte de esto en forma paralela y en virtud de la gran cantidad diligencia que quedaban, ya que se debía poner a disposición a primera hora a los detenidos, se debía confeccionar el informe del cadáver del sitio del suceso, se solicita cooperación a más funcionarios, con la finalidad de que concurren a ubicar a las testigos, en esa instancia se encontraban deambulando en domicilios de familiares y amigos te que tenían temor de volver a su domicilio, con la finalidad de confeccionarles reconocimiento fotográfico de los imputados.

Esta diligencia la desarrollan, identificando la señorita Gladys que ya identificó anteriormente, identificando a don Donkan como el sujeto que había disparado en primera instancia, y a don Sergio Godoy como el que había estado en el lugar, ella identifica a estas dos personas, más la señorita Claudia y la señorita Danissa, y también la señorita Gladys identifican en un 100%, a don Carlos Tapia Vergara que era el que había incitado o había originado esta agresión, se realizan estos reconocimientos, los cuales son incorporados en el informe y se remite esta información, seguidamente a esto, y en virtud...

Eugenio Alejandro Bastías Sepúlveda
Juez oral en lo penal
Fecha: 03/05/2021 17:26:44



¿Respecto de esta diligencia usted tiene conocimiento de quien fue, respecto de los funcionarios quien realizó esta diligencia de reconocimiento? Responde: el subinspector Badilla, de la brigada de homicidios, que había llegado recientemente a la unidad, aclara que él no estuvo presente en ese momento, él estaba en compañía del fiscal elaborando los informes que se requerían para el siguiente día.

Respecto del horario aproximado en que concurren a este lugar para hacer la diligencia responde fue bastante tarde alrededor de las 02:00 de la madrugada, al día siguiente, confirma que fue el día 16 de diciembre.

¿Respecto de esta diligencia fue este dispositivo o este funcionario ya individualizado con la información de estas declaraciones de estos señores Sergio Godoy y Donkan Gallardo en el cuartel noche, incluyendo esta confesión de Donkan Gallardo en esta declaración? Responde: Correcto.

¿Usted tiene conocimiento si estas diligencias o este reconocimiento, fueron entregados a ustedes posteriormente? Contesta: si, esos reconocimientos me los entregaron a mí, como señalé, para adjuntarlos en el informe inicial.

¿Respecto de la persona del Carlitos, Carlos Tapia, fue reconocido por las testigos en ese reconocimiento? Contesta: si por las tres. Confirma que son las mismas testigos cuya identidad que ya entregó, Gladys, Claudia, y Danissa.

Respecto de la conducta desplegada por Carlos Tapia en la circunstancia del disparo, señala: ella señalaron y fueron coincidentes en manifestar que él fue que instó, y que motivó a que dispararan en contra de su amigo Sebastián en todo momento, de hecho producto de que él fue a buscar a estos sujetos llegó la persona con la escopeta.

¿Carlitos fue reconocido por las tres testigos? Contesta: Sí.

¿Respecto de las restantes personas, en el caso de doña Gladys ella en esta diligencia en que usted no estuvo presente hay quien reconoció además del Carlitos supuestamente? Contesta: a don Donkan, ella reconoce a don Donkan como la persona que portaba y habría disparado, que tenía la escopeta.

Respecto de esta diligencia de reconocimiento de las dos de la mañana señala que se realizó en un domicilio particular no me recuerdo cual, donde se encontraban ellas.



De forma paralela se seguían desarrollando diligencias ya ambas personas habían declarado ante el fiscal y habían declarado que el arma empleada se le habían entregado a un familiar de don Sergio, concurrieron nuevamente hasta pasaje Baburizza y en el frontis de una casa esquina se encontraba don Juan Robledo quien se identificó como primo o familiar de don Sergio Godoy a quien se le pregunta respecto de este hecho y él de forma inmediata manifiesta.. Hace un alcance: Se concurre a ese domicilio en compañía del fiscal y de un grupo de la fiscalía donde se encontraba también una psicóloga y varios funcionarios más de la fiscalía, se concurre en conjunto con ellos hasta el domicilio de don Sergio Godoy, reitera que eran acompañados por el fiscal julio Artigas, en el domicilio de Sergio Godoy en Baburizza junto a la esquina de calle La Pintana, a don Juan Robledo Robledo a quién se le consulta respecto al hecho que se está investigando, manifestando que él tenía conocimiento y que había ocurrido un homicidio, porque el en la noche el Donkan le había dicho que él había tenido un problema con un sujeto y **que le había disparado y que lo había matado**, que le había dicho **Donkan** que **había enterrado la escopeta**, que después la había desenterrado, y que le había ocultado en un canal, al consultarle respecto de esta versión al sujeto por parte de los funcionarios de quien habla y del fiscal, el señala que tiene conocimiento en donde estaría y cuál sería el canal por tanto el accede de forma inmediata a trasladar a los funcionarios hasta un canal cercano al inmueble distante aproximadamente a unos 1000 m aproximadamente, llegamos hasta un canal en donde el mismo sujeto don Juan Robledo accede de forma voluntaria a ingresar al canal para poder sacar la escopeta el ingresa al canal sumergiéndose en su totalidad, ingresando por canal, debajo de un ducto que había perdiéndose incluso de vista de todos los funcionarios saliendo desde ese canal con una escopeta calibre 16, saca la escopeta de forma inmediata nos percatamos que se trataba de una escopeta calibre 16, la cual tenía su culata quebrada sólo tenía un trozo de color café con huincha, al analizar pudimos observar que tenía un número de serie que correspondía al 18723 se examina su mecanismo de disparo observando que tenía un cartucho calibre 16 percutado, no obstante este cartucho se encontraba atrapado en el cilindro con el cañón del arma por tanto no se pudo sacar para tener más detalles, esto fue fijado y levantado mediante todos los protocolos para enviarlo peritaje, en virtud al desarrollo de cómo ubicó el arma con Jorge Robledo nosotros le explicamos al fiscal que era imposible de que él hubiese tomado conocimiento por terceros o por don Donkan donde estaba localizada esa escopeta ya que en se tuvo que sumergir como los reiteré en el canal por un instante más o menos

Eugenio Alejandro Bastías Sepúlveda
Juez oral en lo penal
Fecha: 03/05/2021 17:26:44



considerable para poder obtener esa escopeta y sacarla, de no haber participado en ocultar el arma, de acuerdo a mi experiencia y a todos los que estaban en el lugar sería imposible que él la hubiese logrado recuperar, porque incluso el canal tenía corriente por lo que lo más seguro es que al interior de ese canal tenían un sector donde la podían ocultar para poder recuperarla con posterioridad, no recuerda el nombre del canal, si se fijó fotográficamente con coordenadas ya que quedaba distante aproximadamente como 1 km en línea recta, porque nosotros al lugar concurrimos caminando, él nos acompañó caminando lugar, en donde el ingreso había que el bajar como la ladera de un cerro, respecto de la hora aproximada de esta diligencia de hallazgo de esta arma, responde que no se acuerda, porque se hicieron muchas diligencias de forma paralela.

Pregunta: ¿En ese sentido la unidad, la brigada de homicidios en estas diligencias cuando toman este contacto con la persona de Juan Robledo, averiguaron si él mantenía una medida cautelar en su contra en cuanto a un arraigo o arresto? Responde: en el momento en que fue fiscalizado en la calle de Baburizza, se encontraba con la medida cautelar de prohibición de salir del domicilio, en virtud de la cooperación que él prestó y que él coordinó con don Julio Artigas, no fue detenido en ese momento, ya que había prestado cooperación para recuperar el arma, pero se encontraba cumpliendo la medida cautelar en el momento en que nosotros no logramos ubicar.

Respecto de las motivaciones que entregó el señor Juan Robledo para enterrar, desenterrar y ocultar esta arma, señala: la motivación fue porque él tenía conocimiento que la policía la P.D.I iba a allanar su domicilio y podían hacer hallazgo de alguna otra evidencia o alguna otra cosa y por eso el manifiesta que el arma la había ocultado, posteriormente, esto como lo señalé se habían hecho reconocimientos fotográficos de que se había recuperado el arma, se confeccionan los partes, se constatan lesiones a ambos detenidos y ellos son puestos a disposición del tribunal, lugar donde se formaliza la detención, le entrego mi número contacto a las testigos, manifestando ellas en todo momento que se irían de Vallenar por ellas no eran de esa localidad y por temor a represalias, la Brigada de Homicidios regresa a Copiapó y al pasar los días, desconozco cuál fue la situación, pero se origina un cambio de fiscal, y asume don Nicolás Zolezzi acá presente, en enero, y al pasar los días se me informa por parte de mi jefe directo, que se necesita una reunión para poder seguir las diligencias relacionadas con el homicidio, a lo cual ya se estaba a la



espera porque ya habían transcurrido bastantes días, concurro a la reunión de trabajo con el fiscal, con él coordinó y converso y se explica en ese momento de que la madre de don Sebastián había conversado con él y habían dado a conocer un incidente que se habría originado, este incidente decía relación con que el reconocimiento que se le habría formulado a la señorita Gladys manifestaba una equivocación, lo que decía relación era que don Donkan no había disparado y que don Sergio había disparado y que en este reconocimiento tal vez por el horario el cansancio el estado de shock, múltiples condicionantes que pueden haber derivado, tal vez poco conocimiento del funcionario que enviamos al lugar, se habría efectuado un error en el reconocimiento, lo cual las tres testigos en compañía de la madre, quien concurrió a la fiscalía, lo habrían señalado en reiteradas ocasiones a don Julio Artigas Finger, pero no había transmitido esa información a la brigada, por ende cuando don Nicolás se entera de esta situación, solicita esta reunión de trabajo a mi jefe directo y yo concurro, se me informa de esto y obviamente en virtud de la solicitud del fiscal y a la máxima investigativa se logró establecer efectivamente lo que había sucedido, don Nicolás autoriza la realización de otras diligencias que decían relación con establecer con claridad, no obstante tener una persona confesó, respecto del mes de esta reunión refiere que es enero, los primeros días de enero del año 2019, sobre este punto señala que la reunión se efectuó en la fiscalía de Vallenar, acerca de la actitud de los funcionarios que efectuaron este reconocimiento según el relato de estas testigos, y de la madre de la víctima, manifestaron que habría presentado una actitud en forma despectiva, y prepotente, que fue el término que ocuparon con mi persona, lo cual fue transmitido en su momento y se le representó al funcionario de menos grados, lo que habría ocurrido, no obstante el manifestó que en su momento por el estado de shock o tal vez por la sensibilidad en el momento lo habían malinterpretado, porque el funcionario de igual forma es Brigada de Homicidio por lo que no debía haber actuado así, pero si se le manifestó y por ende se le pidió las disculpas a la madre, no obstante que yo no había concurrido, confirma que la jefatura de la Brigada de Homicidio tomó conocimiento de este hecho reclamado denunciado por parte esta testigos, señalando que si se tomó conocimiento con respecto a esto.

Respecto de las diligencias que se le instruyeron señala: posterior a esta reunión en forma inmediata tomé contacto con la madre de don Sebastián, quien me explicó su preocupación por lo que había ocurrido, y se le trató de dar la tranquilidad de que se



iban a desarrollar todas las diligencias necesarias para establecer lo que realmente había ocurrido, no obstante que había un sujeto que se estaba inculpando, en virtud a esto y a esta reuniones informarles en primera instancia con la madre de don Sebastián se hacen las coordinaciones y concurro personalmente a entrevistar a las testigos, se concurre hasta Valparaíso lugar en donde son entrevistadas la señorita Gladys y la señorita Danissa, en el complejo policial de Valparaíso, donde reiteran ellas su declaración y me manifiestan este inconveniente en donde habían formulado este reconocimiento, donde había señalado la señorita Gladys que Donkan era el que había disparado haciéndole un reconocimiento en virtud a todos los protocolos, exhibiéndole todas las 20 fotografías etcétera, percatándose de forma inmediata que ella tenía la claridad, de que él que había disparado era don Sergio, y que el que había acompañado era don Donkan, realizan los reconocimientos, vuelve a identificar...

En el cuartel de Valparaíso también se hizo esta diligencia con la señorita Danissa, ellas son primas.

Realizan los reconocimientos de Carlitos, y se modifica el reconocimiento que ellas señalan que don Donkan había estado en el lugar y de don Sergio que era el que había disparado, identificándolo en un 100%, argumentando que era el sujeto que vestía de blanco, ellas lo habían señalado anteriormente en su primera declaración en el mes de diciembre, siempre hicieron alusión a que el sujeto que había disparado era un sujeto que vestía de blanco.

Se toman estos reconocimientos.

El fiscal pregunta: ¿estamos con Gladys, en cuanto a las características de vestimenta, las características físicas, inclusive rostro, por primera vez se lo manifestaron a usted en esta segunda declaración o reconocimiento, o esto ya fue establecido en la investigación anteriormente por parte de la testigo Gladys? Responde: no, ya las testigos, la señorita Gladys, la señorita Claudia, y la señorita Danissa habían prestado su declaración en el mes de diciembre, y tanto la señorita Gladys había dado características de los sujetos Delgado moreno vestimenta blanca habló de otra vestimenta oscura incluso esto era se confirmaba coincidente con los otros testigos como kirie don Jorge Briseño que también posicionaba en con vestimenta blanca a don Sebastián.



En virtud de los protocolos establecidos se le exhiben 20 fotografías de personas de similares características con el objeto de que si ella puede reconocer o no puede reconocer a la persona ella identifica en forma certera a los imputados a don Donkan y a don Sergio, de hecho el cuadro de reconocimiento ella lo escriben de forma de puño y letra de forma textual lo que ya quieren consignar señalando que era el que portaba la escopeta, quien había disparado y quien había acompañado, este reconocimiento se hace con la señorita Gladys y con la señorita Danissa.

En relación del reconocimiento de la señorita Danissa efectuado en Valparaíso señala: la señorita Danissa vuelve a reiterar su reconocimiento inicial de don Carlos, ya que ella por la posición en la cual ella se encontraba en la escalinata, lo identifica fácilmente y vuelve a reiterar lo mismo. Confirma que ella firmó de puño y letra este reconocimiento. No recuerda la fecha de la diligencia no obstante el informe que yo elaboré es del mes de agosto de 2019. Esto fue entregado a la fiscalía de Vallenar.

Respecto de las conclusiones del informe policial de agosto del 2019 señala: se concluyó que efectivamente había una equivocación en lo que decían relación a que don Sergio Godoy Robledo es quien había efectuado el disparo, quien había llegado con la escopeta, y se concluye que el arma en virtud a las declaraciones de la polola, de todos los testigos incluyendo don Donkan era de propiedad de don Sergio, también se concluía y se solicitaba una orden para don Juan Robledo Robledo debido a que él había ocultado el arma, se solicitaba también la orden de detención la cual ya se le había reiterado en varias ocasiones a don Julio Artigas para don Carlos como coautor y también se hacía alusión que don Donkan se le analizara por parte de su defensoría más algún abogado o algún psicólogo del porque se estaba inculpando ya que cuando se entrevista por parte de don Nicolás y mi persona a don Donkan en la fiscalía después de tener la certeza de que él no había disparado cuando se le entrevista en la fiscalía, el señala que cuando se enteraron que él iba a ir a declarar a la fiscalía, él fue apuñalado y que estaba siendo sometido a amenazas. Confirma que se refiere la fiscalía de Vallenar, confirma que se encontraban funcionarios de gendarmería presentes cuando se produce esta diligencia en que participó el fiscal y el. Continúa se reiteraron esas solicitudes de que se estableciera el porque se estaba inculpándose, en virtud de todo lo que se analizaba, se tenía la certeza de que tal vez estaba siendo amenazado o habían condicionantes en el interior de la cárcel que a él lo motivaban a seguir sosteniendo su declaración inculpándose como que él era el autor del



homicidio no obstante con las declaraciones y todos los antecedentes señalaban: que él había acompañado, pero él no había disparado y el arma no era de él.

Dentro de los antecedentes que usted invoca para concluir se manifestó en alguna de estas declaraciones que usted porque la BH tomó esta figura de que le hace “la segunda a alguien”, responde: sí, por supuesto, en primera instancia en su declaración don Donkan siempre manifestó le hacía la segunda haciendo mención a que le brindaba todo el apoyo a don Sergio Godoy, respecto de la jerga policial o delictual que se entiende cuando una persona le hace la segunda a otra persona responde le presta el apoyo, lo ayuda podría ser su cómplice se refiere a eso a darle un respaldo y apoyo en lo que necesite, esa información de hacerle la segunda por parte de Donkan responde don Donkan en su declaración ante el fiscal le señala que le hacía la segunda a su amigo, refiere que don Donkan a la fecha los hechos tenía 18 años pero no recuerda cuando había cumplido esa edad.

Acerca de las razones por las cuales don Donkan se estaba incriminando responde: yo creo que don Donkan se está incriminando en primera instancia por un grado de amistad que había, siempre andaban juntos por temor a represalias en contra de su familia, cuando estuvimos en la fiscalía y él se le entrevista da a entender que él estaba siendo sometido a amenazas, pero él no lo quiso declarar por temor, de hecho al señalar que él había sido apuñalado cuando se enteraron que iba venir a declarar era un antecedente claro que están presionando para que no cambiara su versión.

Respecto de alguna diligencia de declaración del señor Sergio Godoy en la fiscalía de Vallenar o en otra dependencia del ministerio público, responde: entiendo que a don Sergio Godoy se le solicitó prestar declaración por parte de la brigada también se intentó el no logramos concretarlo y no recuerdo si logró don julio Artigas O su persona entrevistarla nuevamente.

Respecto de las diligencias que sugirió respecto de don Carlos Tapia, responde: se solicitó la orden de detención en virtud a todos los antecedentes que existían, se solicita la orden de detención para don Carlos, en virtud que él era el instigador y el que había propiciado la agresión y había incitado a los imputados a concurrir al lugar y a dispararle. Respecto a don Juan Robledo Robledo también se solicita la orden ya que el derechamente habría ocultado el arma y había ayudado a encubrir en donde estaba esta arma.



Respecto a Carlos Tapia señala: entiendo que finalmente fue detenido por personal de carabineros

Acerca de la declaración de señor Sergio Godoy señala: de hecho la declaración como lo señalé anteriormente, cuando declara don Sergio, el fiscal, en primera instancia le manifiesta que no tenía conocimiento y después se retracta cuando el fiscal lo contrainterroga y le señalan que tiene antecedentes, porque ya había entrevistado a Donkan, y ahí él se retracta lo que él deja consignado la declaración, de hecho esta declaración la transcribe el propio fiscal, el deja alusión en su declaración que rectifica y comenta otros antecedentes.

Respecto de si era coherente la declaración del señor Sergio Godoy, señala; no señor la declaración la acomodaba en virtud a los antecedentes que se le iban aportando por parte del señor fiscal.

Acerca de si que concurrieron perito de la P.D. I señala que concurrieron peritos planimétricos y fotográficos y se hicieron esas diligencias.

Respecto del arma que encontraron en este canal, señala: el arma como lo señalé anteriormente, fue fijada fotográficamente, planimétricamente y después se remitió al Laboratorio de Criminalística Regional para que fuera derivada a peritaje balístico para ver sus condiciones y si se encontraba capacitada para efectuar disparos.

Acerca de si la persona o imputado Donkan Gallardo se le realizó alguna toma de muestras en sus manos para realizar algún peritaje refiere: como lo señalé anteriormente en virtud a la orden del señor julio Artigas sólo se le tomó residuos nitrados, a don Donkan y no a don Sergio. Confirma que esto en el entendido de la supuesta confesión del señor Donkan. Este peritaje se llama toma de residuos nitratos, con la finalidad de obtener trazas metálicas o como bien lo dice el peritaje residuos nitratos que quedan después de haber disparado. Confirma que esta muestra se tomó el cuartel de Vallenar al señor Donkan Gallardo, y confirma que estas evidencias fueron remitidas a Lacrim, refiere que el resultado de este peritaje fue negativo, no arrojó muestras de residuos nitrados.

Acerca de las diligencias estas cámaras que habrían grabado los hechos: Refiere se incautó de forma voluntaria un DVR de un inmueble cercano al sitio del suceso, pero los peritajes arrojaron resultados negativos, lo que decía relación con que este DVR no tenía su disco duro, confirma que no se pudo indagar de ese soporte audiovisual.



¿En el sitio del suceso, respecto de esta casa donde se encontraba don Jorge Briceño apodado el “Kiri” con el Carlitos, que sería al frente de esta casa de Copiapó?, responde: sí.

Acerca de si hallaron en el frontis o en la vereda contenedores de bebidas alcohólicas responde: lo que pasa, es que en la calle había mucha basura, de hecho donde estaba el vehículo abandonado también habían botellas pero que tuvieron relación con el hecho, no recuerdo en este momento.

Confirma que habían contenedores pero no puede asegurar de manera seria, sí tenían vinculación con el hecho.

Respecto de si recuerda quienes se encontraban cuando ocurrió todo este hecho en esta casa ubicada en calle Copiapó 3215 respecto de las personas del interior de esta casa quienes eran las personas. Responde: la señorita Danissa, la señorita Gladys, la señorita Claudia más el fallecido. Y don Ángelo que había ido a buscar las llaves.

Confirma que a don Ángelo se le tomó declaración, no recuerda su apellido.

Refiere que cuando ocurrió el disparo don Ángelo no se encontraba en el lugar.

¿Justo en el momento cuando llega el grupo el lugar, de estas personas, Sergio Donkan y Carlitos más otras personas, según el relato de estos testigos a la que éste le tomó declaración, se posicionaron en todo momento afuera de la casa o lograron ingresar? **Responde: los imputados se posicionaron afuera en el frontis.**

La víctima de nombre Sebastián se encontraba en el antejardín a centímetros de la reja perimetral hacia el interior de su domicilio.

Respecto de la persona de nombre Claudia Cantillano conforme al relato de las testigos y de la dinámica del hecho, refiere que se encontraba en el antejardín al lado del fallecido a su lado izquierdo.

¿Por tanto afuera en el primer momento cuando llegan esta personas (los imputados), quiénes estaban afuera de este grupo de amigos? Responde: afuera sentadas en la escalinata estaba la señorita Gladys y la señorita Danissa.

Respecto de si se hizo esta diligencia de reconocimiento con otro testigo. Señala: por supuesto, con la señorita Claudia Cantillano, también se realizó, quien ratificó lo que había señalado anteriormente, y volvió a identificar a don Carlos.

Eugenio Alejandro Bastías Sepúlveda
Juez oral en lo penal
Fecha: 03/05/2021 17:26:44



VTXPXJPZXZ

¿Respecto de la persona Donkan Gallardo y Sergio Godoy que fue lo que reconoce esta señorita responde: la señorita Claudia manifestaba que efectivamente el que había disparado en el sujeto que vestía de blanco y posicionaba a don Donkan en el lugar pero no como el que había disparado.

¿Respecto de Claudia Cantillano? usted le tomó una segunda declaración, si pero ratificó exactamente lo mismo.

Se le exhiben las fotografías del set número uno.

Fotografía número cuatro.

Corresponde al rostro de don Sebastián Cisternas Vergara el fallecido, esta fotografía se tomó en anatomía patológica del hospital de Vallenar.

Fotografía número cinco: imagen de don Sebastián en que se aprecia la lesión toracoabdominal en la cual se aprecia que fue cosido con alambre, y tejido adiposo, lo que imposibilitó en primera instancia establecer si era un proyectil único o reiterados proyectiles.

Fotografía número seis: es el detalle de la lesión, hay un testigo métrico poder determinar la medida que era aproximadamente de 30 cm que abarcaba la lesión toda la zona abdominal también, pero esa lesión era originada producto de la atención médica. Confirma que esta imagen la tomó el perito fotográfico.

Fotografía número 29: ese es la imagen del frontis del inmueble de calle Copiapó, que habían señalado los testigos, de donde habían salido las dos mujeres que estaban compartiendo con el sujeto apodado el Carlitos y el Kiri, según las testigos en ese inmueble se encontraba el Carlitos quien originó la agresión compartiendo con dos mujeres más el sujeto apodado el Kiri, en la imagen advierte el vehículo color burdeos el cual identifican las testigos en primera instancia como indicativo del inmueble de donde habían salido de las mujeres que conocían al sujeto apodado el Carlitos.

Imagen número 30 es el frontis de Calle Copiapó 3146 que era de donde salió la señora Karen Cerda a quien ya identifiqué anteriormente declaró.

Imagen número 31, es una bolsa con latas de cervezas, las cuales habían estado compartiendo la señorita Karen Cerda con su amiga Alejandra Vega, como lo señalé



anteriormente, lugar hasta donde llegó don Carlitos y el sujeto apodado el Kiri, Jorge Briceño.

Fotografía número 32, latas de cervezas vacías, las cuales la misma testigo Karen Cerda, dijo que habían estado bebiendo.

Imagen 36, esa es una foto del inmueble 3178 donde se logró la ubicación de esta cámara de seguridad como lo señalé anteriormente donde se incautó el DVR, aparte de un procedimiento por microtráfico de droga.

Fotografía número 37: La cámara de seguridad que apuntaba al domicilio donde había ocurrido el hecho por eso se requería obtener las imágenes, confirma que es el soporte que trabajaron y no dio resultados positivos.

Fotografía número 39: La cámara de seguridad del mismo inmueble otra cámara de seguridad que tenían pero no grababa.

Imagen número 58: este es el frontis del domicilio de Copiapó 3215 donde tuvo su principio de ejecución del ilícito.

Fotografía número 59. Este es un acercamiento del inmueble que antes señalé, donde se aprecia el cierre perimetral de madera, con fierro, y se aprecia la escalinata que tenía un desnivel hacia el interior, respecto de donde se encontraba Sebastián señala: en el interior, está el cierre o la reja, unos centímetros hacia el interior, entre el medidor del agua que se aprecia y la línea de edificación del cierre perimetral. Respecto de donde se encontraba Claudia Cantillano al momento exacto del disparo, señala: al costado izquierdo de don Sebastián, esto sería para exemplificarlo, sería debajo del farol que se aprecia ahí. La señorita Gladys se encontraba sentada en la escalinata en la parte de afuera de la reja en el lado izquierdo observando la imagen del frente en el lado izquierdo de la escalinata, en el lado izquierdo de la fotografía.

¿Cuando llegan los imputados estos se posicionan en la vereda o en la calle de la calzada? Responde: lo que señala las tres testigos los posicionan específicamente detrás de ellas, como en la vereda, el Carlitos detrás de la señorita Gladys en el lado derecho don Sergio en el lado de atrás de la señorita Danissa y don Donkan por el lado derecho entre el cierre perimetral de la reja y don Sergio en el costado derecho, esto desde la perspectiva de mi visión.



Fotografía número 66, El ingresó al domicilio del fallecido, esta es la puerta que se cerró y que originó que don Ángelo fuera donde su amigo Christopher o el Gitano.

Fotografía número 67: fotos generales del comedor, del domicilio con el propósito de acreditarle que decían que estaban compartiendo un par de cervezas que no era nada más, se puede apreciar ahí las botellas etcétera. Se ve la botella de Coca Cola una botella de cerveza, que era lo que señalan ellos que habían estado compartiendo, pero era algo sencillo según lo que decían ellos. Respecto de la botella de cerveza señala que eran como botellines.

Fotografía número 74: esta es una fotografía en que Juan Robledo Robledo saca el arma desde el interior del canal, y se procede a sacar un detalle con testigo métrico de la escopeta que recuperó del canal.

Fotografía número 75: esta fotografía se saca con testigo métrico donde se aprecia que la culata del arma se encuentra fracturada y tiene una cinta aislante negra en parte de su culata.

Fotografía número 77: esta imagen se tomó para poder ilustrar, de que efectivamente en el interior del cañón y en su mecanismo de disparo tenía un cartucho calibre 16 atrapado que no se podía sacar y que estaba percutado.

Fotografía número 78: ahí se aprecia el cartucho y el calibre que 16.

Fotografía 79: esta es la imagen del mecanismo donde sale el número de serie consignado del arma de fuego que correspondía al 18723 como número de serie.

Fotografía 81: ese es el cañón de la escopeta, el cual se apreciaba que la punta tenía restos como de barro como lo habían sacado del canal.

El tribunal tiene por incorporadas las fotografías: 4, 5, 6, 30, 31, 32, 37, 36, 39, 74, 75, 77, 78, 79, 81 del set número uno de otros medios mediante la exhibición el testigo Marcelo González.

Se le exhibe la evidencia material número uno ya incorporada.

Confirma que esta arma es la que incautaron, y que tanto el arma, como el resto de la munición fue incautada y enviado a peritaje balístico.



VTXPXJPZXZ

Fotografía 89 es una imagen general de don Sebastián Godoy Robledo en donde se aprecian las vestimentas que él había vestido la noche anterior, las cuales fueron tomadas, corrige el nombre es **Sergio Godoy Robledo**, apodado “el Bigote”, viste un buzo de color gris marca puma unas zapatillas blancas y un polerón blanco en su generalidad, con raya negra, y raya azul, esta foto fue tomada en dependencias del cuartel de Vallenar en presencia del fiscal don Julio Artigas Finger, el día de la detención, se aprecia un buzo de color gris marca puma, unas zapatillas blancas y un polerón blanco con una raya negra y azul, esta fotografía se tomó en virtud de la autorización voluntaria que el mismo Sergio autorizó.

¿Usted dijo hace varios minutos atrás, que Sergio Godoy había manifestado que estaba con las mismas vestimentas cuando ocurrieron los hechos, correcto? Responde: sí. ¿Se refiere a esta misma vestimentas?: responde: a esas vestimentas.

¿Cuándo manifiesta Sergio Godoy que estaba con las mismas vestimentas esto se lo dijo verbalmente a ustedes o quedó consignado en una declaración? Responde: no, quedó consignado, y lo dijo también verbalmente ante el fiscal.

Fotografía número 90, señala que esta es una imagen del rostro de don Sergio donde se aprecia que él es moreno, pelo corto, cara media alargada, lo que coincidía con las declaraciones, de las testigos, respecto de la contextura refiere que es de contextura delgada, pelo negro, piel morena.

Fotografía 93, esa es una imagen de la espalda de la misma persona a don Sergio, donde se aprecian las vestimentas, polerón blanco, pantalón gris, en la zapatillas que aquí no se aprecian mucho, pero también se ven las zapatillas.

Fotografía número 82: imagen de Donkan Gallardo Chacana, quien también manifestó que esas eran las vestimentas que el vestía, la noche anterior, declaró y lo manifestó verbalmente ante el fiscal, se aprecia un buzo de color oscuro gris con negro, Adidas, se aprecia la contextura del joven que era una contextura regular, piel morena, y peinado hacia el lado.

Fotografía número 85, refiere: imagen del rostro, donde, (lo que señalaba anteriormente), se aprecia su rostro que es de piel morena contextura regular, pelo negro peinado hacia el lado izquierdo.



Fotografía número 88, imagen posterior de la espalda de don Donkan en la cual también se aprecian las vestimentas que son oscuras negras con gris, y en la parte de la extremidad inferior derecha se aprecia una escritura de color verde.

Imagen número 86: esa imagen son las manos de don Donkan, se le toma con la finalidad de establecer si no tiene algún tipo de lesión o hematoma y con el objetivo de tomar muestras de residuos nitrados.

Fotografía número 87: imagen de la palma de la mano, también de don Donkan.

Se tienen por incorporadas las fotografías señaladas (imágenes 86 y 87).

¿Desde el punto de vista policial como brigada de homicidios se logró determinar concluir policialmente, desde la BH, la distancia aproximada desde el disparo y la posición de la víctima Sebastián? Contesta: si, se logró concluir que había sido a corta distancia, de hecho eso hacía alusión también la lesión que presentaba don Sebastián porque cuando nosotros lo examinamos no pudimos detallarlo, debido a que había sido intervenido, pero la concentración de la munición del tiro de escopeta, al ser a corta distancia no logra una dispersión **ya que había sido a 1 metro y medio a 2 metros máximo,**

¿Habían vidrios quebrados en el sitio suceso en esta casa del número 32 15? Responde no recuerdo haber visto vidrios quebrados.

¿Había otras personas heridas con esté disparo? Señala: no.

Respecto de si esta arma hubiere sido disparada 50 m de distancia hubiera recibido una lesión distinta. Contesta: por supuesto un tiro de escopeta a mayor distancia presenta mayor dispersión de cada posta que son los perdigones que presenta, al haber sido a corta distancia, como lo señale anteriormente de 1.5 m a 2 m, estos perdigones se concentraron impactando de inmediato a la víctima no logrando dispersarse mayormente, a una distancia de 50 m esto habría originado una dispersión bastante considerable y podría haber lesionado a mucha más personas.

El fiscal le pregunta: ¿En la inspección que realizaron en esta casa ya explicó con personal de la crin, hallaron armas objetos de distinta naturaleza, arma cortopunzantes, arma de fuego al interior de la casa 3215? Responde: no se encontró ningún arma, ni ninguna evidencia atribuible a un arma de fuego.



¿Tanto la primera vez pocas horas transcurrido el hecho y después tanto en Valparaíso, en Vallenar manifestaron en estos relatos que Sebastián la víctima se trenzó en alguna pelea en alguna riña física o verbal con los sujetos que estaban al frente? Responde: no, en ningún momento.

¿Sergio Godoy o Donkan Gallardo se encontraban con alguna lesión? Responde: no señor de hecho ellos fueron trasladados a constatar lesiones por protocolo y no tenían ninguna lesión.

El fiscal le pregunta: ¿Desde el punto de vista policial como unidad de Brigada de Homicidios quedó establecido de manera clara entonces la conducta desplegada por cada una de las personas que usted señaló? Responde: no, no quedó ninguna duda.

Interroga la abogada querellante doña Loreto Llorente.

Confirma que le tomó declaración a las testigos en dos oportunidades, y en ambas declaraciones sus declaraciones fueron similares.

¿En cuántas oportunidades vieron pasar al Carlitos durante esa noche?

Responde: en dos ocasiones, cuando llega a decir aló, lo ven ahí, después cuando se va caminando hacia la vecina que señalé anteriormente, y después cuando pasa de vuelta vuelve increpar las hice hace el intercambio de palabras, ahí lo ven él va y vuelve, sería en tres ocasiones.

¿En la primera ocasión en que lo ven cuando llega y dice aló y pide el cigarro o pide fuego con quien interactúa? Responde: con Danissa, y Sebastián.

Confirma que fue Danissa la que sale atender.

¿Después viene la segunda oportunidad en que pasa por el frente, y la tercera cuando ya están todos? Responde: correcto.

Confirma que en la primera oportunidad, conversa con Danissa.

En la segunda oportunidad en que usted le tomó declaración en Valparaíso hizo hincapié en que ellas habían firmado el reconocimiento de su puño y letra, eso significa que eso no fue así en la vez anterior cuando fue interrogado la noche. Responde: entiendo que la vez anterior no las escribieron ellas esa fue la información que me entregaron ellas a mí de forma informal.



¿La noche siguiente a los hechos a las dos de la mañana? responde exacto. Confirma que el no estuvo en esa diligencia.

¿Usted señaló que interrogó Donkan el primer día?, responde: si, en compañía del fiscal.

Después él fue citado a declarar nuevamente, si exacto fue citado a la fiscalía,

¿En qué minuto él dice que fue apuñalado o manifestó temor por ser o haber sido apuñalado? Responde: en dependencias de la fiscalía, en presencia incluso del fiscal Nicolás Zolezzi, manifiesta que cuando se enteraron que él iba ir a declarar por este caso, habría sido agredido y habría sido apuñalado, no manifestó a instancias de quién fue, de hecho era evidente que tenía temor a declarar, de hecho no aportó nuevos antecedentes y mantuvo lo que había dicho al principio, de hecho eso originó que en mi informe, yo consignara que era prioritario que el defensor de don Donkan, más un psicólogo o alguien interviniere, para ver si él estaba siendo sometido a algún tipo de apremio, alguna amenaza, o algo que derivara en que él no cambiara su testimonio.

¿Sabe si eso se hizo en alguna oportunidad? Contesta: eso lo desconozco, porque después un intercambio de fiscales etcétera no sé si se tomó una determinación respecto de eso.

¿Cuándo usted dice que averiguan con los vecinos quien había estado, ahí aparece el sujeto, dos mujeres? Señala: Karen Cerda. ¿A través de ellas llegan a sacar las redes familiares, de quién? Contesta: llegamos a través de ella, de la señora Karen Cerda más su amiga Alejandra Vega que eran las que estaban compartiendo, llegamos a este sujeto con el tal “Kiri” y a Carlitos.

¿Cómo llegan a la casa, o a Sergio Robledo? Contesta: llegamos porque ellas identifican al Kiri y a don Carlitos después logramos la ubicación del Kiri que era don Jorge Briceño quien a su vez identifica a Carlitos y manifiesta en donde habían estado, y con esa información nosotros logramos llegar al pasaje Baburizza en donde vivía don Sergio.

¿Donkan donde vivía? Contesta: Tenía otro domicilio, de hecho nosotros al domicilio de Donkan en esa instancia no se concurrió porque como ya señalé cuando nosotros logramos establecer de quién se trataba concurrimos en primera instancia al



VTXPXJPZXZ

domicilio de don Sergio que era bastante cercano al sitio del suceso, los encontramos en la plazoleta, entonces los teníamos a los dos en forma inmediata.

¿Ellos manifestaron en su interrogatorio que estaban vestidos de la misma forma la noche anterior? Responde: exacto, de hecho eso originó a que se procediera a fijar fotográficamente las vestimentas, que vestían.

¿Usted señaló también que en una primera instancia le tomaron declaración en que usted estaba presente, don Sergio primero negó su estadía en el lugar y después la reconoció? Responde: exacto, el declaró que no tenía conocimiento de lo que había ocurrido, pero cuando el fiscal don Julio Artigas lo contrainterroga, y le manifiesta que don Donkan que estaba en otra dependencia ya había declarado con él había aportado otros antecedentes, entonces el Sergio viene y dice que él efectivamente si estuvo, que él fue al lugar, pero que estaba en una posición más atrás, y que él ve cuando Donkan dispara, cambiando su versión oficial, lo que quedó consignado en la declaración.

¿Las primeras testigos la señora Karen y la amiga Alejandra Vega, ellas le dijeron que habían visto venir a un grupo de jóvenes? Responde: claro, de siete a nueve sujetos encapuchados.

Acerca de dónde venían refiere que no dijeron específicamente pero sí que venían de una plazoleta que se encuentra en la parte inicial de la calle Copiapó, de ese sector venían caminando.

¿Según usted recuerda si es una calle larga o una cuadra normal? Contesta: esa es una arteria bastante larga, pero el sitio suceso se encuentra a una distancia no más allá de unos 500 m de esta plazoleta que hacían alusión ellos.

¿La participación que pudo establecer desde el inicio del señor “Kiri” Jorge Briceño se limita a gritar después del disparo? Responde: si se limita a gritar después del disparo, de hecho los testigos presenciales las amigas que lo individualizaron, todas señalaron que él se encontraba sentado en la calle bebiendo o fumando y que no participó ni siquiera en la discusión con la mujer ni con el grupo e incluso, les grita un improperio como haciendo alusión a que es lo que habían hecho y después lo ven corriendo.

Interroga el defensor don Felipe Menas.



Confirma que en la tarde noche en el cuartel policial de Vallenar el fiscal Artigas interrogó a Donkan Gallardo y a Sergio Godoy Robledo, no recuerda el horario en que eso sucedió.

¿En otra parte de su declaración usted dijo que después de almuerzo estaba entrevistando a las testigos presenciales? Contesta: en horas de la tarde. No puede precisar una hora con certeza, a las seis de la tarde puede haber sido. Contesta que esto fue el día 15 de diciembre, le parece.

¿El disparo había sucedido a eso de las cinco de la mañana del mismo día? Contesta: si, aproximadamente, porque a nosotros nos solicitan la concurrencia aproximadamente a las seis de la mañana.

¿Si fue a las cinco de la mañana y estas personas estaban en el cuartel policial a eso de las seis de la tarde, habían pasado más de 12 horas desde que se había cometido el delito? Si por supuesto.

¿A qué título ellos estaban en el cuartel policial, estaban invitados, estaban voluntariamente estuvieron presionados, se le dio la posibilidad de irse y respecto de Sergio Godoy Robledo y Donkan Gallardo?

Contesta: ellos en primera instancia estaban sólo como testigos, solamente, de hecho como lo señale anteriormente como andaba la comitiva acompañada del fiscal se les consultó y ellos accedieron de forma voluntaria a prestar declaración como también lo señale, don Donkan tenía la certeza de que no había sido identificado estaban tranquilos, y por eso accedieron a ir de manera voluntaria.

¿Ellos estaban en calidad de testigos? Si, después cambió su calidad porque como lo dije después los entrevistó don Julio Artigas.

¿Después que ellos prestaron declaración se despachó una orden de detención en contra de ellos? Responde no en virtud de su declaración, en virtud de que después de la declaración de ellos estaba finalizando con otras diligencias, como habían sido los reconocimientos de las vecinas, los reconocimientos del kiri, etcétera, era un cúmulo de diligencias que concordaban con los testimonios que ellos le estaban entregando el fiscal.

¿En todo caso usted habló que la diligencia que estaban efectuando en un interrogatorio, no fue una declaración? Responde: si por supuesto.



¿Usted dice que por ejemplo cuando Sergio Godoy Robledo usted lo emplea en dos oportunidades, el fiscal contra interrogo a Sergio Godoy Robledo? Responde: correcto.

¿Sea que hayan declarado como testigos o cómo imputado la orden de detención del juez de garantía fue con posterioridad a que estas dos personas prestaran su declaración o interrogatorio? Responde: sí.

¿Usted recuerda si estuvo presente algún tipo de abogado defensor el defensor penal público de turno o algún abogado estas personas? Responde: no, no me recuerdo, pero no creo que haya estado. Aclara que no estuvo.

¿Usted dice que el subinspector Badilla fue al lugar donde se encontraban las testigos presenciales del hecho? Responde: sí.

¿El subinspector Babilla formaba parte de la brigada de homicidio o formaba parte del personal policial de la P.D. I de Vallenar? Contesta: no, el formaba parte de la brigada de homicidios, se había incorporado hace poco tiempo a la brigada de homicidios, pero él se encontraba a calle Copiapó, él no era del equipo inicial que estaba investigando.

¿Pero usted dice que el subinspector Babilla fue quien fue al domicilio a las dos de la mañana? Responde: correcto, como lo expliqué eran múltiples diligencia que quedaban desarrollo y tuvo que concurrir el señor Babilla con otro funcionario que era un asistente policial a cooperar a Vallenar, y por eso es que el desarrolla esa diligencia pero él no estaba en el equipo de investigación inicial.

¿Ahora sabemos que este subinspector Babilla tuvo en actual impropio, no muy apropiado según lo que dicen las testigos presenciales, eso es efectivo? Contesta: Sí.

¿Ese hecho usted tuvo conocimiento según lo que dice o lo que dijo en su declaración en el mes de enero en una reunión que tuvo con el fiscal y su superior jerárquico? Contesta: la verdad es que yo me enteré más con el fiscal que comí superior jerárquico.

¿Cómo supo de eso? El fiscal coordinó una reunión de trabajo con su jefe y como nosotros dependemos de Copiapó él tiene que autorizarme para poder concurrir a Vallenar, y él me autoriza para que concurra a esta reunión con don Nicolás Zolezzi,



y ahí yo me entero de los pormenores de lo que se le había señalado a él en una reunión con la mamá del fallecido, y las testigos.

¿Esta reunión la sostuvo privadamente con el fiscal fue sólo él y usted? Responde: sí.

¿Este hecho motivó que se cuestionara la primera opinión forense que se había dado respecto de la dinámica del hecho, quien portaba el arma que disparo etc. responde: si por supuesto.

¿Podemos decir que es un hecho relevante? Responde: por supuesto.

¿Hubo algún tipo de investigación sumaria, algún tipo de sanción, se estableció o se le dio derecho a que el señor Babilla, pudiera decir algo respecto de lo que se decía de él? Responde: Se le consultó a él, en su momento, no obstante de que lo que él señaló que por las condiciones que se encontraban las testigos en ese momento y por el dolor que sentían por haber fallecido su familiar, a lo mejor habían sentido que él había actuado en forma prepotente, o que no les había considerado la opinión, pero más allá de eso no se hizo nada.

¿No hubo ningún tipo de investigación? Contesta: No, o sea si se siguió investigando.

¿Respecto de este hecho del maltrato a las testigos y de este supuesto forzamiento a un reconocimiento? Responde: no, con respecto a eso no.

¿Entiendo que un reconocimiento de la policía de investigaciones en un procedimiento por el homicidio es un documento público? Contesta: por supuesto.

¿Entonces, si hay una divergencia en el contenido, respecto de una realidad puede ser que el contenido sea falso, lo que podría significar la Comisión un delito? Responde: si por supuesto.

¿Pero no se hizo ninguna investigación? Contesta: no.

Se le exhibe la fotografía número 58.

¿Cuándo usted estaba respondiendo el interrogatorio del fiscal dijo que había determinadas personas en el lugar, entendiendo que ya sabemos cuál es el lugar y lo que paso ahí, respecto del grupo agresor pero que estaba afuera de la casa, usted dice que está la puerta y se ve claramente la puerta que están estos escaños que bajan usted dijo que era aproximadamente medio metro esos efectivo? Responde: sí, señor.



Confirma que hay un perfil lateral izquierdo un perfil lateral derecho y un perfil central que los une.

¿La testigo Gladys estaba sentada a la izquierda es estaba sentada en el perfil lateral izquierdo de esta escalera? Lo confirma.

¿Dónde estaba sentada la testigo Danissa? En el perfil lateral derecho el más cercano al vehículo policial.

¿Don Marcelo por último usted estaba cargo del equipo encargado de la brigada de homicidio en Vallenar a propósito de este hecho, o había otra persona que tuviera más rango? Responde: de la brigada de homicidios estaba yo quiero el funcionario más antiguo, sin perjuicio que de Vallenar había funcionarios más antiguos.

¿Usted dice que se estaban realizando algunas diligencias, y que en definitiva se pidió una orden de detención y los sujetos que estaban ese día declarando en esa tarde noche iban a pasar a control de detención, en esas primeras horas primeros días usted firmó, confeccionó un estuvo a cargo de algún tipo de informe criminalístico que vinculaba a estos sujetos a la participación en el hecho? Responde: sí. Como lo dije anteriormente se elaboró un informe del sitio del suceso, inspección del cadáver, es informe fue remitido al siguiente día de que fueron puestos a disposición, más los partes con detenidos.

En ese primer informe según el contenido, los resultados de las operaciones y actividades realizadas por la brigada de homicidios, como se posicionaba la dinámica, Donkan Gallardo disparó o Sergio robledo disparo.

Responde en el primer informa don Donkan era el que había disparado.

¿Sin perjuicio de aquello, usted confeccionó un segundo informe o estuvo a cargo de confección segundo informe estoy lo correcto? Responde: sí.

¿Ese informe se realizó después de que usted al menos de lo que podemos constatar realizó algunas diligencias en Vallenar o en Valparaíso? Responde: eso es efectivo.

¿En ese segundo informe por así decirlo se altera el contenido del primer informe y se posiciona de otra manera a las personas partícipes? Responde: sí señor.

¿Puede decirme de qué manera se posiciona en ese segundo informe la participación de Donkan Gallardo y Sergio Godoy? Responde: don Donkan participó en el lugar



VTXPXJPZXZ

pero no disparó y de don Sergio Godoy el habría portado el arma, él era el propietario del arma y que el habría disparado.

¿No obstante la diferencia relevante en las conclusiones de estos informes debo entender que lo que llevó a la brigada de homicidios a concluir de manera diferente, fue este hecho relevante del reconocimiento de Gladys? Responde: no en un 100%, me explico aparte de eso, se tenía el testimonio de los imputados que están acá presentes, eso también incurrió en errores, lo que se complementó con ese reconocimiento, que igual por el momento y en el horario en que se desarrolló, y en la forma, no fueron los correctos.

¿Usted recuerda cuáles eran las características que dijo Danissa Luna que tenía la persona que portaba el arma, de la persona no de la ropa? Responde: hablaba que era una persona delgada y morena, muy morena, habló de la estatura no recuerdo específicamente cuánto pero señalaba la estatura.

¿Recuerda el mismo ejercicio respecto del otro acusado don Donkan Gallardo, cuáles eran las características físicas?

Responde: era moreno y delgado, también hablaron de la estatura pero no recuerdo que estatura señalaron.

¿Respecto de las características físicas que habría podido constatar la testigo Gladys, usted recuerda cómo describió en su primera declaración a la persona que realizó el disparo.

Responde: también una persona delgada morena, dieron la estatura pero no recuerdo exacto que estatura. Delgado muy moreno y la estatura.

¿Respecto de la otra persona que participó que corresponde a don Donkan Gallardo? Responde: también era reiterativo Delgado moreno, no recuerda la estatura que manifestaron.

¿Podemos entender que los parámetros eran color de la piel la contextura, Delgado, gordo y la estatura? Responde: exacto.

¿Respecto de las tres testigos presenciales Claudia Danissa y Gladys reconocen a Carlitos como la persona de Carlos Tapia Vergara? Contesta: sí.

¿En el segundo informe a cuántas testigos, entrevistó a las tres? Responde: sí.



¿Las tres reconocen a Carlos Tapia Vergara como la persona del Carlitos? Contesta: sí.

¿Usted dijo que Carlos Tapia en tres oportunidades había tenido interacción con las personas del domicilio de calle Copiapó, donde sucedieron los hechos, eso podría facilitar el reconocimiento de una persona? Contesta: por supuesto.

Interroga el defensor don Gregory Ardiles.

¿Previo a la detención de Donkan y Sergio, usted señaló que conforme a su relato, ellos habían tenido contacto previo, en horas de la tarde con personal de civil de carabineros? Responde: sí señor. ¿y que habrían sido llevados al sitio del suceso? Contesta: correcto.

¿Sólo llevaron a Donkan o llevaron a Donkan y a Sergio a ese el lugar? Contesta: según yo tengo entendido fue solamente Donkan.

¿Cuándo llevan a Donkan al sitio del suceso, las testigo que estaban ahí no lo reconocen? Contesta: no, no lo reconocen.

¿Respecto al primer informe, donde ya el señor Donkan había declarado, que él había efectuado el disparo, cuántas de las testigos presenciales (doña Gladys, doña Claudia y doña Danissa) reconocen a Donkan como el autor del disparo, en esta diligencia que realizó el oficial Badilla? Responde: una, la señorita Gladys. ¿Entonces la señorita Gladys y la señorita Danissa no firmaron ese documento? Contesta: no.

¿En el segundo informe estas tres testigos presenciales, a quien reconocen como autor del disparo? Contesta: A don Sergio.

¿Respecto a la toma de residuos nitrados, usted señaló que el resultado fue negativo, que significa eso? Contesta: la verdad es que el resultado negativo puede ser un indicativo por el tiempo que transcurrió, puede ser porque él no disparó, o también puede deberse a que él se lavó las manos en el tiempo que transcurrió, por qué indicativamente se requiere un lapso de ocho horas aproximadamente según lo que se nos solicita a nosotros por los peritos para tomar la muestra, y esto fue después.

El defensor Don Claudio Ríos interroga.



¿Se supone que tanto las testigos presenciales como las personas que estaban al frente de la casa de Copiapó, plantean en que había más personas en este grupo que se acerca esta casa, ustedes pesquisaron a esas otras personas?

Responde: Se hicieron diligencias para establecer quienes eran esas otras personas, pero no logramos acreditar quienes eran, ya que por la negativa de los imputados no quisiera manifestar más datos, y después don julio Artigas entiendo que esa arista la iba a verificar con personal de Carabineros, con quienes ya estaba trabajando desde la mañana.

¿En definitiva cuántas fueron las otras personas que en teoría había en este grupo? Contesta: eso es relativo, porque las testigos identifican en primera instancia a Carlitos y el kiri, que eran la señalada Carla Cerda, ella manifiesta que era un grupo de siete a nueve, las testigos presenciales manifiestan que era un grupo como de cinco, entonces la información era muy relativa.

El juez Eugenio Bastías pregunta:

¿Respecto de los reconocimientos, me repite el nombre completo de las testigos que entrevistó en Valparaíso, nombres completo si lo sabe?

La señorita Danissa Luna Torreblanca, y la señorita Gladys Torreblanca, son primas.

¿Ambas reconocieron a las mismas personas? Ambas reconocieron en primera instancia a don Carlitos, que era reiterativo a los reconocimientos, don Carlos Tapia, lo reconocen, también reconocen a don Sergio Godoy Robledo como la persona que disparó y reconocen a don Donkan Gallardo Chacana.

¿Doña Claudia también efectuó un reconocimiento? Contesta: pero ella no fue Valparaíso, ¿dónde fue? Contesta: en Vallenar.

¿Cuál fue el resultado? Contesta: reitero a don Carlos Tapia y también a don Donkan Gallardo, a don Sergio, no.

¿Usted dijo que la casa de Copiapó estaba a 500 m de la plaza, eso es medio kilómetro me puede aclarar eso? Contesta: aproximadamente, lo que pasa es que esa es una apreciación, eso no fue medido, pero es visible por así decirlo, desde el domicilio de la víctima. No hay nada que impida ver la plazoleta.



B. PRUEBA PERICIAL.

1. Declaró, en calidad de perito don NELSON ARTURO CORTÉS CUADRA, run:12.913.987-2, separado, 45 años, médico general , domicilio Ramírez 1278, quien previo juramento en síntesis declara:

Quien evacuando su pericia, expone que en diciembre de dos mil dieciocho, peritó al señor Sebastián Cisterna Vergara, que fue derivado del Hospital Provincial del Huasco – al SML en donde ejercía como médico legista-, quien había sido atacado con un arma de fuego, una escopeta, y había sido intervenido en el Hospital en dicha oportunidad, con medidas que lamentablemente no llegaron a buen puerto, por lo cual termina perdiendo la vida.

Disipando las inquietudes del fiscal, informa que el señor Sebastián Cisterna Vergara tenía una herida toracoabdominal por un arma de fuego, la cual, cuando se hizo el peritaje, pudo corroborar que fue por una escopeta, dados los perdigones que se encontraron en esa oportunidad, herida que ingresa por el tórax, pero va “hacia caudal”, o sea, hacia abajo y a la derecha, de hecho el punto de entrada fue cerca de la zona pectoral izquierda, lo que perforó el hígado, tenía un gran compromiso de los órganos a nivel abdominal, produciendo un shock hipovolémico, es decir, “se desangró”, y en ese contexto se le hicieron algunos procedimientos quirúrgicos, como una toracotomía abdominal que se extendió hacia abdomen para tratarle la vida, pero lamentablemente no fue posible, siendo la causa de muerte una herida toraco abdominal por arma de fuego, con estallido hepático y perforación gástrica.

En cuanto a altura y distancia del disparo, ilustra que el occiso tiene una estatura similar a la mía, yo mido un metro setenta y ocho y el disparo, si lo consideramos que fue desde arriba hacia abajo y de izquierda hacia derecha, el occiso “sí o sí” tenía que estar en una postura por debajo del agresor, ya que de otra manera el disparo hubiese sido más bien horizontal, además que esta arma fue una escopeta cuyos perdigones tienden a dispersarse y tenía un solo punto de entrada el proyectil balístico que ingresó, no encontrándose ninguna otra zona lesionada por algún tipo de proyectil, por lo cual la escopeta se tuvo que haber apoyado desde arriba hacia abajo con lateralización a derecha, y fue “**como se dice vulgarmente, a quemarropa**”.

Esto fue consignado en su peritaje por la relevancia que fue alguien que apoyo el arma en don Sebastián antes de percutarla.

Eugenio Alejandro Bastías Sepúlveda
Juez oral en lo penal
Fecha: 03/05/2021 17:26:44



VTXPXJPZXZ

Sobre esto último del disparo a “quemarropa”, explica que “por el tipo de arma - ¿ya?- si hubiera sido por ejemplo un revólver o una pistola, yo puedo disparar a distancia y el trayecto de la bala no... la bala, a menos que choque con alguna estructura ósea, que son normalmente duras -¿ya?- tiende a tener una cierta trayectoria que es siempre como relativamente lineal -sabemos que más es una hipérbole, pero podríamos decir que hay una cierta linealidad-, en cambio las armas por perdigones, una vez que se -digamos- que se percute el arma, los perdigones tienden a abrirse -por decirlo de alguna manera-, por lo cual tuvieron que haber generado más de alguna lesión a nivel cutáneo o a nivel externo en el examen”; sin embargo, la única explicación de que tenía un solo proyectil de entrada y que los perdigones se dispersaron por el interior, ya que se encontraron perdigones tanto en la cavidad torácica abdominal, dentro del estómago y dentro del hígado, es que el cañón se tuvo que haber apoyado sobre el tórax y después fue percutido, por lo cual la distancia era mínima, por no decir que no existía:

2. Declaró, en calidad de perito don **RODRIGO ALONSO LUCERO ÁLVAREZ** cédula de identidad 12107834-1, conviviente civil, 43 años, perito de la policía de investigaciones de Chile, domicilio institucional: los Acacios 1421, Viña del Mar, quien previo juramento en síntesis o resumen expone:

El día 15 de diciembre de 2018, junto con peritos del Laboratorio de Criminalística de Copiapó, perito fotográfico, y personal de la brigada de homicidios de Copiapó, concurrieron hasta la comuna de Vallenar para realizar una fijación planimétrica, por el homicidio de Sebastián Cisternas Vergara, su participación corresponde a la fijación del cuerpo en primera instancia al interior del hospital regional de Huasco, de manera posterior a la fijación del cadáver concurrieron los mismos funcionarios a la calle Copiapó de la población Torreblanca, para realizar fijación de tres domicilios donde la brigada de homicidios había encontrado indicios y evidencias de donde habrían ocurrido los hechos, inicialmente la muerte de don Sebastián. Se fijan tres domicilios, posterior de esa fijación se realiza la fijación en un canal de regadío que se encuentra en un costado hacia el norte de estos domicilios donde se encuentran y se fija otra evidencia solicitada por la brigada de homicidios, eso a grandes rasgos en la fijación de su peritaje, ellos luego se trasladan a las unidades y se digitaliza todo lo que se levantan croquis a mano alzada, se digitaliza se trabaja con sistemas de software y se entrega un informe a la fiscalía “regional” de Vallenar.



El fiscal pregunta: Este peritaje se trabajó por solicitud de la brigada homicidios, solicitud 309 de fecha 15 de diciembre, ellos despacharon ese informe, no recuerda el número, se despacha en enero del 2019, le parece que es el informe número 75.

Confirma que la metodología para efectuar la planimetría es la medición con los equipos que dispone Lacrim, confirma que también se utilizan imágenes satelitales, para representar de manera más gráfica y didáctica la ubicación del entorno.

Se hace un informe que se adjunta al peritaje escrito donde se adjunta la pericia de realizadas.

Confirma que el informe planimétrico contiene imágenes satelitales y mediciones planimétricas.

Se le exhiben imágenes del set número dos.

Imagen número tres: corresponde una imagen de su peritaje, es un plano de ubicación con escala gráfica donde señala la calle Copiapó que te indicara con el número tres, se señala con el número cuatro la calle Baburizza, y con el número cinco el canal de regadío que mencionó hace un momento donde se levanta evidencia desde ese canal. Respecto de la numeración de la calle que fue objeto de pericia. Señala que es Baburizza nº3307. Que es el lugar donde se indica que ese lugar donde habría estado el arma.

Respecto de la distancia que hay desde calle Copiapó hasta el punto número cuatro hay una cuadra y media.

Señala que en conjunto con la brigada de homicidios se trasladaron al canal de regadío que estaba en la misma población Torreblanca, donde habría encontrado la escopeta, encontraron la escopeta y se fijó la escopeta en las coordenadas UTM indicadas, (GPS) donde se encontró la evidencia, con confirma que estuvo presente en el momento en que se encontró la escopeta en el canal, señala que la escopeta se encontraba al interior del canal al momento de ser encontrada.

Se le exhibe la Imagen número siete, confirma que este imagen está en el informe, es la última lámina, donde habrían ocurrido los hechos, que se están investigando por la muerte de Sebastián Cisternas, es la calle Copiapó numeración 3215, dibujo realizado a escala, se indican cuatro puntos D, G, E, y F, el punto D está en el acceso al domicilio en la reja de acceso donde estaba una testigo, el punto G es una mancha



VTXPXJPZXZ

pardo rojiza, el punto E es lugar donde dónde se encontraba la víctima Sebastián. El punto F es una mancha pardo rojiza, que se encontró en el lugar, corrige: donde habría caído según relata la testigo Danissa.

Confirma que estuvo presente cuando se realizó esta medición.

El día 15 de diciembre ellos estuvieron desde las nueve de la mañana hasta las 23:00 horas, realizando diversos tipos de pericias, una fue la fijación del cuerpo en el hospital, y la otra fueron estas evidencia que se fijaron en esta calle Copiapó, Baburizza y en el canal de regadío.

Afueras esta casa existe una vereda, no recuerda si estaba pavimentada, pero le da la impresión que sí, hay una escalera con un desnivel, de acceso hacia el interior del antejardín de la propiedad.

Confirma que existe un desnivel entre la vereda y antejardín y es más bajo el antejardín.

Respecto de la altura del desnivel del antejardín respecto de la vereda señala que está señalado dice calle Copiapó vereda y ahí líneas verticales que indican las escaleras, faltó indicar hacia donde desciende hacia el antejardín de la propiedad, confirma que está seguro que el desnivel está en el antejardín.

La distancia entre la escalera y el. Donde se encontraba Sebastián señala que desde el límite de la propiedad hay 1,05m , y la distancia desde donde estaba la testigo la distancia corresponde a 1,82 m. El ancho de la vereda es 1.5 m, la puerta de acceso se encuentra en la pared norponiente de la propiedad.

Respecto del punto E donde se encontraba la persona de nombre Sebastián, confirma que detrás hay una pared de la propiedad, la pared sur y la víctima se encontraba a 3.35 m del límite norponiente.

Respecto del punto F esa área corresponde al lugar donde habría caído la víctima luego de un impacto balístico, según lo señalado por la testigo.

El tribunal tiene por incorporadas las fotografías 3 y 7 del set dos

El defensor don Felipe Menas pregunta:

Eugenio Alejandro Bastías Sepúlveda
Juez oral en lo penal
Fecha: 03/05/2021 17:26:44



Respecto de las imágenes satelitales incorporadas al informe que realizó, y la imagen que reconoció, confirma que esas imágenes corresponden a la plataforma Google earth profesional.

Confirma que en la calle Copiapó deslindaba al oriente con una plaza.

Confirma que esa plaza estaba a media cuadra del domicilio donde efectuó su peritaje.

Respecto de la distancia en metros señala que la imagen tiene una escala gráfica que dice 100 m, si la tuviera vista podría indicar la distancia que hay desde el punto de que usted señala hasta el lugar, tomando como referencia la escala gráfica que sale en la imagen satelital, no recuerda la distancia.

Confirma que la distancia entre la casa donde se encontró el arma con la cual se dio muerte a la víctima y el lugar donde estaba la víctima al momento de ser disparada era aproximadamente una cuadra y media. Respecto de la distancia en metros señala que es relativo, insiste en que existe una escala gráfica y viendo la imagen podría identificar una distancia.

Respecto de la Imagen siete (“C”), señala que el no entrevistó a ningún testigo, refiere que la testigo estaba en el lugar, nosotros (el perito fotógrafo el oficial encargado de la brigada homicidios otro oficial de la brigada de homicidios y él), la información la obtiene de la testigo que estaba en el lugar y fue entrevistada por el oficial de la brigada de homicidios, confirma que él fue testigo de esa entrevista, en el lugar cuando el oficial de la brigada de homicidio le pregunta a la testigo dónde se encontraba ella cuando esto sucedió, y ella le dice yo estaba acá , y ese lugar lo gráfica para indicar esta distancia.

Confirma que esa testigo se llama Danissa Luna Torreblanca.

Confirma que la testigo estaba posicionada en estos peldaños que bajan a la casa.

¿Entre el lugar en que el posiciona a la testigo y la izquierda de la testigo hay un espacio hacia la escalera? contesta: si, puede haber existido un espacio, no recuerda si la testigo estaba apoyada en la pared o límite de la propiedad. No recuerda si estaba sentada o estaba de pie la testigo, reitera que no recuerda si estaba apoyada en la pared.



Respecto del hallazgo de la escopeta no recuerda quién extrajo la escopeta del canal, no recuerda si fue un oficial o una persona que estaba ahí.

Respecto de si había más personas ahí aparte de los oficiales de la P.D. I, señala que inicialmente estaba la testigo, y posterior a eso, no recuerda si había o no una tercera persona además de los oficiales investigadores, en el lugar del canal de regadío.

Respecto del dibujo de calle Copiapó, detalle “C” confirma que cada una de esas líneas en el dibujo corresponde a un peldaño y estar técnicamente bien dibujado.

El defensor Don Gregory Ardiles pregunta:

3) Declaró, en calidad de perito balístico de la P.D.I. don **MICHAEL DEMIAN ALEXANDER JONÁS OEMICK**, cédula de identidad 12.917.866-3 46 años casado, perito balístico de la Policía de Investigaciones de Chile domicilio Anfión Muñoz 700 La Serena, quien previo juramento en síntesis declara:

Se realiza el informe pericial balístico número 20 del 11 de marzo de 2019 en el cual se pericia evidencias remitidas por la brigada de homicidios de Copiapó por el homicidio el señor Sebastián Cisternas Vergara, siendo las evidencias las siguientes: con el NUE 5190196 un arma de fuego del tipo escopeta, de un cañón, tiro a tiro, sin marca ni modelo visible, calibre 16 número de serie 18723 la cual se observó con su cañón recortado exprofeso y la falta de la culata observándose un trozo de esta en el costado izquierdo del armazón de la escopeta, se observó oxidación y desgaste en su recubrimiento exterior y sus mecanismos funcionaban de forma sincronizada, en la misma NUE 5190196 una vainilla percutida de cartucho para escopeta calibre 16 marca GB (golfo bravo) de color rojo, perdigón número cinco, la cual se observó una muesca en su cápsula iniciadora que permite indicar que participó en un proceso de percusión, con la NUE 4237417 un taco de cartucho para escopeta de cuatro pétalos con características del calibre 16 en el cual se observan muescas en su interior características de que participó en un proceso de disparo, y con la misma NUE 4237417 un perdigón con características del grano número cinco, que se observan leves muescas, o un leve desgaste en su recubrimiento, característica propia de que participó en un proceso de disparo, se realiza la prueba de funcionamiento de la escopeta con un cartucho de la sección balística obteniendo un proceso de percusión y disparo convencional lo que permite indicar que el arma se encuentra hasta para realizar procesos de disparo, además se observa que el taco de ubicado presenta



características del calibre 16, similares a la vainilla percutida dubitada del NUE 5190196, y el perdigón presenta características morfométricas similares al indicado en la vainilla percutida dubitada, siendo este el grano número cinco.

El fiscal interroga:

No se acuerda si el informe pericial fue remitido al ministerio público.

El informe pericial es el número 20 del 11 de marzo de 2019, éste peritaje lo realizaron en el Laboratorio de Criminalística Regional La Serena, y fue desarrollada por él, y las conclusiones fueron consignadas por el cómo perito ejecutor.

Se le exhibe evidencia ya incorporada en días anteriores.

Refiere que la serie estaba en la escopeta, hay una fotografía en el informe mostrando el número.

Señala que el objeto que se le exhibe es una escopeta la cual tiene un papel blanco en la parte media y en la parte posterior se aprecia la falta de la culata y parte de esta misma enrollada en una cinta plástica adhesiva de color negro.

Confirma que falta la parte de la culata, la culata es de madera. Confirma que ellos (su unidad de La Serena) recibieron el arma tal como se le está mostrando.

El cañón en la mano derecha es un tubo lo que se alcanza a ver, un cañón de escopeta.

Respecto de si es un cañón largo o corto señala que al ojo no podría diferenciar la medida, los cañones de escopeta vienen diferenciados en distintos largos, hay una diferencia de 10 o 15 cm dependiendo de la empresa.

Lee el número 18723, aclara que al final no se alcanza a ver bien(el último número), pero en la fotografía que se tomó en el informe está más clara.

El guarda manos es de color café de madera.

Esta evidencia contiene el tajo y vainilla, el fiscal lee el formulario de cadena custodia ruc 1810057384-5 Nue 5190196 delito homicidio, Sebastián Patricio Cisternas Vergara, 15 diciembre 2018, hora 22:25 dirección del SS, calle Copiapó, descripción de la especie: una escopeta calibre 16 número de serie 18723 sin marca visible, con culata fracturada. Unidad policial: B.H. Copiapó levantada por Marcelo González.

Eugenio Alejandro Bastías Sepúlveda
Juez oral en lo penal
Fecha: 03/05/2021 17:26:44



La escopeta ya estaba incorporada, pero ésta contiene el formulario del que ha hecho lectura.

El perito contesta que no puede dar una explicación de la falta de culata, no puede decir lo que ocurrió con esa culata se puede haber quebrado en forma accidental o exprofeso.

La parte querellante interroga:

Respecto a la finalidad de recortar el cañón de manera exprofeso, señala que se disminuye la longitud, por un tema de poder transportarlo.

Respecto al disparo, señala que el disparo es como un cono de helados, a cierta distancia se tiene un diámetro entre los perdigones, a 3 m va tener 10 cm de dispersión con un cañón normal, y dependiendo de cuánto se recorte la dispersión a la misma distancia puede ser 12 o 13 cm, y va aumentando, confirma que con el cañón recortado aumenta el radio de acción a la misma distancia.

Don Felipe Mena es pregunta: respecto del motivo que lo hizo afirmar que el cañón se encuentra recortado refiere que en la parte anterior se observaron muescas de rallado, característico de que fue utilizado algún tipo de herramienta.

Señala que no es posible determinar en cuantos centímetros fue recortado el cañón porque cada empresa tiene un largo y que ocupan ellos para su modelos de escopetas.

Un cañón largo va entre 70 y 74 cm.

Confirma que cuando recibió la escopeta también recibió el taco y la vainilla señala que dos Nue: 5190196 con la escopeta y la vainilla y la Nue 4237417 el taco con el perdigón.

Confirma que es efectivo que el taco y el perdigón presentan similitudes en las características que presenta la vainilla percutida, el taco es calibre 16 y el perdigón en número cinco que lo que indica la vainilla que fue percutida, cuando habla del perdigón grano número cinco es una medida estándar que tienen los perdigones entre más alto el número más grande el diámetro.

El examen de la escopeta no podría indicar por quien no está la culata, se observan muestras de fractura pero no se puede señalar si fue por accidente o por intención, eso no es posible terminarlo.



VTXPXJPZXZ

El juez Eugenio Bastías pregunta, ¿respecto de la escopeta pudo ver el punto de mira? Contesta que eso va variando depende de la fábrica puede estar a 1 cm o a 4 cm dependiendo de la empresa y se observaron las muescas de corte en que puede ser una mínima parte a una gran cantidad en este caso se observa que fue una mínima parte.

Se le exhibe nuevamente la escopeta y señala que se alcanza a ver el desgaste en la parte de adelante del cañón.

Confirma el perito que lo que fue recortado sería mínimo.

4) Prueba pericial n° 2 del AA, INFORME DE LABORATORIO T: 363/2019” del 7 de marzo de 2019 del SML Iquique, sobre al examen químico toxicológico muestra de la víctima SEBASTIÁN PATRICIO CISTERNAS VERGARA, de la fiscalía local de Vallenar, muestra de sangre, análisis de droga de abuso, en la muestra de sangre se investigó drogas de abuso **obteniendo resultado negativos, conclusiones: los resultados obtenidos en el análisis químico toxicológico solicitado en la muestra identificada como perteneciente a Sebastián Patricio Cisternas Vergara autopsia 031-2018 ha revelado lo siguiente: en la muestra de sangre no se encontraron sustancias químicas, medicamentos y/o drogas de abuso en cantidades detectables por los métodos utilizados, suscribe Felipe Bravo perito ejecutor,** incorporado por lectura resumida del fiscal conforme al inciso final del artículo 315 del Código Procesal Penal.

5) Se incorporó el INFORME DE ALCOHOLEMIA N°155/2019”. Peritaje suscrito en el SML Copiapó el 31 de enero de 2019 por Carlos Espinoza Cruz, químico farmacéutico legista, perito ejecutor, examen a la muestra de sangre perteneciente a **Sebastián Patricio Cisternas Vergara**, RUN 18.521.206-8, tomada para examen de alcoholemia boleta dice 16/12/201, **resultado 0.00 gramos de etanol por litro**, incorporado al juicio oral conforme lo dispuesto en el inciso final del artículo 315 del Código Procesal Penal.

C. PRUEBA DOCUMENTAL.

Como **documentos**, la Fiscalía acompañó:

- 1) RPM SERVICIO DE URGENCIA N°0765223 del Hospital Provincial del Huasco de 16 de diciembre de 2018 y que da cuenta de la constatación de lesiones

Eugenio Alejandro Bastías Sepúlveda
Juez oral en lo penal
Fecha: 03/05/2021 17:26:44



VTXPXJPZXZ

realizadas al acusado detenido SERGIO LUIS GODOY ROBLEDO, **sin lesiones**. Se incorpora y explica durante la declaración de la testigo Nolmary García Guerrero.

2) RPM SERVICIO DE URGENCIA Nº0765224 del Hospital Provincial del Huasco de 15 de diciembre de 2018 y que da cuenta de la constatación de lesiones realizadas al acusado detenido DONKAN ALBERTO GALLARDO CHACANA, **sin lesiones**. Se incorpora y explica durante la declaración de la testigo Nolmary García Guerrero.

3) Certificado de defunción de SEBASTIÁN PATRICIO CISTERNAS VERGARA R.U.N. 18.521.206.-8 fecha de nacimiento 14 enero 1994, sexo masculino fecha defunción 15 diciembre 2018 a las 08:25 horas, lugar defunción: Hospital Monseñor Fernando Ariztía causa de muerte: heridas toraco abdominal por arma de fuego/ estallido hepático/ perforación gástrica, suscribe Víctor Rebollo Salas, jefe de archivo general, firma electrónica avanzada.,

4) RPM SERVICIO DE URGENCIA Nº0765088 del Hospital Provincial del Huasco de 15 de diciembre de 2018 y que da cuenta de la atención prestada a la víctima SEBASTIÁN PATRICIO CISTERNAS VERGARA en el servicio de urgencia, llegada ambulancia, hora atención médica 05:40 motivo consulta: **herida x arma de fuego** atendido por médico doctor Crespo/Salomón, Se incorpora mediante la lectura resumida del Fiscal. Se exhibe durante la declaración del testigo Jorge Salomón Alonso.

5) Oficio: “A.F. 012 VALLENAR 9000/03/” **de la Autoridad Fiscalizadora** 012 Vallenar de fecha 12 de febrero de 2019, a Brigada de Homicidio Copiapó, mediante el presente documento se remite información requerida... Al respecto se informa: Efectuado una revisión en el sistema Aries de la DGMM, la serie 18723 de una escopeta, calibre 16, correspondiente a la N. U.E. 5190196 la cual se encuentra relacionada con el homicidio de Sebastián Patricio Cisterna Vergara, cédula de identidad 18.521.206-8, hecho ocurrido el día 15.12.2 1018 la serie número 18.723 arroja 07 inscripciones con diferentes personas y direcciones a nivel nacional según reporte de la DGMM, conforme al siguiente detalle: 1) ID N° 87052, tipo escopeta... Inscriptor Sra. Rosa Reyes Álvarez. 2) ID 87053 tipo escopeta,...Inscriptor Martín Aurelio Troncoso Flores; 3) ID 87054, tipo escopeta... Inscripto señor Pedro Orlando Gahona Gahona,4) ID n° 87055, tipo escopeta... inscriptor: señor Ramón Enrique Jaramillo Becker; 5) ID N° 713128, tipo escopeta, escritor figura destruida



VTXPXJPZXZ

con fecha 09.08.2001, Arsenales De Guerra Del Ejército; 6) ID N° 745939 tipo escopeta, escritor figura destruida con fecha 09.12.2003 Arsenales De Guerra Del Ejército; 7) ID 856888 tipo escopeta... Inscriptor Gonzalo Andrés Villagra Cavieres. Suscrito por René Godoy Castañeda el Suboficial Mayor de Carabineros y encargado de la AF 012 Vallenar; y el Comisario de Carabineros de Vallenar Mayor HÉCTOR ROJAS CASTILLO. Se incorpora mediante exhibición durante la declaración del testigo Rene Godoy Castañeda.

- 6) "REPORTE DE ARMAS" de la DGMN de fecha 16 de diciembre de 2018 respecto de la escopeta N° serie 18723 ID ARMA 87052, datos del inscriptor, nombre Reyes Álvarez Rosa, tipo de arma escopeta.
- 7) "REPORTE DE ARMAS" de la DGMN de fecha 16 de diciembre de 2018 respecto de la escopeta N° serie 18723 ID ARMA 87053, tipo escopeta, inscriptor: Troncoso Flores Martín Aurelio,
- 8) "REPORTE DE ARMAS" de la DGMN de fecha 16 de diciembre de 2018 respecto de la escopeta N° serie 18723 ID ARMA 87054, tipo escopeta, nombre inscriptor, Gahona Gahona Pedro Orlando.
- 9) "REPORTE DE ARMAS" de la DGMN de fecha 16 de diciembre de 2018 respecto de la escopeta N° serie 18723 ID ARMA 87055, tipo escopeta nombre del inscriptor, Jaramillo Becker Ramón Enrique.
- 10) "REPORTE DE ARMAS" de la DGMN de fecha 16 de diciembre de 2018 respecto de la escopeta N° serie 18723 ID ARMA 713128, tipo escopeta, no registra inscripción, registrada Arsenales de guerra, destruida.
- 11) "REPORTE DE ARMAS" de la DGMN de fecha 16 de diciembre de 2018 respecto de la escopeta N° serie 18723 ID ARMA 745939, tipo escopeta no registra inscripción, registrada Arsenales de guerra, destruida.
- 12) "REPORTE DE ARMAS" de la DGMN de fecha 16 de diciembre de 2018 respecto de la escopeta N° serie 18723 ID ARMA 856888, tipo escopeta nombre del inscriptor Villagra Cavieres Gonzalo Andrés.

D. Prueba material

Eugenio Alejandro Bastías Sepúlveda
Juez oral en lo penal
Fecha: 03/05/2021 17:26:44



1.- Una (1) escopeta, calibre 16, número de serie 18723. Rotulado mediante cadena de custodia NUE5190196. Se incorpora mediante exhibición durante la declaración de la testigo Danissa Pollet Luna Torreblanca. También se le exhibe durante la declaración del Perito Michael Jonas Oemick, entre otros.

E. OTROS MEDIOS DE PRUEBA. Como **otros medios de prueba**, la Fiscalía incorporó los siguientes set de fotografías:

1. Del set de 93 fotografías obtenidas por LACRIM Copiapó y que ilustran el cadáver de SEBASTIÁN PATRICIO CISTERNAS VERGARA en el SML Vallenar, los sitios del suceso, evidencias incautadas, arma de fuego incautada y los acusados detenidos, y las diligencias de investigación que PDI desarrolló en la investigación policial, solo se incorporaron las siguientes fotografías:

-Se incorpora mediante exhibición durante la declaración del testigo Pablo Fuentes Arriagada. **Fotografía 58.**

-Se incorpora mediante exhibición durante la declaración del testigo Ángelo López Díaz. **Fotografías 59, 61, 66, 67 y 29.**

-Se incorpora mediante exhibición durante la declaración de la testigo Danissa Luna Torreblanca. **Fotografías 60, 89, 90 y 93.**

- Se incorporan mediante exhibición durante la declaración de la testigo Gladys Acevedo Torreblanca. **Fotografías 82, 83, 84, 85 y 88.**

-Se exhiben e incorporan durante la declaración del testigo Marcelo González Silva. **Fotografías 4,5,6,30,31,32,36,37,39,74,75,77,78,79, y fotografías 86 y 87.**

2. Del set de Siete (7) fotografías obtenidas por LACRIM Copiapó y que corresponden al informe pericial planimétrico N°15, sólo se incorporan las **ffotografías 3 y 7, mediante exhibición durante la declaración del Perito Rodrigo Lucero Álvarez.**

2. Un CD “conteniendo” fijación fotográfica, 64 fotografías, del cuerpo de la víctima; del sitio del suceso principal y ramificaciones, tomadas por personal de la PDI, incorporadas mediante la exhibición en juicio, durante la declaración del testigo Alexis Quiroz Estay y explicadas por este.

Eugenio Alejandro Bastías Sepúlveda
Juez oral en lo penal
Fecha: 03/05/2021 17:26:44



VTXPXJPZXZ

PRUEBA DE LA QUERELLANTE EN RELACIÓN A LA DEMANDA CIVIL:

PRUEBA TESTIMONIAL DE LA QUERELLANTE .

12) Prestó declaración Carmen Gloria Muñoz Quilodrán, run 7.223.954-7, casada, 61 años, médico, domicilio laboral Avenida Huasco 392 Vallenar, quien previa promesa en resumen manifiesta que su sobrino Sebastián, de cuyo primo es mamá adoptiva, fue asesinado en diciembre del año dos mil dieciocho, de lo cual se enteró en su casa, cuando Claudia Vergara, mamá de Sebastián y sobrina de su esposo Alejandro González, le informó que su sobrino había sufrido un impacto de bala y estaba en el Hospital Provincial del Huasco, por lo que se comunicó con el médico tratante, quien informó la gravedad de las lesiones, el pronóstico de la situación y que terminó con el fallecimiento de aquél.

Enseguida, resalta el impacto que generó en la familia el fallecimiento de Sebastián, a quien conoce desde que nació, porque es parte de la familia, describiéndolo como un tipo muy alegre, positivo, al que le gustaba la música; era muy atento, caballero, siempre con buena disposición “si uno le pedía algo por ejemplo”, pudiendo dar fe que era un niño normal, pero sobre todo muy bondadoso, generoso y estaba comprometido con causas nobles, ya que era parte del cuerpo de bomberos de Vallenar; de muchos amigos, amistoso, solidario, inteligente, respetuoso y buen primo también.

Enfatiza que el impacto fue bien profundo “yo creo que hasta el día de hoy yo todavía como que no me convenzo”, sobre todo en la mamá, quien está devastada hasta la fecha “cualquiera puede entender que una muerte violenta de esta naturaleza como afecta a una familia”, añadiendo que Sebastián es padre de “dos chiquititas”, una de las cuales vive en la casa de la abuela por un problema familiar de la mamá, y que Sebastián era muy buen papá, permanentemente responsable y preocupado de sus niñas, las que quedaron solas, ya que él las mantenía y con las mamás de sus niñas tenía una buena relación “de hecho celebramos una de las últimas navidades, estaban las dos mamás, las dos niñas”, por lo que había una buena relación con ellas también.

No puede dar fe de lo que hizo Sebastián el último día de su vida, no obstante se comenta que no estaba en la casa de la mamá, sino que el accidente ocurrió en otro lugar, ya que justo se había independizado y había arrendado una casa o pieza “me



parece que era como un mes” antes, es decir, recién se había ido de la casa, a lo que adiciona que al papá de Sebastián, Patricio Cisternas, lo conoció cuando era chico y, luego que se separaron, no supo más de él, por lo que al parecer no estuvo muy presente en la vida de Sebastián, a quien “crió la Claudia”.

13. Prestó declaración MARGARITA VIRGINIA CAMPILLAY GARROTE, run 13.175.456-6, casada, 42 años, cajera, domicilio se lo reserva el tribunal prohíbe su divulgación en cualquier forma, quien previo juramento en resumen indica que a Sebastián, papá de su nieta, lo conoció el año dos mil doce, el cual estuvo viviendo con ellos en Calama y luego acá en Vallenar, describiéndolo como una persona muy buena, “muy de casa”, voluntario de bomberos, “muy amigo mío, fue como mi hijo, hasta el último día él me fue a buscar, me mostró su casa que había arrendado últimamente en Torreblanca, donde tenía arregladas sus cositas, su arbolito”, pues quería llevar a su nieta y juntar a su otra hija, oportunidad en que “me pasó el duende mágico que le tenía a su hija y una muñequita ‘Lol’, fue justo el quince de diciembre cuando fue el... la licenciatura de mi nieta”, día en que la llevó a comer y le mandó fotos, “todas esas cosas yo las tengo en el celular”.

Precisa que su nieta es Pía Cisternas, quien cumplió ocho años el veintiséis de marzo, la que se licenció de kínder el día de la muerte de Sebastián, quedando con daño psicológico por no ver más a su papá, “yo le mandé a hacer una taza porque ella me dijo que no se quería olvidar nunca más de la carita de su papá”, y como él había enviado las fotos, las sacó y le mandó a hacer un tazón con la última foto que se tomó antes que le quitaran la vida, cuando estaba en su casa, a la cual “llegaron estos tipos a arrebatarle la vida”.

Menciona asimismo, que Sebastián siempre cumplía sus obligaciones como papá, porque vivió con ellos en Calama; siempre estuvo presente, era una persona muy alegre, muy voluntarioso, siempre trataba de ayudar a las personas, fue voluntario de bomberos y se dirigió “para el interior” cuando ocurrieron los aluviones; jamás perjudicó a nadie y no cree que haya conocido a la gente que terminó con su vida, pues solo uno o dos meses antes se había ido a vivir a la casa, la que conoció ese día.

A continuación, asegura que ha sido testigo de lo doloroso que ha sido para la mamá el “día a día convivir con este dolor tan grande” de que a su hijo le hayan quitado la vida, quien le tenía mucha confianza y le contaba todas sus cosas, “yo



ahora estoy con los papás desde el momento ‘uno’ que sucedió esto, y de hecho nos hemos acercado mucho más... he visto a la mamá sufrir, a la mamá llorar, no dormir... todo esto que trajo esta tragedia tan grande que fue haberle quitado la vida a Sebastián”, acompañándola incluso al lugar donde están los restos de Sebastián, cuando han celebrado su aniversario y su cumpleaños, antes de la pandemia.

Atestigua finalmente que Sebastián tiene tres hermanos más, una sorda muda, Claudia Nicol y Carlitos, que es el más chico, “de once años si no me equivoco, por ahí”, a quien la mamá algo le contó que unos tipos le habían hecho daño y por eso a Sebastián le había pasado esto.

14. Prestó declaración don ABDO MIGUEL CAIMANQUE LIQUITAY, run 19.400.552-0, soltero, 28 años, técnico vertical especialista en altura, domicilio se lo reserva el tribunal prohíbe su divulgación en cualquier forma, quien previo juramento en resumen indica:

En cuanto expresa que Sebastián Cisternas fue un muy buen amigo suyo y un pilar fundamental en lo que es ahora y la especialidad del trabajo que ejerce, ya que conoció a Sebastián cuando tenía dieciocho años, tiempo en que militaban en la juventud del partido socialista, dentro del cual le mostró el camino de bomberos de Chile, por lo que perteneció a la Primera Compañía de Bomberos de Vallenar y se desarrolló hasta llegar al cargo de capitán y comandante subrogante, de manera que sin su apoyo y visión de esta institución jamás podría haber entrado y aprendido la labor en que está ahora, que se trata de una labor de alto riesgo, en la que se necesita mucho estrés y confianza en sí mismo, la que él le dio en vida y dentro de todo lo que le enseñó “bomberilmente hablando”.

Refiriéndose a la vida cotidiana de Sebastián, por lo que sabe, él era mecánico y también hacía parte de electricidad; tenía dos hijas que deben bordear los diez años, por lo que era padre de familia, comprometido con la causa y con las personas de Vallenar, porque brindaba mucho apoyo voluntario en distintos lugares, y de la vida personal lo cataloga como muy buen amigo y persona, comprometido con sus pares y que nunca dejó de lado a quien requiriese algún tipo de ayuda, recordando que él estuvo trabajando en su tiempo en la empresa “Lipigas”, dentro de lo cual una señora, adulto mayor, lo llamaba para comprar el gas, y como no tenía el dinero para poder comprarlo, él desde su bolsillo costeaba ese balón y se lo reponía sin mayor reparo, e igualmente evoca que cuando ya dejó de ser bombero y sucedió un incendio



en el casco histórico de Vallenar, ubicado en los terminales de buses, apoyó por tres días consecutivos en la ayuda de llevar agua, pedir comida y barras de cereal a los voluntarios y ayudar en ese sistema.

Al término de su declaración, lo describe físicamente como “un poco gordito”, de unos cien kilos “puede ser ochenta, pero menos no”, más o menos “de mi porte... debe haber medido uno setenta y cinco, setenta, por ahí... era moreno, de pelo corto y eso”, quien no tenía ningún tipo de relación con las personas implicadas en su muerte, porque no era una persona que estuviese involucrada “en malos pasos... entonces que tampoco era de los tipos que andaba en la calle o andaba cometiendo algún tipo de ilícitos”, como tampoco se mezclaba con personas que fuesen “de esa índole”.

DOCUMENTAL DE LA QUERELLANTE:

- 1) Certificado de nacimiento de Sebastián Patricio Cisternas Vergara, Run: 18521.206.8 padre: Patricio Luis Cisternas López y madre: doña Claudia Carolina Vergara Tronci, RUN: 12.349.908-5.
- 2) Certificado de nacimiento de la menor Antonella Carolina Cisternas Toro R.U.N. 23.892.615-7, nacida el 9 de marzo de 2.012, Padre: Sebastián Patricio Cisternas Vergara, R.U.N 18521206-8 madre Hilda Carolina Toro Lobos.
- 3) Certificado de nacimiento de la menor Pía Marthina Cisternas Zavala, R.U.N. 24.231.539-1 nacida el 26 de marzo de 2.013, padre: Sebastián Patricio Cisternas Vergara, madre: Javiera Alejandra Zavala Campillay.

QUE LAS DEFENSAS NO RINDIERON PRUEBA AUTÓNOMA.

SEPTIMO: HECHO ACREDITADO.

Que con la prueba introducida a que se ha hecho referencia en los motivos precedentes, se encuentra acreditado, más allá de toda duda razonable, que:

El 15 de diciembre de 2018, alrededor de las 05:00 horas, el acusado Carlos Exequiel Tapia Vergara se acercó al frontis de la casa ubicada en calle Copiapó nº 3215, Población Rafael Torreblanca, de la comuna de Vallenar, en donde gritó ‘aló’ y algunas de las personas que se encontraban en el interior de la morada salieron hasta el antejardín para hablar con él, pese a lo cual aquél se ofuscó y gritó a los



moradores ‘yo soy el Carlitos, ustedes no son de acá’, como también indicó ‘estoy cargado’, para posteriormente dirigirse a las inmediaciones de una casa ubicada al frente, en la misma calle.

Posteriormente, el acusado Tapia Vergara regresó a la casa ubicada en el nº 3215 y, al pasar por el frontis, gritó a los moradores que estaban en el interior ‘ya vengo’, para seguidamente dirigirse hasta una casa ubicada en calle Pascual Baburizza nº 3307, en donde solicitó a los acusados Sergio Luis Godoy Robledo y Donkan Alberto Gallardo Chacana que concurrieran juntos al inmueble en donde había gritado y amenazado a los moradores, premuniéndose Godoy Robledo de una escopeta que poseía y guardaba en su casa, número de serie 18723, calibre 16, apta para el disparo de munición.

Acto seguido, el acusado Sergio Godoy, portando la escopeta en sus manos, junto a Carlos Tapia y Donkan Gallardo quien portaba un palo o fierro, en compañía de otros sujetos que también portaban objetos contundentes, concurrieron a la casa ubicada en calle Copiapó nº 3215 y, una vez que arribaron hasta el frontis de la casa, Sergio Godoy intimidó con el arma de fuego a las personas que estaban en el antejardín, para luego apuntar a Sebastián Patricio Cisternas Vergara, en tanto Carlos Tapia le gritaba ‘pitáte la pata... pitéatelo”, momento en que Sergio Godoy Robledo efectuó un disparo a Sebastián Cisternas a corta distancia, cuyo impacto le provocó una herida tóraco abdominal por arma de fuego, estallido hepático y perforación gástrica, lesiones que le causaron la muerte. La dinámica de la agresión se desarrolló en presencia de Carlos Tapia Vergara y Donkan Gallardo Chacana que estaban junto a Sergio Godoy al momento del disparo.

Luego del disparo, los acusados Godoy Robledo, Tapia Vergara y Gallardo Chacana, junto a los otros acompañantes, huyeron del lugar, mientras que el acusado Juan Fernando Robledo Robledo -con conocimiento del disparo de la mencionada escopeta que provocó la muerte de Sebastián Cisternas Vergara-, escondió dicha arma de fuego en un canal de regadío ubicado en la Población Rafael Torreblanca de Vallenar, con el fin de ocultarla y evitar su hallazgo.

OCTAVO: CALIFICACIÓN JURÍDICA.

Eugenio Alejandro Bastías Sepúlveda
Juez oral en lo penal
Fecha: 03/05/2021 17:26:44



Que el hecho antes descrito en opinión unánime de estos dos jueces, configura los siguientes delitos:

1) Un delito *Homicidio calificado*, previsto y sancionado en el artículo 391 n° 1 del Código Penal, circunstancia primera de *alevosía*, en grado de ejecución *consumado*, en la persona de la víctima don Sebastián Patricio Cisternas Vergara y;

2) El delito de *Posesión y porte ilegal de arma de fuego* de los artículos 2 letra b) y 9 inciso 1° de la Ley 17.798 sobre control de armas y explosivos, en carácter de *consumado*.

Que, en cuanto a la participación culpable de los acusados, con el mérito de la prueba rendida, ha logrado probarse, más allá de toda duda razonable, la responsabilidad de Sergio Luis Godoy Robledo en calidad de autor de los delitos signados con los números 1) y 2) del párrafo precedente, por haber tomado parte en la ejecución de aquellos de manera inmediata y directa; de Donkan Alberto Gallardo Chacana y Carlos Exequiel Tapia Vergara en calidad de coautores del artículo 15 n° 1 del Código Penal, del delito signado con el número 1) del párrafo señalado; y de Juan Fernando Robledo Robledo en calidad de encubridor de la figura signada con el número 1) del mismo párrafo, todo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 n° 1 y 17 n° 2 del estatuto punitivo.

RESPECTO DEL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO.

NOVENO: EN CUANTO AL HECHO PUNIBLE.

Que, para justificar la existencia del hecho punible, en cuanto al elemento del tipo legal, **la acción homicida**, esto es, la existencia de una conducta suficiente para matar a otra persona, existe una muy abundante prueba y, por lo demás no fue cuestionado mayormente este elemento por las defensas de los acusados quienes centran sus alegaciones en la participación y en la calificante. Sin perjuicio de lo anterior, se acreditó este elemento con los siguientes medios de prueba:

Como elemento gráfico de convicción respecto de la existencia de una acción homicida destacan las diversas fotografías incorporadas como medio de prueba en esta causa.

En este orden de ideas se encuentran las fotografías 4, 5 y 6 en que se ve el cuerpo de la víctima fallecida don Sebastián Cisternas Vergara, y la lesión producto de la



operación en que los médicos (del Hospital de Vallenar) intentaron salvarle la vida pero que no se consiguió, dichas imágenes fueron explicadas por el testigo funcionario de la B.H. de la PDI don Marcelo González Silva, pruebas que concuerdan con la prueba pericial, consistente en la declaración del médico legista don Nelson Cortés Cuadra, quien realizó la autopsia, del cadáver de don Sergio Cisternas Vergara (derivado del Hospital Provincial del Huasco), quien había sido atacado con un arma de fuego, una escopeta, e intervenido en el Hospital en dicha oportunidad, con medidas que lamentablemente no llegaron a buen puerto, por lo cual termina perdiendo la vida, el perito refiere que tenía una herida toracoabdominal por un arma de fuego, una escopeta, dados los perdigones que se encontraron, herida que ingresa por el tórax, pero va “hacia caudal”, o sea, hacia abajo y a la derecha, de hecho el punto de entrada fue cerca de la zona pectoral izquierda, lo que perforó el hígado, tenía un gran compromiso de los órganos a nivel abdominal, produciendo un shock hipovolémico, se le hicieron algunos procedimientos quirúrgicos, como una toracotomía abdominal que se extendió hacia abdomen, pero lamentablemente no fue posible, **siendo la causa de muerte una herida toraco abdominal por arma de fuego, con estallido hepático y perforación gástrica.** Lo que concuerda con la prueba documental acompañada consistente en el **certificado de defunción** de Sebastián Patricio Cisternas Vergara R.U.N. 18.521.206.-8 fecha defunción **15 diciembre 2018 a las 08:25 horas**, lugar defunción: Hospital Monseñor Fernando Ariztía, causa de muerte: heridas toraco abdominal por arma de fuego/ estallido hepático/ perforación gástrica. Además se contó con la declaración en calidad de testigo del médico que participó en la operación de urgencia don Jorge Salomón Alonso, quien señaló que el 15 /12/2018, a las 05:30 Am, ingresó un joven de veinticuatro años aproximadamente, de nombre Sebastián Cisternas Vergara, quien concurre al servicio de urgencia por tener un impacto de arma de fuego en la región toracoabdominal derecha, lo cual provoca que el paciente llegara sumamente grave, ingresa a pabellón con otro colega para verificar los daños que habían, **los que eran importantes**, sobre todo al nivel del hígado, que lo tenía destruido en un setenta por ciento, con múltiples municiones “porque esto teóricamente es **un escopetazo de corta distancia,...** siendo la apreciación que tenía mal pronóstico, de partida porque el sangramiento del hígado -que es un órgano muy blando- era profuso, además de tener lesiones múltiples en el estómago y probablemente había lesiones mayores en intestino, o sea, no tenía otra salida “fue una valoración de lo que provocó el arma, el disparo”. Al retirarse a las 08:00 Am no sabía el resultado de la misma, hasta que



horas después se conectó con alguien en el Hospital, y supo que el paciente había fallecido y trasladado al Médico Legal. Esta declaración fue complementada con el documento RPM n° 0765088 de fecha 15/12/2018 es decir, la ficha de ingreso, cuando el paciente Sebastián Patricio Cisterna Vergara llegó al servicio de urgencia, a las cinco cuarenta de la mañana, con el diagnóstico con la letra del doctor Crespo que dice “una herida por arma de fuego torácica derecha”, con observación de neumotórax derecho y toraco abdominal con salida de epiplón, instalándose suero fisiológico y solicitándose los exámenes, radiografía de tórax y abdomen, con el diagnóstico señalado y la orden de hospitalizar por cirugía. También se contó con la declaración de don Daniel Araya González, el enfermero universitario del Samu que atendió a la víctima en la ambulancia y en su traslado, señalando que recuerda que éste se llamaba Sebastián Cisternas Vergara que era una persona masculina, de aproximadamente veinticinco años, con una herida abdominal, **observando una herida toraco abdominal compleja con exposición de tejido, de un diámetro no mayor a ocho o cinco centímetros**, circular, con sangramiento escaso, pero contenido por las personas que lo traían, además de ser un paciente que estaba bastante quejumbroso, con un abdomen distendido, “muy mal perfundido” y la sangre no estaba circulando bien, “era un paciente grave”, e inmediatamente procedieron a estabilizarlo, le instalaron una vía venosa con suero para reanimar con fluidos, y lo trasladaron en la camilla del móvil, donde siguieron evaluando con más luz. Una vez que llegaron a estabilizarlo con oxígeno, él solamente se quejaba y no refirió lo que le había ocurrido, sino que las personas que andaban con él señalaron que le habían dado **un escopetazo a quemarropa, concordante con la lesión que podía ver en ese momento**, sin perjuicio que el sangramiento que tenía en el lugar era bastante escaso, lo que indicaba que la lesión era bastante severa, porque probablemente tenía un sangramiento interno importante...

Para acreditar el uso de un arma de fuego tipo escopeta en la acción homicida es decir el disparó con una escopeta se incorporó como prueba material una escopeta, calibre 16 serie 18723 Nue 5190196, que según el perito balístico Michael Jonas Oemick es apta para el disparo. Además se acompañaron las fotografías 74, 75, 77, 78, 79, y 81 del arma tipo escopeta recuperada del canal y del cartucho percutado que contenía, explicadas por el testigo Marcelo González de la PDI. Además en su declaración el acusado de encubrimiento Juan Robledo Robledo reconoce haber escondido dicha escopeta en el canal y que posteriormente el mismo se metió al



canal para recuperarla y entregarla a la policía. Por su parte dicha arma se le exhibe a la testigo presencial Danissa Polett Luna Torreblanca, señalando la testigo que corresponde a la escopeta con la que dispararon, y con su testimonio se incorpora dicha arma.

Para acreditar la acción homicida, es decir un disparo de escopeta a corta distancia apuntando a la víctima, se contó con la declaración de tres testigos presenciales: a) doña Danissa Polett Luna Torreblanca; b) doña Gladys Acevedo Torreblanca c) Claudia Patricia Cantillano Oviedo, las que son contestes en señalar que su amigo Sebastián Cisternas Vergara, recibió un disparo de escopeta a corta distancia, señalando la dinámica de la agresión, ubicando todas a la víctima en el interior del antejardín de su casa y al sujeto que le dispara afuera de la escalera por la que se baja al inmueble, es decir que el sujeto que dispara está más arriba que la víctima lo que concuerda con lo señalado por el médico que efectuó al autopsia cuando señala que la herida ingresa por el tórax, pero va “hacia caudal”, o sea, hacia abajo y a la derecha, lo que además concuerda con lo señalado por el doctor Salomón, cuando refiere que los daños eran importantes, sobre todo al nivel del hígado, que lo tenía destruido en un setenta por ciento, **con múltiples municiones** “porque esto teóricamente es **un escopetazo de corta distancia**,...”

De la extensa declaración de la testigo presencial Danissa Luna Torreblanca resulta especialmente pertinente el siguiente relato: “...el motivo de que se fuera de la ciudad de Vallenar, ..fue porque mataron a su amigo Sebastián Cisternas”. “Señala que luego pasaron unos minutos y “él venía con una pandilla de abajo, que venían con palos, con fierros y con escopeta, prácticamente rodeándonos a nosotros, amenazaron a mi prima”, la cual se paró del lugar donde estaba, indica la testigo que ella quedó sentada en la escalera, de espalda hacia los tipos que dispararon, con el miedo a que le podían volar la cabeza, señala: “porque el tipo le pegó por encima de mi cabeza, Carlitos dando la orden de que le pitiara la pata a mi amigo, de que lo matara”, “todos insultándonos los tipos”, “este tipo que quedó detrás de mí, le tiró el escopetazo a mi amigo, salieron todos corriendo, salió un tipo que estaba anteriormente con Carlitos, cuando él fue a pedir fuego y él gritó “¡weón qué hicieron!” y todos corrían y su amigo quedó tirado y le saltó un pedazo de carne producto del escopetazo. Señala que luego ellos por sus propios medios lo llevaron al hospital, se encontraron con la ambulancia dónde hay en una cancha en Torreblanca e hicieron el traslado de la camioneta a la ambulancia, y de ahí se fueron al hospital.

Eugenio Alejandro Bastías Sepúlveda
Juez oral en lo penal
Fecha: 03/05/2021 17:26:44



Refiere que en ese momento él pasó directo para ser atendido y ella habló con carabineros, indica que no pudo dar un buen testimonio de lo que había pasado ya que se encontraba en estado de shock producto de lo ocurrido, además tenía mucho miedo ya que la escopeta estaba por encima de ella y en cualquier momento le llegaba un disparo a ella. Dice que luego esperaron **un largo rato y se enteraron que Sebastián había fallecido producto del escopetazo”.**

Por su parte se contó con la declaración de la testigo doña Gladys Acevedo Torreblanca de la cual se puede destacar el siguiente fragmento: “cuando miro y veo llegar a estos tipos ahí, yo me quedé sentada, pero me dio temor, en eso ellos llegan y se paran ahí, **el que estaba con la escopeta** que estaba vestido de blanco, con su cara alargada moreno, muy moreno me amenaza que me va a pegar con la escopeta, no me pegó, pero lo que yo sentí fue: “un no estoy ni ahí que seas mujer”, me amenazó que me iba a pegar y en eso yo me paré en frente de ellos, me paré junto a Sebastián y el otro lado estaba Claudia y mi prima se quedó sentada donde está la escalera, como en el medio tirada hacia el lado, frente a donde estaba yo anteriormente en eso yo miro a estos tipos y estaban todos gritando y amenazando con garabatos y este tipo Carlitos que fue el que los fue a buscar y llegó con ellos, le empezó a dar la orden les decía dispárale vuélale la pata, en muchas ocasiones, el dio la orden, **y después de eso este hombre le dispara a mi amigo Sebastián**, después ellos salieron arrancando...”

Por su parte la tercera testigo presencial doña **Claudia Patricia Cantillano Oviedo** relató lo hechos y de su declaración se puede destacar lo siguiente: y llegaron estos niños que se notaba que tenían entre unos 18 a 20 años se notaba que eran niños todavía y además el Carlitos, llegó uno con escopeta llegó uno con, no sé si con un palo o con un fierro, llegó otro con un camote y venían uno o dos niño más atrás además del Carlitos y de esto son niños que le estoy nombrando yo me fijé directamente en el niño que venía con escopeta, lo primero que nos fijamos fue que venía el niño con escopeta y lo primero que se nos vino a la mente fue que nos vienen a matar a todos, la cosa que llegaron estos niños se pararon ahí en la reja donde estaba yo al frente y empiezan a echar garabatos todos al mismo tiempo, echaban garabatos, garabatos, en una de esas este otro niño Carlitos empieza decir “piteate la pata, piteale la pata” en ese momento todos echando garabatos, y las niñas así como, oye cálmate no es para tanto, y quede así como congelada..., **la cosa es que el Sergio manda el escopetazo, el más morenito manda el escopetazo** y yo lo



que alcance a sentir fue el escopetazo, sentí como que quede aturdida con el escopetazo y sentí un pito así “piii”, un buen rato, a lo que yo me empiezo a girar, porque quedé aturdida con el escopetazo, empecé a girar como en cámara lenta, y de repente veo, están las niñas desesperadas, **el Seba estaba tirado en el suelo, estaba un poquito más atrás de lo que yo recuerdo que él estaba, y había un pedazo de carne como de 4 o 5 cm de diámetro redondo**, estaba tirado más allá, estaba el Seba ahí acostado y había una poza de sangre, después que pegaron el escopetazo yo no sé qué se hicieron esos niños porque desaparecieron, la niñas estaban desesperadas....

Por otra parte el testigo investigador de la Brigada de Homicidios don Marcelo González Silva, concluye cuando se le pregunta del disparo: ¿Desde el punto de vista policial como Brigada de Homicidios se logró determinar concluir policialmente, desde la B.H, la distancia aproximada desde el disparo y la posición de la víctima Sebastián? Contesta: **si, se logró concluir que había sido a corta distancia**, de hecho eso hacía alusión también la lesión que presentaba don Sebastián porque cuando nosotros lo examinamos no pudimos detallarlo, debido a que había sido intervenido, pero la concentración de la munición del tiro de escopeta, al ser a corta distancia no logra una dispersión ya que había sido a un metro y medio a dos metros máximo.

Respecto del **lugar de la agresión o sitio del suceso** se contó con las fotos 58, 59, 66, 67, que fueron latamente explicadas por el funcionario de la PDI don Marcelo González de la Brigada de Homicidios, y con la pericia del perito planimétrico don Rodrigo Lucero del LACRIM de la PDI, quien el día 15 de diciembre de 2018, junto con peritos del Laboratorio de Criminalística de Copiapó, perito fotográfico, y personal de la Brigada de Homicidios de Copiapó, concurrieron hasta la comuna de Vallenar para realizar una fijación planimétrica. Dicha declaración fue complementada con dos imágenes del set dos, la Imagen N° 7, donde habrían ocurrido los hechos, que se están investigando por la muerte de Sebastián Cisternas,

Eugenio Alejandro Bastías Sepúlveda
Juez oral en lo penal
Fecha: 03/05/2021 17:26:44



es la calle Copiapó numeración 3215, dibujo realizado a escala, se indican cuatro puntos D, G, E, y F, el punto D está en el acceso al domicilio en la reja de acceso donde estaba una testigo, el punto G es una mancha pardo rojiza, el punto E es lugar donde dónde se encontraba la víctima Sebastián. El punto F es una mancha pardo rojiza, que se encontró en el lugar, corrige: donde habría caído según relata la testigo Danissa. La imagen N° 3: corresponde una imagen de su peritaje, es un plano de ubicación con escala gráfica donde señala la calle Copiapó que te indicara con el número tres, se señala con el número cuatro la calle Baburizza, y con el número cinco el canal de regadío que mencionó hace un momento donde se levanta evidencia desde ese canal.

También prestó declaración el funcionario de Carabineros don Pablo Andrés Fuentes Arriagada, señalando que 15/12/2018 a las 05:20 Am recibió un llamado para que fuera al Hospital de Vallenar a verificar que una persona que había llegado lesionada en la ambulancia producto de una herida de arma de fuego, en el lugar entrevistó a Danissa Polett Luna Torreblanca, quien (en resumen) manifestó que ella estaba junto a un grupo de amigos se encontraban en su domicilio ubicado en calle Copiapó N° 3215 población Rafael Torreblanca, salen al antejardín del domicilio y se les cierra la puerta, quedan afuera y sin llave, y Ángelo López concurrió al sector céntrico en un vehículo a buscar una llave, mientras ellos se encontraban en el antejardín del domicilio, llegan cinco a seis individuos desconocidos de los cuales uno que manifestaba, yo soy el Carlitos yo soy de acá, en esa misma acción le dice: a otro sujeto que portaba una escopeta en su manos, le manifiesta “Piteale una pata”, el sujeto que portaba el arma de fuego haciendo uso de dicha arma, y disparándole a la persona de sexo masculino y que terminó siendo la víctima el señor Sebastián Patricio Cisternas Vergara.

Para acreditar la acción homicida es decir del disparo también se contó con la declaración de don Ángelo López Díaz, que cuando volvía, estando a una cuadra y media antes de llegar a la casa de su primo, lo llaman y le informan que le dispararon a su primo, y al llegar ve a su primo que estaba botado en el suelo, señala que con las niñas que estaban con ellos más Christopher lo pusieron atrás de la camioneta para acercarse a la ambulancia que encontraron cerca de la cancha meseta azul, eso es en la parte de abajo saliendo de la Torreblanca.



También vino a declarar la madre de la víctima doña Claudia Carolina Vergara Tronci, quien refiere que llamaron a su hija, quien la despertó y le dijo que le habían disparado a Sebastián, por lo que fue al Hospital de Vallenar, en donde le preguntó al doctor Crespo si lo habían visto ingresar, manifestándole que tenía un forado en el estómago y que estaba grave.

A modo de conclusión.

De la larga exposición de los medios de cargo las 3 testigos presenciales del hecho, los testigos de oídas, el relato del funcionario investigador de la BH de la PDI, perito planimétrico, la prueba material consistente en la escopeta, y el testimonio del perito balístico, fotografías acompañadas de: la escopeta, la víctima fallecida, del sitio del suceso; y documentos como el certificado de defunción que da cuenta de la muerte de la víctima don Sebastián Cisternas Vergara por herida toracoabdominal por arma de fuego, el RPM de atención de urgencia de la víctima, el policía que concurrió al hospital en las primeras diligencias y habla con una de las testigos, y los otros medios de prueba ya referidos, es posible concluir la existencia de los supuestos fácticos relevantes contenidos en la acusación, en cuanto a las lesiones sufridas por la víctima por un disparo de escopeta a corta distancia y su posterior fallecimiento. Respecto a la causa de la muerte también se contó con tres profesionales de la salud que son el enfermero universitario don Daniel Araya que atiende a la víctima en la ambulancia y refiere que las personas que andaban con él señalaron que le habían dado un escopetazo a quemarropa, concordante con la lesión que podía ver en ese momento, el médico doctor Salomón que lo operó tratando de salvarle la vida, quien además tiene experiencia en medicina legal y ve una herida de escopeta y encuentra perdigones al operar a la víctima, con lesiones en distintos órganos, y menciona que esto teóricamente es un **escopetazo de corta distancia**, lo que en términos generales concuerda con lo señalado por su parte el dr. Nelson Cortés Cuadra, médico del Servicio Médico Legal que efectuó la autopsia, y si bien el dr. Cortés, refiere que el cañón se tuvo que haber apoyado sobre el tórax y después fue percutido, esta acción de apoyar el arma en la víctima se descarta, ya que no guarda corroboración con ningún otro elemento de prueba en el juicio en cambio el disparo a corta distancia es confirmado por múltiples testimonios, incluso por el doctor Salomón que lo operó y vio la herida antes de la intervención y como se puede apreciar en las imágenes acompañadas del cuerpo del occiso, de fue una operación muy extensa. Por otra parte el testigo investigador de la Brigada de



Homicidios don Marcelo González, concluye que el disparo fue a corta distancia entre 1,5m a 2m.

En consecuencia, la conducta desplegada por los agentes, satisface plenamente el concepto de **acción homicida y el resultado** exigido por el legislador para el tipo penal en estudio, toda vez que se trató de una agresión por arma de fuego del tipo escopeta a corta distancia en la zona toracoabdominal con estallido hepático y perforación gástrica, herida de carácter homicida, que tuvo un resultado fatal para la víctima.

RESPECTO A LOS HECHOS RELACIONADOS AL ENCUBRIMIENTO.

En el considerando séptimo, tribunal ha dado por establecido entre otros los siguientes hechos: “*Luego del disparo, los acusados Godoy Robledo, Tapia Vergara y Gallardo Chacana, junto a los otros acompañantes, huyeron del lugar, mientras que el acusado Juan Fernando Robledo Robledo -con conocimiento del disparo de la mencionada escopeta que provocó la muerte de Sebastián Cisternas Vergara-, escondió dicha arma de fuego en un canal de regadío ubicado en la Población Rafael Torreblanca de Vallenar, con el fin de ocultarla y evitar su hallazgo*”.

Para acreditar esa parte de los hechos se contó con la siguiente prueba:

Declaración del funcionario de la PDI don Marcelo González Silva, quien refiere que al entrevistar a Don Donkan, este le dice que ellos después del disparo corren hasta la casa de don Sergio Godoy en el lugar se contactan con un primo de don Sergio Godoy a quien le solicitan que entierre o que oculte, el arma se le entregan, y don Sergio le dice que después del hecho se vuelven y que le entregan la escopeta a un familiar. Luego como le habían declarado que el arma empleada se la habían entregado a un familiar de don Sergio, (concurrieron al domicilio de don Sergio Godoy) de pasaje Baburizza y entrevistan a don Juan Robledo quien se identificó como primo o familiar de don Sergio Godoy, a quien se le pregunta respecto de este hecho y él de forma inmediata manifiesta que él tenía conocimiento y que había ocurrido un homicidio, porque el en la noche el Donkan le había dicho que había tenido un problema con un sujeto, que le había disparado y lo había matado, que Donkan le dijo que había enterrado la escopeta, que después la había desenterrado, y que la había ocultado en un canal... señala que tiene conocimiento en donde estaría y cuál sería el canal, y accede a trasladarse con los funcionarios hasta un canal



cercano al inmueble distante aproximadamente a unos 1000 m aproximadamente, en el canal el mismo sujeto don Juan Robledo accede de forma voluntaria a ingresar al canal, para poder sacar la escopeta, ingresa al canal sumergiéndose en su totalidad, ingresando por canal, debajo de un ducto que había, perdiéndose incluso de vista de todos los funcionarios saliendo desde ese canal con una escopeta calibre 16, saca la escopeta de forma inmediata, se trataba de una escopeta calibre 16, la cual tenía su culata quebrada sólo tenía un trozo de color café con huincha, al analizar pudimos observar que tenía un número de serie que correspondía al 18723 se examina su mecanismo de disparo observando que tenía un cartucho calibre 16 percutado... en virtud al desarrollo de cómo ubicó el arma con Jorge Robledo nosotros le explicamos al fiscal que era imposible de que él hubiese tomado conocimiento por terceros o por don Donkan donde estaba localizada esa escopeta, ya que se tuvo que sumergir en el canal por un instante más o menos considerable, **para poder obtener esa escopeta y sacarla, de no haber participado en ocultar el arma... sería imposible que él la hubiese logrado recuperar...** Respecto de las motivaciones que entregó el señor Juan Robledo para enterrar, desenterrar y ocultar esta arma, señala: la motivación fue porque él tenía conocimiento que la policía la PDI iba a allanar su domicilio y podían hacer hallazgo de alguna otra evidencia o alguna otra cosa y por eso el manifiesta que el arma la había ocultado, posteriormente, esto como lo señalé se habían hecho reconocimientos fotográficos de que se había recuperado el arma. Posteriormente señala que en el informe policial de agosto del 2019 se solicitó una orden para don Juan Robledo Robledo debido a que él había ocultado el arma.

La declaración de don Marcelo González fue complementada con **las imágenes del arma 74, 75, 77, 78, 79**, y además se le exhibe el arma de fuego incorporada como prueba material, la que reconoce y confirma que es la que incautaron. Cuando se le exhibe la fotografía número 74 señaló que Juan Robledo Robledo saca el arma desde el interior del canal, y se procede a sacar un detalle con testigo métrico de la escopeta que recuperó del canal.

Lo anterior se complementa con lo expuesto por el perito planimétrico de la PDI sr. Lucero, quién el día 15-12-2018 concurrió a Vallenar y entre otras diligencias realiza la fijación en un canal de regadío que se encuentra en un costado hacia el norte de estos domicilios donde se encuentran y se fija otra evidencia solicitada por la brigada de homicidios. Su declaración fue complementada con la **imagen número tres** del set 2: que según el perito, corresponde a una imagen de su peritaje, es un



plano de ubicación con escala gráfica donde señala la calle Copiapó que te indicara con el número tres, se señala con el número cuatro la calle Baburizza, y con el número cinco el canal de regadío que mencionó hace un momento donde se levanta evidencia desde ese canal. Respecto de la numeración de la calle que fue objeto de pericia. Señala que es Baburizza n°3307. Que es el lugar donde se indica que ese lugar donde habría estado el arma.

Todo lo anterior se complementa con el resto de la prueba ya analizada para dar por establecida la acción homicida, la que se da por reproducida para evitar reiteraciones.

Finalmente el propio acusado **Juan Robledo Robledo**, prestó declaración en este juicio, reconociendo en términos generales respecto de la escopeta que él la desarma, hace un hoyo y la esconde en la casa del lado, pero como pensó que “está mal donde la estoy escondiendo”, la sacó de ahí y la fue a botar al canal. En su declaración precisa que como a las nueve o diez de la mañana, ocasión en que le preguntó a su “tía mamá”, (la mamá de Sergio), quien le explicó lo que había pasado, señalándole algo sobre el disparo, específicamente que le habían disparado a “un cabro” en calle Copiapó, que supuestamente el que había disparado era Donkan, el que había agarrado la escopeta de la casa, y después como a las doce del día supo que esta persona había fallecido, por lo que como ve la escopeta que estaba abajo del piso, la pescó, la desarmó, hizo un hoyo en la casa del lado y la enterró, y como al mediodía o dos de la tarde, tomó la escopeta en un trapo, la enrolló en un bolso y la fue a botar al canal.

También es relevante que en su declaración el indicó el lugar donde estaba el arma e incluso que se metió al canal dentro de un túnel avanzó como diez metros, que la escopeta (pero sin la culata) y la entregó.

Además en una parte de su declaración refiere que ese día en la mañana, su tía mamá le dijo que Donkan había disparado con la escopeta de Sergio a un “cabro” en calle Copiapó, y por eso la sacó de ahí para no tener problemas por lo de la casa.

Así se puede concluir que el acusado Juan Fernando Robledo en conocimiento que la escopeta se había utilizado recientemente para disparar y matar a una persona (disparo que mató a la víctima Sebastián Cisternas Vergara), la esconde en un canal, en una lugar de tan difícil acceso que si él no hubiera colaborado posteriormente, hubiera sido prácticamente imposible encontrarla, por lo que al entregarla, aun



cuando en principio el negó haberla escondido, quedó en evidencia al sumergirse y recuperarla dentro del ducto del canal.

RESPECTO DE LA ALEVOSIA.

1. A propósito de la alevosía en el homicidio calificado, los autores Jean Pierre Matus y Maria Cecilia Ramirez (Manual de Derecho Penal Chileno, Parte Especial, 3º Edición actualizada, Tirant lo Blanch, 2019, página 47) señalan que: “Actúa con alevosía quien “obra a traición o sobre seguro” (Art. 12 N° 1). Respecto a la **alevosía** descrita en la artículo 12 N° 1 del Código Penal, Sergio Politoff y Luis Ortiz Quiroga (Texto y Comentario del Código Penal Chileno tomo I páginas 189 y 190, Editorial Jurídica de Chile) señalan: “**Concepto:** En opinión de Fuensalida I, 79, se obra a traición cuando se comete un delito por la espalda del ofendido a la vuelta de la esquina. Se efectúa sobre seguro parapetándose y, en general siempre que se empleen medios que impidan la defensa o que se ofenda a personas que no pueden usar de este derecho”. “la cursiva y la negrita son nuestras) respecto del elemento sobre seguro señalan: “B) **Sobre seguro. Es el aprovechamiento de circunstancias materiales favorables buscadas de propósito por el hechor con el fin de asegurar el éxito de la acción delictiva y neutralizar los posibles riesgos que pudiere emanar de una probable defensa de la víctima.** Significa ocultamiento del cuerpo del hechor, o de los medios ejecutivos con el fin de provocar la indefensión de la víctima y la ventaja o seguridad del hechor, según nuestra jurisprudencia, “se actúa sobre seguro esto es libre de daño riego sin proporcionar a la víctima la oportunidad de que se defendiera o rechazara la agresión”(SCS 30.05.52, RDJ, T49, 2ª Parte, sec,4ª , p.178) o “aprovechándose de situaciones o de artificios que permiten cometer el delito sin temer el fracaso y sin riesgos para el agresor que es lo que constituye obrar con seguridad” (SCS 06.04.76, RDJ, t, 73, 2ª parte, Sec., 4ª, p 133) ”.(La cursiva y la negrita son nuestras).

Por su parte, actuar sobre seguro significa, para la Real Academia de la lengua, hacerlo “sin aventurarse a ningún riesgo.””

Además Politoff y Ortiz (Texto y Comentario del Código Penal Chileno tomo I pág. 190 Editorial Jurídica de Chile) requieren un elemento subjetivo, esto es el ánimo alevoso señalando: “C) “**ánimo alevoso. Hay acuerdo en doctrina y jurisprudencia en el sentido que tanto la actuación traicionera como en el proceder sobre seguro, no basta con elemento material u objetivo de la indefensión de la víctima, sino que**

Eugenio Alejandro Bastías Sepúlveda
Juez oral en lo penal
Fecha: 03/05/2021 17:26:44



es imprescindible que el hechor haya buscado de propósito esa situación favorable para cometer específicamente el delito en ese contexto. La agravante no se configura con el hecho de que objetivamente se den las circunstancias favorables que le son inherentes requiere además que sujeto actúe con una especial ánimo, “ánimo alevoso”, elemento subjetivo que implica el buscar o procurar exprofeso circunstancias especialmente favorables y no simplemente servirse o aprovecharse de ellas cuando están dadas”. (La cursiva y la negrita son nuestras).

2. En base a la declaración de las tres testigos presenciales que son contestes y concordantes y complementarias, doña Danissa Luna, doña Claudia Cantillano y doña Gladys Acevedo, se puedo concluir que al lugar donde estaban la víctima junta las tres mujeres ya referidas, llegó un grupo de 5 o 6 sujetos portando objetos contundentes, y uno de ellos con una escopeta, ubicándose tres de estos sujetos en la entrada del inmueble que correspondía a una escalera que bajaba al antejardín, que los sujetos los intimidan con insultos, uno de ellos agitando un palo o fierro y otro con la escopeta amenaza a la señorita Gladys Acevedo con golpearla con la escopeta, haciendo que ingrese al sector del antejardín, donde estaba la víctima Sebastián Cisternas Vergara, el único hombre en ese momento, logrando que la señorita Danissa Luna que estaba sentada en el sector de la escalera quedara absolutamente paralizada, así las tres mujeres estaban absolutamente intimidadas e impedidas de prestar algún apoyo o auxilio a Sebastián Cisternas y en ese momento uno de los sujetos que estaba en el sector de la entrada del inmueble a quien identifican como el Carlitos, le dice al que portaba la escopeta que dispare, usando la expresión “pitále una pata” ejecutando el sujeto que portaba la escopeta, un disparo a corta distancia a la víctima Sebastián Cisternas Vergara, que le causó la muerte.

En esta parte resulta útil revisar la dinámica de los hechos que relata la testigo presencial **Danissa Polett Luna Torreblanca** momentos antes y después, así la testigo señaló: el día 15 de diciembre 2018 se encontraba trabajando y a eso de las 03:30 o 03:45, salió de su trabajo, y Sebastián y Ángelo, que era primo de Sebastián, la fueron a buscar. Indica que se fueron a comer a un carrito de nombre filete, estuvieron aproximadamente una hora y de ahí se fueron a la casa ubicada en calle Copiapó, llegando a esa casa se iban a compartir cervezas y cigarros, pero no alcanzaron a hacer nada de eso, debido a que llamaron a la puerta, gritando “aló”, señala la testigo que **ella sale y Sebastián va detrás de ella**, llegó un tipo que ella no conocía, a conseguirse fuego, la testigo refiere que ella le da a entender al tipo que



no tiene más que un encendedor y le ofreció la colilla de cigarrillo, ante lo cual el tipo se molestó, y dijo que quería fumarse un pito, a lo cual testigo le señala que como ella no consume marihuana, que se lo fuera a fumar a otro lado y le pasó la colilla de cigarrillo. Señala que al retirarse el tipo de ahí comenzó a decir que él no era “weón” y que era “el Carlitos”, en ese momento como él se autodenominó el “Carlitos” supo su nombre. Relata la deponente que cuando el tipo se estaba yendo gritaba: “*que tuviera cuidado con la camioneta que él no era na’ weon y miles de otras cosas más entre insultos y garabatos*”, a lo que la testigo le pregunta “*qué onda con la camioneta*”, y no le dieron mayor importancia al asunto y luego se entraron a la casa. Expresa que ya estando dentro de la casa decidieron salir a fumarse un cigarro afuera, esto por las amenazas que hizo respecto de la camioneta, y al salir al antejardín para fumar sintieron que se cerró la puerta, ante lo cual ella pregunta a sus amigos y prima si sacaron llaves a lo que respondieron que no. Explica que seguido a eso Ángelo indica que él iría a buscar las llaves donde el gitano que trabajaba en el “Libido”, y como nadie lo quiso acompañar, Ángelo se fue en la camioneta a buscar las llaves, y en eso que Ángelo se retira con su camioneta el tal Carlitos comenzó a decir que él era de ahí y que venía “altiro”, dijo: “yo soy de aquí, yo soy el Carlitos, vengo altiro, voy y vuelvo”. Señala que luego pasaron unos minutos y “él venía con una pandilla de abajo, que venían con palos, con fierros y con escopeta, prácticamente rodeándonos a nosotros, amenazaron a mi prima”, la cual se paró del lugar donde estaba, indica la testigo que ella quedó sentada en la escalera, de espalda hacia los tipos que dispararon, con el miedo a que le podían volar la cabeza, señala: “*porque el tipo le pegó por encima de mi cabeza, Carlitos dando la orden de que le pitiera la pata a mi amigo, de que lo matara*”, “*todos insultándonos los tipos*”, “*este tipo que quedó detrás de mí*” (de la testigo Danissa), “*le tiró el escopetazo a mi amigo*”, salieron todos corriendo, salió un tipo que estaba anteriormente con Carlitos, cuando él fue a pedir fuego y él gritó “*¡weón qué hicieron!*” y todos corrían y su amigo quedó tirado y **le saltó un pedazo de carne producto del escopetazo**. Señala que luego ellos por sus propios medios lo llevaron al hospital, se encontraron con la ambulancia dónde hay en una cancha en Torreblanca e hicieron el traslado de la camioneta a la ambulancia, y de ahí se fueron al hospital. Refiere que en ese momento él pasó directo para ser atendido y ella habló con carabineros, indica que no pudo dar un buen testimonio de lo que había pasado ya que se encontraba en estado de shock producto de lo ocurrido, además tenía mucho miedo ya que la escopeta estaba por encima de ella y en cualquier



momento le llegaba un disparo a ella. Dice que luego esperaron un largo rato y se enteraron que Sebastián había fallecido producto del escopetazo.

...Respecto de si a su lado derecho se encontraba alguna persona, señala que recuerda las vestimentas de él, la cual era de una chaqueta oscura con flúor. Dice recordar eso porque durante los garabatos e insultos él movía no sabe si un paló o un fierro, por eso es que recuerda su vestimenta.

El fiscal pregunta qué pasó en el momento que las personas los rodearon, la testigo refiere que cuando ellos llegaron se pusieron 3 personas atrás y una persona al lado de ella, testigo señala que los rodearon debido a que ocuparon los espacio que había en el antejardín. El fiscal pregunta si ella se paró de donde estaba sentada cuando llegaron las personas, a lo que la testigo indica que no, porque tenía la escopeta encima de ella.

...Antes que llegaran los sujetos Gladys se encontraba al lado izquierdo de ella y estaba sentada. Refiere que cuando llegaron los sujetos y los rodearon, el que iba con la escopeta se encontraba detrás de ella...

...Se le exhibe a la testigo Danissa la evidencia material número uno (la escopeta incorporada), señalando la testigo que corresponde a la escopeta con la que dispararon.

Durante el interrogatorio del defensor Menas. El defensor le indica que ella en dos oportunidades relató que en dos oportunidades que estaba sentada frente a su amigo Sebastián mirando hacia el frente de la casa y por otro lado dijo que las personas que venían “la pandilla” venía por la mitad de la calle, le indica que cuente de qué manera ella apreció la escopeta a qué distancia, cuántas personas venían, la testigo señala que ellos venían por el medio de la calle por donde vivían ellos, venían como 5 a 6 personas y el que traía la escopeta venía caminando al principio como liderando a todos hacia atrás

En detalle la testigo presencial **Gladys Elsa Acevedo Torreblanca** relató sobre la dinámica de los hechos: La noche del 15 de diciembre, llegamos a la casa veníamos de comer de un carrito, cuando a la puerta empiezan a gritar, aló, aló, aló, Sebastián y mi prima Danissa se paran en la puerta y salen a ver quién era, esto fue de madrugada, y aparece un hombre que se denominó el Carlitos, el mismo decía que era del Carlitos y estaba consiguiéndose fuego, resulta que mi prima no tenía fuego,



tenía la colilla de un cigarro, y le ofreció la colilla de cigarro, de hecho se lo entregó y él le dijo que no que él quería fuego que él quería un encendedor para encender un pito, y mi prima le dijo que no tenía fuego y le entregó la colilla de cigarro y él se fue reclamando, el gritó “cuidado con la camioneta” si por... , y empezó a gritar garabatos, mi prima y Seba, dicen: ¿qué onda por qué con la camioneta? Cerraron la puerta y nosotras estamos adentro con Claudia y con Ángelo y dijimos fumemos un cigarro afuera, llévate la camioneta Ángelo, nosotros nos quedamos afuera y nos fumamos el cigarro para echarle un ojo, y pasó, vamos saliendo y el último que sale es Ángelo y cierra la puerta y ninguno de nosotros tenía llave, de hecho salimos con un puro celular, que era el mío porque yo lo tomé, llegamos a la puerta y en eso mi prima me dice no vayas a responder nada porque este hombre está gritando, que está **“cargado”**, y gritaba: “ustedes no son de aquí, yo soy el Carlitos” y gritaba garabatos y que estaba cargado, a lo que yo pensé tiene que ser algún elemento que pueda hacernos daños, me imaginé una pistola, un cuchillo, algo con que pudiera dañarnos. La cosa es que Ángelo sale y cierra la puerta, y nos quedamos afuera en el antejardín, Ángelo posterior a esto se sube a la camioneta y se va a buscar las llaves donde Christopher que se encontraba trabajando en lo que Ángelo se sube a la camioneta y se va y nos quedamos, Claudia, Danissa, yo y Sebastián ahí tres mujeres y un hombre nos quedamos ahí en el antejardín y pasa este tipo Carlitos con las manos en los bolsillos y dice ya vengo ya, yo me acuerdo que en el momento en que yo lo vi pasar medio una mala espina y le dije los chiquillos, ¿y sí quiebro la ventana?, y me dijeron: no, si quiebras las ventanas, este tipo se pueden meter igual después y no vamos a exponer, termine , decir esto, me siento **y en eso veo llegar cinco o seis tipos caminando por la calle, prácticamente marchando como los milicos**, uno con una pistola así puesta, y alrededor de ellos, **iban todos en fila con palos, con piedras, con fierros**, nosotras estábamos sentadas en la escala de la entrada, **y lo vemos llegar y mi prima dice, ¡mentira!** Y cuando miro y veo llegar a estos tipos así, yo me quede sentada, pero me dio temor, en eso ellos llegan y se paran ahí, **el que estaba con la escopeta** que estaba vestido de blanco, con su cara alargada moreno, **muy moreno me amenaza que me va a pegar con la escopeta, no me pegó, pero lo que yo sentí fue: “un no estoy ni ahí que seas mujer”. Me amenazó que me iba a pegar y en eso yo me paré en frente de ellos, me paré junto a Sebastián y el otro lado estaba Claudia y mi prima se quedó sentada donde está la escalera, como en el medio tirada hacia el lado, frente a donde estaba yo anteriormente en eso yo miro a estos tipos y estaban todos gritando y amenazando**



con garabatos y este tipo Carlitos que fue el que los fue a buscar y llegó con ellos, le empezó a dar la orden les decía dispárale vuélale la pata, en muchas ocasiones, el dio la orden, y después de eso este hombre le dispara a mi amigo Sebastián, después ellos salieron arrancando, y después de ellos salió una persona que estaba al frente en una casa donde había un auto de color burdeo o rojo, en esa parte estaba oscuro lo ve salir y decir, “pero que caga se mandaron que caga se mandaron”.

Respecto a la declaración de la testigo presencial doña **Claudia Patricia Cantillano Oviedo** respecto a la dinámica de los hechos señala: Con Sebastián éramos amigos desde hace varios años, ese día en que pasaron los hechos después de tanto tiempo no volvimos a juntar, nos pasó a buscar al trabajo donde trabajábamos con las otras dos niñas, nosotras salimos del trabajo pasamos a un carrito a comer afuera de Vallenar, estuvimos como 15 o 20 minutos y de ahí nos fuimos a la casa de Sebastián y de las niñas a todo esto yo nunca en mi vida había ido para ya no conocía ese lugar para nada, llegamos pasadito las 4:30, pasamos nos sentamos en el living, los niños alcanzaron a destapar unos botellones Heineken, a lo que llegó el Carlitos, él llegó diciendo que él era el Carlitos, llegó consiguiendo fuego que necesitaba fuego, que el pito se le apagaba, él insistió por fuego a lo que la Danissa le dijo que no, le estaba pasando una colilla de cigarro, y él no aceptó y siguieron discutiendo, “*que yo soy el Carlitos, yo no soy na’ huevón, ustedes no son de acá yo soy de acá, yo le pego al lechón*” y empezó a decir varias cosas, ya después cerraron la puerta y el Carlitos en una dice: “*cuidado con la camioneta*”, a lo que con los niños salimos a fumar afuera para que no le hiciera nada a la camioneta, no se quien cerró la puerta, nos quedamos afuera, las llaves se quedaron adentro, y dijeron que hacemos, fue el Ángelo pescó la camioneta se fue a buscar al otro niño a Christopher que era quien vivía con ellos que tenía llave, entre eso en que la Ángelo salió a buscar el otro niño, pasó **el Carlitos** con la capucha y las manos en los bolsillos y dijo “**ya vengo**” de una forma burlesca, **entre amenazante y burlesca**, la cosa es que nosotros seguimos conversando, “*mala la volá que nos quedamos afuera*”, y llegaron estos niños que se notaba que tenían entre unos 18 a 20 años se notaba que eran niños todavía y además el Carlitos, **llegó uno con escopeta** **llegó uno con... no sé si con un palo o con un fierro**, llegó otro con un camote y venían uno o dos niño más atrás además del Carlitos y de esto son niños que le estoy nombrando yo me fijé directamente en el niño que venía con escopeta, lo primero que nos fijamos fue que venía el niño con escopeta y lo primero que se me vino a la mente fue que no viene a matar a todos, la cosa que llegaron



estos niños se pararon ahí en la reja donde estaba yo al frente y empiezan a echar garabatos todos al mismo tiempo, echaban garabatos, garabatos, en una de esas este otro niño **Carlitos empieza decir “pitáte la pata, pitále la pata” en ese momento todos echando garabatos, y las niñas así como, oye cálmate no es para tanto, y quede así como congelada**, que está pasando acá qué onda, me acuerdo bien que estaba hacia el frente de los niños, la Danissa estaba sentada al izquierda, la Gladys estaba sentada a la derecha, al frente mío, estaba este niño de la escopeta, Sergio me parece que se llama, que es uno muy morenito, muy flaquito, y a su derecha me acuerdo que estaba **este niño Donkan que algo traía en la mano que agitaba**, se notaba que era diferente, eran los tres pero los tres eran diferente entre ellos, a la derecha estaba el Donkan, se notaba que era diferente porque la carita redonda morenito, pero no muy morenito como era el niño de la escopeta, al otro lado del niño de la escopeta, a mi derecha estaba el Carlitos que estaba con la capucha y la manito se los bolsillos, **la cosa es que el Sergio manda el escopetazo**, el más morenito manda el escopetazo y yo lo que alcance a sentir, fue el escopetazo, sentí como que quede aturdida con el escopetazo y sentí un pito así “piii”, un buen rato, a lo que yo me empiezo a girar porque quedé aturdida con el escopetazo, empecé a girar como en cámara lenta, y de repente veo, están las niñas desesperadas, el Seba estaba tirado en el suelo, estaba un poquito más atrás de lo que yo recuerdo que él estaba, y había un pedazo de carne como de 4 o 5 cm de diámetro redondo, estaba tirado más allá, estaba el Seba ahí acostado y había una poza de sangre, después que pegaron el escopetazo yo no sé qué se hicieron esos niños porque desaparecieron, la niñas estaban desesperadas, salieron unos vecinos a prestar ayuda, me acuerdo que la niñas llamaban a la ambulancia, llamaba mucho, pero no contestaban, me acuerdo que también llaman a carabineros pero tampoco llegaban, llaman a Ángelo para avisarle que es lo que había pasado, le contaron y ellos llegaron con el Christopher pescaron a Sebastián, Sebastián no siga diciendo nosotras como prestarle primeros auxilios, llegaron los niños, pescaron al Sebastián lo pusieron en la parte de atrás de la camioneta, se fue la Gladis el Christopher y el Sebastián manteniéndolo despierto yo me fui sentada en los asientos de atrás y adelante iba la Danissa y el Ángelo que iba manejando en el camino nos encontramos la ambulancia, no recuerdo exactamente en qué lugar, porque yo no me ubico para nada en la Torreblanca, hicieron el cambio ahí nosotros seguimos al Hospital, llegamos y le avisamos a la tía Claudia y todo eso. Posteriormente a una pregunta del fiscal refiere: Yo me quedé en el mismo lado parada al lado de la reja yo



no me moví de ahí. Sebastián estuvo todo el rato adentro del antejardín. La Danissa se quedó dónde ella estaba, porque ella dice que el niño le disparó, dice que le pasó la escopeta por encima y la Gladys me acuerdo que estaba sentada desde donde yo miraba hacia afuera, hacia mi derecha, me acuerdo que niño Morenito el muy Morenito **de la escopeta como que le va a pegar a la Gladys, de ahí la Gladys se para rapidito, y no sé por dónde se va y se pone al otro lado del Sebastián, porque el Sebastián estaban entre medio de la Gladys y yo, ahí ella se mueve y después que ella se mueve, ahí le mandan el escopetazo a Sebastián.** El fiscal le pregunta ¿Cuantas personas usted logró ver en forma aproximada además de estas tres personas? Responde: **En este mismo grupo, me acuerdo que eran 5 o 6.**

Por consiguiente, se establece en la ejecución del homicidio con un arma con alto poder de fuego a corta distancia como es una escopeta calibre 16, y además en superioridad numérica de los agresores en contra de la víctima, ya que era 5 o 6 hombres uno de ellos con la escopeta, y otros con objetos contundentes, contra un hombre acompañado de tres mujeres, que además fueron intimidadas con gritos e insultos impidiendo cualquier tipo de acción en su defensa, incluso de poder huir para pedir auxilio. En este contexto la víctima objetivamente se encontró en una situación de absoluta indefensión. Es decir se acreditó **el actuar sobre seguro, “ya que se emplean medios que impidan la defensa”.**

3. Conforme a los hallazgos durante la autopsia del cadáver de la víctima Sebastián Cisterna Vergara, el doctor Nelson Cortés Cuadra del SML, en donde ejercía como médico legista-, refiere que la víctima tenía una herida toracoabdominal por un arma de fuego, la cual, cuando se hizo el peritaje, **pudo corroborar que fue por una escopeta, dados los perdigones que se encontraron** en esa oportunidad, herida que ingresa por el tórax, pero va “**hacia caudal**”, o sea, **hacia abajo y a la derecha**, de hecho el punto de entrada fue cerca de la zona pectoral izquierda, lo que perforó el hígado, tenía un gran compromiso de los órganos a nivel abdominal, produciendo un shock hipovolémico, es decir, “se desangró”, siendo la causa de muerte una herida toraco abdominal por arma de fuego, con estallido hepático y perforación gástrica. En cuanto a altura y distancia del disparo, ilustra que el occiso tiene una estatura aproximada de 1,78 metros y el disparo, si lo consideramos que fue desde arriba hacia abajo y de izquierda hacia derecha, el occiso “sí o sí” tenía que estar en una postura por debajo del agresor, ya que de otra manera el disparo hubiese sido más bien horizontal, además que esta arma fue una escopeta cuyos perdigones tienden a



dispersarse y tenía un solo punto de entrada el proyectil balístico que ingresó, no encontrándose ninguna otra zona lesionada por algún tipo de proyectil, por lo cual la escopeta se tuvo que haber apoyado desde arriba hacia abajo con lateralización a derecha, y fue “como se dice vulgarmente, a quemarropa”

Es decir, claramente los atacantes llegaron a enfrentar a la víctima con un arma de fuego del tipo escopeta, mientras la víctima se encontraba en un nivel más bajo, y que si bien como ya se analizó, valorando la prueba se pudo concluir que el disparo fue a corta distancia y no se apoyó el arma en el cuerpo de la víctima es claro que el disparo fue a corta distancia, por las evidencias físicas que dejaron los perdigones en el cuerpo del occiso, ya que solo hay un orificio de ingreso de los perdigones y por los testimonios de las tres testigos acerca de la dinámica de la agresión. Es decir los atacantes enfrentan a una víctima respecto de la cual no hay antecedentes que contase con algún elemento de defensa, todo lo contrario conforme al relato de las testigos presenciales señalan que no portaban armas y señalan que ni siquiera se les enfrentó. Lo que además concuerda con el relato de la testigo doctora Nolmary García Guerrero quien constató lesiones a los detenidos Sergio Godoy y Donkan Gallardo Chacana señalando que ambos estaban **sin lesiones**, lo que fue corroborado con los documentos: RPM 0765224 de Donkan Gallardo Chacana del día 16-12-2018 hora 1:07 paciente sin lesiones y RPM 0765223 de sergio Luis Godoy Robledo de fecha 16-12-2018 hora 01.06, paciente sin lesiones. Además el enfermero que le prestó la primera atención a la víctima en la ambulancia y que en el interior de la ambulancia realizó una inspección al paciente, quien fue ingresado de la camioneta a la camilla y luego a la ambulancia, aseverando que en este caso en concreto no hallo ningún arma u objeto.

Por consiguiente, es razonable pensar que la víctima no tuvo armas ni otros medios de defensa, y que estaba tan indefenso que no pudo oponer ningún tipo de resistencia o acción defensiva. Así, se puede afirmar que al menos uno de los agresores portaba un arma de fuego del tipo escopeta y la víctima estaba indefensa.

4. Por otra parte se acompañó prueba pericial n° 2 del AA, INFORME DE LABORATORIO T: 363/2019” del 7 de marzo de 2019 del SML Iquique, sobre al examen químico toxicológico a la muestra de la víctima SEBASTIÁN PATRICIO CISTERNAS VERGARA, que concluye que en la muestra de sangre no se encontraron sustancias químicas, medicamentos y/o drogas de abuso en cantidades



detectables por los métodos utilizados. Además se incorporó el INFORME DE ALCOHOLEMIA N°155/2019". Peritaje suscrito en el SML Copiapó el 31 de enero de 2019 examen a la muestra de sangre perteneciente a Sebastián Patricio Cisternas Vergara, RUN 18.521.206-8, tomada para examen de alcoholemia boleta dice 16/12/201, resultado 0.00 gramos de etanol por litro.

De lo que se puede concluir que la víctima no estaba bajo el efecto del alcohol o las drogas de abuso, por lo que resulta creíble la versión de las testigos presenciales Danissa Luna, Galdys Acevedo y Claudia Cantillano en cuanto señalan que Sebastián no los insultó ni los provocó, y también resulta lógico que estando sobrio se intimidara frente a un arma de fuego del tipo escopeta y difícilmente se habría enfrentado o provocado al sujeto que portaba el arma.

5. Si se considera en su conjunto, las ventajas de que disponían los agresores: (sujetos armados con objetos contundentes, uno de ellos con una escopeta, versus la víctima indefensa, ya que sus acompañantes femeninas fueron intimidadas, impidiéndoles actuar en su defensa; superioridad numérica y actuar coordinado) es muy claro que obraron, al menos, sobre seguro sobre una víctima sorprendida, inmovilizada y atacada por un grupo de personas, una de ellas armada con un arma de fuego del tipo escopeta y la ejecución rápida de un único disparo en una zona vital del cuerpo humano como es la zona toracoabdominal. Bajo esas condiciones, la víctima quedó absolutamente indefensa ante los atacantes, quienes la asesinaron sin correr ningún riesgo de defensa de la víctima, aprovechándose de la situación de indefensión de la víctima que ellos mismos generaron o al menos buscaron.

6. Respecto al elemento subjetivo, es decir el ánimo alevoso, las circunstancias de indefensión de la víctima no fueron accidentales, sino que fueron buscadas por los autores del hecho, ya que el sujeto apodado el Carlitos molesto porque no le pasaron un fuego o un encendedor para un "pito" fue a buscar a un grupo de sujetos (al menos 5) para enfrentar a las personas que estaban en el inmueble de calle Copiapó 3215 de Vallenar, pero además estas personas acceden a acompañarlo premunidos de objetos contundentes palos o fierros, y uno de ellos va con una escopeta, (según al menos una de las testigos, un arma de cañón largo visible a metros de distancia), por lo que los sujetos sabían que se portaba esa arma y acceden a ir a enfrentar a las personas que estaban en dicho inmueble, pero es más, tres de estos sujetos, precisamente los acusados Gallardo, Tapia y Godoy, se ubican en la entrada de la



casa impidiendo la posibilidad de escape o de pedir auxilio a las mujeres que estaban en la escalera, incluso el sujeto que estaba con la escopeta, hace un gesto como que le va a pegar a una Gladys haciendo que ella ingrese al interior del inmueble y logrando que Danissa se paralice, y el otro sujeto agita un palo o fierro colaborando en la intimidación de estas personas, es en ese contexto que se efectúa el disparo a Sebastián Cisternas, en una indefensión buscada por los agresores, conforme a los hechos que se han establecido principalmente mediante el relato de las tres testigos presenciales ya referidas anteriormente, y la prueba material consistente en la escopeta calibre 16 incorporada, las pericia balística que dio cuenta que esta era un arma apta para el disparo, los testimonios del enfermero, del médico Jorge Salomón, del perito del SML que realizó la autopsia, en cuanto la lesión que causó un disparo de escopeta a corta distancia, la imagen planimétrica N° 7 del sitio del suceso que corresponde al exterior y el antejardín la casa de la víctima y la imagen del plano correspondiente a la imagen 3 ambas del set 2 realizadas y explicadas por el perito Rodrigo Lucero, las fotografías del sitio del suceso N°s 58, 59, 66, 67, imágenes del arma 74, 75, 77, 78, 79, 81, todas explicadas por el funcionario Marcelo González de la Brigada de Homicidios, quien además declara respecto de la conducta desplegada por Carlos Tapia en la circunstancia del disparo, señala: “ellas (refiriéndose a las testigos presenciales) señalaron y fueron coincidentes en manifestar que él fue que instó, y que motivó a que dispararan en contra de su amigo Sebastián en todo momento, de hecho producto de que él fue a buscar a estos sujetos, llegó la persona con la escopeta”.

El testigo Marcelo González Silva, en términos generales recuerda las declaraciones de las 3 testigos presenciales, al menos respecto a la dinámica de los hechos aunque con algunos errores al referir los nombres de las testigos, o ubicaciones, lo que puede entenderse como errores propios del tiempo transcurrido y de la extensa declaración que presta. Además de repetir los dichos de las testigos presenciales ya referidas, el funcionario investigador Marcelo González relata lo que oyó de otros testigos que estaban frente a la casa el día de los hechos, así señala:

Siguiendo con las diligencias en virtud a este antecedente que era el único antecedente concreto que se manejaba que era que el que había instigado a la agresión se encontraba en un domicilio cercano donde había un vehículo abandonado, se procede a concurrir a calle Copiapó nuevamente específicamente al domicilio de 3146 donde había efectivamente un vehículo abandonado de color

Eugenio Alejandro Bastías Sepúlveda
Juez oral en lo penal
Fecha: 03/05/2021 17:26:44



burdeo o según lo que había manifestado los testigos, se concurre hasta ese domicilio, donde se logra tomar contacto con la propietaria quien manifiesta que ella no tenía conocimiento de nada, no obstante si manifiesta que en ese domicilio también vivía su hermano y que este tenía una pareja la señorita Catherine Cerda, y que esa noche la señorita Catherine Cerda había estado en el lugar compartiendo con una amiga de nombre Alejandra Vega y ella dos habían estado y si algo había ocurrido ellas podían tener conocimiento de esto, se logra la ubicación de la señorita Karen Cerda y de la señorita Alejandra Vega, ellas vienen se les consulta respecto al homicidio manifestando ellas que efectivamente la señorita Karen Cerda y la señorita Alejandra, ellas habían estado en el frontis del domicilio de calle Copiapó, estaban compartiendo fumándose unos cigarros, cuando llegan unos conocidos de ellas, después dijeron que eran amigos, uno apodado el Carlitos y el otro apodado el Kiri, empiezan a compartir con ellos el sujeto apodado el Carlitos les pide fuego y la señorita Karen Cerda no le quiso prestar porque sabía que estos estaban bebiendo y no quería tener problemas, incluso le manifiesta que adentro estaban sus hijos durmiendo y que estaba su suegro para que no molestara más, y Carlitos se va a una casa que esta frente a la de ella cercana a pedir fuego, el segundo sujeto apodado el Kiri dice que él se sienta en la vereda, al frente de su casa, y que él se quedó ahí fumando y bebiendo sin molestar a nadie, en ese intretanto va Carlitos a la casa del frente, donde habían unas mujeres, se origina una discusión, vuelve Carlitos se ponen a conversar dicen ellas, ella le vuelve a reiterar de que está su suegro y que ella no quiere tener problemas y se retira Carlitos, Carlitos cuando va caminando, ella se percata que vuelve a intercambiar palabras con estas mujeres con las que ya había tenido a inicialmente una discusión y se retira del lugar, manifiesta la señora Karen Cerda, que al pasar unos minutos ve aparecer desde una plazoleta cercana alrededor de siete a nueve sujetos, encapuchados manifiesta ella y llegan de forma inmediata al lugar donde estaban estas mujeres, dice que al pasar unos segundos siente un disparo un fuerte ruido y ellas con su amiga Alejandra se entran al domicilio, para ver a los hijos, dice ella, dice que pasan unos minutos de esto, de que sintieron el tiro, vuelven a salir y lo único que ellas observan, es que ven a dos mujeres llorando y pidiendo ayuda, y que estaban llamando a la ambulancia, en virtud a esto se le consulta quiénes son sus dos amigos el tal Carlitos y el Kiri, identificando ellas a don Carlos Tapia como su amigo el Carlitos, y a el Kiri como don Jorge Briceño, a ellas se les exhiben diversas fotografías identificándolos en un 100% como sus amigos a don Carlos Tapia y a don Jorge Briceño.

Eugenio Alejandro Bastías Sepúlveda
Juez oral en lo penal
Fecha: 03/05/2021 17:26:44



Siguen realizando diligencias y se logra la ubicación de don Jorge Briseño apodado el Kiri, este sujeto don Jorge Briceño es trasladado hasta el complejo policial de forma voluntaria lugar en donde el presta declaración manifestando que el efectivamente la noche anterior había estado compartiendo en una plazoleta después había ido hasta la casa de un amigo, don Sergio Godoy Robledo, dice que estuvo un rato, después salió en compañía de un amigo de él apodado el Carlitos o el señor Carlos Tapia, dice que se van hasta la casa de unas amigas en donde estuvieron compartiendo momento y que él después se quedó sentado en la calle, dice que Carlitos en un momento camina y que él ve que tuvo como un intercambio de palabras, pero él se desentiende de eso, como él estaba sentado en la calle dice que pasan unos segundos y que él siente un tiro de escopeta, él no señala saber el que originó esto, dice que él cuando siente el tiro de escopeta, les grita al grupo de sujetos, entre los cuales identifica a su amigo Carlitos, identifica a don Sergio Godoy Robledo, e identifica a otro sujeto que también es amigo de ellos a don Donkan Gallardo Chacana, y les grita: "que es lo que hicieron", estos sujetos no le dan respuesta, y huyen del lugar, al ver él que corren del lugar, él sale corriendo detrás de ellos.

En virtud a esta información que entrega don Jorge Briceño, se realizan los reconocimientos fotográficos en donde identificó a don Donkan Gallardo Chacana a don Sergio Godoy Robledo y a su amigo Carlitos que ya señaló anteriormente.

La declaración del testigo Marcelo González es concordante con las fotografías 29, 30, y 31 que muestran el domicilio de calle Copiapó 3146 al que hace referencia frente la cual estaba el auto burdeo abandonado y se ven unas latas de cerveza ya consumidas, afuera del domicilio. Además se incorporaron las imágenes 36, 37 y 39 de otro domicilio de la misma calle donde habían unas cámara de seguridad, pero el testigo don Marcelo aclaró que el DVR si bien se incautó no tenía disco duro, si bien estas fotos no permiten esclarecer el hecho directamente, estas fotos concuerdan con el relato del testigo, lo que le da coherencia a las diligencias efectuadas y su desarrollo.

Así con toda la extensa prueba ya analizada se concluye que se establece que los agresores abiertamente buscaron la situación de indefensión en que se encontraba la víctima, lo cual constituye para estos dos jueces un actuar alevoso, ya que actuaron



objetivamente sobre seguro y con ánimo alevoso en los términos de la circunstancia primera del artículo 391 N° 1, del Código Penal.

DÉCIMO: Que, según la prueba analizada en el considerando noveno de esta sentencia, al cual nos remitimos, se ha establecido que el sujeto que realizó el disparo de con la escopeta calibre 16 a corta distancia, que le provocó el herida tóraco abdominal por arma de fuego, con estallido hepático y perforación gástrica y el deceso, obró con **dolo directo**, pues tuvo una intención dirigida al fin de matar a la víctima, lo cual ha quedado dilucidado a través de zona del cuerpo donde se produjo la lesión, zona toracoabdominal, sector del tórax que está lleno de partes vitales del cuerpo; Si a lo anterior agregamos que el arma usada fue una arma de fuego descrita por varios testigos como una escopeta calibre 16, arma apta para provocar la lesión mortal, y se contó con ella ya que fue incorporada como prueba material la que fue periciada por el perito balístico de la PDI Señor MICHAEL DEMIAN ALEXANDER JONÁS OEMICK.

Con el mérito de la declaración del perito doctor NELSON ARTURO CORTÉS CUADRA, se pudo conocer que la víctima Sebastián Cisterna Vergara tenía una herida toracoabdominal por un arma de fuego, la cual, cuando se hizo el peritaje, el perito pudo corroborar que fue por una escopeta, dados los perdigones que se encontraron en esa oportunidad, presentaba un herida que ingresa **por el tórax**, pero va “hacia caudal”, o sea, **hacia abajo y a la derecha**, de hecho el punto de entrada fue cerca de la zona pectoral izquierda, lo que perforó el hígado, tenía un gran compromiso de los órganos a nivel abdominal, produciendo un shock hipovolémico, es decir, “se desangró”... siendo la causa de muerte una herida toraco abdominal por arma de fuego, con estallido hepático y perforación gástrica. En cuanto a altura y distancia del disparo... si lo consideramos que fue desde arriba hacia abajo y de izquierda hacia derecha, el occiso “sí o sí” tenía que estar en una postura por debajo del agresor, ya que de otra manera el disparo hubiese sido más bien horizontal, además que esta arma fue una escopeta cuyos perdigones tienden a dispersarse y tenía un solo punto de entrada el proyectil balístico que ingresó, no encontrándose ninguna otra zona lesionada por algún tipo de proyectil, por lo cual la escopeta se tuvo que haber apoyado desde arriba hacia abajo con lateralización a derecha, y fue “como se dice vulgarmente, a quemarropa”.

Eugenio Alejandro Bastías Sepúlveda
Juez oral en lo penal
Fecha: 03/05/2021 17:26:44



Lo que ya fue analizado previamente en el considerando noveno que se da por reproducido para no reiterar dicho análisis, solo se destaca que esta información fue corroborada con la declaración de las testigos presenciales, la declaración del doctor Salomón, la del enfermero universitario de la ambulancia del Samu de Vallenar, y la pericia planimétrica, se pude concluir que si bien el arma no se apoyó en el cuerpo de la víctima, el razonamiento del doctor Cortés es correcto en cuanto señala que el disparo fue de arriba hacia abajo, de izquierda a derecha, con una escopeta y a corta distancia. Lo que revela el evidente dolo homicida directo del sujeto que disparó dicha arma.

Respecto del dolo de los coautores, como se analizó en la alevosía, el actuar de los tres autores del hecho fue con ánimo alevoso en cuanto Carlos Tapia Vergara va a buscar al grupo se sujetos, para atacar a las personas que estaban en el domicilio de Copiapó 3215 Vallenar, y vuelve con ellos, portando estos sujetos elementos contundentes como palos o fierros, un grupo de al menos 5 o 6 personas y uno de ellos porta un escopeta, cuestión que fue evidente hasta para una de las testigos que los vio llegar a varios metros caminado juntos como “milicos” dice ella, uno de ellos con la escopeta, y al menos, los tres acusados Sergio Godoy, Donkan Gallardo y Carlos Tapia, se ubican en la escalera de acceso del inmueble, intimidando a las mujeres que estaban sentadas en el lugar, haciendo que una de ellas Gladys Acevedo entre al sector del antejardín donde se encontraba la víctima Sebastián Cisternas con Claudia Cantillano y que la testigo Danissa Luna quedara paralizada en la escalera, mientras el tercer sujeto Donkan Gallardo agitaba un objeto contundente un palo o un fierro, intimidando y de esta forma impidiendo cualquier acción defensiva de estas personas, además en ese contexto de actuar grupal, armados con una escopeta, el acusado Carlos Tapia le gritaba ‘pitáte la pata... pitátelos’. De lo que se desprende claramente una alusión a que efectuara el disparo, estando el acusado Sergio Godoy apuntando la escopeta y a corta distancia de la víctima, lo que era apreciado in situ por los otros sujetos. Es en ese contexto que el acusado Sergio Godoy le dispara a la víctima, por lo que la intención homicida de estos sujetos entre los cuales están Carlos Tapia Vergara y Donkan Gallardo Chacana se prueba a través de las circunstancias ya descritas, ya que hay dolo directo de los tres sujetos, al menos de las consecuencias necesarias del disparo, ya que al participar los tres sujetos en la acción que termina en el disparo de la escopeta a corta distancia, la muerte de la víctima fue un consecuencia necesaria de ese disparo, distinta es la situación en que por ejemplo



se usa un arma de menor poder de fuego (por ejemplo un rifle de aire comprimido y se causa la muerte, ya que en ese caso la muerte es solo una posibilidad), pero en este caso el uso del arma causa un daño tan importante que causó un estallido de órganos interno, de tal intensidad que el médico que realizó la autopsia pensó que le habían apoyado el arma en el cuerpo. En conclusión los tres acusados Sergio Godoy Robledo, Donkan Gallardo Chacana y Carlos Tapia Vergara, obraron con dolo directo, ya que los tres conocían las circunstancias, y participaron en el hecho.

Respecto del dolo del acusado Juan Robledo Robledo, conforme al artículo 17 N° 2 del Código Penal, en este caso se requiere respecto de encubridor, que en conocimiento de la perpetración de un crimen o simple delito oculte un instrumento (en este caso el arma, la escopeta) del crimen o simple delito para impedir su descubrimiento. Con los medios de prueba ya señalados anteriormente en el considerando noveno que se dan por reproducidos, para evitar reiteraciones, se estableció que el acusado Juan Robledo sabía que la escopeta había sido utilizada recientemente para disparar a una persona, incluso sabía que esa persona había muerto, y ya con ese conocimiento decide ocultar el arma en una canal de regadío, resultando irrelevante que supiera la identidad de esa persona fallecida, y si bien el acusado señala que él sabía que había sido Donkan el que había disparado, (cuestión que al momento de resolver la participación se explicará en detalle), lo que no fue así, sino que fue Sergio Godoy Robledo, quien disparó, y así resulta irrelevante desde la perspectiva del conocimiento y del dolo que el acusado Juan Robledo dijera que supuestamente el Donkan había disparado con la escopeta contra la víctima y lo había matado, ya que al ocultar la escopeta dentro de un ducto o “túnel” en un canal de regadío, sabiendo que se había usado en el delito como instrumento de comisión, y actuó con dolo directo de encubrir el instrumento del delito.

UNDÉCIMO: Que el ilícito descrito debe estimarse cometido en **grado de consumado**, debido a que en la especie se dio íntegro cumplimiento a la descripción típica prevista en la ley, con el disparo de escopeta a corta distancia que le causó herida toraco abdominal por arma de fuego estallido hepático / perforación gástrica que culminó con la muerte de Sebastián Patricio Cisternas Vergara el mismo día de los hechos 15 de diciembre de 2018 a las 08:25 horas, como consta en su certificado de defunción acompañado, y con el resto de la prueba que se analizó en el considerando noveno, razonamientos que se dan por reproducidos.



DUODÉCIMO: Que en cuanto al **tiempo, espacio y lugar** donde acontecieron los hechos, no es un hecho controvertido. Que las declaraciones testimoniales precisas y concordantes de las testigos presenciales doña Danissa Luna Torreblanca, doña Claudia Patricia Cantillano Oviedo y doña Gladys Elsa Acevedo Torreblanca, permiten acreditar que el hecho se produjo el día 15 de diciembre de 2018, en la casa donde vivían Danissa Luna y Gladys Acevedo, que según la imagen n° 7 del set dos incorporada mediante el perito planimétrico Rodrigo Lucero, es calle Copiapó 3215, doña Gladys Acevedo señaló que cuando ocurrió este hecho ella vivía en calle Copiapó, población Torreblanca, don Marcelo González señala que es calle Copiapó 3215 de la localidad de Vallenar. Por su parte el testigo carabinero don Pablo Fuentes refiere que el día 15 de diciembre de 2018, a las 05.20 horas aproximadamente, recibimos un comunicado radial... ... la señorita Danissa Polett Luna Torreblanca, quien manifestó que ella junto a un grupo de amigos se encontraban en su domicilio ubicado en calle Copiapó número 3215 población Rafael Torreblanca... Así se puede concluir que los hechos ocurrieron en calle Copiapó N° 3215 Población Torreblanca, localidad de Vallenar, el día 15 de diciembre de 2018.

Respecto de la hora fueron precisos y concordante los testigos doña Danissa Luna Torreblanca, y doña Gladys Elsa Acevedo Torreblanca, señalan que esto ocurrió el 15 de diciembre de 2018, pasadas las 4:45 horas. Lo que concuerda con lo relatado por el carabinero Pablo Fuentes quien refiere que el día 15 de diciembre de 2018, a las 05.20 horas aproximadamente, recibimos un comunicado radial de verificar una persona que había llegado lesionada en la ambulancia producto de una herida de arma de fuego. Además el documento a de atención de urgencia RPM 0765088 de la víctima Sebastián es de fecha 15-12-2018 a las 05:36. Por su parte el enfermero del Samu don Daniel Araya, señala que: como a las cinco un cuarto de la mañana recibieron la llamada del centro regulador, informándoles de una persona herida por arma de fuego en el sector de la Población Torreblanca. Con la información anterior se puede concluir que los hechos ocurren alrededor de las 5.00 de la madrugada.

Con estos antecedentes se tiene por establecido que el delito se verificó el día 15 de diciembre de 2018, aproximadamente a las 05:00 horas, en calle Copiapó N° 3215 Población Torreblanca, localidad de Vallenar.

EN CUANTO A LA PARTICIPACIÓN.

Eugenio Alejandro Bastías Sepúlveda
Juez oral en lo penal
Fecha: 03/05/2021 17:26:44



VTXPXJPZXZ

DECIMOTERCERO: - No está demás indicar que los intervenientes fueron advertidos previamente en torno a la posibilidad de recalificar la participación de **Carlos Exequiel Tapia Vergara, a la participación del artículo 15 n° 1 del Código Penal.**

En relación a la participación que se atribuye a los acusados **Sergio Luis Godoy Robledo, Donkan Alberto Gallardo Chacana, y Carlos Exequiel tapia Vergara** debe tenerse presente lo siguientes argumentos:

- Conforme a testimonio de las tres testigos presenciales doña Danissa Pollet Luna Torreblanca, doña Claudia Patricia Cantillano Oviedo y doña Gladys Elsa Acevedo, valoradas en su conjunto, se puede concluir que el primer sujeto que generó el problema o la agresión fue “El Carlitos”, que el día de los hechos fue al domicilio de calle Copiapó en la ciudad de Vallenar, donde se encontraban ellas tres junto a Ángelo López y Sebastián Cisternas (la víctima), que pidió fuego que se molestó porque solo se le entregó un calilla de cigarrillo encendida, que gritó que él era “el Carlitos”, amenazó, diciendo que estaba “cargado” y que “volvería”, y que este “Carlitos, después en circunstancias que se retiró Ángelo López en su camioneta para buscar unas llaves, (ya que se les había cerrada la puerta y estaban en el antejardín sin poder entrar a la casa), volvió el “Carlitos” con varios sujetos (5 o 6) uno de ellos que vestía una chaqueta de color blanco, de cara alargada, muy moreno que portaba una escopeta, y otro con un buzo oscuro con un palo o fierro que lo agitaba, ubicándose los tres en el sector de la escalera descendente de acceso al antejardín, que ese contexto entre gritos e insultos de los otros sujetos que los acompañaban, el sujeto apodado el “Carlitos”, *le gritaba ‘pitéate la pata... pitéatelo’* al sujeto de la escopeta y este dispara el arma contra Sebastián Cisternas, y luego huyen todos los sujetos. Muriendo la víctima a consecuencia de este disparo de escopeta en el hospital horas después. Para acreditar la identidad de este sujeto “Carlitos” las tres testigos afirman que lo pudieron reconocer en fotografías ante funcionarios de la PDI.

Respecto de la participación de los otros dos sujetos, es decir quien fue la persona que dispara y quién es la persona que lo apoya agitando con un palo o fierro, si bien quedó en evidencia en el juicio que el día 16 de diciembre de 2018 a las 02:00 aproximadamente hubo un reconocimiento incorrecto por parte de Gladys Acevedo habría reconocido a Donkan Gallardo Chacana como el autor del disparo, esto fue



esclarecido por la propia testigo doña Gladys, quién declaró en este juicio señalando que este error fue inducido por un funcionario de la PDI que sabiendo que existía un confesión de Donkan Gallardo en que habría reconocido haber efectuado el disparo, habría inducido este reconocimiento.

Si bien este es un antecedente grave del que el Ministerio Público ya ha tomado conocimiento, y no es materia de este juicio pronunciarse respecto a la responsabilidad del funcionario de la PDI que efectuó dicha diligencia. En cambio el tribunal debe decidir si el testimonio de la testigo Gladys Acevedo Torreblanca se encuentra contaminado y no puede ser ponderado por infracción al debido proceso, a las garantías procesales de los acusados, o si bien puede ser valorado y en ese caso que valor probatorio tendrá. Al respecto siguiendo la tesis del fruto del árbol envenenado, y concordado el testimonio de doña Gladys con los testimonios de las otras dos testigos presenciales doña Danissa Luna y doña Claudia Cantillano en que las tres estaban presentes al momento del disparo contra la víctima, lo que se ve confirmado por el testigo que estuvo minutos antes del disparo en el inmueble y volvió pocos minutos después del disparo, don Ángelo López Díaz, quien también confirma que doña Gladys estaba en el lugar de los hechos, lo que también fue validado por el funcionario de la PDI don Marcelo González. Se puede concluir que el conocimiento que tiene doña Gladys de los hechos no emana de esta diligencia viciada, sino de su experiencia personal, ya que existe abundante prueba de que ella sí estuvo en el momento en que se dispara la escopeta contra la víctima don Sebastián Cisternas que le causa la herida que le provoca la muerte, y que pudo ver de manera adecuada a los autores del hecho. Así se puede concluir que su testimonio no se encuentra viciados, y será valorado y confrontado con el resto de la prueba.

Por otra parte respecto de este cambio de versión que podría restar credibilidad a dicha testigo doña Gladys, hay que considerar que este antecedente no se produce por que la testigo sea descubierta o confrontada, sino que según las propias tres testigos presenciales, son ellas que frente a esta acción del funcionario de la PDI que ellas estiman inadecuada y hostil, cuando se concurre al lugar donde estaban pernoctando de emergencia, alrededor de las 02.00 de la mañana del día 16 de diciembre en circunstancias, que llevaban muchas horas sin dormir, quedan preocupadas por el reconocimiento efectuado por doña Gladys, y le cuentan a la madre de la víctima y posteriormente un fiscal del Ministerio Público, él que cuando toma conocimiento de esta nueva información ordena realice un nuevo



reconocimiento fotográfico, procedimiento que fue latamente descrito por el señor Marcelo González. Por lo que su testimonio será valorado en conjunto con el resto de la prueba aportada para determinar la participación de los acusados.

Ahora valorando los testimonios de las testigos presenciales respecto de la identidad del sujeto que disparó la escopeta y los demás autores del hecho, la testigo **Danissa Luna Torreblanca** contesta cuando el fiscal pregunta, si recuerda cómo era la persona que tenía la escopeta cuando caminaba por la calle y traía la escopeta, la testigo indica que **no recuerda la cara, pero sí la vestimenta, tenía un polerón o polera blanca y short**. El fiscal pregunta que más percibió de la persona, la testigo indica que **era muy moreno, ...la testigo señala que él puso la escopeta encima de su cabeza... apuntaba, a Sebastián, la testigo además ubica a Carlitos a su izquierda, dice quedó en el lugar de Gladys** y ubica a su lado derecho se encontraba alguna persona, señala que recuerda las vestimentas, una chaqueta oscura con flúor. Dice recordar eso porque durante los garabatos e insultos, él movía no sabe si un palo o un fierro, por eso es que recuerda su vestimenta. Refiere que los de atrás nos insultaban, el tipo que estaba lado de ella de nombre Carlitos, le decía al tipo que tenía la escopeta que le piteara la pata, que lo matara, para ella le daba una orden. La declaración de la testigo Danissa Luna fue complementada con fotografías siendo muy relevante la fotografía número 59: imagen que según la testigo corresponde a la entrada del antejardín. En cuanto a la dinámica del hecho, señala que **ella estaba sentada al medio de lo que se observa en esa fotografía, como un poquito a la derecha, al lado suyo estaba Gladys, adentro del antejardín estaba Sebastián frente a ella y estaba Claudia al lado como de la puerta**, todo ello en el momento en que se acercaron personas. Señala que en esa foto la escalera se observa y conecta a la puerta del antejardín, por lo tanto el antejardín se ve en un nivel más bajo en esa foto. Dice que ella se encontraba sentada al principio al frente de la puerta, como al medio, mirando hacia el frente de ella. Antes que llegaran los sujetos Gladys se encontraba al lado izquierdo de ella y estaba sentada. **Refiere que cuando llegaron los sujetos y los rodearon, el que iba con la escopeta se encontraba detrás de ella.** Le dice al fiscal que **el Carlitos se encontraba apegado a la muralla**, y la persona que estaba al lado derecho en la imagen estaba al lado del que tenía polera blanca. Le responde fiscal que de todos los sujetos que llegaron y se apostaron en las posiciones que ha señalado, **sólo le pudo ver el rostro al Carlitos**. Respecto de Carlitos **señala que las características era que andaba con polerón gris con**



puntos flúor de color verde, era súper flaco de cara y tenía un poco de barba en el mentón, andaba con una capucha y abajo andaba con algo oscuro. Menciona que la persona que estaba a su lado derecho en ningún momento se interpuso o trató de parar la discusión. Dice que cuando se produjo el disparo todos los sujetos salieron corriendo. Cuando se le exhibe la Fotografía número 89 (**que según don Marcelo González corresponde a Sergio Godoy**): señala que es la imagen de uno de los tipos, **que era el que andaba con la vestimenta blanca y que venía con la escopeta**. Le responde al fiscal que desde que vio a ese tipo cuando venía caminando por la calle y hasta que se arrancaron, él en todo momento estaba con la escopeta. Le responde al fiscal que hizo un reconocimiento en la PDI, y que ahí reconoció al Carlitos. Respecto del reconocimiento de Carlitos, en la foto que le mostró la PDI por el rasgo de sus ojos y su mentón lo volvió reconocer, pero en persona él estaba más flaco y con barba y en esa foto estaba como más repuesto, y a pesar de esas diferencias el resultado de la diligencia fue que **ella reconoció al Carlitos y firmó ese reconocimiento**. Ella no pudo reconocer a otra persona, lo cual se produjo porque los otros sujetos estaban detrás de ella, sin perjuicio de que ella pudo entregar en su declaración el dato de que el que venía con la escopeta tenía una vestimenta blanca arriba. Dice que el resultado del reconocimiento que efectuó en Valparaíso por parte de don Marcelo fue que reconoció a Carlitos. Le responde al fiscal que en Valparaíso no pudo reconocer a otras personas, lo cual explica porque los otros sujetos estaban detrás de ella. Interrogada por la abogada querellante confirma que la **escopeta que le exhibieron era la misma que traía el sujeto de blanco** y la que apoyó sobre su cabeza. Respecto se participó en un reconocimiento en persona, la testigo responde que sí, que ocurrió en la casa en la tarde, indica que llegó una persona, pero no recuerda si era carabinero o PDI, ya que estaba de civil con Donkan y se lo pusieron de frente y ella le hizo saber que no podía decirle si era o no era él, si estaba o no durante lo sucedido, ya que estaba de espalda a ellos por lo que no le había visto su rostro.

Por otra parte la declaración de la testigo presencial doña **GLADYS ELSA ACEVEDO TORREBLANCA**, en el relato de los hechos señaló: “*el que estaba con la escopeta que estaba vestido de blanco, con su cara alargada moreno, muy moreno me amenaza que me va a pegar con la escopeta, no me pegó*”. Acerca de la persona que fue a la casa iniciar el problema fue el Carlitos, quien decía yo soy el Carlitos ustedes no me conocen no son de aquí.



Respecto de la diligencia que se efectuó la P.D.I. alrededor de las 2:00 de la mañana, señala: recuerdo que me tomaron declaración, recuerdo que dormí como 15 minutos y en dos días que no dormíamos, llegan diciendo: “estuve bueno el carrete”, así molestando diciendo: “ya nosotros vinimos porque está uno confeso así que tienen que firmar”, y **llegaron mostrándonos las fotos, ahí yo reconocí al “Carlitos”** y después me están pasando la foto de otro de estos hombres que tiene la cara redonda y el moreno pero menos moreno que el que tenía la escopeta, me muestra esa foto y me dice él está confeso, yo le digo pero él no es el que disparó, y él me dice: “pero este está confeso así que firma” me insistieron mucho, mucho, rato que firmara y yo le dije: no, permiso porque me di cuenta de la otra foto, al que yo sí reconocí que tenía la escopeta le dije: me da permiso **y le quité la hoja y le dije: este es el que disparó.** No pero por el otro esta confeso, firma, no este es el que disparó, lo recuerdo porque hice este mismo comentario: “esos ojos de maldito a mí nunca se me van a olvidar, nunca, jamás en la vida se me van a olvidar sus ojos y su cara porque era la misma cara que yo describí y describí en un principio también, y me dijo: “pero el otro esta confeso”. Pero es que no fue el otro fue este, aquí ellos escribieron y me hicieron firmar. Ellos escribieron en el momento y yo quedé con la duda porque ellos me insistían mucho que yo tenía que firmar otra cosa, que yo sabía que no era, a lo cual a mí me dio miedo, pero en el momento estaba tan cansada, estaba tan agotada, estaba tan mal psicológicamente en shock que yo firmé en el momento confiándome que lo que yo había dicho ellos habían escrito pero después empezó a pensar, pero ellos insistían tanto que me pareció dudoso, después que yo ya había firmado.

El fiscal le pregunta: ¿Las características de esta persona que disparó tanto del rostro como la vestimenta lo consignó en la declaración que a la una de la tarde guste señaló en la P.D. I de Vallenar? Contesta: sí, porque lo describí que estaba de blanco, describí que tenía la cara alargada y describí que era moreno, y a los tres yo los describí con la forma de la cara y las vestimentas, los colores. ¿Respecto de esta persona el tipo de la escopeta el asesino en la persona de quien aparece en este reconocimiento? El de cara alargada que tenía la piel más morena y estaba vestido de blanco. La testigo confirma que sólo ella accedió a esta presión e insistencia de la P.D.I. La testigo refiere: le expresé mi inquietud después de eso conversamos el tema con las niñas y le expresé mi inquietud a la mamá de Sebastián, porque yo no sabía



efectivamente que habían escrito, yo solo firmé, la mamá de Sebastián se llama Claudia Vergara.

Declara que en mayo del año 2019 prestó declaración ante la P.D. I pero en Valparaíso señala: declaramos si no me equivoco en investigaciones porque ahí también citaron a mi prima que también estaba la ciudad y don Marcelo nos tomó la declaración con otro policía, ahí me mostraron muchas fotos, don Marcelo es el P.D. I.

Confirma que prestó declaración escrita por ella y firmada. Refiere que añadió más detalles, ...pero si volvía a reiterar las vestimentas, los rostros, que añadió detalles pero lo de mayor relevancia seguía igual. *“Me presentaron muchas fotos de distintas personas y entre ellas yo logré reconocer a tres, al que disparó, al que estaba a la derecha del que disparó que estaba con un fierro o un paló, y al que inició todo el problema,* (al que se denominó Carlitos).

Se complementó la declaración de doña Gladys con fotografías, resulta especialmente Fotografía número 89 del set número uno (en su oportunidad el testigo Marcelo González aclara que corresponde a **Sergio Godoy Robledo, apodado el “bigote”**,, y doña **Gladys Acevedo** señala que es el tipo que le **disparó a mi amigo, el tipo que mató a mi amigo**, *“esta vestido de blanco como ese día, en la parte de arriba, le reconozco su cara alargada”*. Ante la imagen número 90: señala: *“la forma de su cara morena, muy morena y cara alargada, sus ojos, que en ese momento estaban como blancos transformados, por eso le digo que sus ojos los reconozco*, confirma que la misma persona de la foto anterior. Frente a la Imagen número 93, señala: el polerón blanco, la ropa, parte de arriba blanca, ahí está de espalda.

Respecto de la participación de **Donkan Gallardo Chacana**, resultan muy relevante las fotografías 82, y 85, ya que según el testigo Marcelo González corresponden Donkan Gallardo Chacana, quien también manifestó que esas eran las vestimentas que el vestía, la noche anterior) Cuando se le exhiben estas imágenes a la testigo Gladys Acevedo, frente a la imagen, en 82 refiere que es el tipo que estaba a la derecha del que disparó que esta vestido de blanco, este es el tipo que estaba a la derecha y reconozco la parte de arriba oscura con ese símbolo con esa marca Adidas. Imagen 83, la testigo señala: también la cara redonda y moreno. Imagen 84: refiere: reconozco su cara. Imagen 85 señala: es la misma forma de la cara. Imagen 88;



manifiesta: la vestimenta oscura, el polerón oscuro, ahí está de espalda. El fiscal le pregunta: ¿Los sujetos que usted ha descrito, son aquellos que formaron parte del grupo que se encontraba en el lugar cuando usted escribió? Contesta: sí. Confirma que son los mismos sujetos que ella reconoció en la exhibición de fotografías en Valparaíso el año 2019. Aclara que él de cara redonda estaba a la derecha del que disparó, desde la posición donde ella estaba cuando estaba de pie, yo estaba al lado izquierdo de Sebastián y yo a ellos los vi de frente y el orden era el que estaba de blanco estaba al medio al lado derecho estaba el de cara redonda vestido de oscuro y al otro lado del hombre que disparó estaba el Carlitos que fue el que dio la orden del disparo. Reitera que el de cara redonda estaba la derecha del que disparó. Respecto a donde estaba dirigida su mirada contesta: Cuando fue el disparo estaba dirigida la escopeta, confirma que estaba dirigida hacia la calle.

También prestó declaración la testigo presencial doña **CLAUDIA PATRICIA CANTILLANO OVIEDO**, quien en el relato de los hechos señala: llegaron estos niños que se notaba que tenían entre unos 18 a 20 años se notaba que eran niños todavía y además el Carlitos, llegó uno con escopeta llegó uno con no sé si con un palo con un fierro, llegó otro con un camote y venían uno o dos niño más atrás además del Carlitos y de esto son niños que le estoy nombrando yo me fijé directamente en el niño que venía con escopeta, lo primero que nos fijamos fue que venía el niño con escopeta... al frente mío, estaba **este niño de la escopeta, Sergio me parece que se llama, que es uno muy morenito muy flaquito, y a su derecha me acuerdo que estaba este niño Donkan que algo traía la mano que agitaba**, se notaba que era diferente, eran los tres pero los tres eran diferente entre ellos, **a la derecha estaba el Donkan**, se notaba que era diferente porque la carita redonda morenito, pero no muy morenito como era el niño de la escopeta, al otro lado del niño de la escopeta, **a mi derecha estaba el Carlitos que estaba con la capucha y la manito se los bolsillos, la cosa es que el Sergio manda el escopetazo, el más morenito manda el escopetazo y yo lo que alcance a sentir fue el escopetazo**.

Respecto de las vestimentas de esta persona flaquito y muy moreno que andaba con la escopeta señala: “*yo me acuerdo que andaba con algo blanco y abajo andaba con algo no tan oscuro*”.



Acerca de la persona que a su respecto estaba la izquierda de cara redonda, señala: “*me acuerdo que el andaba con un buzo oscuro, no me acuerdo detalladamente que era lo que tenía pero era un buzo oscuro*”.

Respecto de su derecha la persona que usted dice que el Carlitos si recuerda sus características físicas o de rostro. Señala: *me acuerdo que andaba con un polerón con capucha, andaba con capucha y andaba con las manitos adentro de los bolsillos y abajo andaba con un buzo oscuro. Respecto del rostro del Carlitos contesta: de las facciones del Carlitos era moreno pero no tan moreno era delgadito, la mejillas muy delgadas, como el andaba con capucha se le alcanza a ver unos mechoncitos que se le asomaban en la frente, y me acuerdo que tenía un poquito de barba en el mentón.*

Confirma que estas tres personas que describe, eran los que estaban en la primera línea.

El testimonio de doña **Claudia Cantillano** también fue complementado con fotografías, Se le exhibe la **Imagen 89**, la testigo señala que es el niño de la **escopeta**, es muy morenito, muy delgadito, y demasiado delgado, confirma que puede ver sus vestimentas, El fiscal le pregunta:¿cómo es la vestimenta de la parte de arriba de la cintura hacia arriba? Contesta: blanco. Se le exhibe la fotografía número 90: observa al morenito de la escopeta, el Sergio. Al ver la Fotografía número 93 señala: el flaquito, morenito de la escopeta, al Sergio, esta de espalda. Respecto de la espalda, de la vestimenta en la parte de arriba, señala que es blanca.

Se le exhibe la **fotografía número 82**, señala que este es el **Donkan**, este es el niño que no decía P.D. I que firmáramos por él, él está de buzo oscuro (como ya había dicho), él es morenito pero no como el otro en más morenito normal, por decirlo así, y carita redonda. Se muestra la Fotografía número 83 señala es el mismo niño, el mismo Donkan. Fotografía número 84 es el Donkan. Respecto de la vestimenta que ve en esa parte de la foto señala que es un buzo negro oscuro. Fotografía número 85, es también un buzo oscuro. Fotografía número 88, el Donkan de espalda, confirma que esta de cuerpo completo. Respecto de los colores o tonalidades de las vestimentas que él tiene. Refiere que son oscuras. El fiscal le pregunta ¿es la vestimenta que él tenía al momento de los hechos, cuando ellos llegaron a la escalera? Responde: me parece que sí, yo me acuerdo que él venía con algo oscuro, yo no me acuerdo detalladamente, exactamente la ropa, que es lo que traía, si traía



“monos”. El fiscal le aclara: ¿Le estoy preguntando colores y tonalidades? Responde: sí.

Por su parte la madre de la víctima doña **CLAUDIA CAROLINA VERGARA TRONCI** Afirma que cuando le dispararon a Sebastián estaban presentes las tres testigos, Claudia, Daniza y Gladys, y el primo de nombre Ángelo, rememorando que, cuando estaba más tranquila y ya en su casa, el mismo mes que su hijo recibió el disparo, ellas se acercaron y le contaron cómo habían sido los hechos, puntualizando que había ido la “PDI” como a las dos de la mañana a decirles que estaba confeso Donkan y las estaban obligando a firmar respondiéndoles que no, e incluso una de ellas tomó la foto de Sergio y le dijo a uno de la “PDI” que era él, pero no le creyeron porque llegaron de una forma burlesca, pese a que fueron “súper claras” cuando dijeron a la policía que Donkan -la persona que se había culpado- no había sido.

Por otra parte la información aportada por las testigos fue complementada por los dichos del testigo **MARCELO ALEJANDRO GONZÁLEZ SILVA**, comisario de la brigada de homicidios de la PDI, quien realiza una investigación desde el sitio del sucesos en calle Copiapó en Vallenar, por los antecedentes aportados por las testigos Danissa y Claudia, logró ubicar el domicilio de calle Copiapó 3146, donde había un auto burdeo abandonado, donde se ubicaba esa noche el sujeto el “Carlitos” y logra entrevistar a **Karen Cerdá** (primero la nombra como Catherine pero luego corrige y comienza a llamarla Karen) y **Alejandra Vega** quienes estaban en ese inmueble a la hora de los hechos, manifestando ellas que habían estado en el frontis del domicilio de calle Copiapó, fumando, cuando llegan unos conocidos o amigos, uno apodado el “Carlitos” y el otro apodado el “Kiri” y relatan lo que vieron de los hechos ya analizado... respecto de quiénes son sus dos amigos el “Carlitos” y “el Kiri”, identificando ellas a don Carlos Tapia como su amigo el “Carlitos”, y a el Kiri como Jorge Briceño, a ella se le exhiben diversas fotografías identificándolos en un 100% como sus amigos a don Carlos Tapia y a don Jorge Briceño. Después el testigo don Marcelo González entrevistó a don **Jorge Briceño** apodado el “Kiri”, manifestando que la noche anterior había estado compartiendo en una plazoleta después había ido hasta la casa de un amigo, **don Sergio Godoy Robledo**, dice que estuvo un rato, después salió en compañía de un amigo de él apodado el **Carlitos o el señor Carlos Tapia**, dice que se van hasta la casa de unas amigas a compartir, dice que Carlitos camina y tuvo como un intercambio de palabras, pasan unos segundos y



que él siente un tiro de escopeta, el no señala saber el que originó esto, dice que él cuando siente el tiro de escopeta, les grita al grupo de sujetos, **entre los cuales identifica a su amigo Carlitos, identifica a don Sergio Godoy Robledo, e identifica a otro sujeto que también es amigo de ellos a don Donkan Gallardo Chacana**, y les grita: “que es lo que hicieron”, estos sujetos no le dan respuesta, y huyen del lugar, al ver él que corren del lugar, él sale corriendo detrás de ellos. En virtud a esta información que entrega don Jorge Briceño, se realizan los reconocimientos fotográficos en donde identificó a **don Donkan Gallardo Chacana a don Sergio Godoy Robledo y a su amigo Carlitos que ya señaló anteriormente.**

En el interrogatorio el fiscal le pregunta al testigo don Marcelo González, el nombre completo de estas personas de Sergio Godoy y Donkan Gallardo, contesta: Sergio Godoy Robledo, don Carlos Tapia Vergara, y Donkan Gallardo Chacana. El nombre completo de la persona nombrada como Donkan es Donkan Gallardo Chacana. **El nombre completo de la persona apodada “Carlitos”, es Carlos Tapia Vergara.** En otra parte de su declaración refiere: “la señorita Claudia y la señorita Danissa, y también la señorita Gladys **identifican en un 100%, a don Carlos Tapia Vergara** que era el que había incitado o había originado esta agresión, se realizan estos reconocimientos, los cuales son incorporados en el informe y se remite esta información”.

Marcelo Alejandro González Silva, señala que cuando ocurrió este hecho en esta casa ubicada en calle Copiapó 3215 las personas ahí eran la señorita Danissa, la señorita Gladys, la señorita Claudia, más el fallecido. Don Ángelo había ido a buscar las llaves. Respecto de los reconocimientos que efectuó a las tres testigos presenciales: afirma que concurrió a Valparaíso personalmente a entrevistar a las testigos, entrevistó a Gladys y a Danissa, en el complejo policial de Valparaíso, donde reiteran sus declaraciones. La señorita Gladys en un reconocimiento conforme a los protocolos, exhibiéndole las 20 fotografías etcétera, percatándose de forma inmediata que ella tenía la claridad, de que él que había disparado era don Sergio, y que el que había acompañado era don Donkan. (Respecto al reconocimiento de Danissa el testigo no es muy específico ya que habla en términos generales del reconocimiento de ambas Gladys) pero se destaca respecto del reconocimiento de la señorita Danissa efectuado en Valparaíso: *la señorita Danissa vuelve a reiterar su reconocimiento inicial de don Carlos, ya que ella por la posición en la cual ella se encontraba en la escalinata, lo identifica fácilmente y vuelve a reiterar lo mismo.*

Eugenio Alejandro Bastías Sepúlveda
Juez oral en lo penal
Fecha: 03/05/2021 17:26:44



Confirma que ella firmó de puño y letra este reconocimiento. No recuerda la fecha de la diligencia no obstante el informe que yo elaboré es del mes de agosto de 2019. Esto fue entregado a la fiscalía de Vallenar. Respecto de si se hizo esta diligencia de reconocimiento con otro testigo. Señala: por supuesto, con la señorita Claudia Cantillano, quien ratificó lo que había señalado anteriormente, y volvió a identificar a don Carlos. ¿Respecto de la persona Donkan Gallardo y Sergio Godoy que fue lo que reconoce esta señorita? Responde: la señorita Claudia manifestaba que efectivamente el que había disparado en el sujeto que vestía de blanco y posicionaba a don Donkan en el lugar pero no como el que había disparado. La declaración del testigo Marcelo González, fue complementada con fotografías resultando muy importantes para esclarecer la participación de los acusados las siguientes y los dichos de este testigo en referencia a ellas. Fotografía 89 es una imagen general de don Sebastián Godoy Robledo en donde se aprecia las vestimentas que él había vestido la noche anterior las cuales fueron tomadas, corrige el nombre es Sergio Godoy Robledo, apodado “el bigote”, viste un buzo de color gris marca puma unas zapatillas blancas y un polerón blanco en su generalidad, con raya negra, y raya azul, esta foto fue tomada en dependencias del cuartel de Vallenar en presencia del fiscal don Julio Artigas Finger, el día de la detención, se aprecia un buzo de color gris marca puma, unas zapatillas blancas y un polerón blanco con una raya negra y azul, esta fotografía se tomó en virtud de la autorización voluntaria que el mismo Sergio autorizó. El testigo confirmó que Sergio Godoy había manifestado que estaba con las mismas vestimentas cuando ocurrieron los hechos, se refiere a esas vestimentas. Fotografía número 90, es una imagen del rostro de don Sergio donde se aprecia que él es moreno, pelo corto, cara media alargada, lo que coincidía con las declaraciones, de las testigos, respecto de la contextura refiere que es de contextura delgada, pelo negro, piel morena. Fotografía 93, esa es una imagen de la espalda de la misma persona a don Sergio, donde se aprecian las vestimentas, polerón blanco, pantalón gris, en la zapatillas que aquí no se aprecian mucho, pero también se ven las zapatillas. Fotografía 82: *imagen de Donkan Gallardo Chacana*, quien también manifestó que esas eran las vestimentas que el vestía, la noche anterior, declaró y lo manifestó verbalmente ante el fiscal, se aprecia un buzo de color oscuro gris con negro, Adidas, se aprecia la contextura del joven que era una contextura regular, piel morena, y peinado hacia el lado. Fotografía 85, refiere: imagen del rostro, se aprecia su rostro que es de piel morena contextura regular, pelo negro peinado hacia el lado izquierdo. Fotografía 88, imagen posterior de la espalda de don Donkan en la cual



también se aprecian las vestimentas que son oscuras negras con gris, y en la parte de la extremidad inferior derecha se aprecia una escritura de color verde. Imagen número 86: esa imagen son las manos de don Donkan, se le toma con la finalidad de establecer si no tiene algún tipo de lesión o hematoma y con el objetivo de tomar muestras de residuos nitrados. Fotografía número 87: imagen de la palma de la mano, también de don Donkan.

CONCLUSION DEL ANALISIS DE LA PRUEBA RESPECTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ACUSADOS CARLOS TAPIA, SERGIO GODOY y DONKAN GALLARDO.

Con el mérito de la prueba referida se puede concluir que las tres testigos Danissa, Gladys y Claudia son concordantes en cuanto sindican al “Carlitos” como la persona participó en el hecho tanto en las interacciones previas como de manera directa en cuanto está presente en el hecho, acompañando de cerca al sujeto de la escopeta, y próximo al sujeto que agitaba el palo o fierro, para establecer su identidad se contó con los dichos del funcionario de la PDI don Marcelo González quien confirma que las tres testigos Danissa, Gladys y Claudia reconocen a Carlos Tapia como el Carlitos, además el señor González en sus diligencias entrevistó a los testigos Karen Cerda, Alejandra Vega y Jorge Briceño, quienes ubican a Carlos Tapia alias el “Carlitos” en el lugar y la hora de los hechos, además don Jorge Briceño apodado el “Kiri” involucra en los hechos del escopetazo además de Carlitos a Sergio Godoy Robledo, y a don Donkan Gallardo Chacana, con quienes compartió momentos antes. Por otra parte valorando en su conjunto las declaraciones de las tres testigos presenciales y amigas de la víctima, doña Claudia Cantillano, doña Danissa Luna y doña Gladys Acevedo, con el resto de la prueba rendida se pude concluir que el autor directo del disparo de escopeta contra la víctima fue Sergio Luis Godoy Robledo, y que Donkan Gallardo Chacana fue quien lo acompañó y le prestó apoyo con un palo o fierro, mientras Carlos Tapia Vergara fue quien dio la instrucción de disparar, así la participación del Sergio Godoy Robledo corresponde a autor del artículo 15 n° 1, por ser el autor del disparo que causó la muerte de Sebastián Patricio Cisternas Vergara. Por su parte al acusado Donkan Gallardo Chacana le cabe participación de autor, conforme al artículo 15 n° del Código Penal ya que tomó parte en la ejecución del hecho, de manera directa al estar presente junto al Sergio Godoy Robledo en la agresión prestando apoyo moral y número en este ataque grupal, pero además participó impidiendo o procurando



impedir que se evite, ya que se acreditó que este sujeto movía un palo o fierro de manera intimidante, lo que causó temor en las mujeres que acompañaban a la víctima, hay que recordar que don Sebastián Cisternas, estaba acompañado de tres mujeres jóvenes que pudieron haber corrido a buscar ayuda o intentar de manera directa impedir el disparo a su amigo, pero fueron intimidadas por esta acción conjunta de este grupo, acción en que participó don Donkan Gallardo Chacana, al respecto se puede citar a Sergio Politoff y Luis Ortiz (en su obra Texto y Comentario del Código Penal, Tomo I, Editorial jurídica de Chile, pág. 239), respecto de tomar parte en la ejecución impidiendo o procurando impedir que se evite. Ponen como ejemplo en un delito de "***homicidio, presencia la lucha que le dio lugar y ahuyenta al perro de la víctima que trata de defenderla de quien la agrede***". Este ejemplo permite ilustrar como también es autor quien participa con acciones que impiden o procuran que se evite. Así estos jueces en forma unánime pueden concluir que a Donkan Gallardo Chacana le ha cabido participación de autor en este delito de homicidio calificado. Por su parte al acusado Carlos Exequiel Tapia Vergara, le ha cabido también participación de autor del artículo 15 n° 1 del Código Penal, y no solo como instigador del artículo 15 n° 2 del Código penal como se le acusó, ya que el instigador participa en el hecho de otro a quién induce o fuerza a ejecutarlo, en cambio en este caso el acusado toma parte en la ejecución del delito, aunque no es él quien dispara la escopeta, es él quien sin motivo justificado se molesta con las personas de la casa del frente de donde él estaba bebiendo, y los amenaza y se retira a buscar ayuda un grupo de personas, volviendo al lugar para enfrentar a estas personas con un grupo de al menos 5 o 6 sujetos portando objetos contundentes, y uno de ellos con una escopeta, es decir prepara la situación de indefensión en que se ejecutara este delito, cuando están en el lugar los sujetos con gritos, insultos y actos físicos intimidan a las 4 personas que estaban en el lugar un hombre y tres mujeres, sin que ellos pudieran huir, ya que al menos tres de estos sujetos se ubican en la entrada del inmueble, y en ese contexto Carlos Tapia Vergara, ordena el disparo, gritando pitále una pata, pitátelos, en circunstancias que la víctima estaba entre 1,5 metros a 2 metros del sujeto con la escopeta, por lo que su muerte fue inevitable y pese a que recibió atención médica y fue operado, fallece a consecuencia de las graves lesiones, así no cabe más que concluir que el señor Carlos Tapia Vergara es autor del artículo 15 n° 1 del Código Penal por tomar parte en la ejecución de una manera inmediata y directa, al ordenar el disparo y además por participar en la



intimidación grupal que paralizó cualquier acción defensiva de las mujeres que acompañaban a la víctima.

RESPECTO A LA PARTICIPACIÓN DE JUAN FERNANDO ROBLEDO ROBLEDO.

Se analizará de manera independiente ya que al tratarse de participación de encubridor resulta más claro su análisis independiente, sumado a que el propio acusado reconoce en gran medida su participación y la defensa en su alegato de clausura no cuestionó mayormente su participación en este delito.

El artículo 17 establece: “*Son encubridores los que con conocimiento de la perpetración de un crimen o de un simple delito o de los actos ejecutados para llevarlo a cabo, sin haber tenido participación en él como autores ni como cómplices, intervienen, con posterioridad a su ejecución, de alguno de los modos siguientes:*”

“2.º *Ocultando o inutilizando el cuerpo, los efectos o instrumentos del crimen o simple delito para impedir su descubrimiento*”.

Respecto del conocimiento de Juan Robledo Robledo acerca de la perpetración de un crimen o de un simple delito, ya se analizó en el considerando noveno en aquella parte que se analizan los hechos relacionados al encubrimiento, y valga lo dicho respecto del dolo, en el considerando noveno, análisis que se dan por reproducidos para evitar reiteraciones innecesarias, bastando solo reiterar que se acreditó con el testimonio del testigo Marcelo González que el acusado Juan Robledo Robledo, tuvo conocimiento de que se había usado el arma para disparar a una persona, incluso el propio acusado prestó declaración en este juicio y si bien menciona que el arma habría sido usada por Donkan Gallardo, cuestión que ha sido descartada por estos jueces en este fallo, estableciéndose que fue usada por Sergio Godoy, pero lo relevante para acreditar la participación de encubridor es que el acusado Juan Robledo sabía que esa escopeta había sido usada para herir a alguien, incluso supo que esa persona falleció, es decir en un homicidio con uso de un arma de fuego, un crimen y pese a esos decidió esconderla en un canal, con los medios de prueba razonados en el considerando noveno, ha quedado claro que la participación del acusado Juan Robledo es posterior a la ejecución del delito, ya que después de la ejecución del disparo los sujetos huyen con el arma, después de los hechos él toma



la escopeta (el instrumento del delito) y la esconde, sin participar en este hecho como autor o cómplice, y su participación fue ocultar dicha arma en un canal de regadío con el fin de ocultarla y evitar su hallazgo, y de esta manera afectar su descubrimiento. Respecto de esta forma de participación existe jurisprudencia reciente que estima que en se puede cometer encubramiento en hechos de los cuales la autoridad ya ha tomado conocimiento como por ejemplo en un homicidio cometido en la cárcel, y se oculta una especie relevante para su esclarecimiento, así se puede citar un fallo de la Iltma. Corte de apelaciones de Antofagasta que confirma un fallo del Tjop de Antofagasta, en causa rol corte 304-2018 en que la defensa alega una errónea aplicación del derecho, por aplicación del art 17 n° 2 del Código Penal en un caso en que oculta una polera con sangre ya que en opinión de la defensa el delito ya estaba descubierto.

Así estos jueces pueden de concluir que al acusado Juan Fernando Robledo Robledo le cabe participación en el delito consumado de homicidio calificado establecido en los considerandos séptimo y octavo, en calidad de encubridor del art 17 n° 2 del Código Penal.

EN CUANTO AL DELITO DE PORTE DE ARMA DE FUEGO.

DECIMOCUARTO: Que en los considerandos séptimo y octavo, relativos al hecho acreditado, y la calificación jurídica, estos dos jueces tuvieron por acreditado el delito de *Posesión y porte ilegal de arma de fuego* de los artículos 2 letra b) y 9 inciso 1º de la Ley 17.798 sobre control de armas y explosivos, en carácter de *consumado*, en que le cabe responsabilidad a Sergio Luis Godoy Robledo en calidad de autor, ello en virtud de la norma imperativa del artículo 17 letra B inciso primero de la referida ley, que dispone que las penas por los delitos sancionados en dicho cuerpo legal se impondrán sin perjuicio de las que corresponden por los delitos o cuasidelitos que se cometan empleando armas o elementos señalados en las letras A, B, C, D, y E) del artículo 2 y en el artículo 3, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código Penal.

Lo anterior según el siguiente análisis, ello además teniendo en consideración que resultó plenamente acreditado el homicidio de la víctima Sebastián Patricio Cisternas Vergara, ilícito en cuya autoría material le correspondió participación punible al acusado Sergio Godoy Robledo Robledo, todo lo cual resultó acreditado lo cual consta en los considerandos precedentes.

Eugenio Alejandro Bastías Sepúlveda
Juez oral en lo penal
Fecha: 03/05/2021 17:26:44



DECIMOQUINTO: Que el Tribunal respecto del hecho que se tuvo por acreditado en el considerando séptimo, en el considerando octavo se estimó que también es constitutivo del **delito consumado de posesión y porte ilegal de arma de fuego**, previsto y sancionado en los artículos 2 letra b), y 9 inciso 1° de la Ley 17.798, sobre Control de Armas, al expresar la primera norma que: “Quedan sometidos a este control: b) las armas de fuego, sea cual fuere su calibre, y sus partes, dispositivos y piezas”. Que en tal ilícito le cupo al acusado Sergio Godoy Robledo, participación culpable en calidad de **autor**, toda vez que tomó parte en la ejecución del hecho de una manera inmediata y directa, conforme al artículo 15 N° 1 del Código Penal.

DECIMOSEXTO: Que para determinar la **existencia del delito en estudio**, se ha rendido por el investigador la siguiente prueba unido a los dichos del reprochado, antecedentes que han sido valorados por este Tribunal con entera libertad, pero sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, conforme lo que dispone el artículo 297 del Código Procesal Penal.

Para acreditar la posesión o porte de un arma de fuego tipo escopeta, se contó con la declaración del funcionario **Marcelo González Silva** el que respecto de las conclusiones del informe policial de agosto del 2019 señala: se concluyó que efectivamente había una equivocación en lo que decían relación a que don **Sergio Godoy Robledo es quien había efectuado el disparo**, quien había llegado con la escopeta, y se concluye que el arma en virtud a las declaraciones de la polola, de todos los testigos incluyendo don Donkan era de propiedad de don Sergio.

Por otra parte prestó declaración el acusado **Juan Fernando Robledo Robledo** quién a las preguntas del fiscal, clarifica que esto fue en diciembre de dos mil dieciocho, cuando estaba en la casa de su primo, ubicada en Pascual Baburiza “treinta y tres cero siete”, Torreblanca, Vallenar, en donde vive su tía a la que le dice mamá, su prima hermana que es Constanza, “el Sergio y yo... vivíamos los cuatro”, refiriéndose a Sergio Godoy Robledo, su primo hermano, al que apodian “bigote” y se encuentra presente en este juicio, agregando que no sabía de la existencia de esa arma antes de este hecho, la que había visto “de vista nomás, no fijamente, así al paso nomás se dice la palabra”, la cual estaba abajo del piso de la pieza en que duerme Sergio, “justo como a la mitad”, como a treinta o cuarenta centímetros a la altura de la tierra al piso que va a la casa, al turno que especifica que ese lugar queda



debajo de la pieza de Sergio, “en el piso, entre la tierra y el piso de la pieza”, y explica que estaba viviendo “pa’l sur” y llegó a esa casa como dos meses más o menos de lo que pasó, y como una o dos semanas antes había visto esa arma “así al paso... no verla realmente con detalle, no”, asegurando que Sergio es dueño de esta escopeta porque era el único que tenía arma en ese momento, y al preguntarle le dijo que era de él, aunque no sabe si tenía además municiones o cartuchos.

Respecto de la naturaleza de arma de fuego sujeta al control de la ley 17.798 conforme a la letra b del artículo 2, se incorporó como prueba material una escopeta, calibre 16 serie 18723 Nue 5190196, que según concluye el perito balístico Michael Jonas Oemick es apta para el disparo. Además se acompañaron las fotografías 74, 75, 77, 78, 79, y 81 del arma tipo escopeta recuperada del canal y del cartucho percutado que contenía, explicadas por el testigo Marcelo González de la PDI. Además en su declaración el acusado de encubrimiento Juan Robledo Robledo reconoce haber escondido dicha escopeta en el canal y que posteriormente el mismo se metió al canal para recuperarla y entregarla a la policía. Por su parte dicha arma se le exhibe a la testigo presencial Danissa Polett Luna Torreblanca, señalando la testigo que corresponde a la escopeta con la que dispararon, y con su testimonio se incorpora dicha arma.

Además se contó con la declaración del testigo jubilado de Carabineros RENÉ ALFONSO GODOY CASTAÑEDA, el que declaró que en febrero del dos mil diecinueve, Investigaciones les solicita por intermedio de un oficio, **la identificación de un arma que fue utilizada en un delito**, otorgándoles la serie de lo que marcó la inspección ocular que le hicieron ellos, ingresando la serie de arma al sistema referido, el que arrojó a quién pertenece y si está inscrita o no, además de darles una serie nueva “ID”, que es la identificación que tiene “Aries”. En ese sentido, aclara que una serie le puede dar muchas armas, pero el sistema “Aries”, una vez inscrita el arma, les da un “ID” que es único, “ninguna otra arma la puede tener”, siendo por eso que se identifica el arma tanto por la serie, el “ID” y la descripción que les da el sistema “Aries” donde fue ingresado. En este caso, el número de la serie correspondía al 18723, la que al ser consultada al sistema “Aries” arrojó siete escopetas de un cañón calibre diecisésis de diferentes modelos, dueños e “ID”, lo cual fue informado a “PDI” por medio de un oficio donde les dieron los datos completos de las siete armas diferentes, en los que figuran dos que estaban destruidas, y las otras estaban con distintos dueños y ubicación dentro del país, especificando que el



ID del arma que dio la DGMM era 87034. Mediante su declaración se incorporaron los documentos 5 al 12 de la prueba documental de la fiscalía que se analizan a continuación.

Por último en lo que respecta a la verificación de los elementos del tipo en análisis se valoró la prueba documental incorporada por el persecutor, consistente en **Documental.**

1) El Oficio: "A.F. 012 VALLENAR 9000/03/" de la Autoridad Fiscalizadora 012 Vallenar de fecha 12 de febrero de 2019, a Brigada de Homicidio Copiapó, mediante el presente documento se remite información requerida... Al respecto se informa: Efectuado una revisión en el sistema Aries de la DGMM, la serie 18723 de una escopeta, calibre 16, correspondiente a la N. U.E. 5190196 la cual se encuentra relacionada con el homicidio de Sebastián Patricio Cisterna Vergara, cédula de identidad 18.521.206-8, hecho ocurrió el día 15.12.2 1018 la serie número 18.723 arroja 07 inscripciones con diferentes personas y direcciones a nivel nacional según reporte de la DGMM, conforme al siguiente detalle: 1) ID N° 87052, tipo escopeta... Inscriptor Sra Rosa Reyes Alvarez. 2) ID 87053 tipo escopeta,...Inscriptor Martín Aurelio Troncoso Flores; 3) ID 87054, tipo escopeta... Inscripto señor Pedro Orlando Gahona Gahona, 4) ID n° 87055, tipo escopeta... inscriptor: señor Ramón Enrique Jaramillo Becker; 5) ID N° 713128, tipo escopeta, escritor figura destruida con fecha 09.08.2001, Arsenales De Guerra Del Ejército; 6) ID N° 745939 tipo escopeta, escritor figura destruida con fecha 09.12.2003 Arsenales De Guerra Del Ejército; 7) ID 856888 tipo escopeta... Inscriptor Gonzalo Andrés Villagra Cavieres. Suscrito por René Godoy Castañeda el Suboficial Mayor de Carabineros y encargado de la AF 012 Vallenar; y el Comisario de Carabineros de Vallenar Mayor HÉCTOR ROJAS CASTILLO. Se incorpora mediante exhibición durante la declaración del testigo Rene Godoy Castañeda.

2) El "REPORTE DE ARMAS" de la DGMM de fecha 16 de diciembre de 2018 respecto de la escopeta N° serie 18723 ID ARMA 87052, datos del inscriptor, nombre Reyes Álvarez Rosa, tipo de arma escopeta.

3) El "REPORTE DE ARMAS" de la DGMM de fecha 16 de diciembre de 2018 respecto de la escopeta N° serie 18723 ID ARMA 87053, tipo escopeta, inscriptor: Troncoso Flores Martín Aurelio,



- 4) El “REPORTE DE ARMAS” de la DGMN de fecha 16 de diciembre de 2018 respecto de la escopeta N° serie 18723 ID ARMA 87054, tipo escopeta, nombre inscriptor, Gahona Gahona Pedro Orlando.
- 5) “REPORTE DE ARMAS” de la DGMN de fecha 16 de diciembre de 2018 respecto de la escopeta N° serie 18723 ID ARMA 87055, tipo escopeta nombre del inscriptor, Jaramillo Becker Ramón Enrique.
- 6) “REPORTE DE ARMAS” de la DGMN de fecha 16 de diciembre de 2018 respecto de la escopeta N° serie 18723 ID ARMA 713128, tipo escopeta, no registra inscripción, registrada Arsenales de guerra, destruida.
- 7) “REPORTE DE ARMAS” de la DGMN de fecha 16 de diciembre de 2018 respecto de la escopeta N° serie 18723 ID ARMA 745939, tipo escopeta no registra inscripción, registrada Arsenales de guerra, destruida.
- 8) “REPORTE DE ARMAS” de la DGMN de fecha 16 de diciembre de 2018 respecto de la escopeta N° serie 18723 ID ARMA 856888, tipo escopeta nombre del inscriptor Villagra Cavieres Gonzaló Andrés.

Así las cosas, los medios probatorios antes anotados, sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, tienen la fuerza suficiente para acreditar que los hechos han acontecido de la manera como se enuncian en el numeral séptimo de este fallo, en cuanto se acreditó que el acusado Sergio Godoy Robledo que poseía y guardaba en su casa una escopeta, número de serie 18723, calibre 16, apta para el disparo de munición, y que la portó en sus manos hasta la casa ubicada en calle Copiapó nº 3215 Vallenar, y la utilizó en el día 15 de diciembre de 2018 para disparar a la víctima Sebastián Cisternas Vergara, y se acreditó que dicha arma no estaba inscrita en el registro de armas de la DGMN a nombre del acusado Sebastián Cisternas Vergara.

Que el **dolo** con que actuó el agente se acredita por el hecho de haber sabido el acusado que guardaba una escopeta que no estaba inscrita a su nombre en su casa y al portarla en la vía publica para cometer el homicidio.

Que el delito de posesión y porte ilegal de arma de fuego antes detallado, se encuentra en grado de ejecución de **consumado**, puesto que teniendo presente su carácter de delito de peligro, en que el bien jurídico protegido es la seguridad



pública, la hipótesis legal que se ha venido proponiendo y establecido, termina por completarse y consumarse con el sólo riesgo o posibilidad de detrimento de dicho bien, lo que concretamente ocurrió ante el peligro cierto y real que significó el hecho de atentar contra la vida de la víctima con el arma de fuego, occasionándole la muerte a Sebastián Cisternas Vergara.

Todo lo anterior configura el ilícito previsto y sancionado en los artículos 2 letra b), en relación al artículo 9º inciso 1º, ambos de la Ley 17.798.

DECIMOSEPTIMO: Participación del acusado. Que respecto a la participación del acusado **Sergio Godoy Robledo** en calidad de autor en el ilícito que nos ocupa – porte ilegal de arma de fuego-, se tuvo por acreditada con diversa prueba de cargo ya analizada al momento de analizar la participación en el delito de homicidio calificado en el considerando decimotercero argumentos que se dan por reproducidos, y respecto a la posesión del arma se dan por reproducidos los argumento del considerando anterior en cuanto se analizan los dichos del testigo Marcelo González y de Juan Robledo respecto de la posesión de la escopeta por parte de Sergio Godoy Robledo de manera previa los hechos.

PRUEBA DESESTIMADA Y ALEGACIONES DE LOS INTERVINIENTES
DECIMOCTAVO:Prueba desestimada.

Que habiéndose valorado las pruebas rendidas en juicio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 297 del Código Procesal Penal, únicamente **se desestimó** las declaraciones de los acusados Sergio Godoy Robledo y Donkan Gallardo Chacana, por las siguientes razones:

Los acusados en juicio siguieron una estructura de declaración muy similar. Primero, reconocieron que estuvieron juntos vacilando, tomando uno copetes el 15 de diciembre de 2018 de diciembre de 2019, en la casa del acusado Sergio Godoy y señalan que salieron al parque a buscar a una amiga según Sergio o a unas chiquillas según Donkan, luego en el parque llegando a calle Copiapó escucharon una discusión y ambos se acercaron para ver qué pasaba, y le querían pegar a Carlitos en eso Donkan desaparece según Sergio y según Donkan relata que él sale corriendo “rescata la escopeta” y vuelve con la escopeta, en ese momento había una camioneta roja afuera y una persona que estaba en el antejardín le echa la choreada o aniñada a Donkan y este le dispara y salen corriendo.

Eugenio Alejandro Bastías Sepúlveda
Juez oral en lo penal
Fecha: 03/05/2021 17:26:44



Si bien esa estructura de declaración de los acusados tiene partes ciertas, como la fecha, que se ubican en el lugar de los hechos en calle Copiapó cerca del coimputado Carlitos del empleo de una escopeta. Pero solo en eso pude estimarse ajustada a la evidencia rendida en el juicio, pero no la dinámica de los hechos, ya que lo que ocurrió fue muy distinto a los que cuentan los acusados según se explicó cuando se analizó la prueba para dar por establecido el homicidio, la alevosía y la participación.

Así la estructura central de la declaración de los acusados no se condice con la prueba rendida en juicio ya que Donkan señala que fue él quien disparó la escopeta contra la víctima en un contexto de que es la víctima quien le echó la aniñada y lo insultó es más agrega Donkan que este se mete las manos en su “extremidades” refiriéndose a la zona de los genitales y él pensó que iba a sacar algún arma sin pensar le punto y le disparó.

Pero los testimonios de ambos acusados no resultaron creíbles, ni sostenidos en el tiempo, ya que durante su declaraciones, se les confrontó en reiteradas oportunidades con sus declaraciones prestadas durante la investigación y no coincidían sus relatos con los previamente aportados, y al verse en evidencia daban respuestas como “ahora estoy diciendo la verdad” o señalaban no recordar o simplemente lo negaban.

Por su parte el testigo don Marcelo González participó en la declaración de Sergio Godoy en las primeras horas y pudo ver cómo cambiaba de versión en la medida que el fiscal lo confrontaba con la información que manejaba. Incluso Donkan Gallardo en su declaración en este juicio, señaló que en el momento de los hechos usaba la chaqueta blanca con que fue fotografiado Sergio Gallardo al momento de la detención, pese a que el testigo Marcelo Gónzalez señaló que los acusados reconocieron en su oportunidad que estaban con las mismas vestimentas que usan al momento de los hechos, sabiendo estos que las vestimentas era unos de los elementos que las testigos podría usar para reconocerlos. Por su parte Sergio Gallardo en su declaración en este juicio también dijo que usaba otra ropa al momento de los hechos, distinta a la que aparece en la fotografía que se le tomó, refiere: que esa noche el vestía un buzo Adidas negro, en la parte de abajo, en la parte de arriba chaleco plomo marca Puma, con zapatillas Nike azul con blanco, pero al ser interrogado por el fiscal el acusado Sergio Godoy da distintas respuestas respecto a su vestimenta al momento del escopetazo, aceptando en algunas respuestas y en otras negando usar la chaqueta blanca que se ve en la fotografía 89.

Eugenio Alejandro Bastías Sepúlveda
Juez oral en lo penal
Fecha: 03/05/2021 17:26:44



Las múltiples incoherencias evidenciadas en la estructura de las declaraciones de los acusados Godoy Robledo y Gallardo Chacana, que no concuerdan con el resto de la prueba rendida analizada en los considerandos noveno y decimotercero, lo que hacen pensar que sus declaraciones deban ser desestimadas, dado que las inconsistencias se refieren a aspectos sustanciales de los hechos esenciales para resolver el presente juicio.

Respecto de la declaración de Juan Robledo Robledo solo se desestima en cuanto hace alusión a que sabía que Donkan habría disparado la escopeta en contra de la persona, estimar que ese hecho fue desacreditado suficientemente en el considerando decimotercero de este fallo, por los argumentos que se dan por reproducidos.

VIGÉSIMO: Alegaciones de la defensa.

Los argumentos de la defensa, serán analizados a continuación.

I. ARGUMENTOS DE DON FELIPE MENAS EN REPRESENTACIÓN DE SERGIO GODOY ROBLEDO Y JUAN ROBLEDO ROBLEDO.

1. **En esencia, alega por la duración del plazo de investigación, y en el intertanto el señor Juan Robledo Robledo no había tenido participación o no se conocía ningún tipo de participación respecto de él situación de múltiples defensa incompatibles en que el tribunal deberá pondera las versiones que se entregaran en el juicio, sostiene don Sergio Godoy Robledo es una persona joven, que carece antecedentes prontuarios pretéritos y que en ningún momento ha reconocido su participación en el hecho, el señala haber estado en su casa, haber desconocido cualquier tipo de concierto entre Carlos Tapia y Donkan Gallardo Chacana, lo que en su oportunidad dio lugar a que se declarara la incompatibilidad defensas, respecto de don Donkan que se le asignara un abogado defensor penal público, no reconoce la posesión del arma, no reconoce el disparo y va a cuestionar los antecedentes que aportarán el Ministerio Público y el Querellante para la identificación de él como autor del disparo como autor material del artículo 15 número uno.**

Respecto a la duración de la investigación, las defensas incompatibles, la valoración de las versiones que se entregaron en este juicio, se pueden desestimar dichas alegaciones ya que si bien esta es una causa compleja, no es materia de este tribunal juzgar el tiempo de duración de la investigación, ni debe ser valorada en el juicio oral,

Eugenio Alejandro Bastías Sepúlveda
Juez oral en lo penal
Fecha: 03/05/2021 17:26:44



respecto las defensas incompatibles es un derecho de los acusados, respecto a las múltiples versiones que deben ser valoradas, esta alegación debe ser desestimada por el tribunal, ya que entendido que lo que el defensor alega es la absolución por falta de prueba y que el tribunal no podrá formarse una convicción condenatoria respecto a los acusados Sergio Godoy Robledo y Juan Robledo Robledo, más allá de toda duda razonable con los antecedentes aportados por el Ministerio Público y la querellante adherida, por los delitos por los cuales fueron acusados, el tribunal desestima estas alegaciones debido a la prueba que se analizó largamente en los considerandos noveno a decimoséptimo y a lo allí expuesto nos remitimos.

2. Por otra parte no señala la acusación algún antecedente del previo concierto que le podría imputar título de autor conforme al artículo 15 número tres.

El tribunal desestima esta alegación ya que al acusado Sergio Godoy se le atribuye participación de autor del a 15 n° 1 en ambos delitos por las razones que se expusieron en los considerandos decimotercero y decimoséptimo

3. Respecto de don Juan Robledo Robledo, se le imputa supuestamente la participación a título de encubridor, ya que de alguna manera habría escondido el arma en un canal de regadío, habiendo sabido del disparo o los hechos que motivaron esta causa también, se va a cuestionar los antecedentes que el Ministerio Público, entregará para que se funde respecto de él participación en el hecho que se le imputa, así las cosas después de este juicio el tribunal se formará la convicción con los medios de prueba que tiene el Ministerio Público, que tiene la parte querellante y que ha tenido la defensa para que la decisión que se tome sea lo más justa posible.

Respecto a don Juan Robledo además de la prueba que se aportó de su participación como encubridor del delito de homicidio calificado analizada en los considerandos noveno y decimotercero, se contó con la propia declaración del acusado Juan Robledo quien en términos generales reconoce su participación en el encubrimiento del arma empleada en el homicidio, por lo que se desestima esta alegación.

4. Don Felipe Menas alega que en definitiva se ha imputado a mi representado, el hecho de ejercer un derecho, que por lo demás es absoluto, de declarar vinculado a otro derecho que también es absoluto el de otro coimputado de guardar silencio, como el mantenimiento de una mentira, es obvio que sí los



imputados tienen el derecho de no declarar y prestan declaración nosotros como abogados de la Defensoría Pública tenemos que resguardar en todo momento el alcance de su declaración, tenemos que darle la oportunidad de que así se haga porque en definitiva es la manera que ellos tienen de colaborar con la decisión que ustedes también se van arribar en ese orden de ideas, acá se ha esbozado de manera liviana alguna suerte de plan para engañar a todo el mundo y en definitiva, hacer una menor consecuencia respecto de una persona, respecto de otros que podrían tener una mayor consecuencia, señalar que aquello señalado por el fiscal y por la querellante no descansa en antecedente probatorio alguno, y hay un hecho vehemente que un acusado don Donkan Gallardo qué da su versión de los hechos y una declaración de mi representado que también da su versión de los hechos, pero en definitiva aquí el antecedente valorativo desde el punto de vista probatorio, tiene que condecirse con las otras circunstancias del proceso con la prueba que efectivamente el Ministerio Público tiene que hacer valer para que en definitiva el Tribunal pueda juzgarse una convicción de condenada o de absolución.

El Tribunal desestima esta alegación de la defensa ya que en el considerando decimoctavo se desestimó las declaraciones de los imputados Godoy y Gallardo, y solo parcialmente la del imputado Robledo, por lo que nos remitimos a los argumentos allí expuestos para evitar reiteraciones, respecto del silencio del coimputado Carlos Tapia el tribunal no valoró su silencio ya que es su derecho.

5 El Ministerio Público y la parte querellante han fundado la petición de condena particularmente en la declaración del médico legista, tres testigos presenciales del hecho, un carabinero, un perito planimétrico y un comisario de la Brigada de Homicidios de la Policía de Investigaciones, a mi juicio hay muchas inconsistencias que nos hacen dudar de la forma en cómo ocurrieron los hechos.

El tribunal desestima esta alegación por lo argumentos expuesto al valorar la prueba en los considerandos noveno a decimoséptimo, por lo que nos remitimos a ellos. Respecto a las inconsistencias se advierten pequeñas inconsistencias en las pruebas pero al ser valoradas en su conjunto logran formar la convicción necesaria este tribunal para dar por establecidos los hechos del considerando séptimo.



6. La defensa duda si efectivamente la declaración de las testigos es verdadera, la que eventualmente queremos considerar, para llevar a esta decisión de absolución o condena, por ejemplo de mérito de la prueba rendida en juicio en mi opinión hay algún antecedente que lleva a doña Danissa Luna a equivocarse o a no recordar adecuadamente la forma en que los hechos ocurrieron, toda vez que en su declaración vertida ante este tribunal señala que ella en la escala donde estaba sentada se posiciona en un lugar, en el centro de la escala sin perjuicio de la declaración que entregó a don Marcelo González y al perito planimétrico don Rodrigo Lucero se posiciona en la parte derecha de dicha escalera vista la casa desde el frente, es mas en la declaración del perito don Rodrigo Lucero ante el examen del dibujo número 3 aparece claramente dibujada la testigo Danissa Luna en un lugar distinto al lugar donde ella misma se posicionó a través de su declaración.

Respecto a las dudas que plantea la defensa respecto a la declaración de las testigos (Danissa , Gladys y Claudia), el tribunal estimó a las testigos presenciales del hecho, en términos generales como coherentes cuando deponen de la dinámica de los hechos, en cuanto se ubicaciones todas con bastante precisión, logran ubicar a la víctima, y así también ubican a los tres acusados Godoy, Gallardo y Tapia en el sector de la escalera de acceso , y si bien al momento de ser interrogadas, se advierten algunas diferencias cuando en reiteradamente se les pregunta acerca de su ubicación, la de la otras personas y la de los acusados cambiando el punto de vista, lo que naturalmente puede inducir a errores, confundiendo la derecha y a la izquierda al ir cambiando los puntos de vista, pero en términos generales el tribunal estima su relatos como coherentes, concordantes y creíbles. Resultando irrelevantes los detalles respecto a la ubicación exacta en una escalera tan pequeña como se aprecia en las fotos 58 y 59 del set 1. Respecto a la ilustración del perito planimétrico es solo una representación parcial ya que no fue testigo presencial de los hechos, y su mayor aporte es la distribución de los espacio y de las distancias, que permiten

Eugenio Alejandro Bastías Sepúlveda
Juez oral en lo penal
Fecha: 03/05/2021 17:26:44



complementar las declaraciones de las testigos, para mejor comprensión de los relatos, lo mismo respecto a los dichos de don Marcelo González, quien si bien logra recordar gran cantidad de información, y detalles, declarando más de dos horas en este juicio, es normal que se confunda en algunos puntos y detalles, ya que es un testigo de oídas y declara de memoria. En consecuencia de desestiman estas alegaciones de la defensa, y respecto del cambio de versión las testigos nunca cambiaron de versión, y respecto del reconocimiento cuestionado, esto ya se consideró la analizar la participación en el considerando décimo tercero, argumentos a los que nos remitimos.

7) Por otro lado, respecto de la distancia de la escopeta y la posición del disparo el médico legista fue categórico en señalar que el disparó fue a muy corta distancia de la víctima prácticamente apoyado en el abdomen de la víctima, así lo señaló el legista sin perjuicio el fiscal señala que fue a 1.87 m y el señor comisario don Marcelo González indica que fue una distancia entre 1,5 y 2 metros.

Respecto a la distancia, si bien es cierto que el médico que realizó la autopsia señaló que en su opinión la escopeta se debió haber apoyado, en el cuerpo de la víctima, también dijo que era un disparo de arriba hacia debajo de izquierda a derecha, lo que si concuerda con la dinámica y ubicaciones señaladas por las testigos además hay que recordar que el médico realizó la autopsia después de una operación en que se abrió prácticamente el abdomen para intentar salvar la vida a la víctima, como muy clara mente lo señaló el médico legista, y en este juicio contamos también con el doctor Salomón que operó a la víctima, declaró que en su opinión era un disparo a corta distancia, lo que concuerda con el resto de la prueba, rendida.

8) Lo anterior también lo vincula a la declaración de doña Danisa Luna, quién indica que la escopeta estaba por sobre su cabeza, en el lugar donde ella se posicionó en su declaración en estrados y que apuntaba a la persona de la víctima, cuestión que también se contradice con la declaración de doña Gladys Acevedo, que indica que la escopeta estaba detrás de la cabeza de esta testigo, respecto de la posición de la testigo, en la dinámica de los hechos de doña Danissa Luna hace muy difícil que si su posición era en el costado derecho de esta escalera de acceso, vista la casa desde el frente, alguna persona se haya posicionado a su derecha como declaró la testigo Doña Gladys Acevedo, la



misma Danissa Luna y el comisario Don Marcelo González, porque si efectivamente dicha testigo estaba en el lugar donde indica el informe planimétrico, no hay forma que una persona se haya apostado con un paló o con un fierro con lo que sea, en dicho lugar, toda vez que había un muro y una reja en ese lugar.

Respecto a estas argumentaciones de la defensa el tribunal las desestima ya que al valorar la prueba se estimó que las declaraciones de las tres testigos presenciales eran consistente entre sí, y cada uno dio razón de su dichos, y en términos generales logran ubicar a cada una de las otras en el lugar de los hechos estos es el sector del ante jardín y a la víctima, todas ubican a doña Danissa en la escalerita, pero los detalles como si la escopeta se puso sobre su cabeza o detrás de su cabeza, estos jueces no los consideran contradicción sino simples diferencias de apreciación propias de las perspectivas y recuerdos de la experiencia, respecto a las posiciones y detalles de la ubicación, lo relevante es que las testigos son concordantes en ubicar a los tres acusados en el sector de la escalerita de acceso, si Danissa estaba sentada más cerca de la reja o más lejos de la reja, resulta un cabo suelto propio de un relato no aprendido.

9) A mayor abundamiento en la declaración de doña Claudia Cantillano y después de que supuestamente la persona que llegó al lugar con un arma y habiendo amenazado a la testigo doña Gladys Acevedo está testigo posiciona a doña Claudia Cantillano en su declaración, posiciona a Doña Gladys Acevedo, en un lugar bastante distante del acceso de la puerta, lugar donde a mi juicio no podría haber visto lo que señaló ver.

Respecto de la ubicación de Gladys, ella fue muy clara en señalar que pudo ver de frente a los acusados aportando más detalles que doña Danissa que estaba de espalda, por lo que mal podría haber estado en una posición en que no tuviera vista de la entrada como pretende la defensa.

10) Tampoco eventualmente se condice con la misma declaración que ella rindió Gladys Acevedo, en estrado, respecto de las eventuales mentiras o las inconsistencias que puede tener, o la consecuencia que puede tener la inconsistencia en la declaración de los derechos que ejercen las personas en juicio particularmente, los intervenientes o los colaboradores de la administración de justicia, señala que hay un hecho indubitado y dichos



informes policiales son contradictorios que al Ministerio Público le han sido de un notorio interés quién es la persona que disparó, el primer informe policial fundado en los antecedentes de las pesquisas e investigaciones indica que el informe policial, reconoce como persona autor del disparo a don Donkan Gallardo Chacana, el segundo informe indica que la persona que sería que realizó el disparo fue mi representado don Sergio Godoy Robledo, si efectivamente hay algún vicio, hay algún yerro, algún reproche, ese reproche lo tenemos que eventualmente endosar desde mi particular posiciones de defensor penal público a los agentes del Estado, ya que en el informe policial en la declaración anexa al mismo y en el reconocimiento que hace Doña Gladys Acevedo de la persona de Donkan Gallardo en este primer informe, ella no señala ninguno de los antecedentes vertidos en este juicio acerca del comportamiento del subinspector Badilla, de malos tratos, denostaciones por su condición de mujer o denostaciones por el lugar donde trabajaba, por el carrete, o por otra circunstancia, no hay ningún antecedente del forzamiento o de la inducción a un reconocimiento falso, no hay ningún testimonio allí, en el segundo reconocimiento, en dicha acta no hay ningún antecedente que indique los motivos por los cuales, se ventilaron en este juicio y que aparentemente llevaron a la convicción a doña Gladys Acevedo de que ese reconocimiento había sido inadecuado por un mal actuar policial, es más en esa declaración, en su declaración en estrado, de la declaración ante el policía en el mes de abril del año 2019, en la ciudad de Valparaíso ella señaló que sólo había tenido un defecto de la memoria, y que como los hechos habían sido tan rápidamente y había estado sujeta estrés se había vuelto a acordar de que ya no era quien había disparado don Donkan Gallardo, sino que don Sergio Robledo, pero aquí la importancia de este hecho, este hecho no sería tan relevante si es que eventualmente, permítaseme decirlo tanto la fiscalía como la querellante, quieren que solo se interpreta en contra de mi representado, aquí como que la testigo en todo momento tuvo completo conocimiento cabal de quienes eran las personas, pero los agentes del Estado la llevaron a este error a esta falta, a esta infracción, por así decirlo, pero dicho testimonio no aparece registrado en ningún sitio, es más los antecedentes que se emitieron respecto a este punto, sólo los conocimos en la audiencia de juicio y también al tribunal pudo oír de que el Ministerio Público, no ha tomado más allá de las acciones que ha tomado "in limine litis" en este procedimiento alguna decisión, no se hizo ningún sumario,

Eugenio Alejandro Bastías Sepúlveda
Juez oral en lo penal
Fecha: 03/05/2021 17:26:44



no se abrió ninguna causa, no se le permitió al señor Badilla evacuar sus descargos, no sabemos nada de aquello o sea “le echaron tierra”.

Respecto a estas alegaciones de la defensa, este punto fue razonado latamente en el considerando decimotercero, la participación de los acusados en el delito de homicidio calificado, por lo que dichos argumentos se dan por reproducidos, bastando señalar que si bien se advierte un viciado el reconocimiento efectuado el día 16 de diciembre de 2018, este vicio no contamina el conocimiento que la testigo Gladys tiene de los hechos, ya que ese conocimiento es anterior a la diligencia y no es fruto de aquella, además son los propios imputados quienes dan esta versión de que Donkan fue la que disparó la escopeta y que mala manera habría usado este funcionario Badilla, pero no es la testigo doña Gladys quien introduce este vicio, ya que no conocía a los acusados antes de los hechos, por otra parte los malos tratos de un agente del estado hacia una mujer y que había pasado un experiencia tremadamente traumática, por más reprochables que sean (y el Ministerio Público ya tomó conocimiento de ellos), no pueden restarle credibilidad a su relato, sino se estaría la estaría victimizando secundariamente a dicha mujer y castigándosele por ello, al quitársele su derecho de ser oída en un juicio como sujeto de derecho, ya que doña Gladys no es solo una testigo del hecho ella fue una testigo presencial que vivió en carne propia las amenazas, los insultos, la exposición a una escopeta cargada y apta para el disparo con que se le apunta a su amigo Sebastián que estaba a su lado, y se le quita la vida en su presencia, restarle credibilidad por el mal trato o acción impropia de un tercero no puede quitarle el derecho a ser oída y valorado su testimonio por la justicia.

11) Por último si vamos al núcleo de la declaración de las testigos presenciales, creemos que hay más que dudas razonable, en posicionar a todas las personas que no sean Carlos Tapia en el lugar de los hechos y en una participación determinada por los antecedentes ya dichos, los reconocimientos son los siguientes, según las circunstancias de hecho: moreno o muy moreno, cara delgada o cara gorda, algo en la cara que eventualmente imposibilitaría a una persona olvidarse de su rostro, “ojos de maldito” y esos antecedentes aparecen vinculados a fotografías que se le exhibieron a las testigos que necesariamente ilustraban el nombre de cada una de estas personas, esas fotografías se tomaron por lo menos un día después de los hechos, no sabemos si eventualmente la misma ropa, era la que tenían estas personas, al momento de esa fotografía,



porque lo que indica claramente la testigo Gladys Acevedo y Danissa Luna es que la persona que aparentemente portaba la escopeta vestida de blanco y la que se posicionó al lado izquierdo de Danissa Luna vestía de negro, creemos que no existe al menos tomando en consideración, la declaración de mi representado de don Sergio Robledo antecedentes para hacer suponer que la tesis o la teoría del caso que sostiene el Ministerio Público pueda darse por satisfecha. Respecto de la participación, don Juan Robledo el entregó antecedentes a la policía acerca del arma, reconoció en estrados lo que había hecho con ella, que la había roto, que la había escondido en un canal para evitar algún perjuicio para miembros de su grupo familiar, que no está en los parentescos que habitualmente señala la disposición del artículo 17, por lo cual su conducta sería punible, Pero del mismo modo, colaboró creemos y así se va a solicitar en la audiencia respectiva, de una manera más allá de lo razonable, incluso sumergiéndose en el canal de regadío. Entonces a diferencia de lo señalado por el Ministerio Público creemos que hay duda razonable, respecto a la participación de mi representado y habiéndose posicionado este en un lugar distinto a lo señalado por los testigos creemos que el tribunal debe dictar un veredicto absolutorio y respecto el delito de porte ilegal de arma y del delito de homicidio calificado.

Respecto de estas alegaciones de absolución respecto a Sergio Godoy Robledo, por insuficiencia probatoria de su participación, el tribunal las desestima al haber valorado la prueba rendida en los considerandos noveno y decimotercero por el delito homicidio calificado y su participación, y en los considerandos decimotercero y decimoséptimo por de delito de posesión y porte de arma de fuego, razonamientos que se dan por reproducidos. En lo referente a don Juan Robledo Robledo, se comparte lo señalado por el defensor y se considerará al momento de la determinación de pena.

12. En su réplica el abogado don Felipe Menas, en lo pertinente señala: algunas precisiones, yo no he dicho que la testigo estaba sentada donde señaló, lo señaló el perito don Rodrigo Lucero, lo dibujó en la fotografía número dos que se le exhibió que corresponde al cuadro tres de su informe planimétrico, que sea distinto a lo que le dijo a Rodrigo Lucero al momento de los hechos a lo que dijo a Sus Señorías al momento de los hechos me hace dudar, respecto de la declaración de las testigos donde, efectivamente hay una declaración, en la declaración de Ángelo López, sí, las tres testigos presenciales señalaron que no



hubo ninguna provocación de ningún acto, pero Ángelo López si indica que enfrenta a Carlos Tapia la segunda vez que éste va al lugar.

Acerca de las reiteradas alegaciones de donde estaba sentada doña Danissa se reitera lo ya dicho, por lo que se desestima dicha alegación. Respecto a la declaración de don Ángelo López, hay que recordar que no estaba en el momento del ataque, por lo que mal pudo haber provocado el disparó, por otra parte don Ángelo López si bien dice: *y yo le paré el carro, “oye que te pasa na’ que ver lo que estás haciendo nosotros le dijimos, porque nosotros estábamos tranquilos”*. Después reitera la persona que se identificaba como Carlitos **siempre estuvo discutiendo solo, llegó discutiendo solo y se fue discutiendo solo**. Por lo que es concordante con el resto de las testigos en cuanto no hubo una discusión, pelea o provocación a Carlitos, sino que él discutía solo.

13. Los dichos que eventualmente puedan significar que don Donkan este forzado auto incriminarse, si pudiesen haber correspondido a antecedentes relevantes se debieron haber investigado, pero no podemos aceptar que por un comidillo de pasillo que el señor González escuchó cuando fue llevado a declarar Donkan Gallardo a dependencias de la fiscalía, haya dicho que fue agredido, que se suponga que fue por esto y que eventualmente hay un precio de por medio, se requieren hechos de la causa, pruebas no las hay, comidillos, supuestos como dice el defensor de Carlos Tapia.

Se rechazan estas alegaciones, ya que no se desestiman los dichos del acusado Donkan por comidillos de pasillos, sino por la contradicciones que su relato presente con sus propias declaraciones anteriores las que quedaron en evidencia mediante el ejercicio del art 332 del CPP de refrescar memoria y al ser incompatibles con el resto de la prueba aportada al juicio, como se analizó en el considerando decimoctavo.

14. Acerca del reconocimiento, lo que reconocieron las testigos presenciales fueron fotografías, no hubo reconocimiento judicial, de ninguno en la audiencia de los imputados.

El tribunal debe ponderar la prueba que se rinde y no la que no se rinde, y no hay prueba legal, sino libertad probatoria, por lo que si el reconocimiento se hizo en base a fotografías que fueron validadas por otro testigo como don Marcelo González y las



testigos los reconocen en ellas, eso debe valorar el tribunal, por otra parte la defensa también tuvo la oportunidad de contrainterrogar a las testigos si requería preguntar ese punto, por lo que se desestima dicha alegación.

15. En cuanto a la alevosía, la cuestiona, en el sentido de que no estuvo predispuesto esto, no se disminuyeron los resguardos de la defensa de la víctima, y el hecho como se señaló fue muy mediato, lo que impide que se pueda actuar a traición o sobre seguro.

Acerca de la alevosía se dan por reproducidos los argumentos planteados en el considerando noveno.

16. En lo referente a las reflexiones que la defensa hace de la memoria como capacidad cognitiva que en una situación traumática como la que eventualmente evidenciaron las testigos presenciales, pueden haber recuerdos no reales se pregunta se puede confiar en el primer reconocimiento de doña Gladys Acevedo, o podemos confiar en el segundo, frente a la trascendencia de una situación como la que se denunció este juicio, no aparece concebible con la actuación que debió tener el Ministerio Público como intervenientes en este proceso, no podemos aceptar que el Ministerio Público diga que limpió este procedimiento, que limpió esta supuesta declaración forzada, este reconocimiento forzado por unas nuevas diligencias, eso es echarle tierra a algo que incluso puede constituir un delito.

En este punto hay que distinguir primero el valor probatorio del testimonio de doña Gladys, que este tribunal estimó coherente y concordante con el resto de la prueba aportada al juicio, considerando que sus recuerdos no provienen de esta diligencia viciada sino de su experiencia personal por hechos efectivamente vividos, ya que concuerdan con el resto de la prueba.

Por otra parte respecto a que se le está “echando tierra” por el Ministerio Público a este reconocimiento forzoso, o un eventual delito el Ministerio Público ya tomó conocimiento de estos hechos y conforme al artículo 1º de la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público ley 19.640 es su función dirigir en forma **exclusiva** la investigación de los hechos constitutivos de delito... por lo que la investigación de este supuesto delito que alega la defensa es competencia de órgano persecutor, quién ya ha tomado conocimiento de este hecho.



Argumentos de la defensa del abogado Gregory Ardiles, defensor de Donkan Gallardo Chacana.

1) **No obstante lo que pudiera declarar mi representado en este juicio oral, esta defensa va a pedir absolución por falta de participación en los hechos de la acusación relatados, que no dan cuenta de que mi representado no poseía el arma, no la portaba, no es quien dispara el arma contra la víctima, los antecedentes no dan cuenta de cómo mi representado pudo evitar que esto sucediera, cuestión que cree esta defensa su actuar no se enmarca dentro del 15 número uno, tampoco dentro del 15 número 3, no hay un concierto previo, los antecedentes de investigación son vagos un concierto previo por parte de los tres o cuatro acusados, en dar muerte esta persona, no hay en esta investigación, en resumen la defensa pide la absolución por falta de participación.**

Respecto de la alegación de la defensa en cuanto pide la absolución de su representado por falta de participación, estas alegaciones se desestiman por los razonamientos del considerando decimotercero a los cuales nos remitimos (para evitar largas e innecesarias repeticiones) en que se analiza la participación del acusado Gallardo, y se concluye que aun cuando no disparó aun así es autor del art 15 n° 1 del Código Penal.

2) **Subsidiariamente si se acredita algún tipo de participación en este juicio, la defensa igualmente piden solución ya que no concurre la calificante de alevosía, en la investigación no se estableció el origen de esta agresión que dio muerte la víctima, no hay antecedente alguno de que al menos los acusados o su representado crearan o buscarán condiciones de indefensión de la víctima para darle muerte, en ese sentido cree que la figura es homicidio simple y no homicidio calificado.**

El tribunal entiende que la alegación debe ser desestimada por las razones largamente expuestas en el considerando noveno a propósito de la alevosía, a lo cual nos remitimos para evitar repeticiones innecesarias. En ese considerando se explica largamente las razones por las cuales estos dos jueces de forma unánime estimaron alevoso (aprovecharse de la indefensión de la víctima para, al actuar sobre seguro) en que incurrieron los acusados

Eugenio Alejandro Bastías Sepúlveda
Juez oral en lo penal
Fecha: 03/05/2021 17:26:44



3) El defensor si bien su representado declaró en este juicio, solicita que se tenga presente lo señalado en el inciso final del artículo 340 del Código Procesal Penal en relación a su declaración, ahora bien la defensa mantiene su petición de absolución por falta de participación, la fiscalía ha señalado que mi representado sería coautor en los términos del artículo 15 número uno del Código Penal, esta defensa estima que no hay coautoría porque la prueba de cargo nos dice que este hecho al menos la defensa lo divide en dos momentos un primer momento donde el sujeto apodado el Carlitos interactúa con los residentes de este domicilio donde se produce el hecho delictual, y un segundo momento cuando aparece este grupo de personas entre los cuales había uno que portaba una escopeta, y los demás supuestamente palos y fierros, los testigos por ejemplo el comisario de la Policía de Investigaciones de Chile conforme a los relatos habrían sido de siete a nueve integrantes de este grupo las testigos presenciales doña Danissa doña Claudia y doña Gladys que habrían sido 5 o 6, pero lo cierto es que había más personas distintas de don Carlos don Sergio y don Donkan, pero lo cierto es que respecto este punto la doctrina requiere la coautoría, requiere que cada individuo domine el acontecer global en cooperación con los otros individuos que tengan el dominio completo del hecho, que el dominio completo del hecho reciben sus manos, entonces bajo esa premisa esta defensa estima que respecto del actuar de don Donkan no fue imprescindible para la Comisión de este delito de homicidio, eventualmente don Donkan y siendo insuficiente la prueba en ese punto está en la misma posición que aquellos que no lograron ser detenidos o acusados, pero lo cierto es que había más personas en ese lugar, para considerar como autor a don Donkan se requiere que su conducta haya sido indispensable en la fase ejecutiva creemos que hubiera estado o no hubiera estado don Donkan el disparo se hubiera producido igual, la prueba de cargo es insuficiente en este punto, nos señala que nuestros representado no era el dueño de la escopeta, las testigos presenciales que ratificaron en este juicio que no fue quién disparo de hecho las testigos presenciales doña Danissa doña Claudia y doña Gladys son solamente claras en las expresiones que habría referido la persona denominada Carlitos, pero no fueron claras en las amenazas o las expresiones proferidas por las otras personas consultadas por este defensor respecto de cuál era la amenaza por los insultos que realizaba don Donkan no señalaron recordarlo, solamente se limitaron a señalarlo en que este supuestamente agitaba un palo o un fierro a pesar de la



corta distancia no recordaban esa situación particular entonces las testigos solamente son claras en señalar las expresiones de este señor Carlitos, que habría sido dispara Pete la pata entonces como podemos asociar esa conducta del señor Carlitos ese dolo esa intención a la conducta de don Donkan creemos que no es posible porque don Donkan como pide la doctrina no tenía el control de la situación de manera tal que podía decidir o no decidir si este delito de homicidio se cometía, don Donkan no pudo decidir sobre la consumación de este hecho.

Esta alegación debe ser desestimada en base a las consideraciones expuestas en los considerando noveno y décimo tercero respecto a la prueba de los hechos y la participación a los cuales nos remitimos para evitar largas repeticiones de argumentaciones y razonamientos que explican los fundamentos que tuvieron estos jueces para condenar al acusado Gallardo Chacana. En esos considerandos se aprecia que el acusado Gallardo Chacana está siendo condenado por prueba referida tanto al hecho punible, como a la participación, por lo cual no es efectivo que se le esté condenando por su solo declaración, es más su declaración fue desestimada, la ser incompatible con el resto de la prueba rendida y carecer de corroboración y coherencia mantenida en el tiempo. Respecto a las alegaciones de falta de participación se debe recordar que el artículo 15 n° 1 incluye a los que toman parte en la ejecución del hecho de una manera inmediata y directa y también a quien participa impidiendo o procurando impedir que se evite. En este caso, el acusado participó de manera inmediata en la acción conjunta del grupo, prestando apoyo moral, y también intimidando y amenazando a todas las personas que estaban en el antejardín de la casa dejando en indefensión a la víctima y además impidiendo con su actuar de agitar este palo o fierro a corta distancia de las mujeres en el sector de acceso del inmueble cualquier acción defensiva por parte de algunas de estas tres personas que estaban en el lugar, hay que recordar que la víctima no estaba solo, sino acompañado, con tres personas más tres mujeres jóvenes, que no pudieron prestar ningún tipo de defensa a su amigo, ya que estaban intimidadas, frente a este grupo entre los cuales estaba el acusado Donkan Gallardo. Además en nada afecta que no se esté juzgando al resto de los sujetos que participaron, ya que su participación no es la cuestión debatida en el presente juicio.

En suma, esta alegación, globalmente debe ser desestimada

Eugenio Alejandro Bastías Sepúlveda
Juez oral en lo penal
Fecha: 03/05/2021 17:26:44



4) La defensa alega que esta situación ocurre en un tiempo acotado, fue todo muy rápido y a esto se suma el peritaje planimétrico, también es insuficiente, ya que si bien determinó la posición donde se encontraba una de las testigos doña Danissa donde se encontraba la víctima o donde habría caído la víctima fue insuficiente en el sentido que no fueron capaces de determinar la posición de los acusados aun cuando el perito de la P.D. I. fue claro que estaban acompañados al momento de esta pericia por doña Danissa aun así a esta testigo presencial no fueron capaces de preguntarle donde se encontraban los acusados de donde se produjo el disparo.

Al respecto se debe entender que el hecho que el hecho haya sido más o menos rápido en nada afecta a la participación del acusado Donkan Gallardo quien según las tres testigos presenciales participó en la ejecución de este homicidio alevoso, aun cuando no fue él quien disparó la escopeta, sí participó en este actuar conjunto que significó la más absoluta indefensión para la víctima quien no tuvo ninguna posibilidad de defensa frente a un grupo armado con elementos contundentes y una escopeta. Respecto a la información que no contiene el peritaje planimétrico, es útil recordar que el tribunal debe decidir y ponderar si los hechos están probados conforme a la prueba de cargo real y efectivamente rendida en el juicio y no sobre la base de la prueba no rendida o lo que le faltó contener a un peritaje. Si se exigiese un tipo de prueba específica para probar determinados hechos, estaríamos en presencia de un sistema de prueba que se opone frontalmente al principio de libertad de prueba que consagra el Código Procesal Penal, en su artículo 295.

En suma, esta alegación, globalmente debe ser desestimada.

5) Quedó establecido que previo a la detención de don Donkan él tiene una interacción con policía de civil donde los retienen lo llevan al sitio del suceso y no es reconocido por las testigos presenciales, que se encontraban en ese lugar, eso lo señaló don Donkan lo ratificó doña Danissa Torreblanca, y lo ratificó el comisario de la P.D. I., don Marcelo González, que efectivamente su representado fue retenido, por policía de civil, pero no fue reconocido como autor o como partícipe del hecho que había ocurrido la madrugada, incluso ya detenido se le toman muestras de residuos nitrados, para ver la presencia metálica y ese resultado es negativo.

Efectivamente hay antecedentes que nos indican que don Donkan Gallardo fue presentado ante las tres testigos presenciales, momentos después del hecho y no lo



reconocen, pero esto según los propios dichos de don Donkan se debió al miedo, además hay que recordar que las testigos en el juicio señalan que no fue él quien disparó la escopeta, y no sabemos cuál fue la pregunta que se les hizo a las testigos, ni en el contexto que se le formuló, además hay que recordar que el funcionario don Marcelo González entrevistó a otros testigos entre los cuales estaba don Jorge Briceño quien ubica a Carlos Tapia a don Donkan Gallardo y a Sergio Godoy en el momento del disparo y que los ve correr del lugar. Respecto a la diligencia de los residuos nitrados, debe considerarse que no se estableció que Donkan disparó la escopeta sino Sergio Godoy, por lo que en nada afecta que no tuviera rastros de pólvora en las manos.

6) **Como segunda gran cuestión, creemos que no hay coautoría porque tampoco hay acuerdo de voluntades, que es el requisito subjetivo, lo señaló el señor fiscal si bien este grupo de integrantes portaba una escopeta, la ley exige que haya un acuerdo previo no que se hubieran representado que si uno de estos sujetos portaba un arma, podría matar a una persona, lo que exige la doctrina, la ley y la jurisprudencia es que haya habido un acuerdo de voluntades que se hayan puesto de acuerdo en ir a matar a alguien, pero no hay antecedentes de aquello, la razones por las que mi representado al menos quizás acompaña a Carlitos pueden ser múltiples, vamos a amenazar, vamos a amedrentar, de hecho la acusación de la fiscalía, señala en este punto que la finalidad era atentar contra los moradores, pero atentar significa cometer un atentado, pueden haber sido diversas las causas por la que mi representado acompañó a don Carlitos, no solamente la intención de matar, por lo tanto no hay antecedentes que demuestre de este concierto previo, de hecho si hubo un plan común entre ellos un concierto previo y este plan cambió, no se le puede atribuir a don Donkan la responsabilidad de ese cambio de plan, en definitiva creemos no hay fundamento jurídico para sustentar una coautoría que don Donkan Gallardo por lo que solicitamos su absolución.**

Respecto al concierto previo que requiere la defensa para poder considerar coautor a don Donkan, tal vez nunca sabremos qué es lo que efectivamente conversaron o que estaba en su mentes, al momento de ir a enfrentar a la víctima y a las personas que estaba en ese lugar, pero lo que si sabemos son las circunstancias externas o exteriorizadas, y estas circunstancias nos hablan de un actuar conjunto, que va un grupo de 5 o 6 sujetos armados con palos o fierros, llevando una escopeta cargada,



que cierran las vías de escape ubicándose justamente en la escalera de acceso del inmueble, sin que existiera ningún tipo de provocación por parte de la víctima, o riña, ni si quiera insultos, sino que llegan los insultan, los intimidan, y el Carlitos da la orden del disparo, esto frente a Donkan, quien decide mantener su cooperación, y en ese contexto de produce el disparo a corta distancia con una arma con alto poder de fuego, que le hace estallar el hígado, le perfora el estómago y que hace que aun cuando los médicos del Hospital de Vallenar, le prestan oportunamente auxilio, operándolo no puedan salvarle la vida, de esos hechos acreditados se puede colegir al dolo común o actuar conjunto propio de la coautoría. Por lo que se rechaza esta alegación de absolución.

7) Réplica de don Gregory Ardiles. Respecto a este grupo de personas como lo señaló el señor fiscal respecto al concierto previo que señaló la querellante, para esta defensa no es suficiente que este grupo de personas haya habido una de ellas hay portado una escopeta, el concierto previo requiere que se hayan puesto de acuerdo en matar, dónde, de qué manera pero la prueba de cargo en ese sentido es nula, no hay ningún testigo que haya dado cuenta que don Carlitos le haya pedido don Donkan tal cosa o Sergio tal cosa de cierta manera no hay antecedentes de que ello se ha fallado y existe jurisprudencia que la sola presencia física en el lugar del delito sin concierto previo es impune, los citó el señor fiscal el jurista Roxin, el caso del vigilante, si en este caso particular don Donkan hubiese sido el vigilante se habría producido o no el disparo, creemos que con la presencia o sin la presencia de don Donkan el disparo se hubiese producido igual, pero no hay ningún antecedente que dé cuenta de lo que le pidió Carlitos a Sergio de lo que le pidió Donkan o de lo que le pidió a este grupo de personas, porque sabemos que era más, ese es un dato de la causa, en definitiva no hay prueba de concierto previo la prueba es insuficiente para probar coautoría mantenemos nuestra posición de absolución.

Respecto a esta alegación de falta de participación se reitera lo antes dicho acerca de las formas de autoría que contiene el artículo 15 n° 1 en es autor también quien toma parte en la ejecución de un hecho de manera inmediata y directa, y también que participa impidiendo o procurando impedir que se evite es decir prestando cobertura o apoyo, y el dolo común se evidencia en el actuar coordinado en los medios que se llevan para la ejecución de delito y la dinámica de ejecución. Al respecto valga lo señalado en el considerando decimotercero de la participación.



Alegaciones del defensor don Claudio Ríos, defensor del acusado Carlos Tapia Vergara.

1) En la acusación hay un conjunto de elucubraciones que suponen cuestiones que pasaron en teoría como por ejemplo que Carlos Tapia hubiese ido a hablar con las personas que se encontraban en el domicilio que son los otros imputados presos son elucubraciones no hay ninguna prueba material o algún testigo que puede decir si esto fue lo que pasó ahí y además en ese sentido la verdad es que esta parte cree que la acusación particular hace mención a otras personas que extrañamente no son imputadas en este juicio, por lo tanto solicita la absolución de su representado, ya que estima que no existen los elementos para establecer derechosamente la realidad, se le plantea la calidad de autor conforme artículo 15 número uno, ni tampoco del 15 número tres, planteada por la defensa anterior.

Esta alegación debe ser desestimada en base a las largas consideraciones expuestas en los considerando noveno y décimo tercero, a todos los cuales nos remitimos para evitar largas repeticiones de argumentaciones y razonamientos que explican los fundamentos que tuvieron los jueces para condenar al acusado Carlos Tapia Vergara como coautor del artículo 15n° 1 del Código Penal.

2) En subsidio en el evento de que se considere que existe algún grado de culpabilidad, en la defensa solicita desde ya que se recalifique el delito por cuanto no se puede considerar que haya alevosía, porque no hay ningún antecedente en la causa de las pruebas que se han rendido de que efectivamente están las condiciones para configurar en dicho sentido esta calificante, esta agravante.

El tribunal entiende que la alegación debe ser desestimada por las razones largamente expuestas en el considerando noveno a propósito de la alevosía, a lo cual nos remitimos para evitar repeticiones innecesarias. En ese considerando se explica largamente las razones por las cuales los jueces estimaron alevoso (buscar la indefensión de la víctima para, al menos, actuar sobre seguro) el homicidio en que incurrieron los acusados.

3) Alega las inconsistencias que existen en esta investigación, y que el derecho de castigo del Estado, no puede ser en base a supuestos, hay bastantes



supuestos que simplemente se plantean y se dejan y sobre esa base se pretende establecer un contubernio entre todas estas personas que en algún momento tomaron el acuerdo de ir a matar esta persona, por ejemplo se dice respecto de don Carlos que existe una ascendencia que le tienen miedo, bueno y las pruebas, ¿dónde están?, si acá le correspondía derechamente al Ministerio Público y a la querellante demostrar que efectivamente eso ha ocurrido, si esa es su tesis debía demostrarlo, y eso no ha ocurrido no hay ninguna prueba que establezca. Dónde está ese acuerdo en orden a matar a esta persona? La verdad es que nunca vamos a saber efectivamente cuáles son las condiciones en que ella se producen, y la verdad es que por lo menos la responsabilidad de don Carlos, hubiese dicho o no hubiese dicho lo que los testigos indican, es muy probable que el disparo se hubiese ejecutado igual, si hubiese estado don Ángelo a lo mejor hubiese habido un disparo respecto de él.

Respecto de las inconsistencias estas ya fueron analizadas al ponderar la prueba del hecho y la participación en los considerandos por noveno y décimo tercero y lo dicho al desestimar las alegaciones anteriores de los otros defensores a lo que nos remitimos para evitar reiteraciones.

En lo referente al concierto previo que requiere la defensa para poder considerar coautor a don Carlos Tapia, a su respecto su autoría es más clara aún, ya que fue él quien momentos antes de estos hechos amenazó a las personas que estaban en ese domicilio, donde también estaba la víctima, es él quien va a buscar a un grupo de 5 o 6 sujetos armados con palos o fierros, llevando uno de ellos una escopeta cargada, él se ubica también en la vías de acceso del inmueble, justamente en la escalera y sin que existiera ningún tipo de provocación por parte de la víctima, o riña, ni si quiera insultos, da la orden del disparo, gritando pitéate la pata, pitéatelo, y en ese contexto de produce el disparo a corta distancia con una arma con alto poder de fuego. Así su dichos son parte de su aporte su aporte para la ejecución del hecho. Por lo que se rechaza esta alegación de absolución.

4) Hay que considerar que en estrado don Donkan efectivamente el reconoce que dispara, y él dice que dispara con el fin de defenderse ya que en su cabeza, en atención a que él había tomado y se había drogado, el cree que Sebastián se mete la mano en los pantalones, en la entrepierna entonces él asume que a lo mejor tiene un arma y en virtud de eso el dispara, para nosotros quizás



eso pueda ser algo exagerado, pero es cosa de ver las declaraciones, el contexto del imputados y la forma en que ellos se relacionan, por lo tanto ante eso claramente podemos entender que si existe una posibilidad cierta de que efectivamente esta persona ebria y drogada, haya considerado de que haya tenido una amenaza y derechamente disparó,

Respecto a que Donkan disparó y en un contexto que insinúa una supuesta legítima defensa putativa o errónea, los dichos del acusado don Donkan fueron desestimados por el tribunal por considerar que las declaraciones del acusado no son coherentes en el tiempo, sino que van variando según su conveniencia, y no son concordantes con el resto de la prueba rendida como se analizó en el considerando decimoctavo, cuyos razonamientos dan por reproducidos.

5) **En atención a la recalificación que plantean el tribunal, se nos pretende establecer que ya no sería autor de conformidad al 15 número dos, sino del 15 número uno y la verdad es, que yo hago mía las palabras del defensor de Donkan en el sentido de que ¿dónde está el acuerdo? ¿dónde está efectivamente esta colaboración consciente y voluntaria de todos los partícipes de este hecho? En orden a que efectivamente ahora serían coautores, eso no le corresponde a esta parte, tener que probar, le corresponde efectivamente a quien ejerce el Ius Puniendi en este caso el Ministerio Público y a la querellante, respecto de acreditar que efectivamente se genera este proceso y en este sentido la jurisprudencia es extremadamente extensa, puedo citar por ejemplo el Rit 798 del año 2005 de la Corte Suprema, el Rit 6993 del 2011 de la Corte Suprema, el rol 956 del 2012 de la Corte de Apelaciones de San Miguel, que dicen precisamente que se requiere ese acuerdo, y eso tiene que acreditarse, y eso no se ha acreditado.**

Se desestima estas alegación de falta de participación don Carlos Tapia, por inexistencia de acuerdo previo, y se reitera lo dicho anteriormente y el análisis del considerando decimotercero, en que se analiza la participación cuyos razonamientos dan por reproducidos.

6) **Hubiese sido súper importante para la defensa, incluso para la propia tesis del Ministerio Público haber presentado al famoso oficial Badilla, para establecer si hubo o no hubo esta presión del órgano estatal, en orden a que esta testigo modificara o dirigiese su reconocimiento en ese sentido, lo pudieron**



haber hecho, pero no lo presentan, pudieron haber presentado también una pericia psicológica en orden establecer estas condiciones, hay que recordar que el oficial de la P.D. I que declara al final no se indica que el siente que habría una especie de amenaza y que el indica que sería bueno que se tratara a don Donkan con una psicóloga y esto no se hace simplemente quedamos en los supuestos y claramente eso no le corresponde a esta defensa, ante estas circunstancias esta parte derechamente cree que estas inconsistencias en la investigación deben dar como resultado derechamente una sentencia absolvatoria.

Se desestima esta alegación, ya que se debe recordar que el tribunal debe decidir y ponderar si los hechos están probados conforme a la prueba de cargo real y efectivamente rendida en el juicio y no sobre la base de la prueba no rendida. Si se exigiese un tipo de prueba específica para probar determinados hechos, estaríamos en presencia de un sistema de prueba que se opone frontalmente al principio de libertad de prueba que consagra el Código Procesal Penal, en su artículo 295. Por lo que no se puede valorar la prueba que no se presentó. Acerca de las inconsistencias alegadas valga lo dicho precedentemente al analizar las alegaciones de los otros defensores.

VIGESIMOPRIMERO: Alegaciones de la Fiscalía y de la parte querellante acusadora particular, Atento al veredicto condenatorio expedido por los jueces, por el delito de homicidio calificado, y el delito de porte y posesión de arma de fuego, conforme a lo solicitado por la Fiscalía y la Querellante, se entiende que es innecesario estudiar en detalle los argumentos de la Fiscalía y de la Querellante en su acusación particular, debido a que su pretensión procesal por esos delitos fue acogida.

EN CUANTO A LA ACCIÓN CIVIL.

VIGESIMOSEGUNDO: Demandas civil.- Que, según consta en el auto de apertura de juicio, la abogada Loreto Llorente Viñales, en representación de doña Claudia Carolina Vergara Tronci, deduce demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de don Sergio Luis Godoy Robledo, don Juan Fernando Robledo Robledo, don Donkan Alberto Gallardo Chacana y don Carlos Exequiel Tapia Vergara, todos ya individualizados, por su responsabilidad civil en calidad de autores y, en su caso, encubridor, del delito consumado de homicidio calificado, tipificado en el artículo



VTXPXJPZXZ

391 número 1 del Código Penal, circunstancia primera de alevosía, cometido en contra de Sebastián Patricio Cisternas Vergara.

Funda su acción en que su representada es madre de este último, nacido el 14 de enero de 1994, quien a la fecha de su fallecimiento tenía veinticuatro años de edad y era padre de dos niñas, de seis y siete años de edad, trabajador y activo miembro de la comunidad de Vallenar, en que se esforzó por participar en todo tipo de obras en beneficio de aquella, entre ellas como bombero de esa ciudad, además de intervenir regularmente en obras de beneficencia y otras actividades en beneficio de los demás.

Agrega que dos meses antes de su fallecimiento, Sebastián Cisternas había dejado el hogar de sus padres en el centro de la ciudad para independizarse, arrendando un inmueble en compañía de otros tres jóvenes, el cual se encontraba ubicado en la calle Copiapó 3215, Población Torreblanca, Vallenar, para luego reproducir los hechos de la acusación, a consecuencia de los cuales falleció en el Hospital de Vallenar, a las ocho veinticinco “A.M.” del día quince de diciembre de dos mil dieciocho, producto de una “herida toraco abdominal por arma de fuego, estallido hepático y perforación gástrica”, al haber recibido de parte de Sergio Luis Godoy Robledo un impacto de bala con una escopeta sin marca calibre dieciséis que se encontraba en su poder, ignorando mayores antecedentes acerca de su procedencia.

Hace presente que entre la víctima y los querellados no existió jamás ningún tipo de relación, ni de amistad ni de otro tipo, por lo que tampoco existían temas pendientes ni rencilla alguna que motivara los hechos que desencadenaron en su muerte, razón por la cual demanda la suma de \$300.000.000.- (trescientos millones de pesos) por concepto de daño moral, o lo que el Tribunal estime en justicia, de acuerdo al mérito de la prueba que se rinda, suma que deberá estar reajustada y con los intereses que se consideren, con expresa condenación en costas.

VIGESIMOTERCERO: Contestación de la demanda.- Que no obstante encontrarse válidamente emplazados, los acusados no opusieron excepciones ni contestaron la demanda civil por escrito hasta la víspera del inicio de la audiencia de preparación del juicio oral, o verbalmente al inicio de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62, en relación con el artículo 263 del Código Procesal Penal.



VIGESIMOCUARTO: Prueba de la demanda civil.- Que en orden a acreditar los perjuicios experimentados por la actora, se rindió la siguiente:

I.- PRUEBA TESTIMONIAL, consistente en los dichos de:

- Claudia Carolina Vergara Tronci, quien en lo que en este acápite interesa, informa que Sebastián era su hijo mayor de los hombres, que tenía veinticuatro años cuando lo asesinaron, de quien siempre se sintió orgullosa porque fue una persona “maravillosa en todo sentido”; siempre bueno con sus hermanas y “*conmigo siempre preocupado de mi, de lo que faltara en la casa*”, le encantaba cocinar y cuando salía la llevaba y traía en la camioneta, “*le di muy buenos valores*”, describiéndolo como “*muy creyente... muy amigo de sus amigos*”, tanto así que cuando lo estaban velando, llegaban las mamás de los amigos de él llorando y contando que a muchas personas que no tenían presupuesto, les compraba el gas o les llevaba las cosas para cocinar, por lo que “*creo que hice buena labor en haberlo criado*”, destacando su importancia como “*cabecera de la casa*” y preocupado de sus hermanas, cuestión que ejemplifica en que tiene una hija discapacitada y, cuando estaba la “Teletón”, iba a la plaza con sus amigos y juntaban plata, como también conseguía la camioneta para Halloween, con el objeto de juntar “*pastillas*” con sus amigos y repartirlas donde “*había necesidad*”.

Siguiendo con lo anterior, asevera que “*él siempre fue una persona de bien*”; quería seguir estudiando y dos semanas antes de su fallecimiento le dijo que quería estudiar mecánica y electricidad, “*siempre le gustaron las tuercas como decía él... él... había un caballero en la esquina que es viejito y que él siempre le iba a arreglar la instalación electrónica*”, pues le inculcó desde niño que “*a la familia ni a los adultos mayores se le cobra*”, y él lo sabía y no lo hacía.

Respecto a la hijas de Sebastián, refiere que tiene dos nietas de cinco y cuatro años “*cuando mi hijo partió*”, las que éste “*adoraba... mi hijo era de los papás que se sentaba con ellas en el computador, y les bajaba películas y se ponía a ver las las películas con ellas*”, las cuales han sufrido mucho: “*mi nieta más chica me dice con mi... con su otra abuela también un día le dice: abuela, se me está olvidando la cara de mi papá porque no me, en mi tacita -porque tiene una taza- porque no me pegas una foto mía con mi papá en la taza, para que no se me olvide*”, y así lo hizo “*la Margarita*”, en tanto su hija Antonella duerme con su foto y va a almorzar con su foto, de manera que cuando su hijo recibió el escopetazo “*también lo recibió toda la*



VTXPXJPZXZ

familia”, porque a toda la familia le hizo daño la situación de haber perdido a su hijo, “*mi hijo querido no era malo, era un niño súper bueno, de buen corazón, humilde, él nunca estuvo... nunca me exigió algo de marca, todo lo que yo le podía dar él lo recibía... era un niño que siempre andaba contento, siempre se andaba riendo, era muy humilde*”, recalando que él quería donar sus órganos para dar vida a otras personas, que tenía muchos planes y que efectuó diversos trabajos en “Lipigas”, la mina de su tío, haciendo diseños en el computador e incluso poniendo música.

Responde también, que cuando tomó conocimiento de lo que había pasado estaba durmiendo; llamaron a su hija, quien la despertó y le dijo que le habían disparado a Sebastián, por lo que fue al Hospital de Vallenar, en donde le preguntó al doctor Crespo si lo habían visto ingresar, manifestándole que tenía un forado en el estómago y que estaba grave, que tenía que rezar mucho, frente a lo cual se arrodilló y “*clamé a Jehová para que no se lo llevara, que me lo dejara como quedara*”; entró a la parte donde estaba el pabellón y cuando pasó su hijo lo escuchó gemir cuando la vio, pero no la dejaron entrar, autorizándose su ingreso posteriormente por el doctor Bravo y una enfermera.

A la ronda de preguntas de la querellante, asegura no conocer de antes a los acusados, como tampoco su hijo, quien dos meses antes se había independizado “*entre comillas*”, ya que él pasaba en la casa, tanto así que días antes que lo asesinaran fue toda la tarde porque su niñita había salido de Kínder y él la llevó a un restaurante chino para felicitarla, e incluso la invitó a su casa, y a las once de la noche llegó y fue la última vez que lo vio.

Recalca que su hijo era bombero, aunque no estaba activo ahora; medía un metro ochenta y “*tenía bien bonito físico... era grande... era así como más gordito... últimamente estaba más gordito*” y, pese a que fumaba mucho, por lo general, cuando salía con su primos, era el que mayormente manejó porque consumía poco alcohol; mientras que las niñas de Sebastián tienen ahora ocho y nueve, encontrándose la mayor a su cargo, las cuales mantenía él, “*antes que falleciera le había mandado doscientas lucas a la mamá*”, y para él eran lo más importante; son de distinta pareja, “*la Javi y mi gordita chiquitita... son iguales a mi hijo, son idénticas*”, siendo su intención “*que se haga justicia... quiero que verdaderamente la persona que mató a mi hijo tome conciencia*”, porque “*mi hijo era una persona que respiraba y que vivía, que tenía familia, y le arrebataron su vida como un objeto*”,



insistiendo que cuando le dispararon con la escopeta “*también le dispararon a toda una familia, y yo voy a vivir eternamente así porque yo... la pérdida de un hijo es lo más terrible que una madre puede tener, sobre todo si el hijo no estaba metido en nada y que era bueno*”.

Explica que también forman parte de la familia de Sebastián sus hijas de treinta y veintiún años, subrayando que la menor tiene una discapacidad y su hijo sabía señas para comunicarse con ella y le enseñaba a sus amigos, a quien le pidió que siempre cuidara a su hermana cuando ella “*faltara*”, al turno que resalta que “*han sido años terribles... yo lo veo, a veces lo escucho, hay veces que voy caminado en la calle y lo veo pasar, hay veces que lo escucho en la casa que se ríe, hay veces que no duermo... ahora tengo que estar siempre atenta por mi niña chica y es lo que me levanta... me dice ‘yayita’ y tengo que luchar por ella, por mi bebé hermosa*”.

Testimonia que, al principio y siempre cuando está abierto, va a ver a su hijo al cementerio, constatando que en una ocasión a su tumba le habían hecho con un sable “*una ele en el pasto así*”, por lo que con su pareja buscaron un palo para ver si era de profundidad, como igualmente después hicieron un hoyo donde esta la lápida, en tanto a su hija que tiene discapacidad le mandaron “*cana, cana le ponían*”; una vez amenazaron de un auto blanco diciendo “*te voy a matar*”, y a su yerno, esposo de su hija mayor, la hermana de Sebastián, le gritaron que lo iban a matar desde un auto blanco que iba pasando.

Por último expone que ayuda a las niñas, pues la mayor de ellas, Antonella, necesita hartas cosas, “*tiene seis coma cinco de pérdida visual*”, y ahora que le indicaron que tiene una cadera desviada, mientras que Pía está con su mamá.

- Carmen Gloria Muñoz Quilodrán, quien manifiesta que su sobrino Sebastián, de cuyo primo es mamá adoptiva, fue asesinado en diciembre del año dos mil dieciocho, de lo cual se enteró en su casa, cuando Claudia Vergara, mamá de Sebastián y sobrina de su esposo Alejandro González, le informó que su sobrino había sufrido un impacto de bala y estaba en el Hospital Provincial del Huasco, por lo que se comunicó con el médico tratante, quien informó la gravedad de las lesiones, el pronóstico de la situación y que terminó con el fallecimiento de aquél.

Enseguida, resalta el impacto que generó en la familia el fallecimiento de Sebastián, a quien conoce desde que nació, porque es parte de la familia,



describiéndolo como un tipo muy alegre, positivo, al que le gustaba la música; era muy atento, caballeroso, siempre con buena disposición “*si uno le pedía algo por ejemplo*”, pudiendo dar fe que era un niño normal, pero sobre todo muy bondadoso, generoso y estaba comprometido con causas nobles, ya que era parte del cuerpo de bomberos de Vallenar; de muchos amigos, amistoso, solidario, inteligente, respetuoso y buen primo también.

Enfatiza que el impacto fue bien profundo “*yo creo que hasta el día de hoy yo todavía como que no me convenzo*”, sobre todo en la mamá, quien está devastada hasta la fecha “*cualquiera puede entender que una muerte violenta de esta naturaleza como afecta a una familia*”, añadiendo que Sebastián es padre de “*dos chiquititas*”, una de las cuales vive en la casa de la abuela por un problema familiar de la mamá, y que Sebastián era muy buen papá, permanentemente responsable y preocupado de sus niñas, las que quedaron solas, ya que él las mantenía y con las mamás de sus niñas tenía una buena relación “*de hecho celebramos una de las últimas navidades, estaban las dos mamás, las dos niñas*”, por lo que había una buena relación con ellas también.

No puede dar fe de lo que hizo Sebastián el último día de su vida, no obstante se comenta que no estaba en la casa de la mamá, sino que el accidente ocurrió en otro lugar, ya que justo se había independizado y había arrendado una casa o pieza “*me parece que era como un mes*” antes, es decir, recién se había ido de la casa, a lo que adiciona que al papá de Sebastián, Patricio Cisternas, lo conoció cuando era chico y, luego que se separaron, no supo más de él, por lo que al parecer no estuvo muy presente en la vida de Sebastián, a quien “*crio la Claudia*”.

- Margarita Virginia Campillay Garrote, quien indica que a Sebastián, papá de su nieta, lo conoció el año dos mil doce, el cual estuvo viviendo con ellos en Calama y luego acá en Vallenar, describiéndolo como una persona muy buena, “*muy de casa*”, voluntario de bomberos, “*muy amigo mío, fue como mi hijo, hasta el último día él me fue a buscar, me mostró su casa que había arrendado últimamente en Torreblanca, donde tenía arregladas sus cositas, su arbolito*”, pues quería llevar a su nieta y juntar a su otra hija, oportunidad en que “*me pasó el duende mágico que le tenía a su hija y una muñequita ‘Lol’, fue justo el quince de diciembre cuando fue el... la licenciatura de mi nieta*”, día en que la llevó a comer y le mandó fotos, “*todas esas cosas yo las tengo en el celular*”.

Eugenio Alejandro Bastías Sepúlveda
Juez oral en lo penal
Fecha: 03/05/2021 17:26:44



VTXPXJPZXZ

Precisa que su nieta es Pía Cisternas, quien cumplió ocho años el veintiséis de marzo, la que se licenció de kínder el día de la muerte de Sebastián, quedando con daño psicológico por no ver más a su papá, “yo le mandé a hacer una taza porque ella me dijo que no se quería olvidar nunca más de la carita de su papá”, y como él había enviado las fotos, las sacó y le mandó a hacer un tazón con la última foto que se tomó antes que le quitaran la vida, cuando estaba en su casa, a la cual “llegaron estos tipos a arrebatarle la vida”.

Menciona asimismo, que Sebastián siempre cumplía sus obligaciones como papá, porque vivió con ellos en Calama; siempre estuvo presente, era una persona muy alegre, muy voluntarioso, siempre trataba de ayudar a las personas, fue voluntario de bomberos y se dirigió “para el interior” cuando ocurrieron los aluviones; jamás perjudicó a nadie y no cree que haya conocido a la gente que terminó con su vida, pues solo uno o dos meses antes se había ido a vivir a la casa, la que conoció ese día.

A continuación, asegura que ha sido testigo de lo doloroso que ha sido para la mamá el “día a día convivir con este dolor tan grande” de que a su hijo le hayan quitado la vida, quien le tenía mucha confianza y le contaba todas sus cosas, “yo ahora estoy con los papás desde el momento ‘uno’ que sucedió esto, y de hecho nos hemos acercado mucho más... he visto a la mamá sufrir, a la mamá llorar, no dormir... todo esto que trajo esta tragedia tan grande que fue haberle quitado la vida a Sebastián”, acompañándola incluso al lugar donde están los restos de Sebastián, cuando han celebrado su aniversario y su cumpleaños, antes de la pandemia.

Atestigua finalmente que Sebastián tiene tres hermanos más, una sorda muda, Claudia Nicol y Carlitos, que es el más chico, “de once años si no me equivoco, por ahí”, a quien la mamá algo le contó que unos tipos le habían hecho daño y por eso a Sebastián le había pasado esto.

- Abdo Miguel Caimanque Liquitay, quien expresa que Sebastián Cisternas fue un muy buen amigo suyo y un pilar fundamental en lo que es ahora y la especialidad del trabajo que ejerce, ya que conoció a Sebastián cuando tenía dieciocho años, tiempo en que militaban en la juventud del partido socialista, dentro del cual le mostró el camino de bomberos de Chile, por lo que perteneció a la Primera Compañía de Bomberos de Vallenar y se desarrolló hasta llegar al cargo de capitán y comandante subrogante, de manera que sin su apoyo y visión de esta institución



jamás podría haber entrado y aprendido la labor en que está ahora, que se trata de una labor de alto riesgo, en la que se necesita mucho estrés y confianza en sí mismo, la que él le dio en vida y dentro de todo lo que le enseñó “*bomberilmente hablando*”.

Refiriéndose a la vida cotidiana de Sebastián, por lo que sabe, él era mecánico y también hacía parte de electricidad; tenía dos hijas que deben bordear los diez años, por lo que era padre de familia, comprometido con la causa y con las personas de Vallenar, porque brindaba mucho apoyo voluntario en distintos lugares, y de la vida personal lo cataloga como muy buen amigo y persona, comprometido con sus pares y que nunca dejó de lado a quien requiriese algún tipo de ayuda, recordando que él estuvo trabajando en su tiempo en la empresa “Lipigas”, dentro de lo cual una señora, adulto mayor, lo llamaba para comprar el gas, y como no tenía el dinero para poder comprarlo, él desde su bolsillo costeaba ese balón y se lo reponía sin mayor reparo, e igualmente evoca que cuando ya dejó de ser bombero y sucedió un incendio en el casco histórico de Vallenar, ubicado en los terminales de buses, apoyó por tres días consecutivos en la ayuda de llevar agua, pedir comida y barras de cereal a los voluntarios y ayudar en ese sistema.

Al término de su declaración, lo describe físicamente como “*un poco gordito*”, de unos cien kilos “*puede ser ochenta, pero menos no*”, más o menos “*de mi porte... debe haber medido uno setenta y cinco, setenta, por ahí... era moreno, de pelo corto y eso*”, quien no tenía ningún tipo de relación con las personas implicadas en su muerte, porque no era una persona que estuviese involucrada “*en malos pasos... entonces que tampoco era de los tipos que andaba en la calle o andaba cometiendo algún tipo de ilícitos*”, como tampoco se mezclaba con personas que fuesen “*de esa índole*”.

II.- PRUEBA DOCUMENTAL, la que fue incorporada a juicio mediante la lectura resumida de su contenido, conformada por: a) Certificado de nacimiento de Sebastián Patricio Cisternas Vergara, nacido el 14 de enero de 1994, donde consta el nombre del padre Patricio Luis Cisternas López y de la madre Claudia Carolina Vergara Tronci; b) Certificado de nacimiento de Antonella Carolina Cisternas Toro, nacida el 09 de marzo de 2012, donde consta el nombre del padre Sebastián Patricio Cisternas Vergara y de la madre Hilda Carolina Toro Lobos; c) Certificado de nacimiento de Pía Marthina Cisternas Zavala, nacida el 26 de marzo de 2013, donde consta el nombre del padre Sebastián Patricio Cisternas Vergara y de la madre Javiera

Eugenio Alejandro Bastías Sepúlveda
Juez oral en lo penal
Fecha: 03/05/2021 17:26:44



Alejandra Zavala Campillay y; d) Certificado de defunción de Sebastián Patricio Cisternas Vergara, fallecido el 15 de diciembre de 2018, a las 08:25 horas, por “herida toraco abdominal por arma de fuego, estallido hepático y perforación gástrica”.

VIGESIMOQUINTO: Prueba de los demandados.- Que en orden a acreditar los fundamentos de su defensa, los demandados Donkan Gallardo y Carlos Tapia, adhirieron íntegramente a la prueba de la querellante y no rindieron prueba propia; en tanto la defensa de los demandados Sergio Godoy y Juan Robledo, no adhirieron a la prueba de la querellante ni presentaron prueba propia.

VIGÉSIMOSEXTO: Algunas consideraciones del ejercicio de la acción civil en el proceso penal.- Que en primer término, digamos que cuando se habla del ejercicio de la acción civil en el proceso penal, se alude a una acción u omisión culpable o dolosa que produce un daño y, por tanto, constitutiva de un ilícito civil, y que puede tramitarse dentro de un proceso penal porque dicha acción u omisión constituye también un ilícito penal.

No debemos olvidar que la acción civil que nace del daño ocasionado por el delito y que se hace valer en sede penal, no deja de ser una acción civil stricto sensu. Ella no pierde su carácter eventual y protector de un interés esencialmente privado, tanto es así, que de acuerdo con la nueva normativa esta acción -a diferencia de la acción penal pública- puede ser objeto de renuncia, de desistimiento, de transacción y prescribe de acuerdo a las disposiciones del Código Civil.

La acción civil buscará, principalmente, la reparación del daño y la pena el castigo del delincuente. La primera es de naturaleza privada, mientras que la segunda tiene una naturaleza pública. No hay confusión entre ambas acciones y lo único que sucede es que, por razones de economía procesal, se permite a la víctima tramitar dentro del proceso penal la acción civil de responsabilidad que se genera por el daño que ha padecido y, por tanto, supedita la competencia del juez civil a la decisión que ella tome de acudir ante el juez penal (competencia civil adhesiva del juez penal). La otra posibilidad que tiene el ofendido, es demandar directamente ante el juez civil la reparación del daño que le ocasione el hecho punible. Pero bajo esta situación, debe tenerse presente que si la existencia del delito fuere fundamento preciso de la sentencia civil, o tuviere en ella una influencia notoria, los tribunales pueden



suspender el pronunciamiento de la sentencia civil hasta la terminación del proceso criminal, conforme al artículo 167 inciso primero del Código de Procedimiento Civil.

En cuanto a los tipos de acciones civiles, en el Código Procesal Penal se pueden distinguir dos grandes categorías: 1) La primera, denominada acción restitutoria, se encuentra prevista en el artículo 59 inciso primero del estatuto adjetivo, y equivale a una restitución en naturaleza, circunscribiendo su objeto únicamente a la restitución de la cosa, sin que por su intermedio pueda reclamarse el valor de dicho bien o hacerse valer alguna otra pretensión y; 2) La segunda categoría, que podemos denominar acción de responsabilidad civil, comprende un conjunto de pretensiones de acuerdo a lo previsto en el inciso segundo del referido artículo 59 al aludir, genéricamente, a todas las restantes acciones que tuvieren por objeto perseguir las responsabilidades civiles derivadas del hecho punible.

VIGESIMOSEPTIMO: Acción de responsabilidad civil.- Que la segunda categoría genérica de acciones que se prevé en la normativa sobre la materia, se encuentra regulada en el artículo 59 inciso segundo del adjetivo, en cuanto dispone: “Asimismo, durante la tramitación del procedimiento penal la víctima podrá deducir respecto del imputado, con arreglo a las disposiciones de este Código, todas las restantes acciones que tuvieren por objeto perseguir las responsabilidades civiles derivadas del hecho punible. La víctima podrá también ejercer esas acciones ante el tribunal civil correspondiente. Con todo, admitida a tramitación la demanda civil en el procedimiento penal, no se podrá deducir nuevamente ante un tribunal civil”. Por su parte, en el inciso tercero del mencionado artículo 59 se señala lo siguiente: “Con la sola excepción indicada en el inciso primero, las otras acciones encaminadas a obtener la reparación de las consecuencias civiles del hecho punible que interpusieren personas distintas de la víctima, o se dirigieren contra personas distintas del imputado, deberán plantearse ante el tribunal civil que fuere competente de acuerdo a las reglas generales”.

Ahora bien, tratándose de la acción de responsabilidad civil prevista en el inciso segundo del artículo 59 -acción de la víctima en contra del imputado-, lo que debemos dilucidar es cuál es su objeto o, en otras palabras, cuál es la competencia que se atribuye al juez del crimen cuando la acción civil se interpone conjuntamente con la pretensión penal.

Eugenio Alejandro Bastías Sepúlveda
Juez oral en lo penal
Fecha: 03/05/2021 17:26:44



Y por ello nos preguntamos ¿cuáles son estas responsabilidades civiles que emanan del hecho punible sobre las que puede pronunciarse el tribunal del crimen? ¿Es amplia esta competencia adhesiva o es más bien restringida? Bajo la actual normativa, no hay duda de que la disposición en comento alude genéricamente a todas las restantes acciones que tuvieren por objeto perseguir las responsabilidades civiles derivadas del hecho punible y, por tanto, no pueden ceñirse sólo a la acción restitutoria y a la reparatoria. Normativamente, por tanto, no hay mayores restricciones. El juez penal, a raíz de esta competencia adhesiva, puede enjuiciar todas las consecuencias civiles que emanan del hecho delictivo, las que comprenden, en primer término, la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la comisión del hecho punible. Esta pretensión en doctrina ha recibido diversas denominaciones (indemnizatoria, reparatoria, resarcitoria, compensatoria, etc.) y es, sin duda, la pretensión más importante que puede perseguirse cuando el hecho delictivo ha provocado también un daño. Su objetivo, como hemos adelantado, es muy claro: obtener del juez del crimen una sentencia declarativa de condena a una determinada prestación, en este caso, al pago de una suma de dinero a título de reparación de los daños morales que se hubieren producido en la víctima del delito.

El tribunal del juicio oral en lo penal debe necesariamente pronunciarse en su sentencia sobre esta pretensión y, en particular, determinar el monto de la indemnización en caso de acceder a ella. Así lo dispone el artículo 342 letra e) del adjetivo, relativo al contenido de la sentencia definitiva, la cual debe contener la resolución que se pronunciare sobre la responsabilidad civil de los acusados y fijare el monto de las indemnizaciones a que hubiere lugar.

VIGÉSIMOOCTAVO: *Decisión de la demanda civil.-* Que aterrizando las disposiciones legales en juego con la pretensión deducida en juicio, de conformidad a lo que dispone el artículo 59 del Código Procesal Penal y encontrándose en la hipótesis que prevé el artículo 108 letra b) del mismo texto, conforme a la documental número 1) aparejada por la querellante, doña Claudia Vergara Tronci, como víctima de un delito -legitimación activa que por cierto no fue discutida-, se encuentra facultada para accionar civilmente respecto de los imputados durante la tramitación del procedimiento penal, sujetándose al artículo 60 del mismo Código.

En tal sentido, existiendo en la especie una identidad entre lo reprochable penalmente de la conducta de los imputados Godoy, Gallardo y Tapia y lo que puede



ser reprochable civilmente de la misma conducta y de la que se sigue un mal a las personas, al dictarse sentencia condenatoria en materia penal debiese prosperar la acción civil. En otras palabras, si la acción deducida tiene por objeto perseguir las responsabilidades civiles derivadas del hecho punible, existiendo hecho punible, la demanda mantiene su objeto, desde que el estatuto invocado por la víctima para ejercer su derecho a la indemnización del daño es aquel derivado del hecho punible.

Dicho esto y conforme quedara establecido en el apartado primero de esta sentencia, resultan hechos no controvertidos de la causa que se cometió un delito de homicidio calificado en la persona de Sebastián Cisternas Vergara y que los autores de dicho ilícito resultaron ser Sergio Godoy Robledo, Donkan Gallardo Chacana y Carlos Tapia Vergara.

En el ámbito de la responsabilidad civil, el artículo 2.314 del Código Civil dispone que el que ha cometido un delito que ha inferido daño a otro es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena que impongan las leyes por el delito.

Corolario de lo anterior, se puede establecer que los demandados Godoy, Gallardo y Tapia han ejecutado una acción, que en una relación directa de causa efecto, ha provocado como consecuencia la muerte de Sebastián Cisternas Vergara, por lo tanto, ha de considerárseles responsables de los perjuicios que de ello se derive.

VIGESIMONOVENO: *Daño moral.*- Que el artículo 1.556 del texto civil, establece que la indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y lucro cesante. A las dos anteriores categorías, la doctrina y jurisprudencia ha agregado el daño moral, conceptualizado como el dolor o aflicción que causa en la víctima de un ilícito, la ruptura de las condiciones normales de su vida, el sentido de pérdida o afectación por la muerte o incapacidad física o síquica. En cuanto a la necesidad de su acreditación por parte del ofendido, mientras que para el daño material y lucro cesante se requiere plena prueba tanto en su causación, así como para su cuantificación, tratándose del daño moral éste es dable presumirlo de las circunstancias de comisión de un ilícito penal o extracontractual y su cuantificación, atendida la imposibilidad de tasarlo, se encuentra entregado a la prudencia y equidad del caso.

Respecto al daño moral, cabe tener presente que la sola circunstancia de probarse que la muerte sufrida por el hijo de la víctima se produjo a consecuencia de



un agravio o de una trasgresión legal, por ese sólo hecho queda demostrada la existencia de tal daño, sin que sea necesario rendir prueba alguna sobre su monto.

Sin perjuicio de ello, en cuanto a la existencia y monto de los perjuicios provenientes del daño moral del que fue víctima la ofendida, cabe tener presente que los antecedentes probatorios reunidos en autos, a los que se suma la documental número 2) y 3) constituida por los certificados de nacimiento Antonella Cisternas Toro y Pía Cisternas Zavala, acompañados por la querellante para fundamentar su pretensión civil, configuran igualmente un cúmulo de indicios que sirven de fundamento a presunciones judiciales y que permiten dar por establecido que como consecuencia de la muerte ocasionada y tal como pudo advertirse palmaríamente durante su declaración en juicio, la querellante Claudia Vergara Tronci sufrió un detrimiento en su esfera psíquica, consistente en dolor y padecimiento, razón que lleva a estos sentenciadores a concluir que la actora debe ser indemnizada por este perjuicio, acogiendo la demanda civil por este concepto respecto de los imputados Sergio Godoy Robledo, Donkan Gallardo Chacana y Carlos Tapia Vergara, y atendida la naturaleza netamente subjetiva del daño moral, se fijará prudencialmente su monto en la suma de \$100.000.000 (cien millones de pesos).

Para determinar dicho monto, este Tribunal tiene presente tanto la naturaleza del hecho delictual y del derecho extrapatrimonial agraviado, como las facultades, condiciones y situación personal de la ofendida, y la manera como ha sido afectada en sus actividades normales, de acuerdo a lo declarado por ella misma y por los testigos Carmen Gloria Muñoz Quilodrán, Margarita Virginia Campillay Garrote y Abdo Miguel Caimanque Liquitay, todos transcritos precedentemente en lo sustancial.

TRIGESIMO: Responsabilidad civil del encubridor.- Que si bien sostuvimos que de la comisión del ilícito penal de autos deriva, además de la responsabilidad penal, la responsabilidad civil de los autores del mismo, contando la reparación civil de los perjuicios derivados de un ilícito penal con escasa regulación en el Código Penal, que en su artículo 24 solo indica que “*Toda sentencia condenatoria en materia criminal lleva envuelta la obligación de pagar las costas, daños y perjuicios por parte de los autores, cómplices, encubridores y demás personas legalmente responsables*”, no se aporta ningún elemento adicional que permita establecer alguna gradación de la responsabilidad, o alguna distinción entre un partícipe y otro, sobre todo si se considera la especial situación del encubridor, que se trata de un “partícipe” que



interviene sólo con posterioridad al ilícito, razón por la cual no se trata de aquel que genera el daño en la víctima y, por tanto, no resulta conforme con la justicia que deba responder civilmente como si se tratara de un autor o cómplice, sin mencionar que además prescinde de todas las normas civiles que pueden ayudar a una interpretación armónica del problema.

En razón la opinión mayoritaria tanto de la doctrina como de la jurisprudencia de nuestros tribunales -a la que por cierto adherimos-, de manera consistente y permanente ha considerado que efectivamente el artículo 24 por sí mismo no permite resolver el problema, resultando imprescindible recurrir, por mandato expreso del mismo Código Civil, a las normas de la responsabilidad extracontractual contenidas en el ya mencionado artículo 2.314 y siguientes del Código de Bello.

Así, la Excma. Corte Suprema en el caso contra Enrique Eduardo Vera Muñoz y otros, profundiza en la idea de que el encubridor no es responsable civilmente de todo el perjuicio, sino tan sólo hasta la concurrencia de lo que valga el provecho que le ha reportado el dolo ajeno, usando para llegar a esta conclusión las normas del Código Civil propias de la responsabilidad extracontractual, relacionando el artículo 24 del Código Penal con el artículo 2.314 del Código Civil, que señala *que el que ha cometido un delito o cuasidelito, que ha inferido daño a otro es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena que le impongan las leyes por el delito o cuasidelito*, y agrega que la obligación de pagar la totalidad del daño causado sufre una limitación o modificación respecto del que recibe provecho del dolo ajeno, sin ser autor o cómplice, porque sólo es obligado hasta la concurrencia de lo que valga el provecho que le reporta, según lo prescribe el 2º inciso del artículo 2.316; y es incuestionable señala el mismo fallo que sólo participan en la perpetración de un hecho punible los autores y cómplices, en sus modalidades respectivas, dado que el encubridor, como se ha dicho, interviene con posterioridad a su consumación en algunas de las formas que señala el artículo 17 del Código Penal.

TRIGESIMOPRIMERO: *Rechazo parcial de la demanda.-* Que conforme a lo señalado, no obstante que el artículo 24 del Código Penal estatuye que la obligación de pagar las costas, daños y perjuicios va envuelta en toda sentencia criminal respecto de los autores, cómplices y encubridores, lo cierto es que, tal como se infiere de la redacción del propio precepto, dicha norma sólo determina los sujetos pasivos que deberán responder de los perjuicios provocados a raíz de la perpetración del ilícito



penal, es decir, establece la obligación a la deuda, pero sin explicitar la efectiva contribución.

Así las cosas, para dilucidar cómo deberá quedar obligado cada uno de los partícipes, el artículo 2.316 del sustantivo habla en términos muy claros de quien recibe provecho del dolo ajeno, es decir, un tercero y agrega “sin ser cómplice en el hecho”, donde sin duda debe entenderse incorporado el encubridor sólo en el caso de haber obtenido provecho económico del ilícito, y no en todos los casos, como ocurre en la especie, en que el imputado Juan Fernando Robledo Robledo ha sido condenado por la hipótesis del numeral 2) del artículo 17 del texto penal, es decir, sin que el ilícito le haya reportado algún provecho de esa índole o al menos no se ha acreditado que así haya sido, de lo que deriva necesariamente el rechazo de la demanda indemnizatoria deducida a su respecto.

EN CUANTO A LAS CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE RESPONSABILIDAD PENAL y DETERMINACIÓN DE LA PENA.

TRIGESIMOSEGUNDO: Peticiones efectuadas en la audiencia de determinación de la pena.

A. El Ministerio Público, acompañó los siguientes documentos.

1) El extracto de filiación y antecedentes del acusado, **Sergio Luis Godoy Robledo** el que da cuenta dos anotaciones penales, en la causa Rit: 2333 del 2017 del Juzgado de Garantía de Vallenar, autor de tráfico de pequeñas cantidades, consumado, resolución: condena de 1 de octubre de 2018, condenado a dos penas de 61 días de presidio menor en su grado mínimo, multa de 2 UTM. Además registra una falta del artículo 50 de la ley 20.000 de fecha 06 /11/ 2019 . Fecha de emisión 31 de marzo de 2021, del Juzgado de Garantía de Vallenar.

2) Extracto de filiación y antecedentes del acusado **Juan Fernando Robledo Robledo** tiene 11 páginas, con antecedentes penales desde la primera causa Rit: 127 del 2006 Juzgado de Garantía de Vallenar, como autor de robo con violencia, condena del 8 de mayo de 2006, a 4 años presidio menor en su grado máximo, además registra condena en causa Rit 863/2007 del Juzgado de Garantía de Vallenar por robo lugar no habitado de fecha 12/10/2007, condena autor de hurto simple del

Eugenio Alejandro Bastías Sepúlveda
Juez oral en lo penal
Fecha: 03/05/2021 17:26:44



VTXPXJPZXZ

año 2007, condena autor la falta del artículo 51 y 50 de la ley 20.000, otra condena por la falta del art. 50 de la ley 20.000 del año 2014, condena en causa Rit 1651/2015 del Juzgado de Garantía de Vallenar, por delito de lesiones menos graves y amenazas en VIF de fecha 26/10/2015, condenado a dos penas de 61días de presidio menor en su grado mínimo; condena en causa rit 2035/2016 Juzgado de Garantía de Vallenar, hurto simple, autor, condena a 61 días d presidio menor, condena en causa rit 1792/2017 Juzgado de Garantía de Vallenar falta del art 494 bis 1 UTM. Condena en causa rit: 264/2019 Juzgado de Garantía de Vallenar, autor de violación de morada, de fecha 30 de mayo de 2019, 130 días de reclusión menor, otra condena de violación de morada en causa rit 47/2019, 3170572019 a 130 días de reclusión menor, condena en causa Rit 2152/2018 Juzgado de Garantía de Vallenar, de fecha 03/09/2019 microtráfico art. 4 ley 20.000, 61 día de presidio y 4 UTM. Condena en causa 8996/2020 de fecha 22/10/2020 delito de hurto simple por un valor de ½ a 4 UTM condena 0.33 UTM

3) Extracto de filiación del acusado Donkan Alberto Gallardo Chacana, tiene una condena rit 121/2019 Juzgado de Garantía de Vallenar como autor de la falta prevista y sancionada en el artículo 50 de la ley 20,000 condena de fecha 23 de enero de 2019 y tiene una condena Rit 1299/2019 Juzgado de Garantía de Vallenar como autor de la falta prevista y sancionada en el artículo 50 de la ley 20,000 condena de fecha 09 de julio de 2019, (el fiscal reconoce que a la época de la comisión de este homicidio calificado estaba sin antecedentes),

4) Extracto de filiación Carlos Exequiel Tapia Vergara, consta de 12 páginas, su primera condena en la causa rit: 1257 de 2005 del Juzgado de Garantía de Vallenar como autor de del delito de robo de especies ubicadas en especies ubicadas en bienes nacionales su público, otra condena como autor de robo por sorpresa de 2008, una falta de riña de 2011, una falta lesiones leves del 2011, una condena de porte de arma blanca del año 2012, condena de lesiones menos graves en contexto Vif del año 2013, conena en causa rit: 1459/2012 del Juzgado de Garantía de Vallenar, por lesiones graves, de fecha 7 de agosto de 2013, condenado a 61 días de presidio, otra condena en causa rit 1306/2014 del Juzgado de Garantía de Vallenar, por lesiones menos graves, condena rit 285/2014 del Juzgado de Garantía de Vallenar de fecha 28/01/2015 por amenazas y desacato, una condena en Rit 2335/2019 del Juzgado de Garantía de Vallenar por una falta del art 494 bis de fecha 22/11/2019.

Eugenio Alejandro Bastías Sepúlveda
Juez oral en lo penal
Fecha: 03/05/2021 17:26:44



VTXPXJPZXZ

5) Certificación del Juzgado de Garantía de Vallenar certificado de ejecutoria de sentencia definitiva condenatoria: Vallenar 16 de octubre de 2018 certifico: que la sentencia de fecha 1 de octubre de 2018 de autos se encuentra debidamente ejecutoriada partir de hoy respecto del condenado Sergio Luis Godoy Robledo por no haberse deducido recurso alguno en su contra atendido que el plazo para hacerlo se encuentra vencido Claudio Javier Mérida Mieres, jefe (S) de la unidad de administración de causas del Juzgado de Garantía de Vallenar, rit: 2333-2017 con firma electrónica.

6) Sentencia: Vallenar, uno de octubre de dos mil dieciocho en que, se declara: el imputado SERGIO LUIS GODOY ROBLEDO, ya individualizado, es culpable de los cargos formulados en el requerimiento del ministerio público y, en consecuencia, se condena, en primer lugar, en calidad de autor del delito de tráfico ilícito de estupefacientes en pequeñas cantidades, en grado consumado, hecho descubierto el día 13 de diciembre del año 2017, en la ciudad de Vallenar, a sufrir la pena de sesenta y un días de presidio menor en su grado mínimo, suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena, multa de una unidad tributaria mensual. Y, en segundo lugar, se condena, en calidad de autor del delito de tráfico ilícito de estupefacientes en pequeñas cantidades, en grado consumado, hecho descubierto el día 21 de marzo de 2018, en la ciudad de Vallenar, a sufrir la pena de sesenta y un días de presidio menor en su grado mínimo, suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena, multa de una unidad tributaria mensual RUC N°1.701.182.665-2, RIT N° 2333-2017, a la cual se agrupó la causa RIT N° 1.800.107.656-2; RIT N° 508-2018 dictada por don VIRGILIO PEREZ CARRIZO, juez del juzgado de garantía de Vallenar.

El tribunal tiene por recibido los antecedentes.

Alegación del fiscal: respecto a las circunstancias modificatorias de responsabilidad criminal, respecto de Sergio Godoy, lo cierto es que si bien en la acusación fiscal se señaló que a su respecto concurría la atenuante del artículo 11 número 6 del Código Penal esto es su conducta anterior ha sido irreprochable, lo cierto es que con el antecedente el extracto de filiación de fecha 31 de marzo de 2021, más el documento de la certificación de la sentencia definitiva se acredita a su juicio que a la época de Comisión del hecho del homicidio calificado, no gozaba de conducta anterior irreprochable por tanto en definitiva a su respecto no concurre la atenuante y no

Eugenio Alejandro Bastías Sepúlveda
Juez oral en lo penal
Fecha: 03/05/2021 17:26:44



concurren agravantes; Respecto de Donkan Gallardo, la circunstancia modificatoria de responsabilidad criminal efectivamente concurre a la época de la Comisión de los hechos, ya que efectivamente no tenía anotación penal alguna a la fecha de este hecho, de homicidio calificado, así le reconoce la atenuante del artículo 11 número seis del CP y no concurren agravantes. Respecto de Carlos Tapia no concurren circunstancias modificatorias de responsabilidad criminal, pues no concurren atenuantes, ni agravantes. En cuanto a Juan Robledo Robledo tampoco concurren agravantes, ni atenuantes a su respecto, dicho lo anterior la pretensión punitiva son las siguientes; Respecto de Sergio Godoy Robledo, Donkan Gallardo Chacana y Carlos Exequiel Tapia Vergara, al ser condenados según el veredicto condenatorio como coautores de un delito de homicidio calificado, conforme a la concurrencia de la circunstancia modificatoria solicita que respecto de cada uno de ellos, se imponga la pena de 20 años de presidió mayor en su grado máximo, la pena de accesoria genérica prevista en el artículo 28 del Código Penal, el comiso de las evidencias incautadas, que se disponga el registro y la toma de huella genética del artículo 17 de la ley 19.970 y se les condene en costas, además respecto de Sergio Godoy ha sido condenado como autor material del delito de posesión y porte ilegal de arma de fuego, en ese orden de ideas solicita que además de la pena ya solicitada sea condenado a una pena de cinco años de presidió menor en su grado máximo, accesoria del artículo 29 del Código Penal, Comiso de las evidencias incautadas y que se disponga también la toma de muestra biológica para registro de ADN conforme al artículo 17 de la ley 19.970 también en este delito con costas. Respecto de Juan Robledo Robledo ha sido condenado como encubridor del delito de homicidio calificado, en ese orden de ideas la pretensión punitiva, ya habiendo señalado que a su respecto no concurren atenuantes, ni agravantes, el fiscal solicita que se imponga la pena de cinco años y un día de presidió mayor en su grado mínimo, pena accesoria genérica del artículo 28 del Código Penal, comiso y que se disponga también el registro de ADN conforme a la ley 19.970. No replica.

La parte querellante y acusadora, comparte lo señalado por el Ministerio Público sin embargo no está de acuerdo con reconocer la conducta anterior irreprochable, que el fiscal reconoce respecto de don Donkan Gallardo Chacana, estima que no es suficiente con no contar anotaciones en su extracto, a la fecha de comisión del delito, de las propias palabras de don Donkan aparece que el efectivamente no tenía antecedentes a la fecha pero exclusivamente debido su corta edad, la querellante no



se refiere ni siquiera a las anotaciones que haya tenido en el sistema de la fiscalía, o como adolescente, se refiere a su conducta, el tribunal vio que cuando relata los hechos señala que su propia madre le dice: “*otra vez Donkan*” lo que indica que efectivamente la señora debe estar muy acostumbrada a la conducta del joven Gallardo Chacana, y en definitiva estima que por el solo hecho de no contar con antecedentes en su extracto de filiación, no significa que tenga una conducta anterior irreprochable, todo lo contrario en ese orden de ideas es que esta querellante mantiene la solicitud de pena, que se hizo en la querella desde ya solicita para don Sergio Godoy Robledo, respecto de quien no concurren circunstancias atenuantes, ni agravantes, pide la pena de presidio perpetuo simple y la misma pena para don Donkan Gallardo Chacana atendido que él tampoco cuenta con irreprochable conducta anterior, al entender de esta querellante, hace presente al enorme daño causado por estos señores, las circunstancias del hecho, el daño causado no solamente a la víctima, sino a toda su familia sus hijas y el daño que han debido sufrir posteriormente a estos hechos en que han sido permanente objeto de amenazas por parte de los acusados a pesar de encontrarse sujetos a prisión preventiva en ese sentido, estima la de parte querellante que deben ser elementos que deben considerarse en cuanto a la regulación de la pena y respecto de la pena del señor Robledo por el porte de arma mantiene su petición y pide la que pidió el Ministerio Público, con costas, respecto de la demanda civil en la suma que se ha hecho presente por no haber otra forma de medirlo en definitiva esa es la pena que solicita. No hay réplica.

El defensor don Felipe Menas habiendo el tribunal arribado a un veredicto condenatorio unánime la defensa de Juan Robledo y Sergio Godoy pide que en atención a la edad de su representado Sergio Godoy, la graduación o la extensión de la pena que eventualmente se le puede imponer por este hecho y entendiendo que tiene que servir dos condenas pide respecto del homicidio calificado se imponga la pena de 15 años y un día y respecto del porte ilegal de arma de fuego, solicita la pena de tres años y un día abonándosele a la ejecución de la condena mayor que es la primera que debe cumplir, todo el tiempo que ha permanecido privado de libertad a propósito de este hecho, desde el día 15 de diciembre del año 2018... Respecto de la condena de don Juan Robledo entiende que él ha colaborado pide que se reconozca a su respecto al atenuante del artículo 11 número nueve y en ese orden de ideas se le imponga la condena de tres años y un día que la mínima que pudiese servir todas las



condenas en atención a su extensión han de ser de servicio efectivo por lo cual solicita que solicita que se imponga la pena en los términos señalados. Finalmente aclara que pide la atenuante del 11 número nueve como muy calificada para llegar la pena solicitada. No replica

El defensor don Gregory Ardiles señala que su representado a la época de los hechos gozaban de irreprochable conducta anterior y conforme a lo dispuesto en el artículo 68 del Código Penal, solicita respecto de don Donkan Gallardo la pena de 15 años y un día, no hay alegaciones de ley 18.216 y pide que se abone a la ejecución de la pena los días que ha permanecido privado de libertad por la medida de prisión preventiva.

El defensor don Claudio Ríos en atención a que no existen ni atenuantes ni agravantes como lo señalaba la fiscalía solicita que a su representado a don Carlos Tapia Vergara se le aplique la pena de presidió mayor en su grado máximo de 15 años y un día y no hace alegaciones de la ley 18.216 y solicita que se le abone todo el tiempo que ha permanecido prealerta en la presente causa.

TRIGESIMOTERCERO: LAS CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE RESPONSABILIDAD PENAL.

Respecto al acusado Sergio Luis Godoy Robledo, con el mérito del extracto de filiación del condenado y la sentencia de fecha 01 /10/2018 del Juzgado de Garantía De Vallenar, Ruc N°1.701.182.665-2, Rit N° 2333-2017, acompañada con su certificado de ejecutoria, y además considerando que desestimó su declaración en el juicio, se puede concluir que no le beneficia ninguna circunstancia atenuante y tampoco le perjudica ninguna circunstancia agravante, respecto de los delitos por los que ha sido condeno.

Respecto del acusado Juan Fernando Robledo se le reconoce la atenuante del artículo 11 n° 9 del Código Penal, “Si se ha colaborado sustancialmente al esclarecimiento de los hechos”, esta minorante ha sido alegada por la defensa como muy calificada. El fiscal estima que no concurre dicha atenuante. El tribunal valorando los antecedentes aportado por el acusado y su acción concreta de meterse la canal a recuperar el arma, lo que permitió recuperar el arma, que él había escondido en un túnel o ducto canal de regadío, que hacía muy difícil sino imposible, que fuera recuperada sin su colaboración y además prestó



declaración en el presente juicio, reconociendo en términos generales su participación como encubridor. Así las cosas estos dos jueces en forma unánime reconocen la circunstancia atenuante del artículo 11 n° 9 del Código Penal, y no concurriendo ninguna **agravante se estima muy calificada**, considerando que su colaboración resultó muy útil para el esclarecimiento de los hechos, y tratándose de un encubrimiento de homicidio calificado con uso de arma de fuego, estos jueces interpretan que respecto al encubridor no opera el marco rígido del artículo 17-B de la Ley de Control de Armas, (que esta solo reservado a los autores por delitos consumados, considerando que el encubridor, no comete el delito de homicidio calificado con un arma de fuego, ya que su participación es posterior a su ejecución), así es posible aplicar el artículo 68 bis del Código Penal, **respecto del encubridor**, al haber colaborado sustancialmente al esclarecimiento de los hechos, entendiendo que su colaboración tuvo el carácter de muy calificado. Por lo que se podrá rebajar la pena en un grado bajo el mínimo legal.

Respecto al acusado Carlos Exequiel Tapia Vergara, con el mérito del extracto de filiación del condenado que registra múltiples condenas, y además considerando que no colaboró en el presente juicio, estos jueces pueden concluir que no le beneficia ninguna circunstancia atenuante y tampoco le perjudica ninguna circunstancia agravante.

Respecto al acusado, Donkan Alberto Gallardo Chacana con el mérito del extracto de filiación del condenado que a la fecha de los hechos no registraba condenas pretéritas ya que las que registra son posteriores, se le reconoce la circunstancia atenuante del artículo 11 n° 6 del Código Penal esto es la irreprochable conducta anterior, y no le perjudica ninguna circunstancia agravante,

TRIGESIMOCUARTO: Determinación de la pena.

Conforme al artículo 391 N° 1 del Código Penal, el delito de homicidio calificado tiene por ley asignada la pena privativa de libertad de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo.

Atendidas las características de los ilícitos **respecto a los autores**, procedente aplicar lo dispuesto en el artículo 17 B de la ley N° 17.798.

Que respecto de **Sergio Luis Godoy Robledo** no concurre ninguna atenuante ni agravante. Atendida la extensión del ilícito y existiendo un marco rígido de aplicación



de pena de acuerdo al artículo 17 B) de la ley N° 17.798, no procede la aplicación de la regulación de los artículos 65 a 69 del Código Penal, determinándose la cuantía dentro de los límites de cada pena señalada por la ley al delito. Que conforme a lo establecido en el artículo 17 b de la ley 17.798, el tribunal no tomará en consideración lo dispuesto en los artículos 65 a 69 del Código Penal y, en su lugar, determinará su cuantía dentro de los límites de cada pena señalada por la ley al delito, en atención al número y entidad de circunstancias atenuantes y agravantes, y a la mayor o menor extensión del mal producido por el delito” así el tribunal considerando que no hay atenuantes, ni agravantes y que la extensión del mal causado ya está considerando en el injusto de homicidio, y que el mayor reproche por la situación de indefensión de la víctima ya está considerada en la calificante. En tal sentido, estos magistrados estiman como justo y proporcional imponer la sanción en su mínimo, por lo cual se les impondrá la pena en su mínima extensión de 15 años y 1 día de presidio mayor en su grado máximo, y por el delito de porte y posesión ilegal de arma de fuego la pena de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo.

Que respecto de **Carlos Exequiel Tapia Vergara**, no concurre ninguna a atenuante ni agravante. Atendida la extensión del ilícito y existiendo un marco rígido de aplicación de pena de acuerdo al artículo 17 B) de la ley N° 17.798, no procede la aplicación de la regulación de los artículos 65 a 69 del Código Penal, determinándose la cuantía dentro de los límites de cada pena señalada por la ley al delito. En atención al número y entidad de circunstancias atenuantes y agravantes, y a la mayor o menor extensión del mal producido por el delito, así el tribunal considerando que no hay atenuantes, ni agravantes y que la extensión del mal causado ya está considerada en el injusto de homicidio, y que el mayor reproche por la situación de indefensión de la víctima ya está considerada en la calificante. En tal sentido, estos magistrados estiman como justo y proporcional imponer la sanción en su mínimo, por lo cual se les impondrá la pena en su mínima extensión de 15 años y 1 día de presidio mayor en su grado máximo.

Que respecto de **Donkan Alberto Gallardo Chacana**, concurre solo una atenuante y ninguna agravante. Atendida la extensión del ilícito y existiendo un marco rígido de aplicación de pena de acuerdo al artículo 17 B) de la ley N° 17.798, no procede la aplicación de la regulación de los artículos 65 a 69 del Código Penal, determinándose la cuantía dentro de los límites de cada pena señalada por la ley al delito. Así el



tribunal considerando que no hay atenuantes, ni agravantes y que la extensión del mal causado ya está considerada en el injusto de homicidio, y que el mayor reproche por la situación de indefensión de la víctima ya está considerada en la calificante. En tal sentido, estos magistrados estiman como justo y proporcional imponer la sanción en su mínimo, por lo cual se les impone la pena en su mínima extensión de 15 años y 1 día de presidio mayor en su grado máximo

Respecto del encubridor de homicidio calificado **Juan Fernando Robledo Robledo** se le reconoce la atenuante del artículo 11 n° 9 del Código Penal, y al no concurrir ninguna **aggravante se estima muy calificada**, y tratándose de un encubrimiento, estos jueces interpretan que respecto al encubridor no opera el marco rígido del artículo 17-B de la Ley de Control de Armas, haciendo una interpretación restrictiva de dicha norma (que esta solo reservada a los autores por delitos consumados, considerando además que el encubridor, no comete el delito de homicidio calificado con un arma de fuego, ya que su participación es posterior a su ejecución), así es posible aplicar el artículo 68 bis del Código Penal, **respecto del encubridor**, y estimar que su colaboración es muy calificada. Así al ser encubridor de un delito consumado conforme al artículo 52 A del Código Penal, se le rebajará la pena en dos grados quedando dentro del presidio mayor en su grado mínimo, y habiendo estimado aplicable el artículo 68 bis del Código Penal se rebajará la pena en un grado bajo el mínimo legal, y se la aplicará la pena de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo.

TRIGESIMOQUINTO: Costas.

Que estimándose por los sentenciadores que las costas forman parte integrante de una sentencia condenatoria en materia criminal, al tenor de lo que establece el artículo 24 del Código Penal, se condenará a los acusados a su pago.

TRIGESIMOSEXTO: Abonos.

Conforme al certificado del Ministro de fe del tribunal, los acusados Godoy, Robledo, Gallardo y Tapia, han permanecido privados de libertad, con motivo de la presente causa, según el siguiente detalle:

- Sergio Luis Godoy Robledo, cédula de identidad n° 20.060.370-2, 870 días, que van desde el 16 de diciembre de 2018, a la fecha;



- Juan Fernando Robledo Robledo, cédula de identidad n° 16.451..046-8, 21 días, que van desde el 13 de abril de 2021, a la fecha;
- Donkan Alberto Gallardo Chacana, cédula de identidad n° 20.600.027-9, 870 días, que van desde el 16 de diciembre de 2018, a la fecha;
- Carlos Exequiel Tapia Vergara, cédula de identidad n° 16.451.153-7, 580 días, que van desde el 02 de octubre de 2019, a la fecha

Por consiguiente deberá abonarse a los condenados todo el tiempo que han estado en prisión preventiva, y el que permanezcan en prisión preventiva por esta causa hasta que cese o que quede ejecutoriada esta sentencia e ingresen a cumplir condena.

TRIGESIMOSEPTIMO: Cumplimiento efectivo de pena.

Considerando la naturaleza del delito y su grado de desarrollo por el cual fueron condenados los acusados Carlos Exequiel Tapia Vergara, Sergio Luis Godoy Robledo y Donkan Alberto Gallardo Chacana, resulta improcedente cualquier pena sustitutiva prevista en la ley 18.216, por lo cual la pena privativa de libertad que se impondrá deberá ser cumplida en forma efectiva, con los abonos antes indicados.

Considerando la pena a imponer y los antecedentes penales pretérritos del sentenciado Juan Fernando Robledo Robledo, resulta improcedente cualquier pena sustitutiva prevista en la ley 18.216, por lo cual la pena privativa de libertad que se impondrá deberá ser cumplida en forma efectiva, con los abonos antes indicados.

TRIGESIMOOCTAVO: Decomiso de Especies.

Que conforme lo dispuesto en los artículos 31 del Código Penal y 15 de la Ley 17.798, se decretará el comiso de los efectos provenientes del delito y de los instrumentos que sirvieron o se destinaron a la comisión del mismo, los que deberán remitirse a Arsenales de Guerra, o al Depósito Central de Armas de Carabineros de Chile, consistentes en: Una (1) escopeta, calibre 16, número de serie 18723. Rotulado mediante cadena de custodia NUE 5190196, la que no podrá ser objeto de subasta pública.

TRIGESIMONOVENO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 del Código Procesal Penal, las decisiones del presente fallo se arribaron de forma unánime, por los jueces señor Eugenio Bastías Sepúlveda y señor Juan Pablo



VTXPXJPZXZ

Palacios Garrido, en ausencia de don Sebastián Del Pino Arellano, quien presidio la audiencia de juicio oral los días 14 y 15 de abril del presente año, y no concurre los días siguientes por haber presentado licencia médica a contar del día 16 de abril por 15 días.

Y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 3, 11 N° 6 y 9, 14 N° 1, 15 N° 1, 28, 29, 50, 68 bis, 390 y 391 N° 1 del Código Penal; artículos 2º letra b), 9 inciso 1º, y 17 B de la Ley 17.798; artículos 47, 295, 296, 297, y siguientes, 76, 340, 342, 348, y 468 del Código Procesal Penal; ley N° 19.970. **SE DECLARA:**

I. Que, por unanimidad, se condena a los acusados **SERGIO LUIS GODOY ROBLEDO, DONKAN ALBERTO GALLARDO CHACANA y CARLOS EXEQUIEL TAPIA VERGARA** como autores del delito de *homicidio calificado*, previsto y sancionado en el artículo 391 n° 1 del Código Penal, circunstancia primera de *alevosía*, en grado de ejecución *consumado*, en la persona de Sebastián Patricio Cisternas Vergara, cometido el 15 de diciembre de 2018, en la ciudad y comuna de Vallenar, a sufrir cada uno la pena de **QUINCE (15) AÑOS Y UN (1) DÍA DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MÁXIMO**, a las penas accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y de la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena.

II. Que por unanimidad se condena, al acusado **SERGIO LUIS GODOY ROBLEDO**, a sufrir la pena de **TRES AÑOS Y UN DÍA DE PRESIDIO MENOR EN SU GRADO MÁXIMO**, y a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y de la inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena, como autor del delito consumado de posesión y porte ilegal de arma de fuego de los artículos 2 letra b) y 9 inciso 1º de la Ley 17.798 sobre control de armas y explosivos, cometido en la comuna de Vallenar, el día 15 de diciembre de 2018.

III. Que por unanimidad, **SE CONDENA** a **JUAN FERNANDO ROBLEDO ROBLEDO**, como encubridor del delito de *homicidio calificado*, previsto y sancionado en el artículo 391 n° 1 del Código Penal, circunstancia primera de *alevosía*, en grado de ejecución *consumado*, cometido el día 15 de diciembre de 2018, en la ciudad de Vallenar, a sufrir la pena de **TRES AÑOS Y UN DÍA DE PRESIDIO MENOR EN SU GRADO MÁXIMO**, y a las accesorias de



inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y de la inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena

IV. Que SE ACOGE la demanda civil de indemnización de perjuicios deducida por doña Loreto Llorente Viñales, en representación de la querellante Claudia Vergara Tronci, en contra de Sergio Luis Godoy Robledo, Donkan Alberto Gallardo Chacana y Carlos Exequiel Tapia Vergara, y se les condena a pagar por concepto de indemnización de perjuicios por daño moral, la suma de \$100.000.000 (cien millones de pesos, cantidad que deberá reajustarse conforme la variación del Índice de Precios al Consumidor, entre el mes siguiente a aquél en que quede ejecutoriado el presente fallo y el mes anterior al pago efectivo, sin devengar intereses.

V. Que las penas privativas de libertad impuestas a **SERGIO LUIS GODOY ROBLEDO**, deberán ser cumplida en forma efectiva, comenzando por la más grave, reconociéndose como abono todo el periodo que ha estado sometido a la medida cautelar de prisión preventiva, en esta causa, que va desde el 16 de diciembre de 2018, a la fecha, lleva 870 días de abono.

VI. Que la pena privativa de libertad impuesta a **DONKAN ALBERTO GALLARDO CHACANA**, deberá ser cumplida en forma efectiva, reconociéndose como abono todo el periodo que ha estado sometido a la medida cautelar de prisión preventiva, en esta causa, que va desde el 16 de diciembre de 2018, a la fecha, lleva 870 días de abono.

VII. Que la pena privativa de libertad impuesta a **CARLOS EXEQUIEL TAPIA VERGARA**, deberá ser cumplida en forma efectiva, reconociéndose como abono todo el periodo que ha estado sometido a la medida cautelar de prisión preventiva, en esta causa, que va desde el 02 de octubre de 2019, a la fecha lleva 580 días de abono.

VIII. Que las pena privativa de libertad impuestas a **JUAN FERNANDO ROBLEDO ROBLEDO**, deberán ser cumplida en forma efectiva, reconociéndose como abono todo el periodo que ha estado sometido a la medida cautelar de prisión preventiva, en esta causa, que va desde el 13 de abril de 2021, a la fecha lleva 21 días de abono.

IX. Que, se condena en costas a los cuatro condenados.



X. Se decreta el comiso de Una (1) escopeta, calibre 16, número de serie 18723 rotulado mediante cadena de custodia NUE 5190196, la que no podrá ser objeto de subasta pública.

XI. Devuélvanse a los intervenientes los antecedentes acompañados al juicio.

XII. Ofíciense en su oportunidad a los organismos que corresponda para comunicar lo resuelto y ejecutoriado que se encuentre este fallo, remítase copia autorizada del mismo, al Juzgado de Garantía de Vallenar a fin que le dé su oportuno cumplimiento.

Incorpórese la huella genética de los sentenciados conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 19.970 sobre Registro de ADN, en relación con el artículo 40 del Reglamento de la misma norma, Decreto 634 del Ministerio de Justicia.

Regístrese, dense las copias autorizadas que corresponda y archívese en su oportunidad.

Sentencia redactada por el juez Eugenio Bastías Sepúlveda, los considerandos de la acción civil fueron redactados por el juez Juan Pablo Palacios Garrido.

RIT 53-2020

RUC 1810057384-5

Pronunciada por la Tercera Sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Copiapó, integrada por los Magistrados titulares don JUAN PABLO PALACIOS GARRIDO, quien presidió, y don EUGENIO BASTÍAS SEPÚLVEDA.

Eugenio Alejandro Bastías Sepúlveda
Juez oral en lo penal
Fecha: 03/05/2021 17:26:44

